

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

WT/ACC/CGR/7  
18 de agosto de 2005

(05-3658)

---

**Grupo de Trabajo sobre la  
Adhesión de Montenegro**

Original: inglés

## ADHESIÓN DE MONTENEGRO

### Preguntas y respuestas

La siguiente comunicación, de fecha 27 de julio de 2005, se distribuye a petición de la delegación de la República de Montenegro.

---



## ÍNDICE

|  | <u>Página</u> |
|--|---------------|
| <b>II. ECONOMÍA, POLÍTICAS ECONÓMICAS Y COMERCIO EXTERIOR.....</b>   | <b>4</b>      |
| 2. Políticas económicas.....   | 4             |
| a) Principales orientaciones de las políticas económicas actuales.....   | 4             |
| b) Políticas monetarias y fiscales.....  | 8             |
| c) Sistema de cambio de divisas y pagos.....   | 13            |
| d) Políticas relativas a las inversiones extranjeras y nacionales.....   | 16            |
| e) Políticas relativas a la competencia.....   | 22            |
| f) Políticas relativas a la privatización.....   | 22            |
| <b>III. MARCO PARA LA ADOPCIÓN Y APLICACIÓN DE POLÍTICAS<br/>RELATIVAS AL COMERCIO EXTERIOR DE BIENES Y AL<br/>COMERCIO DE SERVICIOS .....</b> | <b>27</b>     |
| 1. Facultades de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial del Estado .....  | 27            |
| 2. Entidades públicas encargadas de la adopción y la aplicación de las<br>políticas de comercio exterior .....                                 | 28            |
| 3. División de competencias entre el Gobierno central y las administraciones<br>de los Estados .....   | 29            |
| 4. Programas legislativos o planes para modificar el régimen regulatorio.....  | 31            |
| 6. Descripción de tribunales o procedimientos judiciales, arbitrales o<br>administrativos.....   | 33            |
| <b>IV. POLÍTICAS QUE AFECTAN AL COMERCIO DE MERCANCÍAS .....</b>   | <b>34</b>     |
| 1. Reglamentación de las importaciones .....   | 34            |
| a) Requisitos de registro para dedicarse a la importación .....  | 34            |
| b) Características del arancel nacional.....   | 40            |
| c) Contingentes arancelarios, exenciones arancelarias.....   | 43            |
| d) Otros derechos y gravámenes, especificando las cargas por los servicios<br>prestados .....  | 44            |
| f) Procedimiento de tramitación de licencias de importación.....   | 47            |
| g) Otras medidas en frontera .....   | 50            |
| h) Valoración en aduana .....  | 51            |
| i) Otras formalidades aduaneras.....   | 53            |
| k) Aplicación de impuestos internos a las importaciones .....  | 53            |
| l) Normas de origen .....  | 61            |
| m, n, o) Regímenes antidumping, de derechos compensatorios y de salvaguardias .....  | 64            |
| 2. Reglamentación de la exportación.....   | 65            |
| a) Requisitos de registro para dedicarse a la exportación .....  | 65            |

|   | <u>Página</u> |
|---|---------------|
| b) Nomenclatura arancelaria aduanera .....  | 66            |
| c) Restricciones cuantitativas de las exportaciones.....  | 67            |
| d) Procedimientos de tramitación de licencias de exportación.....   | 67            |
| e) Otras medidas .....  | 67            |
| f) Financiación de las exportaciones, subvenciones y políticas de promoción.....  | 68            |
| g) Requisitos relativos a los resultados de exportación.....  | 68            |
| h) Planes de reintegro de derechos de importación.....  | 68            |
| <b>3. Políticas internas que influyen en el comercio exterior de mercancías.....</b>  | <b>69</b>     |
| a) Política industrial, con inclusión de las políticas de subvenciones.....   | 69            |
| b) Reglamentos técnicos y normas .....  | 69            |
| c) Medidas sanitarias y fitosanitarias.....   | 72            |
| d) Medidas de inversión relacionadas con el comercio .....  | 77            |
| e) Prácticas de comercio de Estado .....  | 77            |
| g) Zonas económicas francas.....  | 78            |
| l) Prácticas de contratación pública.....   | 80            |
| <b>4. Políticas que afectan al comercio exterior de productos agropecuarios .....</b>   | <b>81</b>     |
| a) Importaciones.....   | 81            |
| e) Políticas internas .....   | 83            |
| <b>V. RÉGIMEN DE PROPIEDAD INTELECTUAL RELACIONADO CON EL COMERCIO .....</b>  | <b>83</b>     |
| <b>1. Consideraciones generales.....</b>  | <b>83</b>     |
| c) Participación en convenios internacionales sobre la propiedad intelectual y en acuerdos regionales o bilaterales .....                                     | 85            |
| <b>2. Normas sustantivas de protección, con inclusión de los procedimientos de adquisición y mantenimiento de los derechos de propiedad intelectual .....</b> | <b>85</b>     |
| a) Derecho de autor y derechos conexos.....   | 85            |
| b) Marcas de fábrica o de comercio, incluidas las marcas de servicio.....   | 86            |
| c) Indicaciones geográficas, con inclusión de las denominaciones de origen .....  | 87            |
| d) Dibujos o modelos industriales .....   | 87            |
| e) Patentes .....   | 88            |
| f) Protección de las obtenciones vegetales .....  | 92            |
| g) Esquema de trazados de los circuitos integrados.....   | 93            |
| h) Prescripciones relativas a la información no revelada .....  | 93            |
| <b>4. Observancia .....</b>   | <b>94</b>     |
| a) Procedimientos y recursos judiciales y civiles .....   | 94            |
| b) Medidas provisionales .....  | 96            |

|   | <u>Página</u> |
|---|---------------|
| c) Procedimientos administrativos y recursos jurídicos .....  | 96            |
| d) Medidas especiales en frontera .....   | 97            |
| e) Procedimientos penales .....   | 98            |
| <b>VI. RÉGIMEN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON EL COMERCIO .....</b>  | <b>98</b>     |
| 1. Consideraciones generales.....   | 98            |
| 2. Políticas que afectan al comercio de servicios .....   | 99            |
| i) Disposiciones relativas a las ayudas, donaciones, subvenciones internas,<br>incentivos fiscales o planes de promoción que afectan al comercio de servicios ..... | 99            |
| <b>VII. BASE INSTITUCIONAL DE LAS RELACIONES COMERCIALES Y<br/>ECONÓMICAS CON TERCEROS PAÍSES.....</b>  | <b>100</b>    |
| 1. Acuerdos bilaterales o plurilaterales en materia de comercio exterior de<br>bienes y servicios .....   | 100           |
| 2. Acuerdos de integración económica, uniones aduaneras y zonas de libre<br>comercio .....  | 100           |
| <b>ANEXO 1 .....</b>  | <b>101</b>    |
| <b>ANEXO 2 .....</b>  | <b>107</b>    |
| <b>ANEXO 3 .....</b>  | <b>128</b>    |
| <b>ANEXO 4 .....</b>  | <b>133</b>    |
| <b>ANEXO 5 .....</b>  | <b>160</b>    |

## II. ECONOMÍA, POLÍTICAS ECONÓMICAS Y COMERCIO EXTERIOR

### 2. Políticas económicas

#### a) Principales orientaciones de las políticas económicas actuales

- Política de fijación de precios

#### Pregunta 1

En el documento WT/ACC/CGR/3 se indica que Montenegro aplica controles de precios a las medicinas para consumo humano, el petróleo y los productos derivados y los servicios postales.

**¿Son éstos los únicos productos y servicios sujetos a controles de precios o beneficios?**

#### Respuesta

Sí, son los únicos productos y servicios que están sujetos a control de precios.

#### Pregunta 2

Además, la nueva Ley sobre los servicios postales, que es plenamente compatible con las normas de la Asociación Mundial de Correos, liberalizará los precios de los servicios postales. La Agencia de Telecomunicaciones y Servicios Postales, establecida en virtud de la Ley de telecomunicaciones y la Ley sobre los servicios postales, actuará como órgano reglamentario de los servicios postales.

**De no ser así, ¿qué otros controles de precios se aplican actualmente? ¿Cuáles son las razones para realizar controles de precios? ¿Qué planes hay de ampliar o reducir el número de bienes o servicios sometidos a control gubernamental?**

#### Respuesta

Véase la respuesta *supra*.

La Ley de Control Social de los Precios (GO de la RM N° 45/90) regula los precios en Montenegro. Esta Ley autoriza al Gobierno a establecer los precios en amplios sectores, como la construcción, el transporte por carretera, los seguros, la enseñanza superior y la investigación, la edición (excepto los periódicos locales), las estaciones de radio y televisión (de propiedad estatal), la salud y la atención social y la banca. La Ley prevé además que el Gobierno puede fijar los precios de ciertos productos agrícolas a fin de estimular la producción agropecuaria, y autoriza los controles en caso de que se produzcan importantes perturbaciones de los precios o cuando es evidente que los planes oficiales de la política económica no pueden llevarse a la práctica sin un control de los precios.

En los últimos años, el sistema de precios en Montenegro se ha liberalizado gradualmente, a excepción de los precios anteriormente mencionados.

Con respecto a los medicamentos, Montenegro ejerce un control sobre los precios de los medicamentos a fin de alcanzar el nivel más alto posible de protección sanitaria con el escaso dinero de que dispone para los medicamentos. Ello reviste una importancia capital para los países con un PNB bajo que tratan de lograr una buena protección sanitaria con activos relativamente escasos. Solamente se controlan los precios de los medicamentos cubiertos por el fondo de salud. Los precios de los demás medicamentos no se controlan y sus costos de compra no se reembolsan a los compradores.

### **Pregunta 3**

**¿Qué planes hay de ampliar o reducir el número de bienes o servicios sometidos a control gubernamental?**

#### **Respuesta**

El planteamiento general de Montenegro es que los precios de los productos y servicios han de formarse libremente, de conformidad con las condiciones del mercado.

Montenegro ha estado liberalizando los precios durante muchos años, en particular, ha tomado las siguientes medidas importantes:

- en junio de 2003, se aprobó la Ley de la energía (GO de la RM N° 39/03) que transfirió la facultad de determinar los precios de la electricidad (fijados periódicamente) y del carbón (fijados para un período máximo de cinco años) destinado a la producción de electricidad a la Agencia de la Energía, que es el organismo regulador del sector (hasta entonces los precios de la electricidad y el carbón utilizados por la planta de producción eléctrica de Pljevlja eran fijados por las autoridades gestoras de Elektroprivreda Montenegro y Minas de Carbón y aprobados por el Gobierno). Basándose en un informe de la organización pertinente, la Agencia de la Energía determina, al menos seis meses antes de que el precio real del carbón deje de ser válido, si el trabajo en las Minas de Carbón es competitivo y si se puede desreglamentar el precio del carbón. La Agencia presenta ese informe al Gobierno, que adopta la decisión final sobre la situación futura de las Minas de Carbón y sobre la manera de determinar los precios;
- en diciembre de 2003 se promulgó la Ley de Contrataciones Públicas de Emergencia, que dejaba sin efecto la Ley de Reservas de Productos Básicos. La Dirección de Reservas de Productos ha dejado de existir;
- fue derogada la Decisión sobre el control de los precios del transporte por ferrocarril para atender a las necesidades de la Compañía del Aluminio y la Compañía Siderúrgica de Nikšić (GO de la RM N° 41/03);
- el Gobierno aprobó un Decreto sobre el método de establecimiento de los precios máximos al por menor de los productos derivados del petróleo (GO de la RM Nos 52/02, 55/02 y 23/03); y
- la Agencia de Telecomunicaciones (GO de la RM N° 59/00), organismo regulador del sector establecido por la Ley de telecomunicaciones, es responsable de la regulación de los precios de los servicios de telecomunicaciones.

### **Pregunta 4**

**¿Qué Ministerio(s) del Gobierno montenegrino establece(n) los precios?**

#### **Respuesta**

Los precios están sujetos a la autoridad de los ministerios del sector (por ejemplo, el Ministerio de Economía y el Ministerio de Salud). Las autoridades locales pueden controlar los precios de algunos servicios públicos, entre ellos los de calefacción, abastecimiento de agua, recogida de basuras y transporte público.

### **Pregunta 5**

**¿Cuál es el fundamento jurídico existente para aplicar tales controles?**

#### **Respuesta**

El fundamento jurídico vigente para el control de precios es el siguiente:

- La Ley de Control Social de los Precios (GO de la RM N° 45/90);
- La Ley de la energía (GO de la RM N° 39/03);
- El Decreto sobre el método de establecimiento de los precios máximos al por menor de los productos derivados del petróleo (GO de la RM Nos 52/02, 55/02 y 23/03);
- La Ley de telecomunicaciones (GO de la RM N° 59/00); y
- La Ley sobre las Medicinas (GO de la RM N° 80/04).

### **Pregunta 6**

**¿Cómo se establecen los precios reglamentados por el Estado? ¿Cómo se ajustan con el tiempo?**

#### **Respuesta**

Basándose en el artículo 6 de la Ley sobre las Medicinas, el Gobierno determina los precios máximos para las medicinas. Proporcionaremos más detalles sobre este asunto cuando el Gobierno promulgue las decisiones pertinentes.

Puede que las compañías petroleras no vendan derivados del petróleo en Montenegro a precios superiores al precio máximo al por menor. El precio minorista máximo de los derivados del petróleo se basa en:

- los precios en el mercado internacional (cotizaciones de Platt);
- las primas de mercado aplicadas a las cotizaciones de Platt;
- el tipo de cambio y conversión de dólares de los Estados Unidos a euros y de toneladas métricas a litros;
- los derechos de aduana, los derechos de importación y otros impuestos aplicados a los derivados del petróleo;
- los costos y los márgenes;
- los costos de importación y las comisiones bancarias;
- el costo de distribución, almacenamiento y manipulación;
- los costos mayorista y minorista; y
- los márgenes.



**Pregunta 7**

**¿Se mantienen los precios artificialmente bajos?**

**Respuesta**

Los precios no se mantienen artificialmente bajos.

**Pregunta 8**

**¿Se aplican los controles de precios por igual a los bienes importados y nacionales?  
¿Se produce algún fármaco, medicamento o producto derivado del petróleo a nivel nacional?**

**Respuesta**

Los precios se controlan, tanto en el caso de los productos nacionales como de los importados, de conformidad con el principio de no discriminación. Se producen algunos medicamentos a nivel nacional, pero no petróleo ni derivados del petróleo.

**Pregunta 9**

**En el documento WT/ACC/CGR/3 se señala que el Gobierno puede imponer controles de precios a determinados productos agrícolas.**

**Sírvanse identificar el fundamento jurídico de esta facultad e indicar si esos "controles" pretenden sostener el precio de la producción nacional o contener la subida del mismo. En el primer caso, ¿se trata de "controles" de precios o de "ayudas" a los precios?**

**Respuesta**

El Gobierno puede fijar los precios de ciertos productos agrícolas a fin de estimular la producción agropecuaria de conformidad con la Ley de Control Social de los Precios (GO de la RM N° 45/90). La autoridad competente en materia de control de los precios de los productos agrícolas es el Ministerio de Agricultura. Se trata de precios de "sostenimiento".

**Pregunta 10**

**¿Se aplica actualmente alguno de esos controles de precios a los códigos agrícolas?**

**Respuesta**

No.

**Pregunta 11**

**¿Qué planes hay para ampliar o reducir el número de bienes agrícolas sometidos a control gubernamental?**

**Respuesta**

Ninguno.

b) Políticas monetarias y fiscales

**Pregunta 12**

Sírvanse indicar el porcentaje actual de los ingresos fiscales constituido por los ingresos aduaneros. Sírvanse identificar otras fuentes de ingresos públicos y el porcentaje de los ingresos fiscales totales para cada fuente.

Respuesta

En el cuadro que se reproduce a continuación se detallan los ingresos públicos y el porcentaje del presupuesto que generan los derechos de aduana y otras fuentes.

|                         | Cuantía en € (miles) | Porcentaje del presupuesto total (%)                    |
|-------------------------|----------------------|---|
| Ingresos totales (2004) | 376.325              | 100   |
| Ingresos fiscales       | 337.513              | 89,7  |
| Derechos de aduana      | 33.803               | 9,0 (porcentaje de los ingresos fiscales <i>supra</i> ) |
| Tasas                   | 7.147                | 1,9   |
| Otros ingresos públicos | 31.665               | 8,4   |

**Pregunta 13**

Del porcentaje de los ingresos fiscales constituido por los impuestos sobre el comercio internacional recaudados en frontera, ¿qué parte del total se debe a los aranceles y qué parte a los impuestos sobre el volumen de negocio, las ventas, el IVA y los impuestos especiales sobre el consumo, que también se aplican a las mercancías nacionales?

Respuesta

En 2004, las cuantías percibidas en la frontera sobre la importación de bienes fueron las siguientes:

| Tipo de ingreso                    | Cuantía en € (miles) | % de la participación en los ingresos fiscales totales | Recaudados en la frontera en € (miles) | % recaudado en la frontera |
|------------------------------------|----------------------|--|--|----------------------------|
| 1. IVA e impuestos indirectos      | 219.623              | 58,4   | 160.425                                | 73,0                       |
| 1.1. IVA                           | 155.427              | 41,3   | 112.623                                | 72,5                       |
| 1.2. Impuestos sobre el consumo    | 61.526               | 16,3   | 47.802                                 | 77,7                       |
| 1.3. Otros                         | 2.667                | 0,7  |  | 0,0                        |
| 2. Derechos y gravámenes de aduana | 33.803               | 9,0  | 33.803                                 | 100,0                      |
| Ingresos presupuestarios totales   | 376.325              | 100,0  | 194.228                                | 51,6                       |

**Pregunta 14**

¿Tiene alguna autoridad subcentral competencia fiscal en Montenegro? De ser así, ¿qué clases de impuestos se aplican y cuál es su dimensión relativa total respecto de los ingresos totales del Gobierno central?

Respuesta

Con arreglo al artículo 6 de la Ley de Financiación de la Autonomía Local (GO de la RM N<sup>os</sup> 42/03 y 44/03), los municipios pueden recaudar los siguientes impuestos:

1. recargo del impuesto sobre la renta individual;
2. impuesto sobre bienes raíces;
3. impuesto sobre el consumo de bebidas alcohólicas y no alcohólicas;
4. impuesto sobre los solares edificables no utilizados; e
5. impuesto sobre la razón social.

En el cuadro que figura a continuación se muestra que los impuestos totales de la autonomía local (impuestos municipales) constituyen el 5,44 por ciento de los ingresos totales del Gobierno central.

|   | Cuantía en € (miles) 2004 |
|---|---------------------------|
| Impuesto total de la autonomía local (impuesto municipal) | 20.468                    |
| Impuesto sobre el consumo                                 | 212                       |
| Impuesto sobre la razón social                            | 1.772                     |
| Impuesto sobre bienes raíces                              | 7.324                     |
| Recargo del impuesto sobre la renta individual            | 11.160                    |
| Ingresos totales del Gobierno central (República)         | 376.325                   |

**Pregunta 15**

**¿Se aplican impuestos locales (por ejemplo, provinciales o municipales) a los productos importados?**

Respuesta

No.

**Pregunta 16**

**En el documento WT/ACC/CGR/3 se afirma que "Se han previsto exenciones y tipos nulos para ciertos bienes y servicios".**

**Sírvanse proporcionar una lista completa de los bienes (por código del SA 2002) y servicios que están exentos o sujetos a tipos nulos.**

Respuesta

Los productos que figuran en el cuadro expuesto a continuación están exentos de los pagos del IVA:

| Nombre del producto   | Partida arancelaria   |
|---|---|
| Pan   | 1905.90 30 00, 1905.90 90 00  |
| Leche   | 0401.10 10 00, 0401.20 19 00, 0401.20 91 00, 0401.20 99 00, 0401.30 11 00, 0401.30 19 00, 0401.30 31 00, 0401.30 39 00, 0401.30 91 00, 0402.10 19 00, 0402.10 91 00, 0402.10 99 00, 0402.21 11 00, 0402.21 17 00, 0402.21 19 00, 0402.21 91 00, 0402.21 99 00, 0402.29 11 00, 0402.29 15 00, 0402.29 19 00, 0402.29 91 00, 0402.29 99 00, 0402.91 11 00, 0402.91 19 00, 0402.91 31 00, 0402.91 39 00, 0402.91 51 00, 0402.91 59 00, 0402.91 91 00, 0402.99 11 00, 0402.99 19 00, 0402.99 31 00, 0402.99 39 00, 0402.99 91 00, 0402.99 99 00, 0403.10 11 00, 0403.10 13 00, 0403.10 19 00, 0403.10 31 00, 0403.10 33 00, 0403.10 39 00, 0403.10 51 00, 0403.10 53 00, 0403.10 59 00, 0403.10 91 00, 0403.10 93 00, 0403.10 99 00, 0403.90 11 00, 0403.90 13 00, 0403.90 19 00, 0403.90 31 00, 0403.90 33 00, 0403.90 39 00, 0403.90 51 00, 0403.90 53 00, 0403.90 59 00, 0403.90 61 00, 0403.90 63 00, 0403.90 69 00, 0403.90 71 00, 0403.90 73 00, 0403.90 79 00, 0403.90 91 00, 0403.90 93 00, 0403.90 99 00 |
| Grasas de origen animal   | 1501.00 19 00, 1502.00 90 00  |
| Grasas de origen vegetal  | 1517.10 10 00, 1517.10 90 00, 1517.90 10 00, 1517.90 93 00, 1517.90 99 00   |
| Aceite de cocina  | 1507.10 90 00, 1507.90 90 00, 1508.10 90 00, 1508.90 90 00, 1509.10 10 00, 1509.10 90 00, 1509.90 00 00, 1510.00 10 00, 1510.00 90 00, 1512.11 91 00, 1512.19 90 00, 1515.21 90 00, 1515.29 90 00, 1515.50 90 00, 1515.50 99 00, 1516.10 10 00, 1516.10 90 00, 1516.20 91 00, 1516.20 96 00, 1516.20 98 00  |
| Azúcar  | 1701.11 90 00, 1701.12 90 00, 1701.99 10 00   |
| Medicinas y aparatos médicos-todas las partidas arancelarias de:      | 30.01, 30.02, 30.03, 30.04, 30.05, 4014.10 00 00  |
| Libros de texto, libros, publicaciones, periódicos                    | 4901.10, 4991.00, 4999.00, 4902.10 00 00, 4902.90 10 00, 4902.90 30 00, 4902.90 90 00, 4903.00 00 00, 4904.00 00 00, 4905.91 00 00, 4905.99 00 00   |
| Marcas postales, tasas administrativas y judiciales y marcas fiscales | 4907.00 10 00, 4907.00 30 00, 4907.00 90 00   |
| Oro y otros metales preciosos-todas las partidas arancelarias de:     | 71.06, 71.08, 71.10   |

Los siguientes servicios de interés público están exentos del IVA:

1. servicios postales públicos, a cargo de la oficina postal de Montenegro;
2. servicios sanitarios y cuidado y entrega de mercancías, incluido el suministro de órganos humanos y de sangre y leche humanas, realizado de conformidad con la legislación que regula las actividades de atención de la salud;
3. servicios de seguridad social y suministro de bienes directamente relacionados con los servicios de seguridad social, prestados de conformidad con los reglamentos por los que se rige el sector de los servicios de seguridad social;
4. servicios de enseñanza preescolar y educación y formación de niños, jóvenes y adultos, incluido el suministro de bienes y servicios directamente relacionados con estas actividades, siempre que éstas se realicen de conformidad con los reglamentos que regulan esta esfera;
5. suministro de bienes y servicios por centros de educación preescolar, primaria y secundaria, universidades e instituciones que proporcionan comida y alojamiento a estudiantes;
6. servicios relacionados con la cultura, incluidos los billetes para actos culturales y el suministro de mercancías directamente relacionadas con estos servicios prestados por organizaciones sin ánimo de lucro, de conformidad con la reglamentación por la que se rige la esfera de la cultura;
7. servicios relacionados con el deporte y la educación deportiva, prestados por organizaciones sin ánimo de lucro (asociaciones, etc.);
8. suscripción mensual a programas de radio y televisión;
9. derechos de autor y servicios relacionados con la literatura y el arte;
10. derechos de autor relacionados con los productos científicos y artísticos, obras de arte y antigüedades;
11. billetes para exposiciones, ferias comerciales y acontecimientos deportivos;
12. servicios religiosos y suministro de bienes directamente relacionados con los servicios religiosos prestados por instituciones religiosas, a fin de satisfacer las necesidades de los creyentes, de conformidad con los reglamentos relativos a esas comunidades;
13. servicios prestados por organizaciones no gubernamentales establecidas de conformidad con el reglamento que regula las actividades de estas organizaciones, salvo que sea improbable que estas exenciones den lugar a una deformación de la competencia;
14. suministro de agua;
15. servicios de transporte público de pasajeros y su equipaje;
16. servicios de higiene pública (instalaciones comunales); y
17. servicios funerarios y mercancías relacionadas con estos servicios.

Asimismo, los siguientes servicios están exentos del IVA:

1. servicios de seguros y reaseguros, incluidos los servicios prestados por agentes de seguros;
2. suministro de bienes inmuebles, excepto la primera transferencia de derechos de propiedad, que son los derechos a disponer de bienes inmuebles de construcción reciente;
3. servicios de arriendo y subarriendo de casas residenciales, apartamentos y locales residenciales permanentes durante más de 60 días y arrendamiento de tierras agrícolas o bosques, inscritos en el registro de bienes raíces;
4. servicios bancarios y financieros, como por ejemplo:
  - a) aprobación y gestión de los créditos, y aprobación y gestión de garantías que sean otra forma de seguros de crédito por parte del prestamista;
  - b) servicios relacionados con la gestión de los depósitos, ahorros, cuentas bancarias, transacciones de pagos, transferencias, ejecución de pasivos, cobro de talones bancarios u otros instrumentos financieros, salvo el cobro de deudas y el factoraje;
  - c) transacciones, con inclusión de la emisión de billetes de banco y monedas, que sean de curso legal en cualquier país, excepto las piezas de colección; se considerarán piezas de colección las monedas de oro, plata u otro material, los billetes que no sean de curso legal y las monedas con valor numismático;
  - d) el intercambio de acciones u otras formas de participación en empresas, obligaciones u otros valores, incluida su emisión, salvo para la custodia de los valores; y
  - e) la gestión de fondos de inversión.
5. Servicios relacionados con los juegos de azar.

### **Pregunta 17**

**Sírvanse explicar por qué ha exonerado Montenegro estos productos de los impuestos.**

### **Respuesta**

Montenegro ha exonerado determinados productos del pago del IVA debido a su naturaleza. Por ejemplo, la leche, el pan, el aceite de cocina, las grasas y el azúcar se consideran artículos básicos para consumo humano y tienen que estar disponibles en condiciones razonables para todos los ciudadanos.

Los fármacos y aparatos médicos también están exentos debido a su naturaleza y la necesidad de que estén disponibles para todos los ciudadanos. Las exenciones fiscales se aplican por igual a los productos nacionales e importados.

Los libros, publicaciones, libros de texto y otros productos del cuadro *supra* también se consideran bienes a los que todos los ciudadanos deben tener acceso.

### **Pregunta 18**

**¿Cómo decide Montenegro qué productos incluir en esta lista?**

Respuesta

Véase la respuesta *supra*.

**Pregunta 19**

**¿Hay planes para ampliar o reducir esta lista?**

Respuesta

La Ley del IVA está siendo examinada actualmente. La revisión propuesta introduciría un nuevo tipo de 7 por ciento para la mayoría de los bienes que ahora están exentos del IVA, además del tipo ordinario de 17 por ciento. Presentaremos el texto de las modificaciones de la Ley tan pronto como estén disponibles.

**Pregunta 20**

**¿Hay productos en la lista que se importan libres de impuestos o con sujeción a tipos nulos?**

Respuesta

Estos productos están exentos de impuestos.

c) **Sistema de cambio de divisas y pagos**

**Pregunta 21**

**¿Qué controles o condiciones se imponen a la adquisición o disposición de divisas por personas privadas o empresas? Sírvanse facilitar la referencia del fundamento jurídico para aplicar esas medidas.**

Respuesta

Ninguno. Montenegro utiliza el euro a todos los efectos. No existe moneda nacional.

**Pregunta 22**

**¿Facilita el Gobierno divisas para un fin determinado? De ser así, ¿difiere su precio del disponible en el mercado?**

Respuesta

Ninguna. Montenegro utiliza el euro a todos los efectos. No existe moneda nacional.

**Pregunta 23**

**Sírvanse actualizar la información sobre las relaciones de Montenegro con el FMI y su situación con arreglo a los artículos del Fondo.**

Respuesta

Los Gobiernos de Serbia y Montenegro y el Fondo Monetario Internacional han suscrito un acuerdo financiero de tres años (2002-2005), que expirará en mayo de 2005. Este acuerdo ha sido prorrogado a noviembre de 2005. La finalidad por la que se ha prorrogado es terminar el resto de las revisiones necesarias.

Después de finalizar la quinta revisión del actual acuerdo financiero, el Directorio Ejecutivo del FMI concederá a Serbia y Montenegro un crédito de 200 millones de dólares EE.UU., y este acuerdo permitirá cancelar la deuda aún impagada al Club de París, que asciende a 700 millones de dólares EE.UU.

La Misión del Fondo Monetario Internacional elogió recientemente al Gobierno por sus continuos esfuerzos positivos por reducir el déficit de la cuenta corriente por medio de estrictas políticas fiscales y la reforma estructural. La Misión subrayó la importancia de hacer un buen uso de los ingresos derivados de la privatización y convino en que la reducción de la carga de la deuda nacional y el aumento de reservas son apropiados. La balanza exterior muestra signos de mejora, pero la Misión ha advertido a las autoridades que continúen siguiendo de cerca la evolución del sector macroeconómico.

**Pregunta 24**

**¿Impone Montenegro alguna restricción cambiaria que no esté explícitamente aprobada por el FMI? De ser así, sírvanse indicarla.**

Respuesta

No. Montenegro utiliza el euro a todos los efectos. No existe moneda nacional.

**Pregunta 25**

**¿Existen limitaciones o restricciones a las cuentas en divisas de empresas o personas físicas?**

Respuesta

No.

**Pregunta 26**

**¿En qué circunstancias se pueden congelar las cuentas en divisas? ¿Es necesaria una orden judicial? En caso positivo, sírvanse describir las condiciones para apelar contra tal orden.**

Respuesta

Las cuentas extranjeras o nacionales generalmente sólo se pueden congelar por orden del tribunal, habitualmente en el contexto de una controversia en curso o en ejecución de una sentencia. Además, las autoridades fiscales pueden congelar cuentas por impago de impuestos y un magistrado encargado de la investigación puede congelar una cuenta en el marco de una investigación penal. Esas acciones pueden ser objeto de recurso administrativo y revisión judicial. No existen diferencias entre el trato de las cuentas extranjeras y nacionales en este sentido.



Está previsto que el nuevo proyecto de Ley de Transacciones Corrientes y de Capital liberalice totalmente todas las transacciones con el extranjero, tanto para los residentes como para los no residentes, en cualquier moneda, y que prohíba toda restricción discriminatoria ordenada por el Estado a la libre circulación de capital. Está previsto que esto incluya la inversión extranjera directa, la compra y venta de títulos, la concesión o recepción de préstamos y el mantenimiento de cuentas de depósito en bancos extranjeros. Con arreglo a la actual legislación montenegrina, no se aplican restricciones a estas actividades.

El nuevo proyecto de Ley de Transacciones Corrientes y de Capital será presentado al Grupo de Trabajo antes de su primera reunión.

### **Pregunta 27**

**Sírvanse aclarar en qué grado ha logrado Montenegro cumplir lo dispuesto en el artículo VIII del Convenio Constitutivo del FMI.**

**¿Existen limitaciones o restricciones a las cuentas en divisas de empresas o personas físicas?**

**¿En qué circunstancias se pueden congelar las cuentas en divisas? ¿Es necesaria una orden judicial? En caso positivo, sírvanse describir las condiciones para apelar contra tal orden.**

**Sírvanse describir detalladamente al Grupo de Trabajo cuáles son los derechos y obligaciones que tienen los residentes que realizan distintos tipos de transacciones de capital con el extranjero (como ejemplo cabe mencionar: las inversiones extranjeras directas, la adquisición o venta de títulos extranjeros o con destino al extranjero, la concesión o recepción de préstamos financieros extranjeros o para el extranjero, el mantenimiento de cuentas de depósito en el extranjero).**

### **Respuesta**

Habida cuenta de que Montenegro utiliza el euro como moneda nacional, la obligación establecida en la sección 4 del artículo VIII del Convenio Constitutivo del FMI, que requiere la convertibilidad de saldos de la moneda nacional en poder de otros países miembros, carece de pertinencia.

El artículo 17 de la actual Ley de inversiones extranjeras (GO de la RM N° 52/00) dispone que una empresa de inversión extranjera pueda realizar pagos extranjeros relacionados con sus operaciones sin restricciones. El artículo 18 de la misma Ley establece que una empresa de inversión extranjera puede transferir libremente fondos inicialmente invertidos desde el extranjero, o derivados de sus intercambios con el extranjero.

Las cuentas extranjeras o nacionales generalmente sólo se pueden congelar por orden del tribunal, habitualmente en el contexto de una controversia en curso o en ejecución de una sentencia. Además, las autoridades fiscales pueden congelar cuentas por impago de impuestos y un magistrado encargado de la investigación puede congelar una cuenta en el marco de una investigación penal. Esas acciones pueden ser objeto de recurso administrativo y revisión judicial. No existen diferencias entre el trato de las cuentas extranjeras y nacionales en este sentido.

Está previsto que el nuevo proyecto de Ley de Transacciones Corrientes y de Capital liberalice totalmente todas las transacciones con el extranjero, tanto para los residentes como para los no residentes, en cualquier moneda, y que prohíba toda restricción discriminatoria ordenada por el

Estado a la libre circulación de capital. Está previsto que esto incluya la inversión extranjera directa, la compra y venta de títulos, la concesión o recepción de préstamos y el mantenimiento de cuentas de depósito en bancos extranjeros.

Con arreglo a la actual legislación montenegrina, no se aplican restricciones a estas actividades.

El nuevo proyecto de Ley de Transacciones Corrientes y de Capital será presentado al Grupo de Trabajo antes de su primera reunión.

**d) Políticas relativas a las inversiones extranjeras y nacionales**

**Pregunta 28**

**Sírvanse describir cualquier aspecto del trato otorgado por Montenegro a los inversores extranjeros relativo a los inversores nacionales que sea diferente.**

**Por ejemplo, ¿hay algún sector en el que esté prohibida la inversión extranjera; algún requisito de capital mínimo o limitaciones al capital máximo; acceso a las subvenciones nacionales; precios cobrados por los servicios o el transporte público; o participación en el proceso de privatización?**

**Respuesta**

No existe discriminación contra los inversores extranjeros salvo lo prescrito en la Ley de inversiones extranjeras (GO de la RM N° 52/00). Dicha Ley establece que toda persona extranjera puede invertir en la producción y el comercio de municiones y armas y en zonas fronterizas y parques nacionales siempre que lo haga junto con una persona nacional y que la participación del inversor extranjero no sea superior al 49 por ciento.

No se aplican requisitos de capital mínimo ni existe discriminación en materia de precios de los servicios o el transporte.

**Pregunta 29**

**En el documento WT/ACC/CGR/3 se afirma que la expropiación es posible si se trata de una medida de interés público o está prescrita por la ley. Sírvanse proporcionar información adicional sobre la política de expropiación de Montenegro.**

**¿En qué circunstancias puede el Gobierno proceder a la expropiación de una propiedad privada?**

**Sírvanse identificar la(s) ley(es) que permite(n) la expropiación.**

**¿Qué Ministerio del Gobierno se ocupa de las expropiaciones?**

**Respuesta**

La Ley de expropiación (GO de la RM N° 55/00) dispone que la autoridad estatal encargada de los asuntos relacionados con la propiedad se ocupa de la expropiación de los bienes raíces cuando el Estado, un municipio, un fondo estatal o una empresa pública presenta una propuesta de expropiación de bienes raíces. La expropiación debe ser una medida de interés público, definida por la ley o determinada por el Gobierno. El Gobierno debe adoptar una decisión sobre la propuesta en el

plazo de 60 días contados a partir de su recepción. La decisión del Gobierno es apelable ante el Tribunal Supremo de Montenegro. La decisión de expropiación adoptada por la autoridad estatal encargada de los asuntos relacionados con la propiedad es apelable con arreglo a un procedimiento administrativo general ante la autoridad administrativa de segunda instancia, e incoando un procedimiento contencioso administrativo ante el tribunal competente. La expropiación sólo se permite si se otorga una compensación no inferior al valor de la propiedad en el momento en que se adopta la decisión de primera instancia sobre la expropiación.

### **Pregunta 30**

**¿Cómo determina el Gobierno la "compensación según el valor de mercado"?**

#### Respuesta

El artículo 45 de la Constitución de Montenegro (GO de la RM N° 48/92) dispone que los derechos de propiedad no se pueden adquirir salvo en interés público como prescribe la ley y si se otorga una compensación que no puede ser inferior al valor de mercado. El artículo 29 de la Ley de inversiones extranjeras (GO de la RM N° 52/00) establece además que la compensación no puede ser inferior al valor de mercado, más unos intereses que se calculan a partir de la fecha de la expropiación sobre la base del tipo anual LIBOR.

### **Pregunta 31**

**¿Puede un ciudadano privado impugnar la decisión de expropiación adoptada por el Gobierno, incluida la cuantía de la compensación?**

#### Respuesta

Una parte interesada que alegue que sus intereses han sido lesionados puede apelar y exigir una compensación del tribunal con arreglo a la Ley sobre los contratos y los actos ilícitos (GO de la RM N° 44/99). El derecho general de apelación está establecido en el artículo 17 de la Constitución contra todas las decisiones relativas a los derechos o intereses jurídicos de cualquier persona.

### **Pregunta 32**

**¿Disfrutan los inversores extranjeros del mismo derecho de apelación que los nacionales?**

#### Respuesta

Sí. Además, el artículo 30 de la Ley de inversiones extranjeras prevé la compensación de daños para el inversor extranjero que sufre pérdidas causadas por la guerra o un estado de emergencia, que no puede ser inferior a la compensación de daños otorgada a los nacionales locales. Asimismo, los inversores extranjeros tienen derecho a ser compensados por los daños causados por la conducta ilegal o irregular de funcionarios u organismos gubernamentales.

### **Pregunta 33**

**En el documento WT/ACC/CGR/3 se dice que todas las inversiones extranjeras han de registrarse en la Agencia para las Inversiones Extranjeras y la Reconstrucción de la Economía. Sírvanse describir el proceso de registro.**

- **¿Hay que satisfacer una tasa de registro?**

- **¿Es el registro automático?**
- **¿Se exige alguna otra licencia a los inversores extranjeros?**

Respuesta

El artículo 36 de la Ley de inversiones extranjeras prescribe que las inversiones extranjeras tienen que ser notificadas (registradas) en la Agencia encargada de las inversiones extranjeras. La finalidad de esta notificación es recabar información y promover la inversión extranjera.

Las modificaciones y adiciones (reversión de beneficios, inversión añadida del inversor extranjero, compra de acciones, transferencia de la inversión extranjera de una persona a otra, etc.) y la rescisión del contrato de inversión también han de ser notificadas a la Agencia.

No hay que pagar ninguna tasa de registro y este es automático. Una empresa que está siendo fundada con inversión extranjera debe registrarse en el tribunal de comercio de la misma manera que una empresa nacional sin ninguna licencia adicional para los inversores extranjeros. El tribunal informa a la Agencia para las Inversiones Extranjeras sobre el registro.

**Pregunta 34**

**¿Puede Montenegro confirmar que su Ley de inversiones extranjeras está en plena conformidad con el Acuerdo sobre los ADPIC de la OMC? Sírvanse proporcionar una traducción de esta Ley al Grupo de Trabajo.**

Respuesta

Montenegro cree que la Ley de inversiones extranjeras es plenamente compatible con el Acuerdo sobre los ADPIC de la OMC. La Ley será remitida al Grupo de Trabajo junto con esas respuestas.

**Pregunta 35**

**En el documento WT/ACC/CGR/3 se reconoce que "aún queda mucho por hacer para eliminar las barreras a la inversión exterior ..." ¿Podría Montenegro describir los obstáculos restantes a la inversión extranjera, y qué medidas se están tomando para eliminarlos?**

Respuesta

Las medidas de reforma general de las políticas, el ordenamiento jurídico y las instituciones de Montenegro tienen por objeto la mejora y la estabilización del entorno de inversiones. Atraer inversiones extranjeras es una de las principales prioridades de Montenegro, teniendo en cuenta los efectos positivos que podrían tener estas inversiones en la reducción del desempleo y la creación de nuevos puestos de trabajo. El Gobierno ha plasmado el programa de reforma económica en un documento de desarrollo y política general que fija la estrategia y las tareas en todos los sectores económicos y afines. Un objetivo principal del programa es crear un entorno favorable a la inversión extranjera. Aunque se han obtenido excelentes resultados en la mejora del entorno de inversiones, aún quedan obstáculos a la inversión extranjera, por ejemplo, la insuficiente infraestructura de caminos y suministro de agua; la protección inadecuada de los derechos de propiedad intelectual; el procedimiento judicial lento y a veces ineficiente seguido en las controversias comerciales, etc.

Montenegro ha realizado importantes esfuerzos para eliminar estos obstáculos restantes:

- se ha elaborado la legislación relativa a la protección de la propiedad intelectual (ley de aplicación de los derechos de propiedad intelectual, medidas en frontera, modificaciones del Código Penal) y el sistema de protección de la propiedad intelectual se completará para finales del verano de 2005. Se está impartiendo formación a jueces, inspectores de mercado, funcionarios aduaneros y otras personas que tienen un papel que desempeñar en la protección de la propiedad intelectual a fin de que puedan aplicar eficientemente la legislación relativa a la propiedad intelectual;
- el Gobierno, en cooperación con el BERD, ha financiado la construcción del túnel de Sozina entre Podgorica y la costa cercana al puerto de Bar;
- hay un plan para la reconstrucción de las carreteras del norte del país que unen Montenegro central con Serbia; y
- se están ejecutando varios proyectos relacionados con la mejora del suministro de agua y eliminación de residuos en la costa (Proyecto de suministro de agua en los municipios costeros de la USAID, proyectos financiados por la Agencia Europea de Reconstrucción, proyecto del Banco Mundial para la construcción de unidades de eliminación de residuos).

El impuesto sobre sociedades se ha rebajado de tipos progresivos del 15 y 20 por ciento a un tipo único del 9 por ciento, y los tipos progresivos del impuesto sobre la renta de las personas físicas se redujeron del 17, 21 y 25 por ciento a tipos progresivos del 15, 19 y 23 por ciento en 2004.

### **Pregunta 36**

**Sírvanse describir detalladamente al Grupo de Trabajo cuáles son los derechos y obligaciones que tienen los residentes que realizan distintos tipos de transacciones de capital con el extranjero (como ejemplo cabe mencionar: las inversiones extranjeras directas, la adquisición o venta de títulos extranjeros o con destino al extranjero, la concesión o recepción de préstamos financieros extranjeros o para el extranjero, el mantenimiento de cuentas de depósito en el extranjero).**

### **Respuesta**

Está previsto que el nuevo proyecto de Ley de Transacciones Corrientes y de Capital liberalice totalmente todas las transacciones con el extranjero, tanto para los residentes como para los no residentes, en cualquier moneda, y que prohíba toda restricción discriminatoria ordenada por el Estado a la libre circulación de capital. Ello incluirá la inversión extranjera directa, la compra y venta de títulos, la concesión o recepción de préstamos y el mantenimiento de cuentas de depósito en bancos extranjeros. Con arreglo a la actual legislación montenegrina, no se aplican restricciones a estas actividades.

El nuevo proyecto de Ley de Transacciones Corrientes y de Capital será presentado al Grupo de Trabajo antes de su primera reunión.

### **Pregunta 37**

**El documento WT/ACC/CGR/3 dice que la inversión en la producción o el comercio de armas requiere el permiso del Ministerio de Defensa. Sírvanse describir el proceso para obtener esa aprobación.**

Respuesta

La Ley de inversiones extranjeras establece que toda persona extranjera puede invertir en la producción y el comercio de municiones y armas y en zonas fronterizas y parques nacionales siempre que lo haga junto con un nacional, y que la participación del inversor extranjero no podrá ser superior al 49 por ciento.

El inversor extranjero está obligado a obtener el permiso del Ministerio de Defensa para establecer o financiar una empresa dedicada a la producción y el comercio de munición y armas, o invertir en ella. El Ministerio de Defensa evaluará la calidad, el tipo/clase y el alcance de la inversión extranjera. El Ministerio está obligado a responder a una solicitud de permiso en un plazo de 30 días contados a partir del día en que se reciba la solicitud. Si la decisión no se emite al cabo de 30 días, se considerará que el Ministerio ha aprobado la solicitud.

Una empresa que produce armas y equipo militar no puede celebrar un contrato de inversión antes de obtener el permiso del Ministerio de Defensa. Asimismo, antes de obtener el permiso, dicha empresa no puede proporcionar a los inversores extranjeros ningún dato sobre la producción de armas y equipo militar, ni dejar filmar sus objetos o instalaciones.

**Pregunta 38**

**Además, Montenegro señala que tiene intención de "modificar esta ley a fin de reforzar más las garantías jurídicas". Sírvanse describir las modificaciones y la forma en que reforzarán las garantías jurídicas.**

Respuesta

El calendario para modificar la Ley de inversiones extranjeras es poco cierto en este momento. Se proporcionará información adicional en cuanto esté disponible.

**Pregunta 39**

**Sírvanse facilitar una copia traducida de la Ley original y las modificaciones.**

Respuesta

Montenegro facilitará la Ley de inversiones extranjeras junto con estas respuestas.

**Pregunta 40**

**En 2001, el Servicio de Asesoría sobre Inversiones Extranjeras examinó el entorno de inversiones de Montenegro y formuló algunas recomendaciones.**

**Sírvanse describir qué medidas se han tomado para aplicar esas recomendaciones.**

Respuesta

Las sugerencias más importantes del Servicio fueron que el Gobierno de Montenegro estableciese un nuevo órgano regulador adjunto al Gabinete del Primer Ministro, y que introdujera ciertos cambios en la Ley vigente de inversiones extranjeras a fin de establecer mejores condiciones, sobre la base de los principios internacionales. En consecuencia, en 2004 se constituyó una nueva Agencia de Promoción de las Inversiones en Montenegro. La Agencia actúa como promotor de proyectos de inversión, fijando la estrategia de promoción de las inversiones, coordinando todas las

actividades para atraer inversiones extranjeras y estableciendo asociaciones entre los sectores público y privado.

#### **Pregunta 41**

**Sírvanse describir si Montenegro aplicó los cambios recomendados a su Ley de inversiones extranjeras.**

#### **Respuesta**

El calendario para modificar la Ley de inversiones extranjeras es poco cierto en este momento. Se proporcionará información adicional en cuanto esté disponible.

#### **Pregunta 42**

**En el documento WT/ACC/CGR/3 se afirma que la Ley de inversiones extranjeras no establece límites a la inversión extranjera, salvo, entre otras cosas, a "la producción en el distrito fronterizo".**

**Sírvanse indicar qué se entiende por el "distrito fronterizo".**

**¿Es esta zona distinta a la "franja fronteriza" que se menciona en el apartado 1 c) de la sección IV? En caso afirmativo, ¿en qué grado?**

#### **Respuesta**

La expresión "distrito fronterizo" empleada en la Ley de inversiones extranjeras es la misma que la expresión "franja fronteriza" utilizada en la Ley de aduanas, pero sin una definición precisa. Tal y como se define en la Ley sobre el cruce de la frontera estatal y la circulación en la franja fronteriza (GO de la RM N° 68/02), la franja fronteriza comprende el territorio de Montenegro en un radio de 100 metros de la frontera estatal de Montenegro en tierra, y en un radio de dos millas de la línea fronteriza de las aguas territoriales (esta es la definición de franja fronteriza que se utiliza principalmente a los efectos de la vigilancia policial en la frontera).

#### **Pregunta 43**

**¿Está la inversión en el distrito fronterizo totalmente prohibida o permitida con autorización del Gobierno?**

#### **Respuesta**

La inversión en el distrito fronterizo está permitida con autorización del Gobierno.

#### **Pregunta 44**

**En la información facilitada se dice que se trata a los inversores extranjeros según el principio del trato nacional. ¿Se aplica esto también en los casos de expropiación -se otorga alguna protección jurídica nacional a los inversores extranjeros en caso de expropiación-?**

#### **Respuesta**

El artículo 45 de la Constitución de Montenegro (GO de la RM N° 48/92) dispone que los derechos de propiedad no se pueden adquirir salvo en interés público como prescribe la ley y si se

otorga una compensación que no puede ser inferior al valor de mercado. El artículo 29 de la Ley de inversiones extranjeras (GO de la RM N° 52/00) establece además que la compensación no puede ser inferior al valor de mercado, más unos intereses que se calculan a partir de la fecha de la expropiación sobre la base del tipo anual LIBOR.

**Pregunta 45**

**¿Cuál es el plazo previsto para modificar la Ley de inversiones extranjeras?**

**Respuesta**

El calendario para modificar la Ley de inversiones extranjeras es poco cierto en este momento. Se proporcionará información adicional en cuanto esté disponible.

e) **Políticas relativas a la competencia**

**Pregunta 46**

**¿Cuál es la situación del proyecto de Ley de Protección de la Competencia? Sírvanse proporcionar una traducción de esta Ley cuando sea promulgada.**

**Respuesta**

El proyecto de Ley de Protección de la Competencia fue aprobado por el Gobierno el 26 de mayo de 2005. Está previsto que esta Ley sea aprobada por el Parlamento para finales de julio de 2005. Montenegro presentará el texto de la Ley al Grupo de Trabajo tan pronto como sea promulgada.

**Pregunta 47**

**¿Cuál es el calendario previsto para adoptar el proyecto de Ley de Protección de la Competencia?**

**Respuesta**

El proyecto de Ley de Competencia fue aprobado por el Gobierno el 26 de mayo de 2005. Está previsto que esta Ley sea aprobada por el Parlamento para finales de junio de 2005.

f) **Políticas relativas a la privatización**

**Pregunta 48**

**En el documento WT/ACC/CGR/3 se afirma que Montenegro está en proceso de privatización de muchas empresas.**

**Sírvanse indicar el alcance de las empresas estatales de Montenegro, por ejemplo, cuántas empresas y compañías se consideran "de propiedad estatal". Sírvanse proporcionar un cuadro indicando en qué sector operan estas compañías, por ejemplo, la agricultura, las manufacturas, la minería, la construcción, otros servicios, etc.**



Respuesta

Compañías con participación estatal superior al 40 por ciento (2005)

| Nombre de la compañía                                       | Sector   |
|---|--|
| JP "Aerodromi Crne Gore", Podgorica                         | Tráfico aéreo y actividades conexas                              |
| Beranka, Berane   | Comercio mayorista   |
| HTP Budvanska rivijera, Budva                               | Servicios turísticos   |
| Centar za odmor, rekreaciju i liječenje "Igalo" Igalo       | Servicios de esparcimiento y servicios relacionados con la salud |
| "Duvanski kombinat" AD, Podgorica                           | Producción de tabaco   |
| "Elektroprivreda Crne Gore" AD, Nikšić                      | Producción de hidroelectricidad                                  |
| Golubovci komerc, Podgorica                                 | Comercio   |
| HK Agrokombinat "13 Jul " AD, Podgorica                     | Producción de fruta  |
| "Ibarmont" AD, Rožaje                                       | Construcción y planificación urbana                              |
| "Jadransko brodogradilište" AD, Bijela                      | Construcción de buques   |
| "Jadran"AD, Perast  | Servicios turísticos   |
| "Jadran riba"AD, Kotor                                      | Pesca  |
| "Kultura" AD, Podgorica                                     | Proyección de películas  |
| Luka Bar AD, Bar  | Servicios portuarios   |
| "Lutrija Crne Gore" AD, Podgorica                           | Lotería  |
| "Market" AD, Podgorica                                      | Comercio   |
| "Montenegro airlines" DOO, Podgorica                        | Servicios de tráfico aéreo                                       |
| "Montenegro bonus" DOO, Cetinje                             | Comercio   |
| Montenegro modern shoes, Cetinje                            | Producción de calzado de cuero                                   |
| "Montepranzo-Boka produkt", Tivat                           | Agricultura  |
| Plantaže AD, Podgorica                                      | Producción de fruta  |
| "Prehrana, Pljevlja   | Comercio   |
| HI Radoje Dakić, Podgorica                                  | Industria  |
| Republički zavod za urbanizam i projektovanje AD, Podgorica | Construcción y planificación urbana                              |
| Šumarsko preduzeće "Andrijevića" AD, Andrijevića            | Silvicultura   |
| Šumarsko preduzeće "Bijelo polje" AD, Bijelo Polje          | Silvicultura   |
| Šumarsko preduzeće "Danilovgrad", Danilovgrad               | Silvicultura   |
| Šumarsko preduzeće "Kolašin", Kolašin                       | Silvicultura   |
| Šumarsko preduzeće "Nikšić", Nikšić                         | Silvicultura   |
| Šumarsko preduzeće "Podgorica" AD, Podgorica                | Silvicultura   |
| Šumarsko preduzeće "Pljevlja" Ad, Pljevlja                  | Silvicultura   |
| Šumarsko preduzeće "Rožaje" AD, Rožaje                      | Silvicultura   |
| Šumarsko preduzeće "Žabljak" AD, Žabljak                    | Silvicultura   |
| Tržni centar AD, Mojkovac                                   | Comercio   |
| Turist-Bijelo Polje, Bijelo Polje                           | Servicios turísticos   |
| Željeznica Crne Gore, Podgorica                             | Servicios de transporte ferroviario                              |
| Zavod za izgradnju Budve AD, Budva                          | Construcción y planificación urbana                              |
| "Zimossport" AD, Žabljak                                    | Producción de prendas de lana                                    |

Compañías en proceso de privatización a través de licitaciones públicas

| Nombre de la compañía              | Sector                 |
|------------------------------------|------------------------|
| Kombinat aluminijuma AD, Podgorica | Producción de aluminio |
| "Polimka", Berane                  | Industria del cuero    |
| "Bokeljka", Kotor                  | Producción química     |
| "Radvent" AD, Nikšić               | Industria metalúrgica  |
| MMK"Standard" AD, Nikšić           | Comercio               |

| Nombre de la compañía          | Sector                    |
|--------------------------------|---------------------------|
| "Promont" AD, Nikšić           | Servicios de construcción |
| "Centrojadran"AD, Bar          | Comercio                  |
| Podgorička banka AD, Podgorica | Servicios bancarios       |
| Pljevaljska banka AD, Pljevlja | Servicios bancarios       |
| HTP "Boka", AD, Herceg Novi    | Servicios turísticos      |
| HTP Ulcinjska rivijera, Ulcinj | Servicios turísticos      |

#### **Pregunta 49**

**¿Cuántas empresas estatales se han privatizado hasta la fecha?**

#### **Respuesta**

La primera etapa de transformación de la economía, que terminó antes de finales de 1997, transformó las anteriores empresas de propiedad socializada en empresas de propiedad estatal compartida (generalmente el 60 por ciento) y de propiedad privada (generalmente el 40 por ciento a través de la transferencia de acciones a los trabajadores). La mayoría de estas empresas transformadas ha sido más privatizada, pero no se dispone de datos estadísticos. Las empresas que siguen siendo total o principalmente de propiedad estatal son compañías de servicios públicos, plantas generadoras de energía eléctrica, aeropuertos, la compañía ferroviaria de Montenegro y las instituciones públicas de interés general (salud y educación).

En el primer semestre de 2005, prosiguió la privatización prevista en el artículo 2 de la Ley de Privatización de la Economía (transferencia de la propiedad del capital estatal transformado en las empresas y capital transferido sobre los fondos, y cambio de capital estatal) a través de licitaciones públicas, subastas públicas y la bolsa. Se vendieron 43 compañías mediante licitaciones (incluidas 12 compañías en quiebra) y 5 por subasta pública.

#### **Pregunta 50**

**¿Cuántas empresas estatales más tiene previsto Montenegro privatizar?**

#### **Respuesta**

Hasta la fecha se ha privatizado aproximadamente el 70 por ciento del capital estatal y se ha previsto la plena privatización de la economía montenegrina. A fin de ser más eficiente en los procedimientos y la supervisión de la ejecución de los planes, a principios de cada año, el Gobierno promulga un plan anual de privatización. Estos planes se ejecutan de acuerdo con consultores financieros y jurídicos internacionales, lo cual contribuye a la calidad del proceso y a mejores resultados de privatización.

#### **Pregunta 51**

**¿Qué empresas y compañías no prevé Montenegro privatizar?**

#### **Respuesta**

Montenegro prevé la plena privatización de la economía.

#### **Pregunta 52**

**¿Pueden las personas y empresas extranjeras participar en el proceso de privatización?  
¿Se aplican limitaciones a la inversión por personas o entidades extranjeras?**

Respuesta

Sí. Los inversores nacionales y extranjeros reciben el mismo trato en materia de privatización en Montenegro. El Decreto sobre la venta en subasta pública de acciones y activos de las empresas (GO de la RM N° 20/04) y el Decreto sobre la venta de acciones y activos de las empresas por licitación pública (GO de la RM N° 65/03) prescriben que "toda persona física y jurídica, tanto nacional como extranjera, tiene derecho a participar en licitaciones y subastas".

La Ley de inversiones extranjeras (GO de la RM N° 52/00) prevé la libre transferencia y reinversión de los beneficios y el pago en el extranjero. Los inversores extranjeros reciben trato nacional, a saber, tienen los mismos derechos y obligaciones que los inversores nacionales, con la posibilidad de ser accionistas en la empresa sin ningún límite y el comprador de bienes inmuebles (sujeto a reciprocidad). Los tipos fiscales y la exención y los beneficios fiscales conexos son idénticos para los extranjeros y los nacionales.

No se aplican restricciones a la participación de extranjeros en el proceso de privatización aparte de las prescritas en la Ley de inversiones extranjeras. Esta Ley establece que toda persona extranjera puede invertir en la producción y el comercio de munición y armas y en zonas fronterizas y parques nacionales siempre que lo haga junto con un nacional, y que la participación del inversor extranjero en esos casos no podrá exceder el 49 por ciento.

**Pregunta 53**

**Sírvanse enumerar las empresas estatales (o de propiedad pública o "socializada") en las que aún no haya comenzado la privatización, indicando el Ministerio o el organismo gubernamental asociado que las administra, describiendo sus funciones económicas y enumerando los sectores y bienes relacionados con estas empresas.**

Respuesta

La privatización se ha iniciado en todas las empresas montenegrinas (existe capital privado en todas las empresas) a través del proceso de preparación de la estrategia de desarrollo y de privatización y mediante la venta de partes de capital y del activo de la empresa.

**Pregunta 54**

**En el documento WT/ACC/CGR/3 se dice que el programa de privatización de Montenegro está sujeto a ajustes anuales. Sírvanse describir, y exponer en forma de cuadro, los progresos realizados por Montenegro hasta la fecha en materia de privatización.**

Respuesta

Ingresos derivados de la privatización desde 1997 (miles de euros):

| Modelo de venta | Licitación | Subasta | Bolsa | Quiebra | Total   |
|-----------------|------------|---------|-------|---------|---------|
| 1995-1999       | 37.502     | -       | -     | -       | 37.502  |
| 2000            | -          | 1.880   | -     | -       | 1.880   |
| 2001            | 23.384     | 3.687   | -     | -       | 27.071  |
| 2002            | 133.555    | 2.080   | 768   | -       | 136.403 |
| 2003            | 48.046     | 2.954   | 4.407 | 5.690   | 61.097  |
| 2004            | 75.640     | 1.905   | 5.753 | 24.395  | 107.693 |
| 2005            | 181.287    | -       | -     | -       | 181.287 |

Nota: La tendencia al aumento de los ingresos de privatización desde 1997 se desprende claramente del cuadro *supra*.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> El resultado financiero de 2002 se debe a la venta de acciones de Jugopetrol Kotor.

El aumento también está presente en el mercado financiero. El comercio total de las empresas montenegrinas en la bolsa pasó de 767.630 euros en 2002 a 4.407.444 euros en 2003 y 5.752.630 euros en 2004. Junto con el incremento del volumen de las transacciones, también se produjo un aumento del valor de mercado de las acciones de las empresas.

**Pregunta 55**

**En el documento WT/ACC/CGR/3 se identifican ocho sectores en los que Montenegro tiene previsto que las empresas mixtas proporcionen modelos de inversión. Sírvanse facilitar información adicional sobre los requisitos de las empresas mixtas para estos ocho sectores.**

Respuesta

No es posible proporcionar en el resumen información detallada sobre los requisitos de las empresas mixtas en estos sectores. Dicha información estará disponible a través del proceso ordinario de licitación. En muchos casos, las empresas mixtas serán el producto de negociación entre las partes del sector privado.

**Pregunta 56**

**Sírvanse describir la importancia de estos sectores.**

Respuesta

Estos sectores son sectores importantes de la economía de Montenegro. En muchos de ellos, la inversión extranjera constituye el vehículo más idóneo para obtener mejoras rápidas.

**Pregunta 57**

**Sírvanse exponer las restantes medidas que piensa adoptar Montenegro para completar su programa de privatización y el tiempo que necesitará, es decir cuándo lo concluirá, y si se ha considerado la posibilidad de una privatización total.**

Respuesta

Está previsto lograr la privatización total de la economía en los próximos tres años.

**Pregunta 58**

**¿Qué porcentaje aproximado del PIB y de las importaciones y exportaciones de Montenegro representan actualmente las empresas de propiedad estatal (o de propiedad pública o "socializada")?**

Respuesta

Los datos disponibles de MONSTAT muestran que el sector privado representaba el 46 por ciento del PIB en 2002 y el 56 por ciento en 2003. El resto del PIB se obtiene de las empresas de propiedad estatal y mixta. No se dispone aún de datos relativos a 2004. No hay estadísticas sobre la participación de las empresas estatales en las importaciones y exportaciones.

**Pregunta 59**

**En el cuadro II.4, Montenegro considera que el establecimiento de vínculos más estrechos entre la agricultura y el turismo es un sector prioritario. Sírvanse explicar exactamente qué se entiende por "alimentos nacionales para visitantes extranjeros".**

Respuesta

El Gobierno de Montenegro considera el turismo como un sector prioritario. Por lo tanto, se llevan a cabo numerosas actividades a fin de promover el turismo en Montenegro. Una de ellas es un programa llamado "alimentos nacionales para visitantes extranjeros" que anima a los visitantes a degustar las especialidades montenegrinas como prsuta, queso de Montenegro, kajmak y vino. La idea no es establecer discriminaciones entre los alimentos nacionales e importados, sino promover alimentos tradicionales de Montenegro que poseen características derivadas de su origen geográfico.

**Pregunta 60**

**Sírvanse aclarar si hay algunas restricciones para los extranjeros que desean participar en el proceso de privatización.**

**Sírvanse asimismo explicar si se ha excluido algún sector de la privatización aparte de los mencionados en la página 12 (los bienes de uso general, por ejemplo, carreteras públicas, parques, plazas, calles y los recursos naturales).**

Respuesta

El Decreto sobre la venta en subasta pública de acciones y activos de las empresas (GO de la RM N° 20/04) y el Decreto sobre la venta de acciones y activos de las empresas por licitación pública (GAO de a la RM OG) establecen que "toda persona física y jurídica, tanto nacional como extranjera, tiene derecho a participar en licitaciones y subastas". Por consiguiente, no se aplican restricciones a la participación de extranjeros en el proceso de privatización aparte de las prescritas en la Ley de inversiones extranjeras (GO de la RM N° 52/00). Dicha Ley establece que toda persona extranjera puede invertir en la producción y el comercio de munición y armas y en zonas fronterizas y parques nacionales siempre que lo haga junto con un nacional, pero la participación del inversor extranjero no puede ser superior al 49 por ciento.

La Ley sobre las relaciones básicas de propiedad (GO de la RFY N° 29/96) dispone que los inversores extranjeros podrán adquirir bienes raíces en Montenegro únicamente sobre la base de la reciprocidad.

No se han excluido otros sectores de la privatización aparte de los mencionados en la página 12.

**III. MARCO PARA LA ADOPCIÓN Y APLICACIÓN DE POLÍTICAS RELATIVAS AL COMERCIO EXTERIOR DE BIENES Y AL COMERCIO DE SERVICIOS**

**1. Facultades de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial del Estado**

**Pregunta 61**

**Sírvanse describir el proceso a través del cual se logrará la aceptación por Montenegro de los Acuerdos de la OMC. Sírvanse describir cómo ratificará o aceptará Montenegro el conjunto del protocolo aprobado por el Consejo General de la OMC al término del proceso de adhesión. Además, sírvanse explicar el papel de la Unión de Estados en el proceso de ratificación.**

Respuesta

La Constitución de Montenegro (GO de la RM N° 48/92) prescribe que los acuerdos internacionales aprobados por el Gobierno deben ser presentados al Parlamento para su ratificación por mayoría simple. Con arreglo al artículo 14 de la Carta Constitucional de la Unión de Estados, los Estados miembros pueden ser miembros de organizaciones internacionales cuando no se requiere la soberanía. Por consiguiente, la Unión de Estados no desempeñará ninguna función en el proceso de ratificación.

**Pregunta 62**

**¿Cuál será la situación de las disposiciones de la OMC una vez ratificado el Acuerdo? ¿Sustituirán, por ejemplo, a la legislación nacional que sea incompatible? ¿Seguirán en vigor las leyes nacionales incompatibles hasta su derogación?**

Respuesta

La supremacía del derecho internacional es una norma general de la Carta Constitucional (artículo 16), que significa que los acuerdos internacionales prevalecen sobre las leyes de la Unión y de los Estados miembros. En caso de conflicto, el Tribunal de Serbia y Montenegro tiene autoridad para derogar leyes, otros reglamentos y actos jurídicos que sean, entre otras cosas, contrarios a los acuerdos internacionales ratificados.

**Pregunta 63**

**¿Qué proceso habrá de seguirse para completar el procedimiento de adhesión a la OMC?**

Respuesta

Los artículos 81 y 94 de la Constitución de Montenegro (GO de la RM N° 48/92) disponen que los acuerdos internacionales aprobados por el Gobierno deban ser remitidos al Parlamento para su ratificación por mayoría simple. No se exigen otros trámites.

**2. Entidades públicas encargadas de la adopción y la aplicación de las políticas de comercio exterior**

**Pregunta 64**

**En el documento WT/ACC/CGR/3 se explica que "A nivel de la Unión de Estados, el Ministerio de Relaciones Económicas Internas se encarga de promulgar las leyes de base con respecto a la normalización, las mediciones y los metales preciosos y la propiedad intelectual."**

**Sírvanse describir el proceso a través del cual se ratificarán las disposiciones de la OMC relativas a los asuntos incluidos en el ámbito de competencia de la Unión de Estados. ¿Cómo se incorporarán esas leyes en la legislación nacional?**

Respuesta

Aunque algunas de las leyes por las que se rigen las disposiciones de la OMC han sido o serán promulgadas a nivel de la Unión de Estados, Montenegro, más que la Unión de Estados, aceptará las obligaciones que le corresponden en el seno de la OMC. Ratificará los Acuerdos de la OMC, sin necesidad de la ratificación de la Unión de Estados. Para la fecha de adhesión, todas las leyes pertinentes de la Unión de Estados cumplirán las normas de la OMC y serán directamente efectivas en Montenegro.

**Pregunta 65**

**Sírvanse aclarar la función que desempeñará la Unión de Estados con respecto a "las mediciones y los metales preciosos".**

**Respuesta**

La Oficina de Medidas y Metales Preciosos, que depende del Ministerio de Relaciones Económicas Internas de la Unión, se encarga de aplicar la Ley sobre unidades de medida e instrumentos de medición (GO de la RFY N<sup>os</sup> 80/94, 83/94, 28/96 y 12/98) y la Ley sobre el control de los artículos de metales preciosos (GO de la RFY N<sup>os</sup> 80/94, 83/94 y 28/96). La Oficina tiene su unidad de organización en Montenegro-Control de Medidas. Actualmente se está elaborando una nueva ley sobre metrología a nivel de la Unión de Estados; también prevé el funcionamiento de la unidad de organización de la Oficina en Montenegro. Montenegro promulgará una ley de aplicación por la que se especificarán las sanciones por los delitos prescritos en la ley de base promulgada a nivel de la Unión de Estados.

**Pregunta 66**

**Sírvanse enumerar todos los ministerios, organismos y oficinas con funciones en el comercio internacional, señalando sus responsabilidades pertinentes al comercio.**

**Respuesta**

Véase el cuadro de organismos que participan en el comercio internacional que figura en el anexo 1.

**Pregunta 67**

**Sírvanse proporcionar al Grupo de Trabajo información actualizada sobre el Plan de Acción entre Serbia y Montenegro. ¿Qué elementos se mantienen y qué medidas se están tomando para lograr esos elementos?**

**Respuesta**

El Plan de Acción (GO de la RM N<sup>os</sup> 42/03 y 81/04) describe en detalle la armonización de los sistemas económicos en los Estados miembros Serbia y Montenegro. No obstante, de resultados de recientes enmiendas introducidas ha quedado sin efecto el requisito relativo a la armonización de los aranceles, la política comercial, la política fiscal y las medidas sanitarias y fitosanitarias de los dos Estados miembros. Montenegro y Serbia siguen teniendo territorios aduaneros completamente distintos y actúan independientemente en lo tocante a la política arancelaria y comercial, así como a las políticas sectoriales y otros temas económicos afines. No quedan elementos que precisen ser armonizados. Se ha suprimido la oficina de coordinación en materia de MSF.

**3. División de competencias entre el Gobierno central y las administraciones de los Estados**

**Pregunta 68**

**Sírvanse describir la autoridad de los gobiernos o entidades gubernamentales locales o regionales, si los hubiere, para aplicar impuestos, reglamentos sobre inversiones, o para conceder ventajas a empresas nacionales o a productos o importaciones nacionales.**

Respuesta

En Montenegro no hay autoridades locales o regionales que puedan aplicar reglamentos sobre inversiones o conceder ventajas a empresas nacionales o a productos o importaciones nacionales.

Con arreglo al artículo 6 de la Ley de Financiación de la Autonomía Local (GO de la RM N<sup>os</sup> 42/03 y 44/03), los municipios pueden percibir los siguientes impuestos:

1. recargo del impuesto sobre la renta individual;
2. impuesto sobre bienes raíces;
3. impuesto sobre el consumo de bebidas alcohólicas y no alcohólicas;
4. impuesto sobre los solares edificables no utilizados; y
5. impuesto sobre la razón social.

**Pregunta 69**

**Sírvanse indicar, en su caso, si las autoridades centrales ejercen la máxima autoridad sobre estas actividades, así como el grado y la forma de ejercerlas.**

Respuesta

El Ministerio de Hacienda se encarga de la recaudación de todos los impuestos a través de las dependencias de la Administración Fiscal y de la correcta aplicación de todas las leyes fiscales. Por lo tanto, en aquellas situaciones en las que los impuestos son aplicados por el municipio, el Ministerio de Hacienda posee autoridad de supervisión.

**Pregunta 70**

**Sírvanse describir detalladamente cómo pretende el Gobierno garantizar que las entidades subcentrales cumplan las normas de la OMC y qué haría el Gobierno si por ejemplo se señalara a su atención el caso de una entidad subcentral que hubiese infringido las normas de la OMC.**

Respuesta

Las entidades subcentrales no tienen competencias en esferas relacionadas con las normas de la OMC. La infracción de las normas de la OMC por una autoridad local sería corregida por el Ministerio competente del Gobierno.

**Pregunta 71**

**Sírvanse describir en detalle el régimen comercial que se aplica a Serbia. ¿Qué controles y procedimientos aduaneros se aplican en la frontera entre ambas Repúblicas?**

Respuesta

El procedimiento aplicable al tránsito de mercancías por la frontera entre Serbia y Montenegro está regulado por el Decreto sobre el procedimiento aplicable a las mercancías y pasajeros en la frontera entre Montenegro y Serbia (GO de la RM N<sup>o</sup> 26/03). En la frontera entre los Estados miembros hay varios puestos de control aduanero donde se realizan las operaciones de vigilancia y control. Las mercancías cuyo origen nacional es Serbia o Montenegro están exentas del pago de derechos aduaneros u otras cargas cuando entran en el otro Estado miembro. Se considera



que las mercancías son de origen nacional si han sido producidas totalmente en Serbia o en Montenegro o si se ha añadido en Serbia o Montenegro el 51 por ciento por lo menos de su valor.

Los bienes importados que están sujetos a controles sanitarios y fitosanitarios han de obtener la autorización del Ministerio de Agricultura del Estado miembro que constituye el destino final de los bienes. Esta aprobación es de carácter administrativo y tiene por objeto cerciorarse de que los bienes que van a importarse llevan la correspondiente documentación del país exportador, no proceden de zonas en las que se sabe que hay enfermedades de los vegetales o de los animales, proceden de fuentes que poseen los certificados necesarios que les permiten exportar y garantizar que los productos se importan a través del puesto fronterizo correspondiente.

Con las necesarias aprobaciones de importación, los bienes importados en Serbia y Montenegro están sujetos, en la frontera de la Unión, a las inspecciones sanitarias y fitosanitarias adecuadas que realizan los funcionarios de Serbia o de Montenegro, según los casos. Cuando las mercancías importadas e inspeccionadas por uno de los Estados miembros se exportan luego al otro Estado miembro, las inspecciones sanitarias y fitosanitarias hechas en un Estado miembro se aceptan en el otro.

Los bienes nacionales de origen montenegrino o serbio, inspeccionados por las autoridades sanitarias y fitosanitarias del Estado miembro de origen, pueden entrar en el otro Estado miembro sin nueva inspección fitosanitaria. Para esas transacciones no se precisan las aprobaciones ministeriales que se necesitan para los bienes importados.

Las mercancías en tránsito en uno de los Estados miembros hacia el otro se sellarán en la frontera de la Unión de Estados y serán inspeccionadas por el miembro importador en la frontera entre Montenegro y Serbia. Los bienes de origen montenegrino en tránsito por Serbia para su exportación tienen la condición de bienes nacionales, y viceversa.

#### **4. Programas legislativos o planes para modificar el régimen regulatorio**

##### **Pregunta 72**

**En el documento WT/ACC/CGR/3 se señala que en Montenegro está bastante adelantada "la preparación de otras leyes, que son necesarias para adherirse a la OMC".**

**Sírvanse describir estas otras leyes que Montenegro se propone promulgar y preparar un plan de acción legislativa que ayudará al Grupo de Trabajo a comprender mejor el contenido, las medidas y el plazo del plan de Montenegro para aplicar las disposiciones de la OMC a su régimen de comercio.**

##### **Respuesta**

Véase el cuadro *infra* en el que figuran las leyes relacionadas con la adhesión a la OMC que se encuentran en curso de elaboración.

##### **Pregunta 73**

**¿Se ha iniciado ya esta legislación? En caso afirmativo, sírvanse indicar en el plan de acción en qué etapa del proceso de promulgación se encuentra, por ejemplo, la etapa de elaboración, de despacho gubernamental, de presentación al Parlamento, etc.**

**¿Cuál es la situación de las leyes destinadas a garantizar la observancia del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias a que se hace referencia en el documento WT/ACC/CGR/3?**

Respuesta

Véase el cuadro que figura a continuación.

| Ley (L)/Modificaciones a la Ley vigente (A)                        | Nivel      | Acuerdo pertinente de la OMC                        | Proyecto inicial | Plazo           | Adopción por el    |                     |
|--|------------|---|------------------|-----------------|--------------------|---------------------|
|  |            |   |                  |                 | Gobierno           | Parlamento          |
| Ley de aduanas (A)   | Montenegro | Valoración en Aduana, Normas de Origen, GATT, ADPIC | --               |                 | --                 |                     |
| Arancel de Aduanas (L) SA 2002                                     | Montenegro | GATT  | Enero de 2005    | Finales de 2005 |                    |                     |
| Ley de Normalización (L)   | Unión      | OTC   | 2001             | Finales de 2005 |                    |                     |
| Ley de acreditación (L)  | Unión      | OTC   | 2001             | Finales de 2005 |                    |                     |
| Ley de metrología (L)  | Unión      | OTC   | 2002             | Finales de 2005 |                    |                     |
| Ley de evaluación de la conformidad (L)                            | Unión      | OTC   | 2004             | Finales de 2005 |                    |                     |
| Ley de alimentos (inocuidad y control de la calidad) (L)           | Montenegro | MSF, OTC  | --               | 2006            |                    |                     |
| Ley de protección de la salud vegetal (L)                          | Montenegro | MSF   | 2005             | Finales de 2005 |                    |                     |
| Ley de veterinaria (A)   | Montenegro | MSF   |                  |                 |                    |                     |
| Ley de competencia (L)   | Montenegro | GATT, ADPIC, AGCS                                   | 2002             | Julio de 2005   | Mayo de 2005       |                     |
| Ley de contratación pública (A)                                    | Montenegro | Contratación Pública                                | Marzo de 2005    | Finales de 2005 | --                 |                     |
| Ley de contabilidad y auditoría (L)                                | Montenegro | AGCS  | Enero de 2005    | Julio de 2005   | Abril de 2005      |                     |
| Ley de Seguros (L)   | Montenegro | AGCS  | 2002             | Finales de 2005 |                    |                     |
| Ley de Transacciones Corrientes y de Capital con el Extranjero (L) | Montenegro | AGCS  | 2003             | Julio de 2005   | Mayo de 2005       |                     |
| Ley de semillas (L)  | Montenegro | MSF, OTC  | 2005             | Finales de 2005 |                    |                     |
| Ley de materiales de plantación (L)                                | Montenegro | MSF, OTC  | 2005             | Finales de 2005 |                    |                     |
| Ley de Plaguicidas (L)   | Montenegro | MSF, OTC  | 2005             | Finales de 2005 |                    |                     |
| Ley de abonos (L)  | Montenegro | MSF, OTC  | 2005             | Finales de 2005 |                    |                     |
| Ley de protección de las obtenciones vegetales (L)                 | Unión      | MSF, OTC  | 2004             | Finales de 2005 |                    |                     |
| Código Penal (A)   | Montenegro | ADPIC   | 2005             | Finales de 2005 |                    |                     |
| Ley de aplicación de los derechos de propiedad intelectual (L)     | Montenegro | ADPIC   | 2005             | Julio de 2005   | 2 de junio de 2005 | 21 de julio de 2005 |
| Ley sobre discos ópticos (L)                                       | Montenegro | ADPIC   | 2005             | Finales de 2005 |                    |                     |
| Ley del impuesto especial (A)                                      | Montenegro | GATT  |                  | Finales de 2005 |                    |                     |

**Pregunta 74**

**Sírvanse facilitar las leyes e instrumentos jurídicos siguientes para su examen por el Grupo de Trabajo (además de otras leyes solicitadas):**

- **Ley de aduanas (GO de la RM N<sup>os</sup> 7/02, 38/02, 72/02, 21/03, 31/03 y 29/05);**

- **Ley de servicios aduaneros (RM OG N°s 7/02 y 29/05);**
- **Ley de Comercio Exterior (GO de la RM N° 28/04);**
- **Ley de inversiones extranjeras (GO de la RM N° 52/00); y**
- **La Decisión sobre la lista de control de la exportación o la importación de mercancías (GO de la RM N° 44/04).**

**Sírvanse también proporcionar todos los decretos, decisiones y reglamentos pertinentes a la OMC relacionados con estas leyes para su examen por la OMC.**

Respuesta

Montenegro presentará al Grupo de Trabajo todas las leyes, decretos y reglamentos solicitados junto con estas respuestas, con la excepción de la Ley de servicios aduaneros y la Decisión sobre la lista de control que serán proporcionados antes de la primera reunión del Grupo de Trabajo.

**6. Descripción de tribunales o procedimientos judiciales, arbitrales o administrativos**

**Pregunta 75**

**Sírvanse describir el derecho de los importadores y exportadores a apelar ante los Ministerios contra las decisiones administrativas adoptadas por las autoridades en materias comprendidas en las disposiciones de la OMC; por ejemplo, la valoración en aduana, la clasificación, la aplicación de derechos, impuestos y cargas aduaneros, la concesión de licencias u otras medidas no arancelarias, los derechos de propiedad intelectual, etc. Sírvanse citar los instrumentos jurídicos pertinentes que establecen este derecho.**

Respuesta

En Montenegro, se puede presentar una apelación administrativa contra las decisiones de la autoridad competente relativas a valoración en aduana, clasificación de mercancías, aplicación de impuestos y derechos aduaneros, aprobaciones y otras medidas no arancelarias. La Ley de procedimiento administrativo general (GO de la RM N° 60/03) establece en general que las partes tienen derecho de apelación contra las decisiones de primera instancia ante un funcionario superior de la oficina de que se trate. No se permite apelar administrativamente contra las decisiones formuladas en un procedimiento en segunda instancia.

El Tribunal Administrativo decide respecto de las reclamaciones en un procedimiento contencioso administrativo. Es posible interponer acciones jurídicas extraordinarias contra su decisión ante el propio Tribunal o ante el Tribunal Supremo.

**Pregunta 76**

**Sírvanse describir el derecho de apelación ante un tribunal independiente del Ministerio en el que se adoptaron la primera acción administrativa y las apelaciones. ¿Es posible apelar ante los tribunales? Sírvanse citar los instrumentos jurídicos pertinentes que establecen este derecho.**

Respuesta

Con arreglo a la Ley de Procedimientos Administrativos (GO de la RM N° 60/03), se puede apelar contra una decisión en segunda instancia ante el Tribunal Administrativo. Dicha apelación también se puede interponer contra una decisión administrativa en primera instancia u otra decisión que no pueda recurrirse mediante el procedimiento administrativo, cuando el órgano administrativo competente no haya intervenido adecuadamente en la apelación administrativa, o cuando no haya intervenido en primer lugar ("silencio administrativo").

En caso de una decisión de un organismo de la Unión de Estados (como la Oficina de Propiedad Intelectual), el tribunal de apelación competente es el Tribunal de Serbia y Montenegro. El Tribunal puede fallar sobre "una solicitud de evaluación de la legalidad de un acto administrativo", sobre una decisión administrativa en segunda instancia, sobre decisiones en primera instancia que no puedan recurrirse con el procedimiento administrativo, o cuando la autoridad competente no haya intervenido en el procedimiento administrativo en el plazo prescrito ("silencio administrativo"). La decisión del tribunal es definitiva y vinculante para el organismo que tomó la decisión original.

#### **IV. POLÍTICAS QUE AFECTAN AL COMERCIO DE MERCANCÍAS**

##### **1. Reglamentación de las importaciones**

##### **a) Requisitos de registro para dedicarse a la importación**

##### **Pregunta 77**

**En el documento WT/ACC/CGR/3 se dice que "cualquier persona puede importar o exportar mercancías, con sujeción a las condiciones que establezca la legislación pertinente".**

**Sírvanse explicar qué significa la expresión "con sujeción a las condiciones".**

Respuesta

Las "condiciones" están definidas principalmente en la Ley de Sociedades Mercantiles, que abarca a los "empresarios", que no son personas jurídicas y a varias formas de personas jurídicas. Las personas físicas que no estén registradas como empresarios sólo pueden importar bienes para su uso personal o familiar. Los empresarios y las personas jurídicas pueden importar y exportar en relación con sus actividades registradas. Determinadas actividades sólo pueden ser realizadas mediante las formas prescritas de persona jurídica (por ejemplo, el comercio mayorista no puede ser efectuado por un empresario y un banco sólo se puede organizar como empresa conjunta).

##### **Pregunta 78**

**¿Qué se entiende por "que establezca la legislación pertinente"?**

Respuesta

La expresión "legislación pertinente" se refiere a la legislación que regula un determinado sector de la economía, como las leyes que regulan la inocuidad de los alimentos, los suministros médicos y productos farmacéuticos, los abonos, etc.

##### **Pregunta 79**

**¿Se aplica la expresión "cualquier persona" por igual a las personas físicas o jurídicas extranjeras y nacionales? En caso negativo, ¿cuáles son las diferencias?**

Respuesta

La expresión "cualquier persona" se aplica por igual a los extranjeros y a los nacionales.

**Pregunta 80**

**En el documento WT/ACC/FRY/3 se indica que, según la Ley de Montenegro, cualquier empresa u otra persona jurídica, para realizar importaciones, ha de:**

- **inscribirse como empresa en el registro central del Tribunal de Comercio;**
- **obtener una tarjeta estadística en la Oficina de Estadística; e**
- **inscribirse en el Registro de Aduanas para obtener un código aduanero.**

**Sírvanse confirmar que estos trámites son los únicos requisitos necesarios para que un comerciante potencial pueda importar mercancías.**

Respuesta

Con excepción de las obligaciones fiscales, que se aplican por igual a extranjeros y nacionales, éstos son los únicos requisitos para un comerciante potencial. Es importante recalcar que la obtención de un código estadístico y un código aduanero no son requisitos de registro que hay que cumplir para poder dedicarse al comercio exterior: se asignan automáticamente al importador. Además, la Administración de Aduanas ahora acepta el código estadístico y mantiene el registro de importadores basado en el código estadístico sin emitir ningún nuevo código aduanero. Ya no es necesario disponer de dos códigos diferentes.

**Pregunta 81**

**¿Se aplican los mismos requisitos a las empresas nacionales y de propiedad extranjera que desean importar?**

Respuesta

Sí, se aplican los mismos requisitos a las empresas nacionales y de propiedad extranjera que desean importar.

**Pregunta 82**

**¿Cuáles son los costos que suponen la obtención de una tarjeta estadística y el registro para obtener un código aduanero? ¿Depende el costo del tipo de persona jurídica que solicita la documentación? ¿Son estas tasas de pago único o deben ser renovadas? En caso afirmativo, ¿con qué frecuencia? ¿Qué otras tasas conlleva el registro para importar?**

Respuesta

La obtención del código estadístico (código aduanero) es automático y cuesta 10 euros. No es necesario renovarlo. No hay que pagar otras tasas para registrarse como importador.

**Pregunta 83**

**¿Cuál es la finalidad de disponer de un código estadístico y un código aduanero?**

Respuesta

La finalidad de disponer de un código estadístico (utilizado ahora también como código aduanero) es llevar el registro de importadores y mantener actualizadas las estadísticas.

**Pregunta 84**

**Al registrarse, ¿tienen las entidades empresariales que indicar específicamente en su convenio constitutivo que se dedicarán al comercio exterior? ¿Tienen que especificar por partida arancelaria los productos que importarán o exportarán?**

Respuesta

Al inscribirse en el registro del tribunal de comercio, toda entidad empresarial debe especificar las actividades propuestas de la empresa. Por consiguiente, los importadores potenciales tienen que enumerar todas las actividades por sus códigos, pero para ello no es necesario señalar que realizarán actividades comerciales. Toda empresa que pretenda dedicarse al comercio exterior tiene que indicarlo en su convenio constitutivo (estatuto). No es necesario especificar qué productos se van a importar.

**Pregunta 85**

**¿Puede un particular registrarse como importador sin formar una persona jurídica independiente?**

Respuesta

Sí, registrándose como empresario.

**Pregunta 86**

**¿Existe algún requisito de capitalización para particulares, asociaciones y sociedades limitadas? En caso afirmativo, sírvanse indicarlos. ¿Se aplicarían a una empresa que trate de registrarse únicamente con el fin de importar, no para la distribución nacional?**

Respuesta

No existen requisitos de capitalización para particulares y asociaciones. El requisito de capitalización para las sociedades limitadas es de 1 euro.

**Pregunta 87**

**¿Por qué se aplican tasas de registro considerablemente diferentes a las empresas mixtas en comparación con las demás personas jurídicas?**

Respuesta

La tasa de 50 euros que es preciso abonar por el registro de una empresa mixta (frente a 10 euros en el caso de una sociedad o empresa de responsabilidad limitada) refleja la mayor complejidad del registro.

**Pregunta 88**

**¿Cuál es la validez del registro? ¿Se deben renovar el registro y la tasa?**

Respuesta

El artículo 86 de la Ley de Sociedades Mercantiles (GO de la RM N° 6/02) establece que los registros de las empresas mixtas, las empresas de responsabilidad limitada y las sociedades limitadas son válidos por un año y pueden renovarse anualmente mediante notificación. El derecho que hay que pagar por la notificación de renovación es de 1 euro, o de 100 euros si ha vencido el registro inicial.

**Pregunta 89**

**Sírvanse indicar en qué grado difieren los requisitos para registrarse como importador de los aplicados a aquellos que desean fabricar o distribuir bienes a nivel interno.**

Respuesta

No hay diferencias entre los requisitos de registro para un importador y un comerciante nacional.

**Pregunta 90**

**¿Cuántos de estos trámites son necesarios para que un importador potencial en Montenegro pueda comprar mercancías similares a una empresa nacional para usos similares?**

Respuesta

Véase la respuesta *supra*.

**Pregunta 91**

**Sírvanse describir el proceso de registro en el Ministerio de Salud para importar, exportar, vender o almacenar sustancias tóxicas.**

Respuesta

Las personas jurídicas y empresarios que cumplan los requisitos de personal, espacio (instalaciones), los requisitos técnicos, de higiene y de equipo podrán dedicarse al comercio de sustancias venenosas. La autorización para el comercio de sustancias tóxicas es concedida por la inspección sanitaria de la República para los mayoristas y por la inspección sanitaria municipal para los minoristas.

**Pregunta 92**

**En el documento WT/ACC/CGR/3 se dice que sólo las personas jurídicas "con sede en el territorio de Montenegro" pueden importar productos farmacéuticos.**

**Sírvanse aclarar qué se entiende por la expresión "con sede en el territorio de Montenegro".**

Respuesta

En este contexto, la expresión significa estar registrado y tener domicilio en Montenegro.

**Pregunta 93**

**Sírvanse aclarar si esta ley prohíbe a los fabricantes extranjeros de productos farmacéuticos importar en Montenegro sin obtener una licencia de producción nacional.**

Respuesta

Los fabricantes extranjeros de productos farmacéuticos no están autorizados a importar directamente en Montenegro. No obstante, pueden tomar las disposiciones necesarias con una empresa existente registrada en Montenegro, o establecer su propia filial montenegrina para el comercio e importación de productos farmacéuticos. No es obligatorio poseer una licencia de producción nacional para dedicarse al comercio y la importación.

**Pregunta 94**

**Sírvanse describir el proceso para obtener una licencia para importar productos farmacéuticos en Montenegro.**

Respuesta

Para dedicarse al comercio de productos farmacéuticos (incluida la importación), una empresa debe estar autorizada por el Ministerio de Salud. La autorización se concede para un período ilimitado si se cumplen todas las condiciones establecidas por la Ley sobre las Medicinas (GO de la RM N° 80/04).

Para más detalles, véase el cuestionario sobre el sistema de concesión de licencias del anexo 2.

**Pregunta 95**

**Sírvanse aclarar si los extranjeros pueden importar plaguicidas.**

Respuesta

Los plaguicidas sólo pueden ser importados por una persona jurídica registrada en el tribunal comercial, que constituye efectivamente una persona jurídica nacional. Ésta puede ser de propiedad totalmente extranjera.

**Pregunta 96**

**¿Se aplica la Ley sobre el Tabaco (GO de la RM N° 80/04) también a los productores nacionales de tabaco?**

Respuesta

Sí. La Ley sobre el Tabaco se aplica por igual a los productores nacionales y extranjeros de tabaco.

**Pregunta 97**

**Sírvanse describir el proceso de registro previsto en esta Ley. ¿Hay que abonar tasas de registro con arreglo a esta Ley? ¿Qué organismo administrativo se encarga del registro de los importadores, exportadores y entidades? Sírvanse proporcionar una copia de esta Ley.**

Respuesta

Se requiere una licencia de la Agencia del Tabaco para el comercio mayorista de tabaco y productos del tabaco, incluida la importación. Para obtener la licencia, toda empresa debe poseer



instalaciones de almacenamiento de al menos 30 toneladas de cigarrillos, medios de transporte y contratos firmados para el suministro periódico con el fabricante y el exportador de tabaco. La Agencia del Tabaco expide licencias en el plazo de 30 días contados a partir de la recepción de la solicitud. Las licencias tienen una validez de cinco años. El derecho de licencia es de 150.000 euros. Todo importador que importa exclusivamente otros productos de tabaco (los cigarrillos, la picadura -para enrollar cigarrillos y otros tipos de tabaco para fumar-) debe abonar un derecho de 30.000 euros por la licencia.

También se requiere autorización para la venta al por menor de cigarrillos. Las condiciones de expedición de una licencia minorista son: precontrato de suministro, firmado con el comerciante mayorista; instalaciones empresariales adecuadas y pago de todas las deudas públicas (deudas pendientes en cualquier forma de ingreso público). La licencia se expide por un período de dos años y cuesta 100 euros para cada instalación minorista.

La Agencia del Tabaco mantiene el registro de elaboradores de tabaco; productores de tabaco; importadores, exportadores y tránsito de tabaco; vendedores mayoristas y minoristas de tabaco y el registro de marcas de tabaco distribuidas en Montenegro.

La Ley sobre el Tabaco se presentará antes de la primera reunión del Grupo de Trabajo.

### **Pregunta 98**

**De la información proporcionada, entendemos que no existen restricciones particulares a los derechos de comercialización de los operadores económicos extranjeros. Sírvanse confirmar esto.**

### **Respuesta**

La Ley de Comercio Exterior (GO de la RM N° 28/04) dispone que todas las personas pueden realizar actividades de comercio exterior según sus capacidades jurídicas y comerciales, de conformidad con la legislación pertinente que regula las actividades mercantiles. Según el artículo 11 de la Ley de Comercio Exterior, cualquier persona puede importar o exportar mercancías, con sujeción a las condiciones que establezca la legislación pertinente.

A fin de realizar actividades de comercio exterior, toda empresa ha de cumplir determinadas condiciones, que se aplican por igual a nacionales y extranjeros. Concretamente, la empresa debe:

- inscribirse en el registro central del tribunal de comercio; y
- obtener un código "estadístico" (código aduanero) de la Oficina de Estadística de Montenegro.

Estos son los únicos requisitos para un comerciante potencial. Es importante recalcar que la obtención de un código estadístico y un código aduanero no son requisitos de registro que hay que cumplir para poder dedicarse al comercio exterior: se asignan automáticamente al importador. Además, la Administración de Aduanas ahora acepta el código estadístico y mantiene el registro de importadores basado en el código estadístico sin emitir ningún nuevo código aduanero. Ya no es necesario disponer de dos códigos diferentes. La Administración de Aduanas no impone ninguna otra condición para el registro de empresas que deseen dedicarse a la importación o la exportación.

**b) Características del arancel nacional**

**Pregunta 99**

**En el documento WT/ACC/CGR/3 se señala que la nomenclatura arancelaria de Montenegro se basa en el SA96, pero que Montenegro está preparando una nueva nomenclatura basada en el SA 2004. ¿Se trata del SA 2002? ¿Cuál es la situación de la conversión por Montenegro al SA 2002? ¿Ha sido esta nueva nomenclatura sometida al Parlamento? En caso negativo, ¿cuándo está previsto que sea considerada por el Parlamento? ¿Cuál es la fecha prevista de promulgación?**

Respuesta

Sí. Montenegro promulgará una nueva Ley del Arancel de Aduanas basada en el SA 2002 con las últimas modificaciones de 2004. Está previsto promulgar la Ley para finales de septiembre de 2005. Esta será presentada al Grupo de Trabajo en cuanto haya sido promulgada. Esta nueva nomenclatura aún no ha sido sometida al Parlamento.

**Pregunta 100**

**Sírvanse confirmar que el sistema de clasificación arancelaria de Montenegro es conforme al SA96 y al SA 2002 por lo menos hasta el nivel de 6 dígitos.**

Respuesta

La nueva Ley del Arancel de Aduanas de Montenegro se basa en el SA 2002 y es conforme a la nomenclatura arancelaria de la UE con las modificaciones de 2004 a nivel de 8 dígitos.

**Pregunta 101**

**¿Tiene previsto Montenegro negociar el acceso a los mercados sobre la base del SA 2002? En caso negativo, ¿sobre qué base?**

Respuesta

Montenegro tiene previsto negociar el acceso a los mercados sobre la base del SA 2002, con la nomenclatura arancelaria de la UE con las modificaciones de 2004.

**Pregunta 102**

**Sírvanse proporcionar una versión electrónica, en formato Excel, de los actuales tipos aplicados señalando la designación de los productos a nivel de la línea arancelaria nacional.**

Respuesta

El archivo Excel con la nomenclatura arancelaria del SA 1996 que actualmente se aplica en Montenegro ha sido presentado a la Secretaría (véase el documento WT/ACC/CGR/6/Add.1).

**Pregunta 103**

**¿Cómo y dónde se recaudan los derechos si los tipos difieren y las mercancías han de pasar el despacho de aduanas en Montenegro para entrar en Serbia, o viceversa?**

Respuesta

El procedimiento aplicable al tránsito de mercancías por la frontera entre Serbia y Montenegro está regulado por el Decreto sobre el procedimiento para el tráfico de mercancías con la República de Montenegro (GO de la RM N<sup>os</sup> 45/03 y 51/03) y el Decreto sobre el procedimiento aplicable a las mercancías y pasajeros en la frontera entre Montenegro y Serbia (GO de la RM N<sup>o</sup> 26/03).

El hecho de que difieran los derechos aduaneros no tiene una importancia fundamental. Se pueden despachar mercancías a Serbia a través de Montenegro siguiendo un procedimiento de tránsito, en cuyo caso el pago de los derechos aduaneros no se hará en la frontera de Montenegro sino en la frontera de Serbia.

Las mercancías despachadas por las autoridades aduaneras de Serbia son mercancías consideradas extranjeras y estarían sujetas a derechos de aduana en el caso de que fueran importadas en Montenegro.

De conformidad con el Decreto sobre el procedimiento aplicable a las mercancías y pasajeros en la frontera entre Montenegro y Serbia (GO de la RM N<sup>o</sup> 26/03), las autoridades aduaneras en el punto de control aduanero determinan la condición de las mercancías importadas y las clasifican como bienes nacionales o extranjeros.

Las mercancías de origen extranjero importadas por Serbia o por Montenegro y que proceden del territorio del otro Estado miembro son despachadas en la oficina de aduanas del Estado miembro que las importa. Hay varios pasos fronterizos entre los Estados miembros donde pueden realizarse los trámites de supervisión y control aduanero.

Las mercancías de origen extranjero que se despachen de Montenegro a Serbia por carretera, ferrocarril o línea aérea se han de presentar a las autoridades aduaneras de Serbia en un punto de control aduanero y, posteriormente, éstas son despachadas a la oficina aduanera más próxima, bajo las medidas adecuadas de supervisión aduanera, para su declaración y la tramitación del procedimiento aduanero apropiado. Después de esto, las mercancías se pueden remitir a cualquiera de las oficinas de aduanas del interior, bajo supervisión y control aduanero, donde se procederá al despacho de las mismas. Sin embargo, las mercancías sometidas a impuestos especiales han de declararse y liquidarse en la misma oficina aduanera (la más próxima).

**Pregunta 104**

**Sírvanse facilitar una lista, por código arancelario a nivel de 10 dígitos del SA, de las 56 líneas arancelarias de productos agropecuarios considerados "bienes estratégicos". ¿Qué se entiende por "bien estratégico"?**

Respuesta

Véase el cuadro *infra* en el que figuran 56 productos agrícolas en el SA 1996:

| Partida arancelaria | Partida arancelaria |
|---------------------|---------------------|
| 0203.11 10 00       | 0203.11 90 00       |
| 0203.12 11 00       | 0203.12 19 00       |
| 0203.12 90 00       | 0203.19 11 00       |
| 0203.19 13 00       | 0203.19 15 00       |
| 0203.19 55 00       | 0203.19 59 00       |
| 0203.19 90 00       | 0203.21 10 00       |

| Partida arancelaria | Partida arancelaria |
|---------------------|---------------------|
| 0203.21 90 00       | 0203.22 11 00       |
| 0203.22 19 00       | 0203.22 90 00       |
| 0203.29 11 00       | 0203.29 13 00       |
| 0203.29 15 00       | 0203.29 55 00       |
| 0203.29 59 00       | 0203.29 90 00       |
| 0402.29 11 00       | 1001.10 00 10       |
| 1001.10 00 90       | 1001.90 00 10       |
| 1001.90 00 20       | 1001.90 00 30       |
| 1002.00 00 10       | 1002.00 00 90       |
| 1003.00 10 00       | 1003.00 90 10       |
| 1003.00 90 90       | 1004.00 10 00       |
| 1004.00 90 00       | 1005.10 10 00       |
| 1005.10 90 00       | 1005.90 00 10       |
| 1005.90 00 20       | 1005.90 00 90       |
| 1101.00 00 00       | 1201.00 00 00       |
| 1214.10 00 00       | 1501.00 19 00       |
| 1507.10 90 00       | 1512.11 00 00       |
| 1512.19 00 00       | 1515.29 00 00       |
| 1517.10 10 00       | 1517.10 90 00       |
| 1517.90 10 00       | 1517.90 90 00       |
| 1701.99 00 10       | 1701.99 00 20       |
| 1901.10 00 00       | 2304.00 00 00       |

La expresión "producto estratégico" en este contexto se refiere a un producto alimenticio, importante para el nivel de vida de los ciudadanos, que no se produce en Montenegro. Por lo tanto, Montenegro tiene interés en mantener tipos arancelarios nulos o muy bajos sobre estos productos.

#### **Pregunta 105**

**¿Se armonizarán los derechos de aduana de estos 56 productos con los de Serbia dentro de los tres años siguientes a la fecha de aprobación de la Ley sobre el Plan de Acción? ¿O se prolongará el período por otros dos años?**

#### **Respuesta**

Las recientes enmiendas introducidas en la Ley sobre el Plan de Acción (GO de la RM Nº 1/05) han suprimido los requisitos relativos a la armonización de las políticas arancelarias, comerciales y fiscales de Serbia y Montenegro. Por consiguiente, no se necesita una armonización ulterior entre los dos Estados miembros en esas esferas. Montenegro mantendrá sus derechos arancelarios sobre estos 56 productos.

#### **Pregunta 106**

**Sírvanse proporcionar información actualizada sobre la situación de la Ley por la que se cambiaría la nomenclatura arancelaria de Montenegro al SA 2004. ¿Ha sido presentada al Parlamento conforme a lo previsto? ¿Cuándo está previsto adoptarla?**

#### **Respuesta**

Hay un proyecto de Ley del Arancel de Aduanas basada en el SA 2002 con las últimas modificaciones de 2004. El proyecto de Ley se basa en la nomenclatura de la UE. Está previsto promulgar esta Ley para finales de 2005. El proyecto de Ley será remitido al Grupo de Trabajo antes de su primera reunión.

c) **Contingentes arancelarios, exenciones arancelarias**

**Pregunta 107**

**En el documento WT/ACC/CGR/3 se indica que los viajeros del extranjero pueden importar mercancías de carácter no comercial "que sean del tipo, valor y cantidad prescritos" libres de derechos de importación. Sírvanse describir el "tipo, valor y cantidad" de las mercancías que pueden recibir trato libre de derechos.**

Respuesta

Los ciudadanos montenegrinos y extranjeros que tengan residencia permanente en Montenegro pueden importar mercancías que lleven encima por un valor de hasta 150 euros. El Decreto sobre el procedimiento para la exención de los derechos de aduana (GO de la RM N° 22/03) establece que las mercancías desprovistas de carácter comercial contenidas en el equipaje personal de los viajeros del extranjero que sean para uso personal están exentas de derechos.

**Pregunta 108**

**En el documento WT/ACC/CGR/3 se afirma que los montenegrinos situados en "la franja fronteriza" pueden importar en franquicia arancelaria determinados bienes de la franja fronteriza de un país vecino.**

**Sírvanse proporcionar una definición de "franja fronteriza".**

Respuesta

La expresión "distrito fronterizo" empleada en la Ley de inversiones extranjeras es la misma que la expresión "franja fronteriza" utilizada en la Ley de aduanas, pero sin una definición precisa. Tal y como se define en la Ley sobre el cruce de la frontera estatal y la circulación en la franja fronteriza (GO de la RM N° 68/02), la franja fronteriza comprende el territorio de Montenegro en un radio de 100 metros de la frontera estatal de Montenegro en tierra, y en un radio de dos millas de la línea fronteriza de las aguas territoriales (ésta es la definición de franja fronteriza que se utiliza principalmente a los efectos de la vigilancia policial en la frontera).

Cuando se promulgaron la Ley de aduanas y la Ley de inversiones extranjeras en Montenegro, la antigua Ley de aduanas federal, que definía una "franja fronteriza" de 10 kilómetros de ancho, aún estaba en vigor y, por lo tanto, la Ley de aduanas y la Ley de inversiones extranjeras de Montenegro no incluían una definición de la franja fronteriza. Entretanto, se ha suprimido la antigua Ley de aduanas federal, y la única disposición en la que ahora se define la franja fronteriza es la de la Ley sobre el cruce de la frontera de Montenegro y la circulación en la franja fronteriza, que define la franja fronteriza principalmente a los efectos de la vigilancia policial. Montenegro tiene previsto modificar la Ley de aduanas para definir con precisión la franja fronteriza.

**Pregunta 109**

**¿Se beneficia algún producto, distinto a los productos agrícolas enumerados, de trato especial al entrar en "la franja fronteriza"?**

Respuesta

No. Otros productos no pueden beneficiarse de esta disposición.

### **Pregunta 110**

**¿Pueden estos productos entrar en el circuito comercial general para su circulación por todo el país o están destinados exclusivamente al consumo personal de las adquisiciones? En este último caso, ¿cómo evita Montenegro esa circulación general?**

#### **Respuesta**

El fundamento de esta disposición es la facilitación de la circulación de personas y mercancías en la región fronteriza de los países vecinos. Los bienes abarcados por esta disposición son para uso personal y no para ser comercializados. Montenegro evita la circulación general de mercancías mediante la supervisión aduanera en la frontera.

### **Pregunta 111**

**Para los bienes nacionales que vuelven entrar en el país al cabo de dos años de ser exportados, ¿cuál es el proceso para poder entrar en franquicia arancelaria con arreglo al artículo 185 de la Ley de aduanas? ¿Qué tipo de documentación se debe presentar para justificar la entrada en franquicia arancelaria? ¿Se concede la exención de manera automática?**

#### **Respuesta**

La exención no se concede automáticamente. El artículo 185 de la Ley de aduanas prescribe que los bienes nacionales que hayan sido exportados y devueltos al cabo de dos años y despachados a libre práctica serán exonerados de los derechos de aduana a petición del declarante. De conformidad con el Decreto sobre la aplicación de la Ley de aduanas, los bienes devueltos podrán beneficiarse de ese trato sólo si el declarante aporta pruebas que atestigüen que los bienes exportados y devueltos son los mismos.

### **Pregunta 112**

**Sírvanse confirmar que los derechos estacionales, no superiores al 20 por ciento *ad valorem*, se perciben además de los derechos de aduana ordinarios. Por ejemplo, si un producto se grava con un derecho de aduana del 10 por ciento, el derecho de aduana total podría ser de hasta el 30 por ciento.**

#### **Respuesta**

Confirmamos que los derechos estacionales se perciben además de los derechos de aduana. Montenegro negociará consolidaciones arancelarias que incluyan todos los derechos de aduana estacionales antes de su adhesión a la OMC.

**d) Otros derechos y gravámenes, especificando las cargas por los servicios prestados**

### **Pregunta 113**

**En el anexo 10 se enumeran las tasas y cargas aplicadas a las importaciones y exportaciones que están autorizadas por la Ley de tasas administrativas.**

**Sírvanse confirmar que en este anexo y en la información adicional que figura en el apartado 1 d) de la sección IV del documento WT/ACC/CGR/3 se enumeran todas las cargas no arancelarias, recargos y tasas de cualquier tipo que se aplican a las mercancías importadas y exportadas.**

Respuesta

Sí, confirmamos que en este anexo y en la información adicional que figura en el apartado 1 d) de la sección IV del documento WT/ACC/CGR/3 se enumeran todas las cargas no arancelarias, recargos y tasas de cualquier tipo que se aplican a las mercancías importadas y exportadas.

**Pregunta 114**

**Sírvanse confirmar que en el anexo 10 se enumeran todos los derechos de licencia. ¿Son éstos los mismos para los importadores nacionales y extranjeros? Sírvanse proporcionar un cuadro en el que se enumeren todos los derechos por código del SA.**

Respuesta

En el anexo 10 se enumeran todos los derechos de licencia. Estos son los mismos para los importadores nacionales y extranjeros.

No es posible enumerar todos los derechos por código del SA (por ejemplo, "el Derecho por un certificado veterinario sobre la condición sanitaria de los envíos de exportación" requeriría enumerar todas las partidas arancelarias del Arancel de Aduanas de origen animal). Se ha presentado una lista arancelaria completa a la Secretaría (véase el documento WT/ACC/CGR/6/Add.1).

**Pregunta 115**

**Sírvanse aclarar si los derechos especiales enumerados en la prueba documental A10.2 se aplican además de un tipo *ad valorem* o si estos productos están sujetos sólo a los tipos específicos enumerados.**

Respuesta

Los derechos especiales enumerados en la prueba documental A10.2 se aplican además de un tipo *ad valorem*.

**Pregunta 116**

**Sírvanse distinguir entre las tasas por los servicios prestados, por ejemplo, tramitación aduanera, concesión de licencias, etc., y gravámenes que simplemente se aplican a efectos fiscales.**

Respuesta

No se imponen gravámenes a efectos fiscales. Montenegro sólo aplica tasas por los servicios prestados.

**Pregunta 117**

**¿Se aplica alguna de estas tasas a las mercancías nacionales? En caso positivo, sírvanse indicar cuáles.**

Respuesta

Las tasas por control de la calidad en la frontera, los gravámenes especiales a la importación de productos agropecuarios y alimenticios y las tasas relacionadas con el comercio exterior que cobra la Cámara de Comercio o la Administración de Aduanas no se aplican a las mercancías nacionales.

Tampoco se aplican a las mercancías nacionales tasas administrativas por la emisión de licencias, las autorizaciones y otros actos necesarios para su importación, exportación o tránsito. Todas las demás tasas administrativas se aplican igualmente a las mercancías nacionales.

### **Pregunta 118**

**Muchas de las tasas por los servicios aduaneros parecen constituir un derecho *ad valorem* adicional sobre las importaciones.**

**¿Puede Montenegro explicar cómo se establecieron las tasas por los servicios aduaneros? Si su cuantía no se basa en el costo real de este servicio, sírvanse indicar cuál es la base para cada tasa.**

**Las tasas y cargas que no se relacionan con un servicio específico o que se calculan sobre una base *ad valorem* no son conformes a la OMC ya que han de aproximarse al costo de los servicios prestados y no al valor de las mercancías, y no deben responder al propósito de obtener ingresos para fines generales. Sírvanse confirmar que Montenegro tiene intención de poner su lista de derechos en conformidad con las normas de la OMC.**

#### Respuesta

Montenegro es consciente del problema que existe con los derechos *ad valorem* que se aplican actualmente. Todos ellos serán modificados a fin de que sean plenamente compatibles con el artículo VIII del GATT antes de la fecha de adhesión. Este proceso ya se ha iniciado.

### **Pregunta 119**

**Sírvanse describir los gravámenes especiales impuestos en virtud del Decreto sobre los gravámenes especiales sobre la importación de productos agrícolas y alimentarios. Estos gravámenes están sujetos a las disposiciones del artículo VIII del GATT y deben guardar relación con el costo de los servicios prestados. ¿Cómo es esto compatible con la utilización por Montenegro de derechos *ad valorem*? ¿Tiene Montenegro intención de cambiar estos gravámenes por un derecho fijo o alguna otra estructura de derechos compatible con las normas de la OMC?**

#### Respuesta

Los gravámenes especiales impuestos en virtud del Decreto sobre los gravámenes especiales sobre la importación de productos agrícolas y alimentarios son medidas para proteger a la rama de producción nacional y no guardan relación con los derechos aplicadas por los servicios prestados. Con arreglo a la nueva Ley del Arancel de Aduanas, está previsto convertir estos derechos en derechos arancelarios *ad valorem*.

### **Pregunta 120**

**En el documento WT/ACC/CGR/3 se señala que Montenegro también impone un derecho *ad valorem* por el control veterinario de determinados productos. Este derecho está sujeto a las disposiciones del artículo VIII del GATT y debe estar relacionado con el costo de los servicios prestados. Sírvanse explicar qué relación guarda el precio de compra o de venta en la carta de porte con el costo del servicio.**



Respuesta

Montenegro ha promulgado la Decisión sobre la cuantía del derecho por el examen veterinario y sanitario de los animales, los productos, las materias primas y los desechos de origen animal en la producción y distribución (GO de la RM N<sup>os</sup> 51/03 y 56.03) que está armonizado con el artículo VIII del GATT: el derecho refleja el costo del servicio prestado y es independiente del valor de las mercancías.

**Pregunta 121**

Nos gustaría que nos aclararan en mayor medida lo siguiente:

- la tasa por los trámites aduaneros, que puede ser de un porcentaje del valor en aduana (*ad valorem*), o bien un tanto alzado; y
- la tasa por el control veterinario y sanitario de los animales, los productos, las materias primas y los desechos de origen animal en la producción y el tráfico, que se impone sobre la base del precio de compra y el precio de venta, a partir del conocimiento de embarque o la factura, que puede ir del 0,06 por ciento al 1 por ciento.

**Los derechos *ad valorem* no son conformes con los requisitos del artículo VIII del GATT de 1994. Estos derechos deberían ser eliminados o revisados para cumplir los criterios del artículo VIII.**

Respuesta

Montenegro es consciente del problema que existe con los derechos *ad valorem* actualmente aplicados. Todos estos derechos se modificarán a fin de que sean plenamente compatibles con el artículo VIII del GATT antes de la fecha de adhesión. Ya se han iniciado los cambios para convertir el derecho *ad valorem* por los trámites aduaneros y los derechos por el control veterinario y sanitario en derechos específicos.

**f) Procedimiento de tramitación de licencias de importación**

**Pregunta 122**

**Elogiamos a Montenegro por la lista de mercancías sometidas a aprobaciones o al régimen de licencias de importación o exportación, contenida en el anexo 11 del documento WT/ACC/CGR/3/Add.1. No obstante, nos preocupa el elevado número de productos que están sujetos al sistema de licencias de importación. Creemos que la amplitud del régimen constituye un obstáculo al comercio. Alentamos a Montenegro a que considere si las licencias de importación son necesarias para todos los bienes enumerados en el anexo 11.**

**Sírvanse confirmar que todos los productos, especialmente los agrícolas, que están sujetos a licencias de importación figuran en el anexo 11.**

Respuesta

Confirmamos que todos los productos sujetos a licencias de importación, incluidos todos los productos agrícolas, figuran en el anexo 11.

### **Pregunta 123**

**¿Podría Montenegro modificar la lista del anexo 11 añadiendo una columna en la que se indique el tipo de licencia, autorización, permiso o certificado requerido, y otra columna en la que se señale si la licencia/autorización/certificado para cada producto se otorga automáticamente o no, y/o si la entrada del producto está sujeta a autorización previa?**

#### Respuesta

Esta información se proporcionará después de revisar la Decisión sobre la lista de control por la que se clasifican los bienes sujetos a autorizaciones o licencias de exportación o importación tras la aprobación de la nueva Ley del Arancel de Aduanas.

### **Pregunta 124**

**Sírvanse indicar en cada caso la razón por la que se exigen licencias y su justificación con arreglo a las disposiciones de la OMC.**

#### Respuesta

Véase la respuesta *supra*.

### **Pregunta 125**

**Sírvanse explicar la finalidad y justificación de las licencias no automáticas concedidas por Montenegro para la importación de los productos enumerados en el anexo 11 en el marco de los capítulos 65, 69, 72, 84, 85, 87, 90 y 91 del SA.**

#### Respuesta

La Decisión sobre la lista de control de la exportación o la importación de mercancías (GO de la RM N° 44/04) especifica aquellos bienes que requieren una licencia de importación o exportación. Además de las licencias de importación o de exportación, para importar o exportar algunas mercancías se requiere aprobación previa, la cual depende básicamente de satisfacer requisitos técnicos, independientemente de que ya estén comprendidas en el régimen de licencias o en un régimen de comercio exterior liberal. Las licencias y aprobaciones las concede:

- el Ministerio de Protección del Medio Ambiente y Planificación Urbana (LB5 o D5)<sup>2</sup>, para la compatibilidad con los requisitos ambientales;
- el Ministerio de Salud (LB1 o D1), para la compatibilidad con los requisitos de protección de la salud;
- el Ministerio de Cultura (LB6 o D6) para la compatibilidad con los requisitos de protección del legado cultural; o
- el Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Suministro de Agua (también LB1 o D1), para la compatibilidad con los requisitos relacionados con plaguicidas y abonos.

---

<sup>2</sup> LB hace referencia a los bienes en régimen liberal de exportación o importación; D representa a los bienes en régimen de licencias. El número que aparece después de la marca LB o D indica la autoridad responsable de la expedición de la licencia o de la aprobación o el tipo del certificado que ha de acompañar a la mercancía.

Además, la lista de control contempla la posibilidad de que la importación o la exportación de determinadas mercancías estén sujetas a:

- la expedición de un certificado de metrología de la organización autorizada por el Gobierno de Montenegro (LB2 o D2);
- la expedición de un certificado de conformidad de la organización autorizada por el Gobierno de Montenegro (LB3 o D3); y
- la expedición de un certificado de conformidad con la Ley de Normalización (GO de la RFY N<sup>os</sup> 30/96, 59/98, 70/01 y 8/03), de la organización autorizada por el Gobierno de Montenegro (LB4 o D4).

Como se puede ver en el anexo 11, todas las mercancías de los capítulos 65, 69, 72, 84, 85, 87 y 90 del SA están sometidas a aprobaciones o licencias de importación porque su naturaleza requiere el cumplimiento de las normas de metrología; la evaluación de la conformidad a tenor de la Ley de Normalización o el cumplimiento de los requisitos de protección de la salud o del medio ambiente. Todos los bienes de los capítulos enumerados deben satisfacer determinados criterios que garanticen la protección de las personas a fin de poder ser puestos en circulación. La protección de la salud de las personas y de los animales y la preservación de los vegetales son razones legítimas del GATT para imponer licencias o aprobaciones de importación y como tales están prescritas en el artículo 20 de la Ley de Comercio Exterior.

#### **Pregunta 126**

**¿Puede renovarse una licencia de importación tras la expiración del período de un año, o se debe expedir una nueva licencia? Si la renovación está permitida, sírvanse describir el proceso.**

#### **Respuesta**

Una licencia de importación es válida durante el período especificado, hasta un período máximo de un año. Tras su vencimiento, se puede expedir una nueva licencia de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley de Comercio Exterior y el Decreto para la aplicación de la Ley de Comercio Exterior.

#### **Pregunta 127**

**Agradecemos que nos proporcionen el anexo 3 del documento WT/ACC/CGR/3/Add.1, pero no contiene el cuestionario sobre los procedimientos para el trámite de licencias de importación, requerido por el documento WT/ACC/1. Sírvanse proporcionar información sobre el sistema de concesión de licencias de Montenegro en forma de respuesta al cuestionario sobre los procedimientos para el trámite de licencias de importación.**

#### **Respuesta**

Véase el cuestionario sobre el sistema de concesión licencias del anexo 2.

#### **Pregunta 128**

**¿Se aplica también un sistema de licencias para ejercer actividades en Montenegro? En caso afirmativo, ¿a qué actividades afecta?**

Respuesta

La Ley sobre el Tabaco (GO de la RM N° 80/04) establece que los productores y mayoristas de tabaco han de poseer una licencia expedida por la autoridad administrativa competente en materia de tabaco.

La Ley de la energía (GO de la RM N° 39/03) dispone que la Agencia de la Energía expida licencias para las siguientes actividades (entre otras que no están relacionadas con los bienes):

- generación de energía eléctrica para su compra y venta;
- transmisión, distribución o suministro de energía eléctrica para su compra o venta a terceros; y
- transporte comercial, almacenamiento, distribución, venta o suministro de gas, petróleo o productos del petróleo.

La Ley sobre las Medicinas (GO de la RM N° 80/04) prescribe que solamente las personas jurídicas nacionales que posean una licencia expedida por la autoridad administrativa competente podrán dedicarse al comercio de medicinas, incluidas las importaciones y exportaciones.

**g) Otras medidas en frontera**

**Pregunta 129**

**Sírvanse describir y proporcionar las razones en que se basa la imposición de otras medidas en frontera a los plaguicidas, fertilizantes, productos químicos y organismos genéticamente modificados.**

Respuesta

El artículo 20 de La Ley de Comercio Exterior dispone que el Gobierno pueda exigir licencias para la importación y el tránsito de determinadas mercancías, con arreglo a criterios, condiciones y procedimientos objetivos y racionales. El Gobierno podrá exigir licencias de importación o de tránsito, entre otras situaciones, cuando sean necesarias para proteger la vida o la salud humana o animal, o la condición fitosanitaria de la planta. Los plaguicidas, abonos, productos químicos y organismos genéticamente modificados se consideran potencialmente peligrosos para la salud de las personas y los animales y la preservación de los vegetales. Asimismo, la protección del medio ambiente o de los recursos naturales agotables también puede ser una razón para exigir permisos en el caso de estos productos. Las disposiciones del artículo 20 se basan en las disposiciones de los artículos XX y XXI del GATT. Los organismos genéticamente modificados están sujetos a un régimen comercial especial de conformidad con la Ley sobre los Organismos Genéticamente Modificados (GO de la RFY N° 21/01) y se consideran potencialmente peligrosos para la salud de las personas y los animales y la preservación de los vegetales; por ello, el comercio de estos bienes está sujeto a la obtención del permiso del Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Suministro de Agua.

**Pregunta 130**

**¿Difiere el permiso para los organismos genéticamente modificados, especies de fauna y flora silvestres y biotecnologías del permiso de importación?**

Respuesta

El permiso requerido para la importación de organismos genéticamente modificados se otorga con arreglo a la Ley sobre los Organismos Genéticamente Modificados (GO de la RFY N° 21/01), mientras que los permisos de importación para especies de fauna y flora silvestres y biotecnologías se exigen de conformidad con acuerdos internacionales. La antigua RFY ratificó la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES). Montenegro, en su condición de Estado miembro de la Unión de los Estados de Serbia y Montenegro, aplica las disposiciones de la CITES mediante un régimen de licencias de importación, exportación, tránsito o reexportación de las especies amenazadas y protegidas, a cargo del Ministerio de Protección del Medio Ambiente y Planificación Urbana. Además, Montenegro ha incluido los Anexos de la CITES en la lista de control, o sea el reglamento que especifica las mercancías que requieren licencias de exportación e importación. Ambos permisos, relativos a los organismos genéticamente modificados y a otros bienes enumerados, han de considerarse permisos de importación como los descritos en la Ley de Comercio Exterior.

**Pregunta 131**

**Sírvanse proporcionar una copia de cualesquiera leyes pertinentes sobre los organismos genéticamente modificados.**

Respuesta

Montenegro presentará todas las leyes pertinentes antes de la primera reunión del Grupo de Trabajo.

**Pregunta 132**

**Nos preocupa el sistema de control de calidad de Montenegro para las mercancías, que a nuestro juicio restringe el comercio. La información facilitada no aporta ninguna justificación clara de por qué se aplica este sistema, además de controles sanitarios y fitosanitarios.**

Respuesta

Montenegro está llevando a cabo una reforma de su sistema de reglamentos técnicos, normas e inspecciones y certificaciones conexas. Esto incluye toda la legislación pertinente a las OTC y las MSF en general. El objetivo es lograr un sistema reformado que cumpla plenamente lo dispuesto en los Acuerdos OTC y MSF y todas las demás prescripciones pertinentes de la OMC. Está previsto realizar progresos sustanciales en esta esfera para finales de 2005. Montenegro proporcionará periódicamente información actualizada al Grupo de Trabajo sobre los progresos realizados en esta esfera.

**h) Valoración en aduana**

**Pregunta 133**

**Agradecemos el extracto legislativo proporcionado en el anexo 4 del documento WT/ACC/CGR/3/Add.1. Sírvanse facilitar al Grupo de Trabajo copias de todas las demás leyes y reglamentos vigentes relacionados con la valoración de las importaciones a efectos aduaneros y fiscales, incluyendo, aunque no exclusivamente, la Ley de aduanas, la Ley del Arancel de Aduanas, la Ley de Ratificación del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT y su Protocolo (GO de la RFY N° 1/82 - acuerdos internacionales), el Decreto sobre la aplicación de la Ley de aduanas y el Decreto sobre el Arancel de Aduanas.**

Respuesta

Montenegro presentará las leyes pertinentes al Grupo de Trabajo junto con estas respuestas, incluido el texto íntegro de la Ley de aduanas y fragmentos del Decreto sobre la aplicación de la Ley de aduanas relativos a la valoración en aduana y las normas de origen. El Decreto sobre el Arancel de Aduanas basado en el SA 1996 será eliminado en un futuro próximo en virtud de la nueva Ley del Arancel de Aduanas, basada en el SA 2002. Esta última Ley se remitirá al Grupo de Trabajo en cuanto sea promulgada.

**Pregunta 134**

**Sírvanse citar cualquier otra legislación que aborde la transparencia, los secretos comerciales y las disposiciones del Acuerdo sobre la OMC relativas al derecho al recurso administrativo y judicial.**

Respuesta

No hay otras disposiciones que regulen la transparencia, los secretos comerciales y el derecho al recurso administrativo y judicial. Está previsto elaborar la legislación relativa a los secretos comerciales a lo largo de este año.

**Pregunta 135**

**Sírvanse describir los reglamentos vigentes para el servicio que permite a los importadores depositar una garantía en concepto de derechos pagaderos a la Administración de Aduanas en forma de caución, fianza u otro instrumento similar por el despacho en aduana de sus mercancías en aquellas situaciones en las que se aplaza la determinación definitiva sobre los derechos pagaderos.**

Respuesta

No existe ninguna disposición específica que regule esta cuestión. No obstante, las disposiciones de la Ley de aduanas por las que se rige la concesión de garantías para la deuda aduanera pueden aplicarse en esta situación. Para más detalles, véanse los artículos 189 a 200 de la Ley de aduanas.

**Pregunta 136**

**Sírvanse proporcionar información sobre el régimen de valoración en aduana de Montenegro en forma de respuesta al cuestionario sobre valoración en aduana.**

Respuesta

Véase el cuestionario sobre valoración en aduana del anexo 3.

**Pregunta 137**

**El extracto de la Ley de aduanas (GO de la RM N<sup>os</sup> 7/02, 38/02, 72/02, 21/03 y 31/03), de 30 de enero de 2002, relativo a la aplicación del Acuerdo sobre Valoración en Aduana, proporcionado en el documento WT/ACC/CGR/3/Add.1, no incluye las Notas interpretativas al Acuerdo sobre Valoración en Aduana. Sírvanse facilitar una copia de la legislación por la que se incorporan estas Notas interpretativas en la legislación de Montenegro.**

Respuesta

Montenegro presentará las leyes pertinentes al Grupo de Trabajo junto con estas respuestas, incluido el texto íntegro de la Ley de aduanas y fragmentos del Decreto sobre la aplicación de la Ley de aduanas relativos a la valoración en aduana y las normas de origen. La mayoría de las Notas interpretativas al Acuerdo sobre Valoración en Aduana están incluidas en la Ley de aduanas o el Decreto sobre la aplicación. El Gobierno tiene intención de modificar dicho Decreto de modo que incluya las pocas Notas interpretativas restantes.

**i) Otras formalidades aduaneras**

**Pregunta 138**

**¿Exige Montenegro la autenticación de los documentos de importación por funcionarios consulares o de otras instituciones (por ejemplo, las Cámaras de Comercio) del país de exportación?**

**En caso afirmativo, sírvanse proporcionar información sobre el proceso y cualesquiera tasas que se cobran por el servicio, y una razón y la justificación en el marco de la OMC para aplicar la medida.**

Respuesta

No.

**k) Aplicación de impuestos internos a las importaciones**

**Pregunta 139**

**Sírvanse indicar todas las clases de impuestos con que se gravan las importaciones e indicar si también se aplican a las mercancías nacionales similares. Sírvanse describir estos impuestos, enumerándolos por partida arancelaria del SA 2002 y señalar los tipos pertinentes de aplicación para las importaciones y los bienes nacionales.**

Respuesta

Cuando se importan productos en Montenegro ha de pagarse el IVA y el impuesto especial, y tales impuestos son iguales tanto si se trata de mercancías extranjeras como de mercancías nacionales.

El IVA se aplica por igual, sobre una base *ad valorem*, a los productos nacionales y a los importados, con un tipo del 17 por ciento. Hay algunas exenciones que afectan por igual a los productos nacionales y los importados.

Están exentos del pago del IVA los siguientes productos:

1. productos básicos de la alimentación humana (leche, pan, grasas, aceite y azúcar);
2. medicamentos y equipo médico, según lo establecido en la reglamentación relativa a la producción y venta de medicamentos;
3. libros de texto para la educación elemental, secundaria y universitaria, según las recomendaciones del Ministerio competente;

4. libros y publicaciones de interés especial para la ciencia, la cultura y el deporte, según las recomendaciones del Ministerio competente;
5. venta de bienes raíces, salvo en la primera transferencia del derecho de propiedad, y de derechos sobre nuevas construcciones;
6. sellos postales, las tasas administrativas y judiciales y los timbres administrativos de uso oficial;
7. oro y los demás metales preciosos que compre el Banco Central de Montenegro; y
8. diarios y revistas.

El artículo 28 de la Ley del impuesto sobre el valor añadido (GO de la RM N<sup>os</sup> 65/01, 12/02, 38/02, 72/02 y 21/03) también prevé exenciones del IVA en las siguientes circunstancias:

1. productos importados cuya distribución en Montenegro esté exenta del pago del IVA;
2. productos que se importen en Montenegro mediante un procedimiento aduanero para mercancías en tránsito;
3. productos reimportados sin modificaciones por la persona que los exportó, si están exentos del pago de derechos aduaneros por la reglamentación aduanera;
4. productos reimportados que se hayan utilizado para prestar servicios en el extranjero y respecto de los cuales no se pueda reclamar el derecho a devolución del IVA;
5. productos importados por organismos estatales u organizaciones humanitarias de caridad para distribuirlos gratuitamente a personas con necesidad de ayuda social. No podrán acogerse a la exención las bebidas alcohólicas, el tabaco y los productos del tabaco, el café y los vehículos de motor, salvo los vehículos destinados a servicios de rescate;
6. productos importados que estén exentos del pago de derechos aduaneros si se destinan a satisfacer necesidades oficiales de misiones diplomáticas y consulares y de organizaciones internacionales y sus miembros, dentro de los límites y bajo las condiciones prescritas por los convenios internacionales de constitución de estas organizaciones, y de conformidad con la opinión del Ministro responsable de las relaciones exteriores; y
7. oro y demás metales preciosos, los billetes de banco y las monedas que importe el Banco Central de Montenegro.

Según el artículo 29 de la Ley del impuesto sobre el valor añadido (GO de la RM N<sup>os</sup> 65/01, 12/02, 38/02, 72/02 y 21/03) productos importados temporalmente están exentos del IVA siempre que estén exentos del pago de derechos aduaneros según las disposiciones de la reglamentación aduanera.

Según el artículo 30 de la Ley del impuesto sobre el valor añadido, no se pagará el IVA en los siguientes casos:

1. por la entrada de productos importados que no serán puestos en circulación, siempre que estos productos se almacenen en un depósito aduanero;
2. por la importación de productos destinados:
  - a) a su presentación a las autoridades aduaneras, si la legislación aduanera permite su almacenamiento temporal;



- b) a una zona aduanera;
  - c) a la iniciación de un procedimiento de depósito en un almacén de aduanas o de importación, cuando se ha suspendido un procedimiento de exportación;
3. la exención a que hace referencia el párrafo 1 de este artículo abarcará el comercio de los servicios relacionados con el comercio de estos productos;
  4. las exenciones del IVA a que hace referencia este artículo estarán condicionadas a que estos productos no se hayan puesto en circulación y a que el monto del IVA cuando se pongan en circulación sea igual al monto que se hubiera calculado si la puesta en circulación hubiera sido gravada inmediatamente cuando se produjo la entrada de los productos en Montenegro.

- Impuesto especial

Según la Ley del impuesto especial (GO de la RM N<sup>os</sup> 65/01 y 12/02), dicho impuesto se aplica al alcohol y las bebidas alcohólicas, los productos del tabaco, el petróleo mineral y sus derivados y sustitutos.

Alcohol y bebidas alcohólicas:

1. cerveza (todos los productos de las partidas 22.03 y 22.06 del SA, con un contenido de alcohol superior al 0,5 por ciento del volumen) - 1,90 euros por el volumen de alcohol de un hectolitro de cerveza;
2. vino de mesa (partidas 22.04 y 22.05 del SA, salvo los vinos espumosos) - 0 euros por hectolitro;
3. vinos espumosos (partidas 2204.10 11 00, 2204.10 19 00, 2204.10 90 00 y 22.05 del SA) - 35 euros por hectolitro;
4. otras bebidas fermentadas, salvo la cerveza y el vino (otros productos de las partidas 22.04, 22.05 y 22.06 del SA, con un contenido de alcohol situado entre el 1,2 y el 10 por ciento, o entre el 10 y el 15 por ciento del volumen) - 40 euros por hectolitro;
5. bebidas de contenido alcohólico medio (partidas 22.04, 22.05 y 22.06 del SA, con un contenido de alcohol situado entre el 1,2 y el 22 por ciento del volumen) - 70 euros por hectolitro de bebidas con un contenido alcohólico;
6. alcohol etílico (productos de las partidas 22.07 y 22.08 del SA con un contenido alcohólico inferior al 1,2 por ciento del volumen, productos de las partidas 22.04, 22.05 y 22.06 del SA con un contenido alcohólico superior al 22 por ciento del volumen, y las demás bebidas no incluidas en las listas anteriores de productos sometidos al impuesto especial) - 550 euros por hectolitro de alcohol puro.

Productos del tabaco:

- cigarrillos y cigarrillos - 10 euros/kg;
- picadura fina - 20 euros/kg; y
- otros tipos de tabaco para fumar - 15 euros/kg.

El impuesto especial aplicado a los cigarrillos tiene un tramo específico y otro tramo proporcional. El tramo específico se paga por cada 1.000 cigarrillos, en función de la siguiente clasificación de los cigarrillos por su calidad:

- cigarrillos del grupo A: 8 euros/1.000;
- cigarrillos del grupo B: 4 euros/1.000; y
- cigarrillos del grupo C: 2 euros/1.000.

El tramo proporcional se calcula en porcentaje del precio de venta e importación de los cigarrillos:

- cigarrillos del grupo A: 40 por ciento;
- cigarrillos del grupo B: 20 por ciento; y
- cigarrillos del grupo C: 20 por ciento.

Petróleo, derivados del petróleo y sustitutos:

Gasolina y otros gasóleos ligeros:

- 0,120 euros/kg de gasolina de aviación (línea arancelaria 2710.00 11 10 del SA);
- 0,364 euros/l de gasolina sin plomo (línea arancelaria 2710.00 11 20 del SA);
- 0,120 euros/kg de gasolina del tipo utilizado por aviones a reacción (línea arancelaria 2710.00 11 30 del SA); y
- 0,364 euros/l de los demás tipos de gasolina (línea arancelaria 2710.00 11 90 del SA).

Keroseno:

- 0,120 euros/kg de petróleo para motores (keroseno) (línea arancelaria 2710.00 21 10 del SA);
- 0,120 euros/kg de petróleo o keroseno del tipo utilizado por aviones a reacción (línea arancelaria 2710.00 21 20 del SA);
- 0,120 euros/kg de los demás tipos de keroseno (línea arancelaria 2710.00 21 90 del SA); y
- 0,069 euros/kg de petróleo (keroseno) del tipo utilizado por aviones a reacción (línea arancelaria 2710.00 21 20 del SA) utilizado como combustible para calefacción.

Petróleo:

- 0,270 euros/l de combustibles diesel (línea arancelaria 2710.00 31 00 del SA);
- 0,120 euros/l de combustibles diesel (línea arancelaria 2710.00 31 00 del SA) utilizados como combustible para calefacción;
- 0,270 euros/l de combustibles para buques y otros (línea arancelaria 2710.00 32 00 del SA); y
- 0,120 euros/l de los demás gasóleos (línea arancelaria 2710.00 39 00 del SA).

Gasóleos para calefacción:

- 0,023 euros/kg de gasóleo de calefacción con un porcentaje reducido de azufre, destinado a la metalurgia (línea arancelaria 2710.00 41 00 del SA); y
- 0,023 euros/kg de los demás tipos de gasóleos para calefacción (línea arancelaria 2710.00 49 00 del SA).

Gas de petróleo y otros hidrocarburos gaseosos:

- 0,069 euros/kg de mezclas de propano y butano (línea arancelaria 2711.19 00 10 del SA); y
- 0,069 euros/kg de los demás gases del petróleo (línea arancelaria 2711.19 00 90 del SA).

Exenciones del impuesto especial

El artículo 31 de la Ley del impuesto especial (GO de la RM N<sup>os</sup> 65/01 y 12/02) establece que no se aplicará el impuesto especial a los productos destinados a cubrir:

1. las necesidades oficiales de las misiones diplomáticas y consulares acreditadas en Montenegro;
2. las necesidades oficiales de las organizaciones internacionales, si así se establece en un acuerdo internacional;
3. las necesidades personales del personal extranjero de las misiones diplomáticas y consulares acreditadas en Montenegro; o
4. las necesidades personales del personal extranjero de organizaciones internacionales y las necesidades personales de los miembros de sus familias, si así se establece en un acuerdo internacional.

Estas exenciones fiscales se aplican si se dispone de un certificado expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, el cual verifica que las solicitudes de la correspondiente exención están sometidas a un régimen de reciprocidad en virtud de un acuerdo internacional.

El artículo 32 de la Ley del impuesto especial (GO de la RM N<sup>os</sup> 65/01 y 12/02) establece que también estarán exentos del pago del impuesto especial los siguientes productos:

1. los productos vendidos en buques y aeronaves en un viaje internacional;
2. los productos traídos en su equipaje personal por pasajeros que llegan del extranjero, si dichos productos están exentos del pago de derechos de importación por la legislación aduanera; y
3. el petróleo, los derivados del petróleo y los sustitutos que lleven en su depósito normal los vehículos de motor, buques o aeronaves que lleguen del extranjero, si no están destinados a su venta posterior y si están exentos del pago de derechos de importación por la legislación aduanera.

**Pregunta 140**

**¿Son la Ley del impuesto especial y la Ley del impuesto sobre el valor añadido las únicas leyes que regulan la aplicación de impuestos a las importaciones y a los productos nacionales? En caso negativo, sírvanse enumerar otra(s) ley(es) interna(s) que regula(n) la nivelación de los impuestos aplicados a los productos importados y a los producidos en el país.**

Respuesta

Sí. Son las únicas leyes que regulan la aplicación de impuestos a los productos importados y a los producidos en el país.

**Pregunta 141**

**¿Hay que cumplir alguna prescripción en materia de exportación o de sustitución de importaciones para poder acogerse a la exención aplicable al petróleo mineral para los altos hornos?**

Respuesta

No.

**Pregunta 142**

**Sírvanse confirmar que todos los impuestos internos que gravan las mercancías no se aplican a las importaciones de forma menos favorable que a las mercancías similares producidas en el país, de conformidad con el artículo III del GATT.**

Respuesta

Confirmamos que todos los impuestos no se aplican a las importaciones de forma menos favorable que a las mercancías similares producidas en el país.

**Pregunta 143**

**Sírvanse confirmar que todas las importaciones y exportaciones reciben el mismo trato en la aplicación de los impuestos internos.**

Respuesta

Confirmamos que todas las importaciones y exportaciones reciben el mismo trato en lo que respecta a la aplicación de los impuestos internos.

**Pregunta 144**

**¿Se aplica el IVA por igual a las importaciones y a los productos nacionales? En caso negativo, sírvanse proporcionarnos una lista de productos en cuyo caso el IVA no se aplica por igual a la producción nacional y a las importaciones. También observamos que la base impositiva para el IVA con que se gravan las importaciones no se aplica sobre el valor en aduana sino sobre el valor en aduana más los derechos de importación y derechos especiales.**

Respuesta

Sí, el IVA se aplica por igual a las importaciones y a los productos nacionales.

**Pregunta 145**

Sírvanse facilitar al Grupo de Trabajo una lista de todos los productos, según la clasificación del SA 2002, sujetos a impuestos indirectos u otros impuestos especiales sobre el consumo, indicando la cuantía específica de los impuestos correspondientes para las importaciones, exportaciones y productos nacionales.

Respuesta

Los productos que figuran en el siguiente cuadro están sujetos a impuestos indirectos.

| Nombre del producto   | Código arancelario   | Tipo impositivo   |
|---|--|---|
| <b>Alcohol y bebidas alcohólicas</b>                                  |  |   |
| Cerveza   | 2203.00 01 00, 2203.00 09 00, 2203.00 10 00  | 1,90 euros por el volumen de alcohol de un hectolitro de cerveza  |
| Vinos   | 2204.10 11 00, 2204.10 19 00, 2204.10 91 00  | 35 euros por hectolitro   |
|   | 2204.10 99 00  |   |
|   | 2204.21, 2204.29   | 0 euros por hectolitro  |
| Otras bebidas fermentadas y bebidas con un contenido medio de alcohol | 2204.30 10 00, 2204.30 92 00, 2204.30 94 00, 2204.30 96 00, 2204.30 98 00, 2205.10 10 00, 2205.10 90 00, 2205.90 10 00, 2205.90 90 00, 2206.00 10 00, 2206.00 31 00, 2206.39 00 00, 2206.00 51 00, 2206.00 59 00, 2206.00 81 00, 2206.00 89 00 | 1) con un contenido de alcohol situado entre el 1,2 y el 10 por ciento, o entre el 10 y el 15 por ciento del volumen - 40 euros por hectolitro<br><br>2) con un contenido de alcohol situado entre el 1,2 y el 22 por ciento del volumen - 70 euros por hectolitro de bebidas de contenido alcohólico medio;<br><br>3) con un contenido alcohólico superior al 22 por ciento del volumen - 550 euros por hectolitro |

| Nombre del producto   | Código arancelario  | Tipo impositivo   |
|---|---|---|
| Alcohol etílico   | 2207.10 00 00, 2207.20 00 00, 2208.20 12 00, 2208.20 14 00, 2208.20 26 00, 2208.20 27 00, 2208.20 29 10, 2208.20 29 20, 2208.20 29 30, 2208.20 29 90, 2208.20 40 00, 2208.20 62 00, 2208.20 64 00, 2208.20 86 00, 2208.20 87 00, 2208.20 89 10, 2208.20 89 20, 2208.20 89 30, 2208.20 89 90, 2208.30 11 00, 2208.30 19 00, 2208.30 32 00, 2208.30 38 00, 2208.30 52 00, 2208.30 58 00, 2208.30 72 00, 2208.30 78 00, 2208.30 82 00, 2208.30 88 00, 2208.40 11 00, 2208.40 31 00, 2208.40 39 00, 2208.40 51 00, 2208.40 91 00, 2208.40 99 00, 2208.50 11 00, 2208.50 19 00, 2208.50 91 00, 2208.50 99 00, 2208.60 11 00, 2208.60 19 00, 2208.60 91 00, 2208.60 99 00, 2208.70 10 00, 2208.70 19 00, 2208.80 90 00, 2208.90 19 00, 2208.90 91 00, 2208.90 33 00, 2208.90 38 00, 2208.90 41 00, 2208.90 45 00, 2208.90 48 00, 2208.90 52 00, 2208.90 54 00, 2208.90 56 00, 2208.90 69 00, 2208.90 71 00, 2208.90 75 00, 2208.90 77 00, 2208.90 78 00, 2208.90 91 00, 2208.90 99 00 | 1) con un contenido alcohólico inferior al 1,2 por ciento del volumen - 550 euros por hectolitro  |
| <b>Productos del tabaco</b>   |   |   |
| Tabaco (cigarros (puros), cigarrillos (puritos) y cigarrillos)            | 2402.10 00 00, 2402.20 10 00, 2402.20 90 00, 2402.90 00 00  | 10 euros/kg   |
| Tabaco para fumar   | 2403.10 10 00, 2403.10 90 00  | 15 euros/kg   |
| <b>Aceites minerales, derivados de aceites minerales y sus sucedáneos</b> |   |   |
| Gasolina y otros gasóleos ligeros   | 2710.11 31 00, 2710.11 41 00, 2710.11 45 00, 2710.11 49 00, 2710.11 51 10, 2710.11 59 00  | 1) 0,12 euros/kg de gasolina de aviación y de gasolina del tipo utilizado por aviones a reacción<br><br>2) 0,364 euros/l de gasolina sin plomo y de los demás tipos de gasolina   |
| Keroseno  | 2710.11 90 00, 2710.19 21 00, 2710.19 25 00, 2710.19 29 10, 2710.19 29 90   | 1) 0,12 euros/kg de petróleo para motores, de petróleo o keroseno del tipo utilizado por aviones a reacción y de los demás tipos de keroseno<br><br>2) 0,069 euros/kg de petróleo (keroseno) del tipo utilizado por aviones a reacción (2710.19 21 00 del SA) utilizado como combustible para calefacción |

| Nombre del producto        | Código arancelario  | Tipo impositivo   |
|----------------------------|---|---|
| Gasóleos                   | 2710.19 41 10, 2710.19 41 90, 2710.19 45 10, 2710.19 45 90, 2710.19 49 10, 2710.19 49 20, 2710.19 49 90 | 1) 0,27 euros/l de combustibles diesel y de combustibles para buques y otros<br><br>2) 0,12 euros/l de combustibles diesel utilizados como combustible para calefacción y de los demás gasóleos |
| Gasóleos para calefacción  | 2710.19 61 00, 2710.19 63 00, 2710.19 65 00, 2710.19 69 00  | 0,023 euros/kg  |
| Gas de petróleo            | 2711.19 00 00   | 0,069 euros/kg  |
| Mezcla de propano y butano | 2711.12, 2711.13  | 0,069 euros/kg  |

#### l) Normas de origen

##### Pregunta 146

**Sírvanse facilitar información sobre las normas de origen de Montenegro para las importaciones NMF y preferenciales.**

##### Respuesta

El origen no preferencial de las mercancías está definido por la Ley de aduanas a los efectos de:

- la aplicación del arancel de aduanas, con la excepción de los bienes procedentes de países que han concertado acuerdos de libre comercio;
- la aplicación de otras medidas establecidas por disposiciones de distintos reglamentos que regulan el comercio de mercancías; y
- la expedición de certificados de origen.

Las mercancías originarias de un país son aquellas que se han obtenido o producido enteramente en dicho país, incluidas sus aguas territoriales.

Las "mercancías obtenidas enteramente en un país" son:

- los productos minerales extraídos del suelo del país;
- los productos vegetales cosechados en el país;
- los animales vivos nacidos y criados en el país;
- los productos derivados de animales vivos criados en el país;
- los productos obtenidos de actividades de caza o de pesca realizadas en el país;

- los productos obtenidos de la pesca marítima y otros productos obtenidos del mar, fuera de las aguas territoriales de un determinado país, por embarcaciones inscritas en el registro de buques de dicho país y que naveguen con el pabellón de éste;
- las mercancías obtenidas o producidas a bordo de buques-factoría, derivadas exclusivamente de productos obtenidos del mar, fuera de las aguas territoriales, a condición de que estos buques-factoría estén registrados en dicho país y naveguen con su pabellón;
- los productos obtenidos de los fondos marinos o el subsuelo fuera de las aguas territoriales, a condición de que el país goce de derechos exclusivos de explotación sobre el subsuelo;
- los desechos y los materiales de desecho derivados de operaciones de fabricación o artículos usados, si se obtuvieron en dicho país y sólo sirven para recuperar materias primas; y
- las mercancías producidas exclusivamente en dicho país a partir de los productos de los apartados antes mencionados o de sus derivados, en cualquier grado de producción.

Las mercancías en cuya producción haya intervenido más de un país se considerarán originarias del país en que hayan sido sometidas a su última transformación sustancial económicamente justificable (tratamiento, tratamiento final, tratamiento ulterior), que da lugar a nuevos productos o representa una etapa crucial de fabricación.

No se considera que las siguientes operaciones constituyan la última transformación sustancial económicamente justificable que da lugar a nuevos productos o representa una etapa crucial de fabricación:

- embalaje y reembalaje de mercancías, independientemente del lugar de fabricación del material de embalaje;
- división de grandes cantidades de productos en cantidades más pequeñas o unión de pequeñas cantidades para formar cantidades mayores;
- separación, clasificación, cribado, aclarado o corte de productos en piezas;
- etiquetado y marcado de bienes;
- tratamiento necesario para mantener las características de los productos durante su transporte y almacenamiento; y
- simple ensamblado de partes para formar el producto entero.

Si se acredita o es ya un hecho establecido que el único objetivo de cualquier transformación de productos fue eludir las disposiciones de la Ley de aduanas aplicables en la República a los bienes procedentes de determinados países, no se considerará auténtica y dichos productos no tendrán el carácter de los bienes producidos en ese país.

El Gobierno establece criterios detallados para determinar el origen no preferencial de las mercancías, la manera de demostrar su origen y la forma de expedir certificados de origen en el Decreto sobre la aplicación de la Ley de aduanas, y autorizó a la Administración de Aduanas como el órgano encargado de expedir los certificados de origen de las mercancías.



Las normas sobre el origen preferencial que deben cumplir las mercancías para beneficiarse de un trato arancelario más favorable se establecen en acuerdos de libre comercio. Las normas de origen aplicables a las mercancías procedentes de países a los que Montenegro otorga trato arancelario preferencial sobre la base de su decisión unilateral se determinan en un reglamento adoptado por el Gobierno.

**Pregunta 147**

**Sírvanse confirmar que las disposiciones del apartado h) del artículo 2 y el apartado d) del párrafo 3 del anexo II del Acuerdo sobre Normas de Origen de la OMC se aplican en las leyes de Montenegro y citar las disposiciones legales correspondientes.**

Respuesta

La Ley de aduanas de Montenegro y el Decreto sobre la aplicación de la Ley de aduanas contienen disposiciones que establecen que la Administración de Aduanas de Montenegro está obligada a formular un dictamen vinculante del origen en un plazo de 60 días contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud correspondiente. Esta información será válida los dos años siguientes a la fecha de su entrega. Puede perder su validez antes de este plazo si:

- se modifica la legislación pertinente;
- la información ya no es compatible con la interpretación de la autoridad competente relativa a la clasificación de las mercancías; o
- se ha suprimido o modificado la información y se ha informado de ello a la persona a la que se ha facilitado esa información.

Las disposiciones de la Ley de aduanas de la República de Montenegro (GO de la RM N<sup>os</sup> 07/02, 38/02, 72/02 y 21/03) que entró en vigor el 1<sup>o</sup> de abril de 2003, garantizan el cumplimiento de las disposiciones del apartado h) del artículo 2 y el apartado d) del párrafo 3 del anexo II del Acuerdo sobre Normas de Origen de la OMC.

Artículo 12

- 1) Previa petición escrita de una parte interesada, las autoridades aduaneras emitirán:
  1. un dictamen vinculante sobre la clasificación de las mercancías según el Arancel de Aduanas;
  2. un dictamen vinculante sobre el origen de las mercancías.

El Decreto sobre la aplicación de la Ley de aduanas (GO de la RM N<sup>o</sup> 15/03) establece el procedimiento para la expedición del dictamen vinculante:

Artículo 8

- 1) La Administración de Aduanas expedirá el dictamen vinculante por el procedimiento de urgencia.
- 2) En caso de que no se pueda expedir un dictamen vinculante sobre la clasificación de mercancías de conformidad con el Arancel de Aduanas en un plazo de tres meses contados a partir de la fecha de recepción de una solicitud debidamente cumplimentada, la

Administración de Aduanas informará al solicitante sobre los motivos del retraso y determinará el plazo para la expedición del mismo.

- 3) La Administración de Aduanas expedirá un dictamen vinculante sobre el origen de las mercancías en un plazo de 60 días contados a partir de la fecha de recepción de una petición debidamente cumplimentada.

#### Artículo 10

- 1) El dictamen vinculante pierde su validez a los dos años de la expedición.

#### **Pregunta 148**

**¿Se considera actualmente la Comunidad Europea una sola entidad a efectos del origen?**

#### Respuesta

La Comunidad Europea se considera una entidad a los efectos del origen de los bienes. Para los bienes exportados de Montenegro a la UE, se expide un formulario € 1.

**m, n, o) Regímenes antidumping, de derechos compensatorios y de salvaguardias**

#### **Pregunta 149**

**Sírvanse proporcionar al Grupo de Trabajo una copia del artículo 36 de la Ley de Comercio Exterior de Montenegro, así como cualquier otra legislación de aplicación relativa a las leyes de Montenegro sobre las medidas comerciales correctivas.**

#### Respuesta

La Ley de comercio exterior y el Reglamento sobre la aplicación de la Ley de comercio exterior (véase el documento WT/ACC/CGR/6).

#### **Pregunta 150**

**¿Se propone Montenegro elaborar esta disposición para crear legislación en materia de medidas comerciales correctivas compatible con las normas de la OMC?**

#### Respuesta

Montenegro estima que su legislación en materia de medidas comerciales correctivas cumple las normas de la OMC; sin embargo, si algún examen ulterior muestra alguna incompatibilidad con las normas de la OMC, Montenegro hará todo lo necesario para garantizar su plena conformidad con las mismas.

#### **Pregunta 151**

**Sírvanse confirmar que Montenegro no aplicará ninguna medida antidumping, compensatoria o de salvaguardia hasta que haya notificado y aplicado las leyes adecuadas de conformidad con las disposiciones del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI, el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias y el Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC.**

Respuesta

Confirmamos que Montenegro no aplicará ninguna medida antidumping, compensatoria o de salvaguardia hasta que haya notificado y aplicado las leyes adecuadas de conformidad con las disposiciones del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI, el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias y el Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC.

**Pregunta 152**

**En esta sección se describen las leyes sobre las medidas comerciales correctivas de Montenegro, se afirma que están en conformidad con las normas de la OMC y se hace referencia al texto de la Ley de Comercio Exterior y el Decreto para su aplicación en el anexo. No obstante, estas leyes no figuran en el anexo. Sírvanse presentarlas al Grupo de Trabajo.**

Respuesta

Montenegro presentará todas las leyes pertinentes al Grupo de Trabajo junto con estas respuestas.

**2. Reglamentación de la exportación**

**a) Requisitos de registro para dedicarse a la exportación**

**Pregunta 153**

**Sírvanse proporcionar la misma información para el registro de los bienes de exportación que la solicitada para los bienes importados en el apartado 1 a) de la sección IV, o confirmar que los requisitos son idénticos. Sírvanse citar las disposiciones legales correspondientes.**

Respuesta

Confirmamos que con arreglo a la Ley de Comercio Exterior (GO de la RM N° 28/04) los requisitos de registro para los bienes exportados e importados son idénticos.

**Pregunta 154**

**¿Se exige cualquier otro tipo de licencia para actividades de exportación? En caso positivo, sírvanse enumerar todas las actividades de exportación para las que una persona o empresa tiene que disponer de licencia.**

Respuesta

Según la Ley de Producción y Circulación de Narcóticos (GO de la RM N° 46/96 y 37/02), para dedicarse a la importación o a la exportación de sustancias psicotrópicas las personas jurídicas han de inscribirse en el registro de producción y circulación de estas sustancias. Las personas jurídicas registradas para dedicarse a la producción al por mayor de medicamentos pueden importar y exportar medicinas que contengan sustancias psicotrópicas.

La Ley de Producción y Circulación de Sustancias Tóxicas (GO de la RM N° 15/95, 28/96 y 37/02), prescribe que las personas jurídicas y los empresarios que deseen dedicarse a la importación, exportación, venta o almacenamiento de sustancias tóxicas deberán registrarse en el Ministerio de la Salud.

La Ley sobre las Medicinas (GO de la RM N° 80/04) dispone que las personas jurídicas que actúan como vendedores mayoristas y minoristas de medicamentos deben obtener la aprobación del Ministerio de Salud para realizar estas actividades. La "distribución", en el sentido en que se utiliza en esta Ley, incluye la importación y exportación.

Los transportistas de sustancias tóxicas deben registrarse en el Ministerio de Transportes.

La Ley de Protección Fitosanitaria (GO de la RFY N°s 24/98 y 26/98) dispone que sólo las personas jurídicas podrán importar plaguicidas.

La Ley sobre el Tabaco (GO de la RM N° 80/04) establece que los importadores, exportadores y entidades dedicadas al comercio de tabaco y sus productos deben registrarse ante la autoridad administrativa encargada de este producto.

**b) Nomenclatura arancelaria aduanera**

**Pregunta 155**

**Sírvanse confirmar que la lista de derechos de exportación facilitada en el cuadro IV.2 incluye todos los derechos de exportación. Sírvanse actualizarla para el Grupo de Trabajo de modo que refleje la nomenclatura del SA 2002.**

**Respuesta**

Montenegro ha eliminado los derechos de exportación aplicables a los metales ferrosos (Decisión sobre la eliminación de los derechos de exportación aplicables a los metales ferrosos, GO de la RM N° 25/05). Los derechos de exportación para la chatarra de acero y el cuero sin curtir se eliminarán en la nueva Ley del Arancel de Aduanas.

Véase el cuadro que se reproduce a continuación con la lista de bienes que siguen sujetos a derechos de exportación.

**Cuadro IV.2.Partidas arancelarias sujetas al derecho de exportación en el SA 2002**

| Partidas arancelarias del acero | Derecho de exportación % | Partidas arancelarias del cuero | Derecho de % |
|---------------------------------|--------------------------|---------------------------------|--------------|
| 7204.10 00 00                   |                          | 4101.20 10 00                   |              |
| 7204.21 10 00                   |                          | 4101.20 30 00                   |              |
| 7204.21 90 00                   |                          | 4101.20 50 00                   |              |
| 7204.29 00 00                   |                          | 4101.20 90 00                   |              |
| 7204.30 00 00                   |                          | 4101.50 10 00                   |              |
| 7204.41 10 00                   |                          | 4101.50 30 00                   |              |
| 7204.41 91 00                   |                          | 4101.50 50 00                   |              |
| 7204.41 99 00                   |                          | 4101.50 90 00                   |              |
| 7204.49 10 00                   | 15                       | 4101.90 00 00                   | 20           |
| 7204.49 30 00                   |                          | 4102.10 10 00                   |              |
| 7204.49 90 00                   |                          | 4102.10 90 00                   |              |
| 7204.50 00 00                   |                          | 4102.21 00 00                   |              |
|                                 |                          | 4102.29 00 00                   |              |
|                                 |                          | 4103.10 20 00                   |              |
|                                 |                          | 4103.10 50 00                   |              |
|                                 |                          | 4103.10 90 00                   |              |
|                                 |                          | 4103.20 00 00                   |              |
|                                 |                          | 4103.30 00 00                   |              |
|                                 |                          | 4103.90 00 00                   |              |

**Pregunta 156**

**Invitamos a Montenegro a que exponga un plan para eliminar gradualmente los derechos de exportación que aplica a la chatarra de acero y a los metales ferrosos, así como al cuero sin curtir.**

**Respuesta**

Montenegro ha eliminado los derechos de exportación aplicables a los metales ferrosos (Decisión sobre la eliminación de los derechos de exportación aplicables a los metales ferrosos, GO de la RM N° 25/05). Los derechos de exportación impuestos a la chatarra de acero y el cuero sin curtir se eliminarán en la nueva Ley del Arancel de Aduanas.

**c) Restricciones cuantitativas de las exportaciones**

**Pregunta 157**

**Sírvanse enumerar todas las prohibiciones, restricciones, contingentes, etc., que actualmente se aplican a las exportaciones, exponiendo su razón y su justificación en el marco de la OMC.**

**Respuesta**

No se aplican prohibiciones, restricciones cuantitativas o de otro tipo a las exportaciones procedentes de Montenegro.

**d) Procedimientos de tramitación de licencias de exportación**

**Pregunta 158**

**Sírvanse actualizar la lista proporcionada en el anexo 11 de modo que refleje las partidas arancelarias del SA 2002. En cuanto al sistema para el trámite de licencias de importación, ¿podría Montenegro modificar la lista del anexo 11 añadiendo una columna en la que se indique el tipo de licencia, autorización o certificado requerido, y otra columna en la que se señale si la licencia/autorización/certificado para cada producto se expide automáticamente o no, y/o si la entrada del producto está sujeta a autorización previa? Sírvanse indicar en cada caso cómo se justifica la prescripción en materia de licencias con arreglo a las disposiciones de la OMC.**

**Respuesta**

Esta información se proporcionará después de revisar la Decisión sobre la lista de control por la que se clasifican los bienes sujetos a autorizaciones o licencias de exportación o importación tras la aprobación de la nueva Ley del Arancel de Aduanas.

**e) Otras medidas**

**Pregunta 159**

**¿Aplica Montenegro precios mínimos de exportación, limitaciones voluntarias de las exportaciones o acuerdos de comercialización ordenada a las exportaciones?**

Respuesta

No.

**f) Financiación de las exportaciones, subvenciones y políticas de promoción**

**Pregunta 160**

**Sírvanse describir cualesquiera ventajas gubernamentales otorgadas para promover las exportaciones, incluyendo, pero no exclusivamente, información sobre la naturaleza de la ayuda/ventaja, los criterios para poder beneficiarse, el fundamento jurídico para prestar la ayuda (a saber, qué Ley) y si la ayuda/ventaja depende de los resultados de exportación o la utilización de materiales nacionales en el proceso de producción.**

Respuesta

Montenegro no otorga ninguna subvención o ventaja gubernamental para el fomento de las exportaciones.

**g) Requisitos relativos a los resultados de exportación**

**Pregunta 161**

**Sírvanse confirmar que Montenegro no mantiene subvenciones prohibidas en el sentido del artículo 3 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, con inclusión de los beneficios que dependen de los resultados de exportación o el contenido nacional, y que no introducirá esas subvenciones prohibidas en el futuro.**

Respuesta

Confirmamos que Montenegro no aplica ninguna prescripción en materia de resultados de exportación, con inclusión de los beneficios que dependen de los resultados de exportación o el contenido nacional, y que no introducirá esas subvenciones prohibidas en el futuro.

**h) Planes de reintegro de derechos de importación**

**Pregunta 162**

**Sírvanse proporcionar al Grupo de Trabajo copia de los artículos 128 a 132 de la Ley de aduanas relativos al plan de reintegro de derechos de Montenegro.**

Respuesta

Para más detalles, véase el texto de la Ley de aduanas (documento WT/ACC/CGR/6).

**Pregunta 163**

**Sírvanse asimismo explicar en qué grado cumple el plan de reintegro de derechos de Montenegro (artículos 128 a 132 de la Ley de aduanas) el apartado i) del Anexo I y los Anexos II y III del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias. Por ejemplo, ¿requiere esta disposición de la Ley de aduanas que las importaciones sean consumidas en la fabricación del producto exportado? ¿Cómo se administran los ingresos obtenidos del reintegro de los derechos para garantizar que no exceden el monto de las cargas originales?**

Respuesta

El plan de reintegro de derechos de Montenegro es conforme al Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, incluidos sus Anexos. Se permite el reintegro de derechos sobre bienes importados que no se despachen a libre circulación y que posteriormente son exportados. Los ingresos obtenidos del reintegro de los derechos equivalen al monto de las cargas originales aplicadas a los bienes importados.

**3. Políticas internas que influyen en el comercio exterior de mercancías**

**a) Política industrial, con inclusión de las políticas de subvenciones**

**Pregunta 164**

**Sírvanse proporcionar al Grupo de Trabajo una notificación general de subvenciones, incluyendo información sobre todas las subvenciones administradas por el Gobierno de Montenegro y los gobiernos subnacionales, según lo previsto por el artículo 25 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias.**

Respuesta

Montenegro presentará la notificación exigida por el artículo 25 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias antes de la primera reunión del Grupo de Trabajo. Desde esa fecha, presentará periódicamente su notificación de subvenciones no después del 30 de junio de cada año.

**Pregunta 165**

**En esta sección se señala que Montenegro sólo otorga subvenciones de pequeña cuantía, principalmente destinadas al sector energético y la reestructuración de las empresas. Sírvanse facilitar al Grupo de Trabajo un proyecto de notificación de subvenciones con arreglo al artículo 25 del ASMC y al párrafo 1 del artículo XVI del GATT, en su correspondiente formato (G/SCM/6/Rev.1). Esperamos que Montenegro respete plenamente las disposiciones del ASMC de la OMC y que, después de la adhesión, no conceda ni introduzca subvenciones incompatibles con lo dispuesto en el artículo 3 de dicho Acuerdo (subvenciones a la exportación o a la sustitución de las importaciones).**

Respuesta

Montenegro cumplirá plenamente las normas de la OMC sobre subvenciones. Además, presentará antes de la primera reunión del Grupo de Trabajo sus notificaciones de subvenciones exigidas por el artículo 25 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias. A partir de entonces, presentará periódicamente su notificación de subvenciones no después del 30 de junio de cada año.

**b) Reglamentos técnicos y normas**

**Pregunta 166**

**En el documento WT/ACC/CGR/3 se indica que la Unión de Estados está en proceso de armonización de sus normas con la Unión Europea. ¿En qué situación se encuentra dicho proceso de armonización?**

Respuesta

A nivel de la Unión se están redactando en la actualidad nuevas leyes sobre normalización, reglamentos técnicos, evaluación de la conformidad y metrología. Los proyectos de leyes sobre metrología y reglamentos técnicos establecen que las disposiciones penales estarán prescritas por la legislación promulgada en los Estados miembros. Por lo tanto, Montenegro promulgará una ley de aplicación en la que se especificarán las sanciones por los delitos prescritos en las leyes sustantivas de la Unión de Estados. Está previsto que estas leyes sean promulgadas para finales de 2005.

**Pregunta 167**

**¿Qué precauciones está tomando Montenegro para garantizar que no adopta medidas incompatibles con las normas de la OMC que puedan estar plasmadas en reglamentos técnicos de la UE?**

Respuesta

Montenegro cree que sus leyes serán conformes al Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC. No obstante, en caso de que el examen realizado por la OMC revele cualquier incumplimiento de las normas sobre OTC de la OMC, Montenegro hará todo lo necesario, incluso tomando las debidas medidas en el Parlamento de la Unión, para que estas leyes cumplan plenamente las prescripciones de la OMC.

**Pregunta 168**

**¿Aplica Montenegro las mismas normas de calidad a los bienes de producción nacional y a los importados?**

Respuesta

Sí.

**Pregunta 169**

**Sírvanse facilitar al Grupo de Trabajo las partidas arancelarias del SA 2002 correspondientes a los 53 productos cuya importación está sujeta a control de calidad y los 8 productos cuya exportación está sujeta a control de calidad.**

Respuesta

La lista de productos cuya importación y exportación están sujetas a control de calidad figura en el anexo 4.

**Pregunta 170**

**Sírvanse explicar los medios jurídicos y prácticos con que se cuenta para hacer que la legislación aprobada en el plano de la Unión de Estados sea aplicable en el territorio de Montenegro. ¿Es esa legislación directamente aplicable?**

**¿Cuál es el calendario previsto para poner en vigor la legislación sobre normalización, los requisitos técnicos para los productos y la evaluación de la conformidad, la acreditación y la metrología, que actualmente está redactándose en el plano de la Unión?**



## Respuesta

En virtud de la Carta Constitucional de la Unión de Estados, la legislación aprobada en el plano de la Unión es directamente aplicable en Montenegro.

Como la antigua República de Yugoslavia era signataria del Código sobre OTC en el marco del GATT de 1947, varios principios de ese Acuerdo, y el posterior Acuerdo sobre OTC de la OMC, están recogidos en la legislación vigente de la Unión.

Las normas, los reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad se adoptan en el plano de la Unión. La Ley de Normalización y sus dos Decretos correspondientes, el Decreto sobre el procedimiento para la elaboración y aplicación de reglamentos técnicos y para mantener el registro de esos reglamentos, y el Decreto de la República Federativa de Yugoslavia sobre el procedimiento para la elaboración, adopción y aplicación de normas yugoslavas, son los tres documentos jurídicos clave por los que se rige la adopción y la administración de normas y reglamentos técnicos en Serbia y Montenegro. El Decreto sobre el procedimiento para la evaluación de la conformidad y para la aplicación de la supervisión técnica regula los procedimientos de evaluación de la conformidad. Todas estas leyes y reglamentos son directamente vinculantes en la República de Montenegro.

En Montenegro, el ministerio encargado de la coordinación de las actividades relacionadas con las normas y los reglamentos técnicos es el Ministerio de Economía.

La Institución de Normas de Serbia y Montenegro es miembro de pleno derecho de la ISO y de la CEI, y ha aceptado el Código de Buena Conducta del Acuerdo sobre OTC de la OMC en lo que respecta a la información sobre la elaboración de normas. La Institución de Normas, organismo del Ministerio de Relaciones Económicas Internas de la Unión, se encarga de aplicar la Ley de Normalización y de adoptar las normas en Serbia y Montenegro.

Los ministerios de Montenegro pueden elaborar reglamentos técnicos dentro de sus esferas de competencia, en consulta con la Institución de Normas y el Ministerio de Relaciones Económicas Internas de la Unión. Los reglamentos técnicos pueden remitirse a las normas o incorporarlas. El nuevo proyecto de Ley dispone que son promulgados por el Ministro de Relaciones Económicas Internas de la Unión, pero aplicados por las autoridades montenegrinas.

El Órgano de Acreditación de Serbia y Montenegro, perteneciente al Ministerio de Relaciones Económicas Internas de la Unión, se encarga de la acreditación de las entidades que realizan la evaluación de la conformidad (o sea inspección, calibrado, ensayo, gestión de la calidad, gestión ambiental y certificación del producto o personal) en Montenegro.

La Unión de los Estados de Serbia y Montenegro es signataria de un cierto número de acuerdos internacionales para el reconocimiento mutuo de la certificación y los resultados de los ensayos con determinados productos. El Órgano de Acreditación de Serbia y Montenegro reconoce los certificados y los informes de los ensayos, a tenor de acuerdos bilaterales y multilaterales.

A nivel de la Unión se están redactando en la actualidad nuevas leyes sobre normalización, reglamentos técnicos, evaluación de la conformidad y metrología. Los proyectos de leyes sobre metrología y reglamentos técnicos establecen que las disposiciones penales estarán prescritas por la legislación promulgada en los Estados miembros. Por lo tanto, Montenegro promulgará una ley de aplicación en la que se especificarán las sanciones por los delitos prescritos en las leyes sustantivas de la Unión de Estados. Montenegro espera que estas leyes sean conformes al Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC. No obstante, en caso de que el examen efectuado por la OMC revele cualquier incumplimiento de las normas sobre OTC de la OMC, Montenegro hará todo lo

necesario, incluso tomando las debidas medidas en el Parlamento de la Unión, para que estas leyes cumplan plenamente las prescripciones de la OMC.

c) **Medidas sanitarias y fitosanitarias**

**Pregunta 171**

**Sírvanse proporcionar una copia de la lista ilustrativa de medidas sanitarias y fitosanitarias (WT/ACC/8) y el Plan de Acción para que podamos comprender mejor en qué grado cumplen las medidas sanitarias y fitosanitarias de Montenegro el Acuerdo MSF de la OMC.**

Respuesta

La lista ilustrativa se proporcionará después de promulgar la nueva Ley de Protección Fitosanitaria que se espera que se apruebe en breve.

Montenegro es signatario del Memorándum relativo al Entendimiento del Grupo de Trabajo para Europa Suroriental relacionado con la protección fitosanitaria. Este Memorándum se firma para reforzar los principios establecidos en la OMC, por lo que Montenegro aceptó la aplicación de las normas y directrices de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria prescritas en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC.

**Pregunta 172**

**Sírvanse proporcionar una copia completa de todas las leyes pertinentes relativas a las medidas sanitarias y fitosanitarias en inglés.**

Respuesta

La Ley de veterinaria (GO de la RM N° 11/04) se facilitará al Grupo de Trabajo para finales de agosto. Todas las demás leyes pertinentes a las MSF se presentarán al Grupo de Trabajo en cuanto sean promulgadas.

**Pregunta 173**

**Con arreglo al documento WT/ACC/CGR/3, el inspector toma muestras en la frontera y las envía a un laboratorio acreditado. Actualmente, tres laboratorios diferentes se encargan de someter a prueba la carne de aves de corral. Si hay tres laboratorios que realizan los ensayos, ¿cómo determina Montenegro los resultados finales?**

Respuesta

Cada uno de los tres laboratorios realiza determinados ensayos específicos. Ningún laboratorio tiene capacidad para llevar a cabo todos los ensayos exigidos.

**Pregunta 174**

**Sírvanse aclarar la afirmación, "Se efectúan ensayos cuando hay dudas en cuanto a la inocuidad de los alimentos." ¿Cómo se determina la existencia de "dudas"? ¿Se hace mediante una inspección visual?**

Respuesta

Se proyecta promulgar una nueva ley de inocuidad de los alimentos para finales de 2006, que será remitida al Grupo de Trabajo tan pronto como esté disponible. Se proporcionarán respuestas detalladas a estas preguntas cuando la nueva legislación esté disponible.

**Pregunta 175**

**En el documento WT/ACC/CGR/3 se indica asimismo que "Por regla general, el despacho de aduanas de los envíos no puede efectuarse mientras no se haya terminado el ensayo." ¿Qué ensayos se realizan? ¿Quién los realiza? ¿Cuál es la autoridad competente encargada de este proceso?**

Respuesta

Se está preparando nueva legislación relativa a las MSF y será remitida al Grupo de Trabajo tan pronto como esté disponible. Se proporcionarán respuestas detalladas a estas preguntas cuando la nueva legislación esté disponible.

**Pregunta 176**

**Sírvanse describir, lo más detalladamente posible, quién se encarga del establecimiento, supervisión y aplicación de las MSF y las medidas veterinarias en Montenegro. Por ejemplo, Montenegro ha afirmado que aunque las MSF y las medidas veterinarias son responsabilidad de los Estados miembros, el Plan de Acción prevé la armonización de las medidas entre Serbia y Montenegro y se ha establecido una Oficina Fitosanitaria y una Oficina Veterinaria-Sanitaria dependientes del Ministerio de Relaciones Económicas Internacionales. Sírvanse proporcionar una copia de este Plan de Acción. ¿Cuáles son las responsabilidades de esta Oficina? ¿Establecerá, supervisará y aplicará esta Oficina las medidas sanitarias y fitosanitarias para Serbia y Montenegro? ¿Habrán dos servicios independientes de información sobre las MSF para Serbia y Montenegro?**

Respuesta

Estructuras jurídicas e institucionales en la esfera de la protección de los vegetales:

1. Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Suministro de Agua
  - **Servicio de inspección**
    - control interno; y
    - control en frontera.
  - **Departamento de agricultura**
    - asesor en materia de protección de los vegetales y las plantas;
    - asesor en materia de protección de fruta, uvas y vegetales; y
    - asesor en materia de silvicultura y protección de los vegetales.
  - **Instituto Biotecnológico (dependiente del Ministerio de Educación y Ciencia)**
    - Centro de protección de los vegetales Podgorica;
    - Centro de silvicultura Podgorica;

- Centro de variedades subtropicas Bar; y
- Servicio de asesoría en materia de protección de los vegetales (centros regionales de Podgorica, Bar, Niksic, Bijelo Polje, Berane).
- **Autoridades locales**
  - Asesores en materia de agricultura.

El Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Suministro de Agua es la autoridad administrativa central encargada de la protección de los vegetales. Su principal cometido es supervisar la situación en la esfera de la protección de los vegetales y la coordinación entre las instituciones pertinentes en esta esfera.

El Centro de protección de los vegetales de Podgorica, dependiente del Laboratorio Fitosanitario, es el principal agente en materia de protección de los vegetales en Montenegro. Su función principal es el diagnóstico de organismos nocivos. Este Centro, con sus expertos de la esfera de la fitopatología (micología, virus, bacteriología), entomología y fitofarmacia, permanece en constante contacto con el Servicio de inspección (control interno y en frontera), el Servicio de asesoría a nivel regional y local y a menudo directamente con productores agrícolas. El Centro también elabora todas las medidas y programas aplicados por el Ministerio que están relacionados con la protección de los vegetales.

El Servicio de asesoría en materia de protección de los vegetales se ocupa del apoyo técnico, la divulgación de la información a los productores agrícolas y las relaciones de éstos con el Centro. Los asesores del sector agrícola a nivel local desempeñan funciones similares.

La nueva Ley de Protección Fitosanitaria prevé una autoridad central para la protección fitosanitaria.

Se han eliminado las medidas de las Oficinas Veterinaria y Fitosanitaria de la Unión de Estados; por ello, los Ministerios de Agricultura de los dos Estados miembros vuelven a tener plena autoridad. El Ministerio de Agricultura de la República de Montenegro será el servicio de información sobre las medidas sanitarias y fitosanitarias de Montenegro.

Se está promulgando nueva legislación relativa a las MSF y será remitida al Grupo de Trabajo tan pronto como esté disponible. Se proporcionarán respuestas detalladas a estas preguntas cuando esté disponible la nueva legislación.

#### **Pregunta 177**

**Observamos que Montenegro es actualmente miembro de la OIE, la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria y el Codex Alimentarius. Sírvanse describir específicamente en qué grado cumplen las MSF de Montenegro las normas, directrices o recomendaciones de estos organismos internacionales de normalización. ¿Mantiene Montenegro alguna medida sanitaria o fitosanitaria que otorgue un grado más elevado de protección que las normas internacionales? En caso afirmativo, sírvanse describir estas medidas y aportar una justificación científica de dichas medidas.**

#### **Respuesta**

Se está promulgando nueva legislación relativa a las MSF y será remitida al Grupo de Trabajo tan pronto como esté disponible. Se proporcionarán respuestas detalladas a estas preguntas cuando esté disponible la nueva legislación. Las nuevas leyes se armonizarán con las normas, directrices y recomendaciones de las organizaciones internacionales.

**Pregunta 178**

**Nos preguntamos por qué los primeros envíos de todos los alimentos importados deben ser siempre sometidos a prueba. ¿Somete Montenegro a prueba la totalidad del primer envío o una muestra? ¿Reconoce Montenegro los certificados veterinarios y fitosanitarios expedidos por las autoridades de los países exportadores? ¿Acepta Montenegro las MSF de otros países como equivalentes a las suyas, incluso si esas medidas son diferentes?**

**Respuesta**

La actual Ley de Protección Fitosanitaria (GO de la RFY N° 24/98) prescribe que los envíos de plantas y productos vegetales y otros objetos que puedan contener organismos nocivos, y los envíos de plaguicidas y abonos, estarán sujetos a control fitosanitario.

Debido a malas experiencias, es habitual inspeccionar el primer envío de semillas, plantones, plaguicidas y abonos importados (presencia de organismos nocivos independientemente del fitocertificado). La norma es que se inspecciona el primer envío y los envíos posteriores pueden ser sometidos a inspección si hay motivos para sospechar de la presencia de organismos nocivos.

Montenegro reconoce los certificados de protección fitosanitaria expedidos por el órgano competente del país exportador si están en conformidad con la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria; estos envíos se someten a inspección sanitaria en frontera.

Las medidas fitosanitarias aplicadas en otros países se aceptan incluso si son distintas a las aplicadas en Montenegro; el objetivo es garantizar que los envíos no estén infectados con organismos nocivos. Solamente si el examen muestra que un envío está infectado con organismos nocivos por encima de los límites permitidos se adoptarán las medidas adecuadas.

Con arreglo al artículo 31 de la Ley de veterinaria (GO de la RM N° 11/04), los envíos de animales, alimentos, materias primas, productos, piensos para animales y desechos de origen animal importados en Montenegro han de ir acompañados de un certificado internacional.

**Pregunta 179**

**En el documento WT/ACC/CGR/3 se señala que para el despacho de aduana se exige un certificado fitosanitario (que sea conforme a la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria) y una inspección del inspector fitosanitario en frontera. ¿Se realiza una inspección física de todos estos envíos?**

**Respuesta**

Los envíos de vegetales y otros productos y objetos que puedan llevar organismos nocivos pueden importarse solamente si van acompañados de un fitocertificado internacional expedido por el órgano pertinente del país exportador de conformidad con la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria. Estos envíos están sujetos a inspección sanitaria por el inspector encargado de la protección de los vegetales en la frontera.

**Pregunta 180**

**En el documento WT/ACC/CGR/3 se indica que "Si la posibilidad de transmitir organismos nocivos se elimina por medios [químicos,] térmicos o cualquier otro método de procesamiento de las plantas, los productos ya no deberán someterse a inspección fitosanitaria."**

**¿Quién decide si el proceso es eficaz para eliminar el riesgo?**

Respuesta

Si el vegetal o el producto en cuestión se transforman de cualquiera de las formas mencionadas (químicamente, técnicamente o de otro modo) ya no se trata de una cuestión fitosanitaria. Dado que estos productos son principalmente para consumo humano, normalmente pasan a ser de la competencia de la inspección sanitaria. El inspector fitosanitario, basándose en la documentación y el examen, decide si la transformación era suficiente para eliminar el riesgo.

**Pregunta 181**

**¿Es posible examinar las atenuaciones montenegrinas establecidas para plagas y enfermedades?**

Respuesta

Será posible examinar esas atenuaciones después de promulgar nuevas leyes armonizadas con las normas internacionales.

**Pregunta 182**

**Sírvanse explicar los servicios prestados por los derechos percibidos en concepto de inspección sanitaria de los envíos de vegetales o de control veterinario y sanitario de productos animales. ¿Se aplica también el mismo derecho a los productores nacionales? Tomamos nota de que el párrafo f) del Anexo C del Acuerdo MSF de la OMC dispone que los derechos que puedan imponerse a los productos importados sean equitativos en comparación con los que se perciban cuando se trate de productos nacionales similares. Si el derecho se percibe según el precio de compra, sírvanse explicar en qué grado es el derecho igual a la cuantía de los servicios prestados.**

Respuesta

Los derechos de inspección fitosanitaria se basan en el costo de los servicios prestados por el inspector encargado de la preservación de los vegetales. Los productores nacionales están sujetos a los mismos procedimientos y derechos de inspección. Los derechos no se basan en los precios de compra.

**Pregunta 183**

**Sírvanse explicar en qué grado la "Orden sobre las medidas de prohibición de la importación de productos que puedan contagiar la encefalopatía espongiforme bovina" (GO de la RFY N° 6/01) es conforme con las directrices o recomendaciones de la OIE sobre la EEB. Observamos que la OIE no prohíbe las importaciones procedentes de países que han detectado algún caso de EEB, sino que permite efectuar importaciones en determinadas condiciones dependiendo de la clasificación de la EEB del país. Además, la OIE reconoce productos básicos susceptibles de ser comercializados sin riesgo, que incluyen semen y células fertilizadas para la cría artificial de ganado.**

Respuesta

Montenegro es miembro de la OIE y observa las normas internacionales y los testimonios científicos en esta esfera. Por ello, en abril de 2005, se promulgó una nueva "Orden sobre las medidas

de prohibición de la importación de productos que puedan contagiar la encefalopatía espongiforme bovina" (GO de la RM N° 23/05). Montenegro cree que la nueva Orden cumple plenamente las normas de la OMC. La presentará antes de la primera reunión del Grupo de Trabajo.

#### **Pregunta 184**

**Sírvanse proporcionar información actualizada sobre la situación de la nueva Ley de inocuidad de los alimentos, que está previsto promulgar en 2005.**

**¿Se promulgó la nueva Ley de Protección Fitosanitaria antes de finales de 2004 conforme a lo previsto?**

#### **Respuesta**

La Ley de inocuidad de los alimentos debería aprobarse en 2006.

La Ley de Protección Fitosanitaria no se adoptó antes de finales de 2004 como estaba previsto, debido a los problemas que causó el establecimiento de una unidad especial de protección de los vegetales. Se ha elaborado el proyecto de Ley de Protección Fitosanitaria y se presentará en breve para la iniciación del procedimiento del Gobierno y la audiencia pública, y después de eso será adoptado por el Gobierno y presentado al Parlamento para su consideración y adopción.

**d) Medidas de inversión relacionadas con el comercio**

#### **Pregunta 185**

**Sírvanse enumerar todas las oportunidades de inversión que dependen de la utilización de materiales nacionales en el proceso de producción o nivelación de las importaciones o exportaciones, o en las que el acceso a divisas para la importación depende del valor de las exportaciones.**

#### **Respuesta**

La única disposición pertinente es la del artículo 15 de la Ley sobre el Tabaco (GO de la RM N° 80.04) que prescribe que un productor de tabaco está obligado a producir o comprar tabaco elaborado nacional que sea suficiente para el 40 por ciento por lo menos de su producción anual de cigarrillos y demás productos de tabaco en la República, y en una cantidad no inferior a 700 toneladas al año.

**e) Prácticas de comercio de Estado**

#### **Pregunta 186**

**Sírvanse indicar la lista de empresas, privadas o nacionales, que importan o exportan en nombre del Gobierno, que poseen el derecho exclusivo a importar o exportar, o participan en la constitución de existencias mediante el comercio internacional.**

**Sírvanse hacer referencia a la lista indicativa informal de empresas comerciales del Estado que figura en el documento G/STR/4 de la OMC, e indicar si alguna empresa de Montenegro interviene en actividades similares.**

#### **Respuesta**

En Montenegro no hay empresas que desempeñen las funciones mencionadas ni empresas comerciales del Estado.

**g) Zonas económicas francas**

**Pregunta 187**

**Sírvanse aclarar la diferencia, si la hubiere, entre zonas francas, almacenes francos y zonas económicas francas.**

**Respuesta**

Con arreglo a la Ley sobre las Zonas Francas (GO de la RM N° 42/04) y la Ley de aduanas, las expresiones zona franca y almacén franco son equivalentes. La expresión "zona económica franca" no se utiliza en ninguna disposición jurídica.

**Pregunta 188**

**Sírvanse describir brevemente para el Grupo de Trabajo los criterios para la ubicación de las empresas en una zona franca, un almacén franco o una zona económica franca, los beneficios contributivos y arancelarios que se podrán obtener, si los resultados de exportación serán uno de los criterios y si se permitirán las ventas desde las zonas en el resto de Montenegro y en qué condiciones.**

**Respuesta**

La Ley sobre las Zonas Francas (GO de la RM N° 42/04) prevé algunas condiciones favorables para las empresas que operan en dichas zonas:

- estas empresas no pagan impuestos sobre los beneficios o sobre bienes raíces;
- todo extranjero que sea usuario de la zona o el almacén podrá adquirir la propiedad de los bienes inmuebles en la zona para realizar actividades comerciales, independientemente del principio de reciprocidad, que de otro modo se aplicaría;
- las operaciones de pagos al extranjero no están sometidas a ninguna restricción en general y pueden realizarse por conducto de cualquier banco en Montenegro;
- pueden concederse o aceptarse préstamos sin restricción alguna;
- pueden negociarse libremente acuerdos laborales, y hasta un 10 por ciento de los empleados pueden ser ciudadanos extranjeros;
- las inversiones de capital pueden efectuarse sin restricción alguna, y la repatriación del capital y los beneficios e intereses es libre;
- los bancos y otras organizaciones financieras y compañías de seguros con sede en la zona o el almacén pueden ser de propiedad enteramente extranjera; y
- la propiedad privada no puede ser nacionalizada ni expropiada.

Los resultados de exportación no son un criterio a tener en cuenta para ninguno de los beneficios otorgados a las empresas que operan en una zona franca o en un almacén franco.

Los bienes que entran en la zona o almacén y se consumen o utilizan allí de conformidad con la Ley sobre las Zonas Francas no abonan derechos de aduana, gravámenes aduaneros o impuestos



sobre el valor añadido. Los bienes pueden permanecer en la zona o en el almacén indefinidamente. Los bienes que se transfieren de la zona o almacén a otras partes de Montenegro para ponerse en circulación están sujetos a derechos y gravámenes de aduanas, y al impuesto sobre el valor añadido, así como a las posibles restricciones a la importación.

El componente nacional (materias primas, mano de obra, etc.) de las mercancías situadas en la zona o almacén no abona derechos ni gravámenes de aduana. Cuando el componente nacional exceda del 50 por ciento, los bienes situados en la zona o almacén se consideran bienes nacionales y no están sujetos a derechos de aduana, gravámenes aduaneros o restricciones relacionadas con el régimen de comercio exterior.

Los bienes pueden salir temporalmente de la zona o del almacén y ser trasladados a otros lugares del territorio de Montenegro; también pueden llevarse a la zona o almacén bienes de otras partes de Montenegro, para ser sometidos a operaciones de elaboración (reelaboración, acabado o tratamiento), montaje, ensayo, certificado de recepción, reparación, presentación para la comercialización, etc.; estos bienes han de devolverse a la zona o almacén o exportarse al extranjero dentro del plazo requerido para completar las mencionadas operaciones, y no después de transcurrido un año desde la fecha en que salieron de la zona o almacén.

#### **Pregunta 189**

**Sírvanse explicar las razones y proporcionar la justificación de por qué se limita la participación de los empleados extranjeros al 10 por ciento de la mano de obra. ¿Se aplican limitaciones similares a las empresas fuera de las zonas económicas francas?**

#### **Respuesta**

La disposición pretende evitar aumentos del desempleo en Montenegro. Montenegro mantiene un sistema de permisos de trabajo para los empleados extranjeros con fines similares.

#### **Pregunta 190**

**La información proporcionada dice que para transferir bienes producidos en una Zona Económica Especial, no es preciso satisfacer derechos y gravámenes por el componente nacional y cuando este componente exceda del 50 por ciento, estos bienes no serán objeto de restricciones relacionadas con el régimen de comercio exterior. ¿Significa esto que en dicho caso no están sujetos a derechos y cargas al ser transferidos al territorio aduanero? En caso afirmativo, esto constituiría un requisito de contenido nacional, incompatible con lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo III del GATT y tendría que ser eliminado. Después de su adhesión a la OMC, el sistema montenegrino de Zonas Económicas Especiales ha de ser plenamente compatible con las normas de la OMC.**

#### **Respuesta**

El artículo 21 de la Ley sobre las Zonas Francas (GO de la RM N° 42/04) dispone que los bienes de una zona franca importados en Montenegro están sujetos a derechos y gravámenes de aduanas, y al impuesto sobre el valor añadido, así como a las posibles restricciones a la importación. Los materiales y la mano de obra nacionales e incorporados en las mercancías situadas en la zona no abonan derechos ni gravámenes de aduana. Cuando el componente nacional excede del 50 por ciento, los bienes importados de la zona no son objeto de restricciones relacionadas con el régimen de comercio exterior (hay que pagar derechos de aduana y otros gravámenes, pero rebajados en una cuantía equivalente al porcentaje del componente nacional en los bienes).

Montenegro examinará su Ley sobre las Zonas Francas a fin de garantizar que es plenamente compatible con las normas de la OMC.

**l) Prácticas de contratación pública**

**Pregunta 191**

**¿Discrimina Montenegro a favor de la producción nacional en su contratación pública?**

Respuesta

La Ley de contratación pública no proporciona trato preferencial a los proveedores nacionales. Los proveedores extranjeros y locales reciben el mismo trato en la licitación pública internacional.

**Pregunta 192**

**¿Prevé Montenegro adherirse al Acuerdo sobre Contratación Pública de la OMC tras su adhesión a la OMC?**

Respuesta

Montenegro considerará la adhesión al Acuerdo sobre Contratación Pública dentro de un plazo razonable después de su adhesión.

**Pregunta 193**

**¿Cómo define Montenegro "local" cuando se utiliza el método de licitación competitiva local? ¿Está esto relacionado con la nacionalidad del licitante o el origen de los bienes y servicios?**

**¿Cuáles son las posibilidades de apelar en la esfera de la contratación pública en Montenegro?**

Respuesta

El artículo 3 de la Ley de contratación pública (GO de la RM N° 40/01) define la licitación competitiva local abierta como una licitación local abierta a todos los proveedores que tengan su sede o residencia en Montenegro. La expresión "a nivel local" no está relacionada con la nacionalidad de proveedor o el origen de los bienes y servicios.

El artículo 79 de la Ley de contratación pública establece el procedimiento de apelación. Para evitar controversias, se invita a los proveedores a que dirijan sus reclamaciones por escrito a la entidad pública de que se trate. El proveedor que, tras haber presentado una reclamación sobre los procedimientos de contratación y haber recibido una respuesta no esté conforme con la decisión, podrá interponer un recurso de apelación por escrito ante la Comisión de Contratación Pública en el plazo de ocho días contados a partir de la recepción de la respuesta a su reclamación. La Comisión de Contratación Pública está obligada a dar su respuesta por escrito en los 15 días siguientes a la recepción del recurso de apelación.

Todos los contratos incluyen disposiciones relativas a la ley aplicable y el foro para la resolución de las controversias.

La Ley de contratación pública es actualmente objeto de examen para que cumpla plenamente las directivas de la UE. Está previsto que esta Ley sea promulgada para finales de 2005. Montenegro presentará el proyecto de Ley tan pronto como esté disponible.

#### 4. Políticas que afectan al comercio exterior de productos agropecuarios

##### a) Importaciones

##### Pregunta 194

En virtud del Decreto sobre gravámenes especiales sobre la importación de productos agrícolas y alimentarios (GO de la RM N<sup>os</sup> 61/03 y 63/03) se aplican gravámenes especiales adicionales a las importaciones de muchos productos agrícolas que no se aplican a la producción nacional con el propósito expreso de proteger la producción nacional. Observamos que las leyes por las que se aplican gravámenes adicionales a los productos importados con el fin de otorgar protección a la producción nacional infringen el artículo III (trato nacional) de la Ronda Uruguay. Sírvanse confirmar que Montenegro se propone eliminar estos gravámenes después de su adhesión.

##### Respuesta

Montenegro es consciente del problema que suponen estos gravámenes y los eliminará antes de su adhesión. La conversión de los derechos especiales en equivalentes arancelarios se llevará a cabo con arreglo a la nueva Ley del Arancel de Aduanas, que está previsto promulgar en un futuro próximo.

##### Pregunta 195

La Decisión sobre los derechos de aduana estacionales aplicables a los productos agropecuarios (GO de la RM N<sup>o</sup> 38/00) autoriza la imposición de derechos estacionales adicionales a los productos agrícolas con el objetivo expreso de proteger la producción nacional. Las leyes por las que se aplican gravámenes adicionales a los productos importados para otorgar protección a la producción nacional infringen el artículo III (trato nacional) de la Ronda Uruguay.

Sírvanse proporcionarnos una lista de los derechos estacionales efectivamente aplicados (actual o recientemente) a estas mercancías.

##### Respuesta

En el siguiente cuadro se muestran, tomando como base el SA96, los productos agropecuarios sujetos a derechos estacionales efectivamente aplicados; el derecho estacional para todos los productos sujetos al mismo es del 20 por ciento del valor en aduana.

| Partida arancelaria | Designación  | Período          |
|---------------------|--|------------------|
| 0702.00 00 00       | -Tomates, frescos o refrigerados   | del 1.4 al 31.8  |
| 0704.90 00 10       | Coles, incluidos los repollos, coliflores, colinabos y productos vegetales comestibles similares, frescos o refrigerados | del 1.2 al 30.6  |
|                     | --Coles, incluidos los repollos  |                  |
|                     | Lechugas ( <i>Lactuca sativa</i> ) y achicorias  |                  |
| 0705.11 00 00       | ( <i>Cichorium spp</i> ), frescas o refrigeradas:<br>-Lechugas<br>-Repolladas  | del 1.11 al 30.5 |

| Partida arancelaria      | Designación  | Período                               |
|--------------------------|--|---------------------------------------|
| 0707.00 00 00            | Pepinos y pepinillos, frescos o refrigerados   | del 1.4 al 30.6 y<br>del 1.9 al 30.11 |
| 0805.20 00 00            | Agrios (cítricos) frescos o secos:<br>-Tangerinas  | del 1.11 al 31.12                     |
| 0806.10 00 00            | Uvas, frescas o secas, incluidas las pasas:<br>-Frescas  | del 1.7 al 30.9                       |
| 0807.11 00 00            | Melones, sandías, etc., frescos:<br>-Melones y sandías:<br>--Sandías   | del 1.7 al 31.8                       |
| 0809.30<br>0809.30 00 10 | Albaricoques (damascos, chabacanos), cerezas, cerezas<br>agrias, melocotones (duraznos) (incluidos los griñones<br>y nectarinas) y ciruelas, frescos:<br>Melocotones (duraznos), incluidos los griñones y<br>nectarinas:<br>--Melocotones (duraznos) | del 1.6 al 30.8                       |
| 0810.50 00 00            | Las demás frutas u otros frutos, frescos:<br>-Kiwis  | del 1.11 al 31.3                      |

### **Pregunta 196**

**Sírvanse confirmar que Montenegro se propone eliminar estos gravámenes después de su adhesión.**

#### Respuesta

Montenegro negociará consolidaciones arancelarias que incluyan todos los derechos de aduana estacionales antes de la fecha de adhesión.

### **Pregunta 197**

**Sírvanse explicar los servicios específicos por los que los importadores han de abonar tasas con arreglo a la Decisión sobre el nivel y el método del pago de tasas que cubran los gastos del control de calidad de los productos agrícolas y alimentarios (GO de la RFY N<sup>os</sup> 62/97 y 55/98). ¿Qué normas específicas o requisitos de calidad específicos se examinan en el caso de las importaciones de productos alimenticios y agrícolas? ¿Se aplican las mismas tasas a la producción nacional y, en caso negativo, podrían explicar en qué grado es esto compatible con el artículo III (trato nacional) de la Ronda Uruguay y el artículo 2 del Acuerdo OTC?**

#### Respuesta

El objetivo del control de la calidad de los productos agropecuarios y alimenticios en la frontera es velar por el cumplimiento de los requisitos de calidad establecidos. Estos requisitos de calidad son los prescritos por los reglamentos técnicos que se adoptan de conformidad con la Ley de Normalización, y se aplican por igual a los productos nacionales similares. No obstante, se están preparando nuevas leyes que regularán los asuntos relacionados con las MSF y que sustituirán a esta Decisión.

### **Pregunta 198**

**¿Prevé Montenegro adherirse al Acuerdo sobre Contratación Pública de la OMC tras su adhesión a la OMC?**

Respuesta

Montenegro estudiará la adhesión al Acuerdo sobre Contratación Pública dentro de un plazo razonable después de su adhesión.

**Pregunta 199**

**¿Prevé Montenegro adherirse al Acuerdo sobre Contratación Pública de la OMC tras su adhesión a la OMC?**

Respuesta

Montenegro considerará la adhesión al Acuerdo sobre Contratación Pública dentro de un plazo razonable después de su adhesión.

e) **Políticas internas**

**Pregunta 200**

**Solicitamos que Montenegro complete el documento WT/ACC/4 indicando los gastos presupuestarios en materia de ayuda interna, las subvenciones a la exportación y cualesquiera ingresos fiscales sacrificados relacionados con los productos agropecuarios.**

Respuesta

Montenegro presentó su documento WT/ACC/4 completo en marzo de 2005.

**V. RÉGIMEN DE PROPIEDAD INTELECTUAL RELACIONADO CON EL COMERCIO**

**1. Consideraciones generales**

**Pregunta 201**

**Proponemos que Montenegro complete el cuestionario sobre la aplicación del Acuerdo sobre los ADPIC que contiene el documento WT/ACC/9 tomando como base su legislación vigente y el proyecto sobre los derechos de propiedad intelectual, para ayudar a los miembros del Grupo de Trabajo en su examen.**

Respuesta

El documento WT/ACC/9 se presentará antes de la primera reunión del Grupo de Trabajo.

**Pregunta 202**

**Sírvanse explicar los medios jurídicos y prácticos con que se cuenta para hacer que la legislación aprobada en el plano de la Unión de Estados sea aplicable en el territorio de Montenegro. ¿Es esa legislación directamente aplicable?**

**Sírvanse describir en detalle los medios que actualmente se utilizan para la aplicación de la legislación sobre los derechos de propiedad intelectual, en particular en relación con el poder judicial, las aduanas, las fuerzas de policía y demás instituciones interesadas.**

### Respuesta

La división de las responsabilidades en el sector de la propiedad intelectual está muy bien definida. La Unión se encarga de las leyes de fondo y, a través de la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión, se encarga también del depósito de los derechos de autor y el registro de marcas, patentes, dibujos y modelos, topografías y marcas de indicaciones geográficas. La Unión ha aprobado recientemente leyes sobre las patentes, los derechos de autor, las marcas de fábrica y de comercio, los dibujos y modelos y las topografías, y prevé aprobar pronto una nueva ley sobre las indicaciones geográficas. Por otra parte, es de prever que se pondrán en vigor en Montenegro una ley sobre la protección de las obtenciones vegetales (compatible con el Convenio de la UPOV) y leyes que regularán los secretos comerciales. Estas leyes establecen los derechos relacionados con cada uno de los tipos de propiedad intelectual. Montenegro cree que estas leyes son compatibles con el Acuerdo de la OMC sobre los ADPIC. No obstante, si el examen por la OMC revela cualquier necesidad de modificación, Montenegro hará todo lo necesario para que dichas leyes estén en conformidad con el Acuerdo sobre la OMC, incluso garantizar que se toman las medidas necesarias en el Parlamento de la Unión.

Las leyes de la Unión son directamente aplicables en Montenegro; no se precisa una legislación diferente de los distintos Estados miembros. Sin embargo, en las leyes de la Unión no se prevén penas por infracción, ni para favorecer la observancia. Estas últimas cuestiones incumben a la República de Montenegro. En las leyes montenegrinas se prevé la observancia, por medios civiles y penales, de los derechos de propiedad intelectual establecidos por la Unión. Está en curso de preparación una nueva ley sobre la aplicación de los derechos de propiedad intelectual, que reforzará la aplicación a través de la mejora de los mecanismos del mercado y otros mecanismos de inspección. Este proyecto de Ley fue adoptado en el Gobierno el 2 de junio de 2005 y está previsto aprobarlo antes de finales de junio de 2005.

Además, se encuentran en curso algunas modificaciones del Código Penal de la República de Montenegro y se espera que también sean aprobadas en el transcurso de 2005.

También se contempla en Montenegro la aprobación de una ley por la que se regule la producción de discos ópticos.

Una vez promulgadas, estas leyes establecerán claramente las competencias en materia de observancia de los derechos de propiedad intelectual en Montenegro.

La legislación vigente prevé asimismo "medidas en frontera", conformes con las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC, para la observancia de los derechos de propiedad intelectual por el Servicio de Aduanas (Decreto sobre el procedimiento de las autoridades aduaneras aplicable a los bienes que infringen derechos de propiedad intelectual, GO de la RM N° 25/05).

La autoridad normativa pertinente para el registro de los derechos de autor, las marcas de fábrica y de comercio, las patentes, los dibujos y modelos, las topografías y las marcas de origen geográfico corresponde a la Unión, cuyo organismo principal es la Oficina de Propiedad Intelectual, órgano del Ministerio de Relaciones Económicas Internas de la Unión. La autoridad normativa relacionada con la observancia corresponde a la República, a través del correspondiente ministerio u otro organismo. Para las medidas en la frontera, el organismo competente es la Administración de Aduanas de Montenegro, y para la observancia penal, el Ministerio de Justicia. El Ministerio de Economía tiene la supervisión de la protección de los derechos de propiedad industrial, mientras que el Ministerio de Cultura y Medios de Comunicación se ocupa de la protección de los derechos de autor y derechos conexos. Aún quedan por precisar otras competencias en la legislación que se está elaborando en la actualidad.

Si fuera necesario modificar las leyes de propiedad intelectual de la Unión para cumplir obligaciones internacionales, Montenegro adoptará en el Parlamento de la Unión las medidas necesarias para que las leyes de la Unión cumplan plenamente las normas de la OMC y otras prescripciones. Montenegro posee plena capacidad para introducir cambios y modificaciones en las leyes promulgadas en el plano de la Unión a través de sus delegaciones de diputados en el Parlamento de la Unión.

**c) Participación en convenios internacionales sobre la propiedad intelectual y en acuerdos regionales o bilaterales**

**Pregunta 203**

**¿Tiene Montenegro planes de adherirse al Convenio de Ginebra para la protección de los productores de fonogramas y al Convenio de Bruselas sobre Satélites?**

**Respuesta**

Tanto el Convenio Fonogramas de Ginebra como el Convenio de Bruselas sobre Satélites son ya vinculantes en Montenegro como resultado de la ratificación por la antigua República Federativa de Yugoslavia (en el caso del Convenio de Bruselas) o por la Unión de Estados (en el caso del Convenio Fonogramas de Ginebra).

El Convenio para la protección de los productores de fonogramas contra la reproducción no autorizada de sus fonogramas se ratificó el 10 de marzo de 2003 y entró en vigor el 10 de junio de 2003.

El Convenio de Bruselas sobre la distribución de señales portadoras de programas transmitidas por satélite se ratificó el 29 de diciembre de 1976 y entró en vigor el 25 de agosto de 1979.

**2. Normas sustantivas de protección, con inclusión de los procedimientos de adquisición y mantenimiento de los derechos de propiedad intelectual**

**a) Derecho de autor y derechos conexos**

**Pregunta 204**

**En el artículo 54 de la Ley sobre Marcas de Fábrica o de Comercio, ¿se prevén medidas provisionales sin haber oído a la otra parte? ¿Existen disposiciones sobre el depósito de una fianza relativa a la solicitud de medidas provisionales?**

**Respuesta**

En el artículo 54 de la Ley sobre Marcas de Fábrica o de Comercio no se hace referencia a las medidas provisionales. No obstante, su artículo 62 prevé medidas provisionales sin haber oído a la otra parte. Con arreglo a su artículo 64, el Tribunal puede ordenar a un solicitante que deposite una fianza en caso de que la solicitud se considere infundada.

En relación con los derechos de autor, los artículos 182 y 183 de la Ley sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos prevén medidas provisionales. El párrafo 3 del artículo 183 las prevé expresamente sin haber oído a la otra parte. En la Ley sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos no hay disposiciones que obliguen al titular del derecho a depositar la fianza relativa a la solicitud de medidas provisionales.

### **Pregunta 205**

**Con respecto al artículo 177 de la Ley sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos, se hace referencia a la "compensación por daños importantes". Sírvanse describir cómo se calcularán estos daños.**

#### **Respuesta**

La compensación por los daños sufridos en caso de infracción se basa en las pérdidas directas, si las hubiere, incluidos los beneficios perdidos, tomando en consideración especialmente la remuneración que se hubiera pagado si el derecho se hubiese utilizado legalmente. Al presentar la reclamación, el demandante especifica la cuantía de los daños y aporta las pruebas para apoyar la reclamación. Si el demandado no está conforme con la cuantía, los daños son calculados por un experto nombrado por el Tribunal.

Además, el artículo 178 de la Ley sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos prevé daños previamente reconocidos. Si la infracción fue intencional o resultado de una grave negligencia, el demandante puede optar por reclamar daños previamente reconocidos en una cuantía equivalente a hasta tres veces la cuantía de la remuneración ordinaria que se hubiera pagado si el derecho se hubiese utilizado legalmente. Por "remuneración ordinaria" se entiende la cuantía pagadera por el usuario del derecho al titular del mismo por la utilización legal del derecho en el curso de operaciones comerciales habituales (normales) (precio al por menor, derecho de licencia o similares, según el caso).

### **Pregunta 206**

**El artículo 187 de la Ley sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos hace referencia a los "fines comerciales". El artículo 61 del Acuerdo sobre los ADPIC dispone que "[l]os Miembros establecerán procedimientos y sanciones penales al menos para los casos de falsificación dolosa de marcas de fábrica o de comercio o de piratería lesiva del derecho de autor a escala comercial". La disposición relativa a los "fines comerciales" en la Ley parece incompatible con la disposición del Acuerdo sobre los ADPIC relativa a la "escala comercial". Sírvanse explicar.**

#### **Respuesta**

Parece que se trata de una cuestión lingüística. En el idioma original de la Ley, el significado de la expresión "con fines comerciales" se considera igual que el significado de la expresión "escala comercial" utilizada en el artículo 61 del Acuerdo sobre los ADPIC.

**b) Marcas de fábrica o de comercio, incluidas las marcas de servicio**

### **Pregunta 207**

**En relación con el artículo 57 de la Ley sobre Marcas de Fábrica o de Comercio, se hace referencia a "normas generales de compensación de daños". Sírvanse explicar cómo se calculan estos daños.**

#### **Respuesta**

La compensación por los daños sufridos en caso de infracción se basa en las pérdidas directas, si las hubiere, incluidos los beneficios perdidos, tomando en consideración especialmente la remuneración que se hubiera pagado si el derecho se hubiese utilizado legalmente. Al presentar la reclamación, el demandante especifica la cuantía de los daños y aporta las pruebas para apoyar la



reclamación. Si el demandado se opone a la cuantía, los daños son calculados por un experto nombrado por el Tribunal.

Además, el párrafo 3 del artículo 57 de la Ley sobre Marcas de Fábrica o de Comercio prevé daños previamente reconocidos. Si la infracción fue intencional, el demandante podrá optar por reclamar daños previamente reconocidos en una cuantía equivalente a un máximo de tres veces la cuantía del derecho de licencia ordinario que se hubiese pagado si el derecho se hubiese utilizado legalmente.

**c) Indicaciones geográficas, con inclusión de las denominaciones de origen**

**Pregunta 208**

**Respecto de las indicaciones geográficas, en el artículo 49 de la Ley sobre Marcas de Fábrica o de Comercio, se hace referencia a "normas generales de compensación de daños". Sírvanse explicar cómo se calculan estos daños.**

**Respuesta**

La disposición a que se hace referencia en la pregunta es el artículo 49 de la Ley sobre Indicaciones Geográficas más que la Ley sobre Marcas de Fábrica o de Comercio.

La compensación por los daños sufridos en caso de infracción se basa en las pérdidas directas, si las hubiere, incluidos los beneficios perdidos, tomando en consideración especialmente la remuneración que se hubiera pagado si el derecho se hubiese utilizado legalmente. Al presentar la reclamación, el demandante especifica la cuantía de los daños y aporta las pruebas para apoyar la reclamación. Si el demandado se opone a la cuantía, los daños son calculados por un experto nombrado por el Tribunal.

**d) Dibujos o modelos industriales**

**Pregunta 209**

**¿Cuál es la diferencia entre las expresiones "características propias", "diferencias insignificantes" y "nuevos" definidas en los artículos 4 y 5 de la Ley sobre la protección jurídica de los diseños y modelos?**

**Respuesta**

El artículo 5 define "características propias" como la impresión general producida en un usuario informado que difiere de la impresión general producida en dicho usuario por cualquier otro dibujo o modelo.

Por "insignificantes" se entiende irrelevantes, triviales, insignificativas o sin importancia, así que la expresión "diferencias insignificantes" significa diferencias irrelevantes, no importantes o insignificativas. Esas diferencias se definen en el párrafo 3 del artículo 4 como aquellas que no pueden ser distinguidas por una persona informada a primera vista.

"Nuevos" significa diferentes o distintos de cualquier otra cosa del mismo tipo que ya exista con anterioridad. El artículo 4 define la novedad como una situación en la que no se ha puesto ningún dibujo o modelo idéntico a disposición del público antes de la fecha de presentación de la solicitud de registro, o aquella en la que no se ha presentado previamente ninguna solicitud de registro de un dibujo o modelo idéntico.

Los tres elementos definen los requisitos que hay que cumplir para poder registrar un dibujo o modelo.

#### **Pregunta 210**

**En el párrafo 2 del artículo 42 de la Ley sobre la protección jurídica de los diseños y modelos, ¿qué se entiende por la expresión "con el fin de apoyar o citar"?**

#### **Respuesta**

La expresión "con el fin de apoyar o citar" debería entenderse como sigue: con fines educativos o con el fin de citar o hacer referencia.

#### **e) Patentes**

#### **Pregunta 211**

**El párrafo 2 del artículo 7 de la Ley de Patentes prohíbe las patentes para métodos quirúrgicos, terapéuticos o de diagnóstico. No obstante, la salvedad establecida en el artículo 8 parece permitir patentes para nuevos métodos quirúrgicos, terapéuticos o de diagnóstico que utilizan una sustancia conocida. Sírvanse aclarar qué invenciones son patentables con arreglo a estas disposiciones.**

#### **Respuesta**

El párrafo 2 del artículo 7 de la Ley de Patentes prohíbe las patentes para invenciones relativas a métodos quirúrgicos, terapéuticos o de diagnóstico utilizados directamente en las personas o los animales. No obstante, permite patentes para productos o sustancias y composiciones utilizados en cualquiera de estos métodos.

El artículo 8 de la Ley de Patentes define la novedad de la invención como un requisito para la protección mediante patente. El párrafo 3 dispone que las sustancias o composiciones utilizadas para el tratamiento por métodos quirúrgicos, de diagnóstico o terapéuticos son patentables cuando su uso en dichos métodos no está comprendido en el estado actual de la técnica, a saber, cuando esas sustancias o composiciones no se utilizaron de esa manera con anterioridad.

Por lo tanto, los métodos quirúrgicos, terapéuticos o de diagnóstico no son patentables, mientras que las sustancias o composiciones utilizadas en esos métodos sí lo son.

#### **Pregunta 212**

**¿Cuál es el alcance de las "actividades de investigación y desarrollo" que pueden dar lugar a una excepción de los derechos de patente con arreglo al párrafo 2 del artículo 59 de la Ley de Patentes?**

#### **Respuesta**

Se están revisando los detalles y las respuestas se proporcionarán tan pronto como se recaben los datos.

#### **Pregunta 213**

**Sírvanse explicar en detalle en qué grado cumple cada una de las disposiciones relativas a las licencias obligatorias de los artículos 63 a 67 de la Ley de Patentes cada uno de los requisitos del artículo 31 del Acuerdo sobre los ADPIC.**

Respuesta

En el cuadro que figura a continuación se señalan las disposiciones de los artículos 63 a 67 de la Ley de Patentes con referencias a disposiciones específicas del artículo 31 del Acuerdo sobre los ADPIC.

| Ley de Patentes   | ADPIC                        |
|---|------------------------------|
| <p>Párrafo 1 del artículo 63</p> <p>Si el titular de una patente se opone a autorizar mediante licencia a terceros para que hagan uso comercial de una invención protegida o impone condiciones poco razonables para la concesión de dicha licencia, la autoridad competente en la esfera en la que se utilizará la invención podrá, tras considerar las circunstancias de cada caso particular, otorgar una licencia obligatoria previa solicitud de la persona interesada:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) si el propio titular de la patente o una persona autorizada por el mismo no utiliza la invención protegida o no la utiliza suficientemente en Serbia y Montenegro;</li> <li>2) si el uso comercial de una invención que ha sido posteriormente protegida en nombre de otra persona no es posible, sin utilizar total o parcialmente la invención protegida.</li> </ol> | <p>Artículo 31 a)</p>        |
| <p>Párrafo 2 del artículo 63</p> <p>La persona interesada deberá demostrar que, antes de presentar la solicitud a que se hace referencia en el párrafo 1 del presente artículo, ha intentado obtener la autorización del titular de los derechos para utilizar la invención protegida en términos y condiciones comerciales razonables y que no ha recibido dicha autorización en un plazo prudencial.</p>  | <p>Artículo 31 b)</p>        |
| <p>Párrafo 3 del artículo 63</p> <p>La persona interesada a que se hace referencia en el apartado 1 del párrafo 1 del presente artículo, sólo puede ser una persona que demuestre que posee la capacidad tecnológica y las instalaciones de producción adecuadas para el uso comercial de la invención protegida.</p>   | <p>Artículo 31 a)</p>        |
| <p>Párrafo 4 del artículo 63</p> <p>La persona interesada a que se hace referencia en el apartado 2 del párrafo 1 del presente artículo, sólo podrá ser propietaria de la segunda invención, a condición de que:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) la segunda invención suponga un avance técnico de una importancia económica considerable con respecto a la invención protegida por la primera patente; y que</li> <li>2) el titular de la primera patente tenga derecho a una licencia cruzada en condiciones razonables para explotar la segunda invención.</li> </ol>  | <p>Artículo 31 l) i) ii)</p> |
| <p>Párrafo 5 del artículo 63</p> <p>No podrá cederse el uso autorizado de la invención protegida por la primera patente sin la cesión de la segunda patente.</p>  | <p>Artículo 31 l) iii)</p>   |
| <p>Artículo 64</p> <p>El titular de una licencia obligatoria estará obligado a pagar al titular de la patente una remuneración mutuamente convenida. Si no se llega a un acuerdo sobre la cuantía y el método de pago de dicha remuneración, el tribunal competente decidirá, teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso particular y el valor económico de la licencia obligatoria.</p>  | <p>Artículo 31 h)</p>        |
| <p>Párrafo 1 del artículo 65</p> <p>El alcance y la duración de una licencia obligatoria se limitarán a los fines para los que haya sido otorgada.</p>  | <p>Artículo 31 c)</p>        |

| Ley de Patentes  | ADPIC                 |
|--|-----------------------|
| <p>Párrafo 2 del artículo 65<br/>                     La licencia obligatoria no tendrá carácter exclusivo.</p>  | <p>Artículo 31 d)</p> |
| <p>Párrafo 3 del artículo 65<br/>                     La licencia obligatoria sólo podrá cederse a la empresa o parte de la empresa en la que se utiliza.</p>  | <p>Artículo 31 e)</p> |
| <p>Párrafo 4 del artículo 65<br/>                     La licencia obligatoria se otorgará principalmente para abastecer el mercado interno.</p>  | <p>Artículo 31 f)</p> |
| <p>Párrafo 5 del artículo 65<br/>                     La licencia obligatoria podrá retirarse si las circunstancias que dieron origen a su concesión han desaparecido y no es probable que vuelvan a surgir. Las autoridades competentes volverán a examinar, previa petición fundada, si dichas circunstancias siguen existiendo.</p>   | <p>Artículo 31 g)</p> |
| <p>Párrafo 6 del artículo 65<br/>                     La solicitud de concesión de una licencia obligatoria no podrá presentarse antes de que transcurra el plazo de cuatro años contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de patente o de tres años contados a partir de la fecha de concesión de la patente, si este plazo expira más tarde.</p>   | <p>Artículo 31 a)</p> |
| <p>Párrafo 7 del artículo 65<br/>                     No se otorgará una licencia obligatoria si el titular de la patente justifica con razones válidas la no utilización o utilización insuficiente de una invención protegida.</p>   | <p>Artículo 31 a)</p> |
| <p>Párrafo 1 del artículo 66<br/>                     La licencia obligatoria prevista en el artículo 63 de la presente Ley también podrá otorgarse antes de que expire el plazo especificado en el párrafo 6 del artículo 65, si la explotación de la invención protegida es necesaria para satisfacer las necesidades nacionales u otras necesidades excepcionales (la protección de la salud pública y la nutrición, y la protección de los intereses públicos en esferas de vital importancia para el desarrollo socioeconómico y tecnológico) o si la invención protegida se utiliza de manera que la autoridad competente considera contraria a los principios de libre competencia.</p>   | <p>Artículo 31 b)</p> |
| <p>Párrafo 2 del artículo 66<br/>                     En caso de necesidad nacional o de cualquier otra necesidad excepcional, no se aplicarán las disposiciones del párrafo 2 del artículo 63. Sin embargo, el titular de los derechos será notificado de los procedimientos para la concesión de la licencia obligatoria en cuanto sea posible. En el caso de la explotación pública no comercial de una invención protegida, no se aplicarán las disposiciones del párrafo 2 del artículo 63. No obstante, cuando el Consejo de Ministros o la persona contratada para esa explotación, sin hacer una búsqueda de patentes, sepa o tenga motivos para saber que una patente válida o patente menor será explotada, o existe la posibilidad de que lo sea, por el Gobierno o cualquier otra entidad que actúe en su nombre, se informará sin demora al titular de los derechos de los procedimientos para la concesión de la licencia obligatoria.</p> | <p>Artículo 31 b)</p> |
| <p>Párrafo 3 del artículo 66<br/>                     La decisión relativa a la solicitud de concesión de una licencia obligatoria por motivos de interés público presentada por una persona interesada será tomada por el Consejo de Ministros, después de examinar las circunstancias de cada caso particular.</p>   | <p>Artículo 31 a)</p> |

| Ley de Patentes   | ADPIC             |
|---|-------------------|
| <p>Párrafo 4 del artículo 66</p> <p>La licencia obligatoria podrá retirarse si las circunstancias que dieron origen a su concesión han desaparecido y no es probable que vuelvan a surgir. Las autoridades competentes volverán a examinar, previa petición fundada, si dichas circunstancias siguen existiendo.</p>  | Artículo 31 g)    |
| <p>Párrafo 5 del artículo 66</p> <p>A fin de corregir una práctica anticompetitiva, las autoridades competentes podrán denegar la revocación de una licencia obligatoria en interés público o si resulta probable que las condiciones que dieron lugar a su concesión se repitan.</p>   | Artículo 31 k)    |
| <p>Párrafo 1 del artículo 67</p> <p>El titular de una licencia obligatoria otorgada por motivos de interés público tendrá que pagar al titular de la patente una remuneración con arreglo al artículo 64. No obstante, en caso de que esa licencia se conceda para corregir una práctica anticompetitiva, la autoridad competente podrá, al determinar la cuantía total de remuneración, tener en cuenta la necesidad de corregir esa práctica.</p>   | Artículo 31 h) k) |
| <p>Párrafo 2 del artículo 67</p> <p>La licencia obligatoria otorgada por motivos de interés público estará sujeta a las disposiciones de los párrafos 1, 2, 3, 4 y 6 del artículo 65, y al párrafo 4 del artículo 66 de la presente Ley. No obstante, la autoridad competente podrá optar por no aplicar las disposiciones del párrafo 4 del artículo 65, si la licencia obligatoria otorgada por motivos de interés público se ha concedido para poner remedio a una práctica anticompetitiva.</p> | Artículo 31 k)    |

Con respecto a las disposiciones de los párrafos i) y j) del artículo 31 del Acuerdo sobre los ADPIC, todas las decisiones del Consejo de Ministros de Serbia y Montenegro, la única autoridad facultada para otorgar la licencia obligatoria por motivos de interés público (párrafo 3 del artículo 66 de la Ley de Patentes), están sujetas a revisión judicial por el Tribunal de Serbia y Montenegro. En el sistema judicial de la República de Montenegro, la decisión de conceder una licencia obligatoria con arreglo al párrafo 1 del artículo 63 de la Ley de Patentes es objeto de examen por el Tribunal Supremo de Montenegro.

#### **Pregunta 214**

**En relación con las patentes de dibujos o modelos, en el artículo 56 de la Ley de Patentes se hace referencia a las "normas generales de compensación de daños". Sírvanse explicar cómo se calculan estos daños.**

#### **Respuesta**

Lo más probable es que esta pregunta se refiera al artículo 56 de la Ley de protección legal de los dibujos o modelos industriales más que a la Ley de Patentes.

Si la pregunta se refiere a la Ley de Patentes, la disposición pertinente está contenida en el artículo 93, que prevé medidas correctivas civiles en el caso de infracción de un derecho de patente.

La compensación por los daños sufridos en caso de infracción se basa en las pérdidas directas, si las hubiere, incluidos los beneficios perdidos, tomando en consideración especialmente la remuneración que se hubiera pagado si el derecho se hubiese utilizado legalmente. Al presentar la reclamación, el demandante especifica la cuantía de los daños y aporta las pruebas para apoyar la

reclamación. Si el demandado se opone a la cuantía, los daños son calculados por un experto nombrado por el Tribunal.

Además, el párrafo 2 del artículo 93 de la Ley de Patentes prevé daños previamente reconocidos. Si la infracción fue intencional o resultado de una grave negligencia, el demandante puede optar por reclamar daños previamente reconocidos en una cuantía equivalente a un máximo de tres veces la cuantía de la remuneración ordinaria que se hubiera pagado si el derecho se hubiese utilizado legalmente.

El mismo principio es aplicable a los dibujos o modelos (artículo 56 de la Ley de protección legal de los dibujos o modelo industriales).

#### **Pregunta 215**

**En el artículo 93 de la Ley de Patentes, se hace referencia a la "compensación de daños causados por infracción". Sírvanse describir cómo se calculan estos daños.**

#### **Respuesta**

Véase la respuesta *supra*.

#### **Pregunta 216**

**En el artículo 94 de la Ley de Patentes, ¿existen disposiciones sobre el depósito de una fianza relativa a la solicitud de medidas provisionales?**

#### **Respuesta**

Con arreglo al párrafo 4 del artículo 94 de la Ley de Patentes, el Tribunal podrá ordenar al solicitante que deposite una fianza para evitar cualquier abuso.

#### **Pregunta 217**

**Respecto de las patentes, ¿existen disposiciones para que el Tribunal pueda ordenar al demandado que proporcione información sobre terceros implicados en la infracción o facilite documentos sobre la infracción con arreglo al artículo 47 del Acuerdo sobre los ADPIC?**

#### **Respuesta**

El artículo 47 del Acuerdo sobre los ADPIC establece que los Miembros podrán o no disponer que las autoridades judiciales puedan ordenar al infractor que informe al titular del derecho sobre la identidad de los terceros que hayan participado en la producción y distribución de los bienes o servicios infractores, y sobre sus circuitos de distribución. La Unión de Estados opta por no incluir esta disposición en la Ley de Patentes, si bien está recogida en el artículo 185 de la Ley sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos.

#### **f) Protección de las obtenciones vegetales**

#### **Pregunta 218**

**Aunque la Ley de Patentes contiene determinadas disposiciones relativas a las variedades vegetales, el párrafo 3 de su artículo 7 y la definición auxiliar de "variedad vegetal" se refieren a otra ley sobre variedades vegetales. Sírvanse explicar si la Ley de Patentes protege las variedades vegetales y, en caso negativo, indicar cómo se protegen.**

Respuesta

La Ley de Patentes no protege las variedades vegetales. La protección de las variedades vegetales está regulada actualmente por la Ley sobre la protección de variedades de plantas agrícolas y forestales (GO de la RFY N° 28/2000), que no se considera compatible con las normas internacionales. No obstante, está en curso de preparación una ley sobre la protección de las variedades vegetales, compatible con la UPOV. Será presentada al Grupo de Trabajo tan pronto como sea aprobada.

**g) Esquema de trazados de los circuitos integrados**

**Pregunta 219**

**En cuanto a las topografías de circuitos integrados, en el artículo 20 de la Ley sobre la protección de las topografías de circuitos integrados se hace referencia a la "remuneración adecuada". Sírvanse describir cómo se calcularía.**

Respuesta

No se hace referencia a la "remuneración adecuada" en el artículo 20 de la Ley sobre la protección de las topografías de circuitos integrados, o en ninguna otra parte de la Ley. Esta disposición era una opción recogida en uno de los proyectos iniciales, que no fue incluida en el texto final de la Ley aprobada por el Parlamento de la Unión de Estados.

**Pregunta 220**

**En relación con la Ley antes mencionada, ¿se prevén medidas provisionales? ¿Existen disposiciones para que el Tribunal pueda ordenar al demandado que proporcione información sobre terceros implicados en la infracción o facilite documentos sobre la infracción con arreglo al artículo 47 del Acuerdo sobre los ADPIC?**

Respuesta

La Ley sobre la protección de las topografías de circuitos integrados no prevé medidas provisionales.

El artículo 47 del Acuerdo sobre los ADPIC dispone que los Miembros podrán o no disponer que las autoridades judiciales puedan ordenar al infractor que informe al titular del derecho sobre la identidad de los terceros que hayan participado en la producción y distribución de los bienes o servicios infractores, y sobre sus circuitos de distribución. La Unión de Estados opta por no incluir esta disposición en la Ley.

**h) Prescripciones relativas a la información no revelada**

**Pregunta 221**

**En el documento WT/ACC/CGR/3 se indica que la protección de la información no revelada no está regulada por ninguna disposición legislativa específica. Sin embargo, se citan varias disposiciones legislativas que regulan la protección de los secretos comerciales y datos sobre las pruebas. Sírvanse proporcionar las traducciones de la siguiente legislación:**

- la Ley de Sociedades Mercantiles (GO de la RM N° 6/02);

- el Código Penal (GO de la RM N<sup>os</sup> 70/03 y 13/04), artículo 280;
- la Ley de Protección Fitosanitaria (GO de la RM N<sup>os</sup> 24/98 y 26/98); y
- la Ley sobre la protección de las topografías de circuitos integrados (GO de SyM N<sup>o</sup> 62/04).

Respuesta

Se proporcionarán las traducciones de las leyes enumeradas *supra*.

**Pregunta 222**

**En espera de la recepción de la legislación solicitada, sírvanse proporcionar la siguiente información.**

**¿Cómo se protegen los datos de las pruebas contra el uso comercial desleal (y no sólo contra su divulgación)?**

**¿Puede un segundo solicitante de la aprobación para comercialización de un producto farmacéutico o un producto químico para la agricultura basarse en los datos presentados por el primer solicitante, aduciendo que su producto farmacéutico o químico-agrícola es bioequivalente al del primer solicitante?**

**En caso afirmativo, ¿después de cuánto tiempo tras la presentación de los datos originales por el primer solicitante?**

Respuesta

Se están revisando los detalles y las respuestas se proporcionarán en cuanto se recaben los datos.

**4. Observancia**

**a) Procedimientos y recursos judiciales y civiles**

**Pregunta 223**

**En los casos civiles de infracción de derechos ¿cómo se calculan los daños? ¿Existen daños reconocidos previamente para los titulares de los derechos?**

Respuesta

La compensación por los daños sufridos en los casos de infracción se basa en las pérdidas directas, si las hubiere, incluido el lucro cesante, tomando en consideración especialmente la remuneración que se hubiera pagado si el derecho se hubiese utilizado legalmente. Al presentar la reclamación, el demandante especifica la cuantía de los daños y aporta las pruebas para apoyar la reclamación. Si el demandado se opone a la cuantía, los daños los calculará un experto nombrado por el Tribunal.

Existen daños reconocidos previamente para los titulares de los derechos con respecto a las patentes, los derechos de autor y derechos conexos, los dibujos y modelos, las marcas de fábrica o de comercio y las topografías de los circuitos integrados. Si la infracción fue intencional o resultado de



una grave negligencia, el demandante puede optar por reclamar daños previamente reconocidos en una cuantía equivalente a hasta un máximo de tres veces la cuantía de la remuneración ordinaria que se hubiera pagado si el derecho se hubiese utilizado legalmente. Por "remuneración ordinaria" se entiende la cuantía pagadera por el usuario del derecho al titular del mismo por la utilización legal del derecho en el curso de operaciones comerciales habituales (normales) (precio al por menor, derecho de licencia o similares, según el caso).

#### **Pregunta 224**

**Sírvanse describir el modo en que, en las causas civiles, los productos infractores se apartan de los circuitos comerciales. ¿Se exige la destrucción de esos productos infractores?**

#### **Respuesta**

Por regla general, el titular de un derecho está facultado para solicitar al Tribunal que ordene la destrucción o alteración de los productos infractores, así como la destrucción de cualesquiera objetos que se emplearon para cometer la infracción, y dicha solicitud siempre se acepta. Las disposiciones específicas son las siguientes:

- Con arreglo al apartado 3 del artículo 57 de la Ley sobre Marcas de Fábrica o de Comercio, el demandante está facultado para solicitar la destrucción o alteración de los objetos infractores. De conformidad con el apartado 4, el demandante está facultado para solicitar la destrucción o alteración de las herramientas y el equipo utilizados para fabricar los objetos infractores, si ello es necesario para proteger los derechos.
- Con arreglo al apartado 3 del párrafo 1 del artículo 177 de la Ley sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos, el demandante está facultado para solicitar la destrucción o alteración de los objetos empleados en la infracción de los derechos, incluidas las copias de la materia objeto de protección, su embalaje, clisés, negativos y similares. De conformidad con el apartado 4, el demandante está facultado para solicitar la destrucción o alteración de las herramientas y el equipo utilizados para la producción de los objetos empleados en la infracción de los derechos, si ello es necesario para proteger los derechos. Conforme al párrafo 4, el demandante podrá, en lugar de solicitar la destrucción o alteración de los objetos empleados en la infracción de un derecho, solicitar que le sean devueltos esos objetos.
- Con arreglo al apartado 5 del párrafo 1 del artículo 93 de la Ley de Patentes, el demandante está facultado para solicitar la confiscación y/o destrucción, sin compensación, de los productos fabricados u obtenidos mediante infracción de la patente. De conformidad con el apartado 6, el demandante está autorizado a solicitar la confiscación y/o destrucción, sin compensación, del material o los objetos (equipo, herramientas) predominantemente utilizados en la fabricación de los productos infractores.
- Con arreglo al apartado 3 del párrafo 1 del artículo 56 de la Ley de protección legal de los dibujos o modelo industriales, el demandante está facultado para solicitar que los objetos utilizados en la infracción del derecho sean destruidos o alterados. De conformidad con el apartado 4, el demandante está facultado para solicitar la destrucción o alteración de las herramientas y el equipo utilizados en la producción de los objetos empleados para infringir el derecho, si ello es necesario para proteger el derecho.

La Ley sobre la protección de las topografías de circuitos integrados no contiene disposiciones similares.

**b) Medidas provisionales**

**Pregunta 225**

**¿Pueden dictarse medidas provisionales sin haber oído a la otra parte?**

Respuesta

Cuando la Ley pertinente prevé medidas provisionales, esas medidas pueden dictarse sin haber oído a la otra parte.

**Pregunta 226**

**Sírvanse indicar el tiempo que necesitan los tribunales para dictar una orden, después de que los titulares de los derechos han presentado una solicitud de medidas provisionales.**

Respuesta

Cuando el Tribunal considera que las pruebas que apoyan la solicitud son lo suficientemente fidedignas, las medidas provisionales pueden dictarse en cuestión de semanas, incluso días, si las circunstancias lo permiten.

**Pregunta 227**

**¿Puede pedirse la adopción de medidas provisionales antes de que se interponga una demanda sobre el fondo de la cuestión?**

Respuesta

Sí, la solicitud de medidas provisionales puede presentarse antes de que se interponga una demanda sobre el fondo de la cuestión.

**c) Procedimientos administrativos y recursos jurídicos**

**Pregunta 228**

**Sírvanse describir las circunstancias en que podrían aplicarse procedimientos y recursos legales administrativos, en vez de procedimientos y recursos judiciales civiles.**

Respuesta

Los procedimientos administrativos serán aplicables en los siguientes casos:

Cuando sea necesario registrar el derecho (patente, marca de fábrica o de comercio, topografía de circuito integrado o indicación geográfica), la Oficina de Propiedad Intelectual administrará el procedimiento administrativo adecuado.

Con arreglo al Reglamento sobre acciones de la autoridad aduanera aplicables a las mercancías sospechosas de ser infractoras (medidas en frontera relacionadas con los ADPIC), las autoridades aduaneras están facultadas para administrar procedimientos administrativos adecuados y adoptar medidas cuando las mercancías sospechosas de ser infractoras de los derechos de propiedad intelectual están sujetas a cualesquiera formalidades aduaneras.

d) **Medidas especiales en frontera**

**Pregunta 229**

**En lo que respecta a las medidas en frontera, sírvanse indicar si existe o está previsto un procedimiento para la suspensión del despacho de las mercancías.**

Respuesta

El Reglamento sobre medidas de la autoridad aduanera aplicables a las mercancías sospechosas de ser infractoras (GO de la RM N° 25/05) dispone que las autoridades aduaneras podrán suspender el despacho de las mercancías sospechosas de ser infractoras.

**Pregunta 230**

**Sírvanse indicar si se exige una fianza u otra garantía equivalente para la suspensión del despacho de las mercancías.**

Respuesta

Con arreglo al artículo 8 del Reglamento, en los casos en que se haya accedido a la solicitud de suspensión del despacho, se podrá exigir al solicitante una fianza cuyo valor será igual a cualesquiera gastos realizados en el caso de la suspensión del procedimiento debido a una acción o la omisión por el titular del derecho o si posteriormente se considera que las mercancías en cuestión no infringen los derechos de propiedad intelectual.

**Pregunta 231**

**¿Está autorizada la Administración de Aduanas a tomar medidas relativas a la exportación o el tránsito de las mercancías falsificadas o pirata?**

Respuesta

La Administración de Aduanas está facultada para tomar medidas relativas a cualquier mercancía que esté sujeta a cualesquiera formalidades aduaneras, incluidos los procedimientos de exportación y tránsito.

**Pregunta 232**

**¿Puede la Administración de Aduanas de Montenegro adoptar medidas de oficio en relación con las mercancías falsificadas o pirata?**

Respuesta

La Administración de Aduanas de Montenegro está facultada para adoptar medidas de oficio en relación con las mercancías falsificadas o pirata.

**Pregunta 233**

**¿Adopta o adoptará la Administración de Aduanas de Montenegro una decisión sobre el fondo del litigio, o ésta se remite o se remitirá a la autoridad judicial o administrativa?**

Respuesta

La decisión sobre el fondo del litigio será adoptada por el Tribunal.

**Pregunta 234**

**Sírvanse describir los procedimientos aduaneros vigentes o previstos que contemplan un derecho de inspección e información, y el modo en que el titular del derecho puede inspeccionar las mercancías para determinar si son constitutivas de infracción.**

Respuesta

Con arreglo al artículo 9 del Reglamento, el titular del derecho tiene derecho a identificar e inspeccionar las mercancías, siempre que esa inspección se lleve a cabo en los locales aduaneros y bajo supervisión aduanera.

e) **Procedimientos penales**

**Pregunta 235**

**Sírvanse describir para cada tipo de infracción de los derechos de propiedad intelectual, la gravedad de la actividad infractora necesaria para incoar un procedimiento penal y la gravedad de la actividad infractora necesaria para que se decrete una pena de prisión.**

**Sírvanse describir la gama de sanciones que pueden aplicarse en los procedimientos penales por infracción de patentes, marcas de fábrica o de comercio y derecho de autor.**

**En los procedimientos penales, ¿ordenan habitualmente los tribunales la destrucción de las mercancías infractoras? En esos casos, ¿ordenan también la destrucción de los materiales e instrumentos utilizados predominantemente en la comisión de los delitos?**

Respuesta

Se entiende que la actual protección penal de los derechos de propiedad intelectual no es suficiente. Sin embargo, una revisión pendiente del Código Penal preverá el enjuiciamiento de oficio, sanciones adecuadas (incluidas multas y penas de prisión), así como la destrucción obligatoria de las mercancías infractoras. Tan pronto como se aprueben estas modificaciones, se proporcionarán respuestas detalladas a las anteriores preguntas.

**VI. RÉGIMEN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON EL COMERCIO**

**1. Consideraciones generales**

**Pregunta 236**

**¿Cuáles son las posibilidades de establecer sucursales en Montenegro en lo que respecta a las restricciones aplicadas a los tipos específicos de personas jurídicas?**

Respuesta

No se aplican restricciones de esa índole, salvo que los bancos extranjeros sólo pueden realizar actividades bancarias previo establecimiento de un banco en Montenegro de conformidad con la legislación nacional.

La Ley de Seguros vigente establece restricciones a los tipos de personas jurídicas que pueden operar en el sector de los seguros, pero el proyecto de Ley de Seguros que liberalizará esta esfera está en curso de preparación y será presentado al Grupo de Trabajo en cuanto esté disponible.

## **2. Políticas que afectan al comercio de servicios**

### **i) Disposiciones relativas a las ayudas, donaciones, subvenciones internas, incentivos fiscales o planes de promoción que afectan al comercio de servicios**

#### **Pregunta 237**

**En el documento WT/ACC/CGR/3 se describen las subvenciones destinadas a estimular determinados tipos de turismo. ¿Pueden los proveedores extranjeros de servicios turísticos obtener esas subvenciones? Sírvanse describir este programa de subvenciones más detalladamente.**

#### **Respuesta**

El turismo constituye una industria estratégica para Montenegro. La política nacional consiste en desarrollar esta industria a través de muchos mecanismos, incluidas las subvenciones a proveedores nacionales, para que el turismo pueda desarrollar su potencial.

Entre las subvenciones relacionadas con el turismo figuran:

- subvenciones a los tipos de interés de los créditos comerciales bancarios en el sector turístico;
- subvenciones o incentivos al transporte en autobús, aéreo, ferroviario o marítimo relacionado con el turismo; y
- reembolso parcial de los costos de registro correspondientes al alojamiento privado.

En general, dichas subvenciones pueden ser obtenidas por los proveedores extranjeros de servicios que están inscritos en el registro central del Tribunal de Comercio de conformidad con la Ley de Sociedades Mercantiles. Las personas jurídicas y físicas extranjeras reciben trato nacional en Montenegro en virtud de la Ley de inversiones extranjeras.

#### **Pregunta 238**

**Los productores extranjeros que realizan una película o serie de televisión sin un socio montenegrino, deben abonar un derecho. Sírvanse explicar en qué grado cumple este derecho las prescripciones de trato nacional del artículo III del GATT. ¿Tiene Montenegro intención de eliminar este derecho después de su adhesión a la OMC? Sírvanse proporcionar al Grupo de Trabajo una traducción de la Ley de Cinematografía (GO de la RM N<sup>os</sup> 45/93 y 27/94).**

#### **Respuesta**

Sí. Este derecho se eliminará antes de la fecha de adhesión a la OMC. Montenegro facilitará la Ley de Cinematografía antes de la primera reunión del Grupo de Trabajo.

## **VII. BASE INSTITUCIONAL DE LAS RELACIONES COMERCIALES Y ECONÓMICAS CON TERCEROS PAÍSES**

### **1. Acuerdos bilaterales o plurilaterales en materia de comercio exterior de bienes y servicios**

#### **Pregunta 239**

**¿Cuál es el tipo actual de derecho que se aplica a las importaciones de aeronaves civiles y sus partes?**

#### **Respuesta**

Véase el cuadro de los tipos arancelarios correspondientes a las aeronaves civiles y sus partes que figura en el anexo 5.

#### **Pregunta 240**

**¿Otorga Montenegro trato de franquicia arancelaria a alguno de sus interlocutores comerciales?**

#### **Respuesta**

Montenegro no otorga trato de franquicia arancelaria a ninguno de sus interlocutores comerciales.

#### **Pregunta 241**

**¿No otorga Montenegro actualmente trato NMF al comercio de ningún país? ¿Cuáles son los criterios aplicados para determinar el trato inferior al trato NMF?**

#### **Respuesta**

Ningún país recibe un trato inferior al trato NMF de Montenegro.

### **2. Acuerdos de integración económica, uniones aduaneras y zonas de libre comercio**

#### **Pregunta 242**

**Sírvanse proporcionar información sobre cualesquiera acuerdos de libre comercio para Montenegro o para Serbia y Montenegro que contengan disposiciones sobre servicios.**

#### **Respuesta**

Todos los acuerdos de libre comercio en los que Serbia y Montenegro es signatario contienen una disposición general sobre el comercio de servicios que prescribe que los signatarios trabajarán para seguir facilitando y liberalizando el comercio de servicios de conformidad con las disposiciones del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios. No obstante, esta disposición no contiene ninguna obligación firme para los signatarios en la esfera de los servicios.

**ANEXO 1**

Lista de organismos responsables del comercio internacional en Montenegro

| Nº | Organismo encargado del comercio internacional en la República de Montenegro | Responsabilidad  |
|----|--|--|
| 1. | Ministerio de Relaciones Económicas Internacionales e Integración Europea    | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Adhesión a la OMC; adhesión a la UE</li> <li>- Administración de la Ley de Comercio Exterior, la Ley de inversiones extranjeras y la Ley sobre las Zonas Francas</li> <li>- Concesión de licencias de importación y exportación que no son del ámbito de competencia de ningún otro Ministerio sectorial</li> <li>- Procesamiento de datos comerciales (análisis comercial)</li> <li>- Vigilancia de la aplicación de los acuerdos de libre comercio</li> <li>- Organizaciones regionales y multilaterales de comercio (ALCEC, AELC, OCDE, etc.)</li> </ul>   |
| 2. | Ministerio de Economía   | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Coordinación de actividades relacionadas con la protección de los derechos de propiedad intelectual; aplicación de la Ley de observancia de las leyes de propiedad intelectual de la Unión de Estados a través de la inspección del mercado</li> <li>- Supervisión de la aplicación de las leyes de la Unión de Estados y coordinación de actividades relacionadas con reglamentos técnicos, normas, la metrología y la acreditación</li> <li>- Sector energético y de telecomunicaciones a través de la Agencia de la Energía y la Agencia de Telecomunicaciones</li> <li>- Control de precios</li> <li>- Competencia</li> <li>- Inspección del mercado</li> </ul> |

| Nº | Organismo encargado del comercio internacional en la República de Montenegro | Responsabilidad  |
|----|--|--|
| 3. | Ministerio de Agricultura  | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Política agropecuaria</li> <li>- Legislación en materia de MSF (Ley de Protección Fitosanitaria, Ley de Abonos, Ley de Plaguicidas, Ley de veterinaria, Ley de variedades vegetales, Ley sobre el Tabaco, Ley de Semillas, Ley de plántones, Ley de pesca marítima y Ley sobre vinos y licores, etc.)</li> <li>- Licencias/autorizaciones para importar o exportar productos agrícolas y plaguicidas y abonos</li> <li>- Licencias para determinados organismos genéticamente modificados</li> <li>- Precios de los productos agrícolas</li> <li>- Elaboración del presupuesto del sector agrícola con el Ministerio de Hacienda</li> <li>- Inspección veterinaria y fitosanitaria</li> </ul> |
| 4. | Ministerio de Hacienda   | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Administración del proyecto de Ley de Seguros, el proyecto de Ley de Transacciones Corrientes y de Capital con el Extranjero, toda la legislación fiscal</li> <li>- Supervisión de la Administración de Aduanas y la Administración Fiscal</li> <li>- Política fiscal-derechos de aduana, impuestos, tasas</li> <li>- Elaboración del presupuesto</li> <li>- Concesión de licencias para los servicios de contabilidad y auditoría</li> </ul>   |
| 5. | Ministerio de Salud  | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Administración de la Ley de inocuidad de los alimentos con el Ministerio de Agricultura, la Ley de medicamentos y artículos médicos y otras leyes relacionadas con la salud: protección de la salud, seguro médico</li> <li>- Inspección sanitaria</li> <li>- Licencias/autorizaciones para la importación/exportación de determinados productos (fuentes de radiación ionizante utilizadas con fines médicos, aparatos empleados en medicina, fármacos, medicinas)</li> </ul>  |
| 6. | Ministerio de Transportes  | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Administración de todas las leyes relacionadas con el transporte: transporte por carretera, ferroviario, aéreo, marítimo, etc.</li> </ul>   |



| Nº  | Organismo encargado del comercio internacional en la República de Montenegro | Responsabilidad   |
|-----|--|---|
| 7.  | Ministerio de Cultura  | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Coordinación de actividades para la protección del derecho de autor; establecimiento de una organización para la protección del derecho de autor y derechos conexos</li> <li>- Supervisión de todos los medios de comunicación junto con la Agencia de Radiodifusión que expide las licencias de radiodifusión</li> <li>- Concesión de licencias para la importación y exportación de artefactos</li> </ul>  |
| 8.  | Ministerio de Turismo  | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Administración de la Ley de turismo y todas las actividades relacionadas con el turismo</li> </ul>   |
| 9.  | Ministerio de Protección del Medio Ambiente y Planificación Urbana           | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Administración de la Ley sobre el Medio Ambiente, la Ley sobre la Protección contra las Radiaciones Ionizantes, la Ley sobre el transporte de sustancias peligrosas y la Ley de la Construcción</li> <li>- Control e inspección de la importación, exportación o tránsito fronterizos de tecnologías, productos, productos semiacabados y materias primas, desechos y desechos peligrosos, especies amenazadas y especies genéticas de flora y fauna silvestre, biotecnologías y organismos genéticamente modificados, sustancias que agotan la capa de ozono, fuentes de radiación ionizante que no se utilicen con fines médicos y materiales radiactivos</li> <li>- Control de las actividades de construcción</li> </ul> |
| 10. | Ministerio de Justicia   | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Administración de la Ley sobre el Procedimiento Administrativo General, la Ley de Contenciosos Administrativos, el Código Penal, la Ley de procedimiento penal y la Ley sobre la ejecución forzosa</li> </ul>  |
| 11. | Banco Central  | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Operaciones monetarias y de pago</li> <li>- Concesión de licencias para bancos comerciales y supervisión de su trabajo</li> <li>- Aprobación de la emisión de valores y venta de considerables paquetes de acciones de bancos comerciales</li> <li>- Aprobación del auditor elegido por el banco comercial</li> <li>- Estadísticas</li> </ul>  |
| 12. | Organismo de Inversión Extranjera y Reconstrucción de la Economía            | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Administración de la legislación sobre inversiones extranjeras, privatización</li> <li>- Privatización</li> <li>- Mantenimiento del registro de inversiones extranjeras</li> </ul>   |

| Nº  | Organismo encargado del comercio internacional en la República de Montenegro | Responsabilidad   |
|-----|--|---|
| 13. | Agencia de Telecomunicaciones  | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Concesión de licencias de telecomunicaciones</li> <li>- Establecimiento de precios de los servicios de telecomunicaciones</li> </ul>   |
| 14. | Agencia de Radiodifusión   | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Administración de la Ley sobre radiodifusión</li> <li>- Concesión de licencias de radiodifusión y supervisión de los radiodifusores</li> </ul>   |
| 15. | Agencia de la Energía  | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Administración de la Ley de la energía</li> <li>- Concesión de licencias para la fabricación, transmisión, distribución, suministro y venta de electricidad; para el transporte comercial, almacenamiento, distribución, venta y transporte de gas, petróleo y derivados; para los operadores del mercado, y para las redes de transmisión y distribución</li> <li>- Establecimiento de las tarifas de electricidad</li> </ul>   |
| 16. | Agencia del Tabaco   | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Administración de la Ley sobre el Tabaco</li> <li>- Concesión de licencias para los productores de tabaco</li> <li>- Mantenimiento del registro de importadores, exportadores y entidades dedicadas al transporte de tabaco y sus productos</li> </ul>   |
| 17. | Agencia de Promoción de las Inversiones Extranjeras                          | <ul style="list-style-type: none"> <li>- La Agencia actúa como promotor de proyectos de inversión, fijando la estrategia de promoción de las inversiones, coordinando todas las actividades para atraer inversiones extranjeras y estableciendo asociaciones entre los sectores público y privado</li> </ul>  |
| 18. | Administración de Aduanas  | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Administración de la Ley de aduanas y sus reglamentos</li> <li>- Aplicación de la Ley del IVA, la Ley del impuesto especial, la Ley contra el blanqueo de dinero, el Decreto sobre el Arancel de Aduanas, el Convenio de Basilea y la CITES</li> <li>- Expedición de certificados de origen para el origen preferencial de las mercancías</li> <li>- Aplicación de medidas en frontera para la protección de la propiedad intelectual</li> <li>- Recaudación de derechos de aduana, IVA e impuestos especiales durante el despacho de las mercancías a libre práctica</li> </ul> |
| 19. | Administración Fiscal  | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Recaudación de todos los impuestos: IVA, impuestos indirectos, impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre bienes raíces, impuesto sobre la transferencia de activos, etc.</li> </ul>  |

| Nº  | Organismo encargado del comercio internacional en la República de Montenegro | Responsabilidad  |
|-----|--|--|
| 20. | Cámara de Comercio   | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Promoción de la cooperación entre el Gobierno y el sector privado</li> <li>- Relaciones económicas internacionales</li> <li>- Expedición del certificado de origen, Formulario A</li> </ul> |
| 21. | Colegio de Ingenieros  | Concesión de licencias para ingenieros   |
| 22. | Colegio de Abogados  | Concesión de licencias (registro) para el ejercicio de la abogacía   |
| 23. | Colegio de Médicos   | Registro de médicos y dentistas  |
| 24. | Colegio de Farmacéuticos   | Registro de farmacéuticos  |
| 25. | Colegio de Ingenieros  | Concesión de licencias para ingenieros y empresas que se dedican al diseño y la construcción de instalaciones  |
| 26. | Asociación de Cazadores  | Registro, expedición de permisos de caza para ciudadanos extranjeros   |
| 27. | Colegio de Veterinarios  | Concesión de licencias (registro) para veterinarios.   |
| 28. | Comisión de Valores  | Concesión de licencias para el comercio de valores y otras actividades (agentes de cambio y bolsa, gestión de las inversiones, suscripción de valores y asesoramiento sobre seguros e inversiones)                                   |

| Nº | Organismo encargado del comercio internacional en la Unión de Estados de Serbia y Montenegro | Responsabilidad   |
|----|--|---|
| 1. | Ministerio de Relaciones Económicas Internas   | <ul style="list-style-type: none"><li>- Responsable de promulgar leyes sustantivas con respecto a la normalización, la adopción de medidas y los metales preciosos, y la propiedad intelectual</li></ul>  |
| 2. | Ministerio de Relaciones Económicas Internacionales  | <ul style="list-style-type: none"><li>- Responsable de negociar y coordinar la aplicación de tratados internacionales, incluidas las relaciones convencionales con la Unión Europea y la coordinación de relaciones con instituciones económicas y financieras internacionales, tras celebrar consultas con los ministros competentes de los Estados miembros</li></ul>   |
| 3. | Instituto de Normalización   | <ul style="list-style-type: none"><li>- Administración de la Ley de Normalización</li><li>- Mantenimiento del registro de normas y reglamentos técnicos</li></ul>   |
| 4. | Organismo de Acreditación de Serbia y Montenegro   | <ul style="list-style-type: none"><li>- Administración de la Ley de acreditación</li><li>- Acreditación de laboratorios y demás entidades y supervisión de su labor</li></ul>   |
| 5. | Oficina de Propiedad Intelectual   | <ul style="list-style-type: none"><li>- Responsable de la formulación y aplicación de las políticas de propiedad intelectual y la administración de leyes sobre derechos de autor y derechos conexos, topografías de circuitos integrados, denominaciones geográficas, patentes, marcas de fábrica o de comercio y dibujos o modelos</li><li>- Mantenimiento del registro de los derechos de propiedad intelectual protegidos</li></ul> |
| 6. | Oficina de Medidas y Metales Preciosos   | <ul style="list-style-type: none"><li>- Administración de la Ley sobre Medidas y Metales Preciosos</li><li>- Concesión del certificado de conformidad con la Ley sobre Medidas y Metales Preciosos en caso necesario</li></ul>  |

## ANEXO 2

### Información sobre los procedimientos para el trámite de licencias de importación

#### I. DESCRIPCIÓN SUCINTA DE LOS REGÍMENES

1. **Describase brevemente cada sistema de licencias en su conjunto y contéstense, con respecto a cada uno de ellos, las preguntas siguientes que sean pertinentes, agrupando toda la información relativa a un mismo sistema y haciendo la remisión correspondiente cuando alguno de los elementos descritos se halle también presente en otro sistema.**

#### Respuesta

Están en vigor los siguientes sistemas o medidas relativas a las licencias que tienen efectos en frontera similares a la concesión de licencias:

1. Licencias expedidas por el Ministerio de Relaciones Económicas Internacionales e Integración Europea de conformidad con la Ley de Comercio Exterior (GO de la RM N° 28/04), el Decreto para la aplicación de la Ley de Comercio Exterior (GO de la RM N° 52/04) y la Decisión sobre la lista de control de la exportación o la importación de mercancías (GO de la RM N° 44/04).<sup>3</sup>
2. Licencias expedidas por el Ministerio de Protección del Medio Ambiente y Planificación Urbana para la:
  - importación, exportación y tránsito de los desechos,
  - importación, exportación y tránsito de especies amenazadas y protegidas de fauna y flora silvestres,
  - importación y exportación de sustancias que agotan la capa de ozono,
  - importación, exportación y tránsito de fuentes de radiación ionizante de conformidad con acuerdos internacionales: Ley de confirmación del Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación (GO de la RFY, acuerdos internacionales, N° 2/99), Ley de confirmación de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) (GO de la RFY, acuerdos internacionales, N° 11/01), Ley de ratificación del Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono, Ley de ratificación del Protocolo relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono y legislación nacional: Ley de protección del medio ambiente (GO de la RM N° 12/96 y 55/00), Ley de Comercio Exterior (GO de la RM N° 28/04), Ley sobre los principios básicos de protección del medio ambiente (GO de la RFY N° 24/98), Ley de protección contra la radiación ionizante (GO de la RFY N° 46/96) y Ley del transporte de sustancias peligrosas (GO de la RFY N° 27/90).
3. Licencias y autorizaciones del Ministerio de Salud para la importación de medicinas y aparatos médicos, estupefacientes, sustancias psicotrópicas, precursores y sustancias tóxicas, alcohol y sus derivados halogenados, desulfonados, nitrados y nitrosados, productos químicos

---

<sup>3</sup> Esta Decisión se titulaba Decisión sobre la clasificación de las mercancías en los formularios de exportación e importación; básicamente es la misma ley que ahora clasifica las mercancías según los modos de exportación o importación, sólo ha cambiado el título tras la promulgación de la nueva Ley de Comercio Exterior.

orgánicos, hierbas industriales y medicinales, menas, productos químicos inorgánicos, insecticidas, etc. de conformidad con la Decisión sobre la lista de control de la exportación o la importación de mercancías (GO de la RM N° 44/04), la Ley sobre las Medicinas (GO de la RM N° 80/04), la Ley de Instrumentos Médicos (GO de la RM N° 79/04), la Ley de Producción y Circulación de Narcóticos (GO de la RFY N°s 46/96 y 37/02) y la Ley de Producción y Circulación de Sustancias Tóxicas (GO de la RFY N°s 15/95 y 37/02).

4. Autorizaciones del Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Suministro del Agua para la importación de plaguicidas, abonos y semillas y plántones de plantas agrícolas y leñosas prescritos en la Decisión sobre la lista de control de la exportación o la importación de mercancías (GO de la RM N° 44/04) y la Ley de Protección Fitosanitaria (GO de la RFY N°s 24/98 y 26/98).
5. Licencias para la importación de armas, equipo militar y bienes de doble uso expedidas por el Ministerio de Relaciones Económicas Internacionales de Serbia y Montenegro, de conformidad con la Ley de la Unión sobre el comercio exterior de armas, equipo militar y bienes de doble uso (Serbia y Montenegro, GO de la RM N°s 7/05 y 8/05).

## II. FINALIDADES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL TRÁMITE DE LICENCIAS

1. **Identifíquese cada sistema de licencias en vigor e indíquense los productos a los que se aplica, agrupándolos como corresponda.**

Cuadro II.1 - Mercancías sujetas a licencias de importación

| Sistema de licencia  | Número de partidas                                    | Información detallada   |
|--|---|---|
| Licencias expedidas por el Ministerio de Relaciones Económicas Internacionales e Integración Europea | No disponible   | Anexo 11 del Memorándum sobre el Régimen de Comercio Exterior de la República de Montenegro (WT/ACC/CGR/3)  |
| Licencias expedidas por el Ministerio de Protección del Medio Ambiente y Planificación Urbana        | No disponible   | Las licencias se expiden de conformidad con acuerdos internacionales (Convención de la CITES, Convenio de Basilea y Convenio de Viena)  |
| Licencias sobre estupefacientes y sustancias psicotrópicas expedidas por el Ministerio de Salud      | 33 partidas arancelarias de los capítulos 12, 13 y 29 | Se expiden licencias para las siguientes partidas arancelarias:<br>1211.90 00 30; 1211.90 00 90; 1301.90 00 00;<br>1302.11 00 00; 1302.19 00 00; 2905.29 00 00;<br>2905.50 30 00; 2921.30 99 00; 2921.49 00 90;<br>2922.19 00 90; 2922.30 00 90; 2922.49 70 50;<br>2922.50 00 99; 2924.10 00 30; 2924.29 90 00;<br>2925.19 00 00; 2926.90 00 90; 2932.99 00 00;<br>2933.39 00 00; 2933.51 10 00; 2933.51 30 00;<br>2933.51 90 10; 2933.59 90 00; 2933.90 00 90;<br>2934.90 00 90; 2939.10 00 00; 2939.41 00 00;<br>2939.42 00 00; 2939.49 99 99; 2939.63 00 00;<br>2939.90 11 00; 2939.90 19 00 y 2939.90 90 90 |
| Licencias sobre precursores expedidas por el Ministerio de Salud                                     | 22 partidas arancelarias de los capítulos 28 y 29     | Lista de precursores con arreglo al Convenio de Viena   |

| Sistema de licencia  | Número de partidas  | Información detallada   |
|--|---|---|
| Licencias y autorizaciones otorgadas por el Ministerio de Salud (aparatos médicos y medicinas y otros productos que están sujetos a licencias y autorizaciones de importación) | No disponible   | Anexo 11 del Memorándum sobre el Régimen de Comercio Exterior de la República de Montenegro (WT/ACC/CGR/3)  |
| Aprobación del Ministerio de Agricultura, Silvicultura, y Suministro del Agua  | 110 partidas arancelarias de los capítulos 6, 7, 9, 10, 12, 31 y 38 | Se expiden licencias para:<br>todas las partidas arancelarias del capítulo 31 (salvo 3102.30 90 10);<br>todas las partidas arancelarias de los subcapítulos 06.01; 06.02; 12.09;<br>las partidas arancelarias: 0701.10 00 00; 0703.10 11 00; 0712.90 11 00; 0713.10 10 00; 0910.99 10 00; 1001.10 00 10; 1001.90 10 00; 1002.00 00 10; 1003.00 10 00; 1004.00 00 10; 1005.10 10 00; 1005.10 90 00; 1006.10 10 00; 1007.00 10 00; 1201.00 10 00; 1201.00 90 00; 1202.10 10 00; 1204.00 10 00; 1205.10 10 00; 1206.00 10 00; 1207.10 10 00; 1207.20 10 00; 1207.30 10 00; 1207.40 10 00; 1207.50 10 00; 1207.60 10 00; 1207.91 10 00 y 1207.99 20 00. |
| Licencias expedidas por el Ministerio de Relaciones Económicas Internacionales de Serbia y Montenegro  | No disponible   | Se expiden licencias para:<br>- armas, equipo militar y tecnologías conexas, armonizados con la Lista común de equipo militar contenida en el Código de Conducta sobre Exportaciones de Armas de la Unión Europea;<br>- bienes de doble uso, con inclusión de programas informáticos y tecnologías, que pueden tener fines militares además de civiles, armonizados con la Lista de productos y tecnologías de doble uso de la Unión Europea.   |

**2. ¿Cuáles son los países de origen y de procedencia de los productos a los que se aplica el sistema?**

Respuesta

El sistema de licencias de importación se aplica a las mercancías originarias y procedentes de todos los países, salvo las originarias de países con los que Serbia y Montenegro mantienen un acuerdo de libre comercio bilateral.

**3. ¿Está el trámite de licencias destinado a limitar la cantidad o el valor de las importaciones? De no ser así, ¿cuál es su finalidad? ¿Se examinaron otros métodos posibles para lograr los objetivos perseguidos? En caso afirmativo, ¿cuáles son esos métodos? ¿Por qué no fueron adoptados?**

Respuesta

Las licencias y las aprobaciones no tienen por objeto restringir la cantidad ni el valor de las importaciones.

De conformidad con la actual Ley de Comercio Exterior, el objetivo de las licencias de importación expedidas por el Ministerio de Relaciones Económicas Internacionales e Integración Europea es:

- proteger la vida o la salud humana o animal, o la condición fitosanitaria de la planta;
- proteger la seguridad nacional;
- proteger el medio ambiente o los recursos naturales o fungibles;
- proteger la moral pública;
- proteger un derecho de propiedad intelectual; o
- aplicar cualquier norma especial relacionada con el oro y la plata.

Las licencias expedidas por el Ministerio de Protección del Medio Ambiente y Planificación Urbana están relacionadas con la protección del medio ambiente.

La finalidad de las licencias expedidas por el Ministerio de Salud es administrar la importación de estupefacientes (con fines estadísticos y para el seguimiento de los contingentes asignados según la Junta de Fiscalización de Estupefacientes de Viena).

Las licencias de importación de medicinas e instrumentos médicos expedidas por el Ministerio de Salud se exigen por motivos sanitarios y de seguridad.

La finalidad de las aprobaciones concedidas por el Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Suministro del Agua es velar por el control sanitario de los productos presentes en el mercado nacional y asegurarse de que únicamente importen fertilizantes y plaguicidas los importadores autorizados.

Las licencias para la importación de armas, equipo militar y productos de doble uso expedidas por el Ministerio de Relaciones Económicas Internacionales de Serbia y Montenegro se exigen por motivos de seguridad.

No se contemplan otros métodos alternativos para lograr los objetivos especificados *supra*.

- 4. Indíquese la ley, el reglamento y/o la disposición administrativa que constituye el fundamento jurídico del trámite de licencias. ¿Es legalmente obligatorio el trámite de licencias? ¿Deja la legislación al arbitrio de la Administración la designación de los productos que han de quedar sujetos al trámite de licencias? ¿Tiene el Gobierno (o el poder ejecutivo) la facultad de suprimir el sistema sin necesidad de obtener el acuerdo del poder legislativo?**

Respuesta

Las siguientes leyes y normas jurídicas regulan el trámite de concesión de licencias:

- la Ley de Comercio Exterior (GO de la RM N° 28/04);
- la Decisión sobre la lista de control de la exportación o la importación de mercancías (GO de la RM N° 44/04);



- la Ley de protección del medio ambiente (GO de la RM N<sup>os</sup> 12/96 y 55/00);
- la Ley sobre los principios básicos de protección del medio ambiente (GO de la RFY N<sup>o</sup> 24/98);
- la Ley de protección contra la radiación ionizante (GO de la RFY N<sup>o</sup> 46/96);
- la Ley de Producción y Circulación de Narcóticos (GO de la RFY N<sup>os</sup> 46/96 y 37/02);
- la Ley de Producción y Circulación de Sustancias Tóxicas (GO de la RFY N<sup>os</sup> 15/95 y 37/02);
- la Ley del transporte de sustancias peligrosas (GO de la RFY N<sup>o</sup> 27/90);
- la Ley sobre las Medicinas (GO de la RM N<sup>o</sup> 80/04);
- la Ley de Instrumentos Médicos (GO de la RM N<sup>o</sup> 79/04);
- la Ley de Producción y Circulación de Narcóticos (GO de la RFY N<sup>os</sup> 46/96 y 37/02);
- la Ley de Producción y Circulación de Sustancias Tóxicas (GO de la RFY N<sup>os</sup> 15/95, 28/96 y 37/02);
- la Ley de Protección Fitosanitaria (GO de la RFY N<sup>os</sup> 24/98 y 26/98);
- la Ley de Procedimientos Administrativos (GO de la RM N<sup>o</sup> 60/03); y
- la Ley de la Unión sobre comercio exterior de armas, equipo militar y bienes de doble uso (Serbia y Montenegro GO N<sup>os</sup> 7/05 y 8/05).

La ley impone el trámite de licencias. La designación de las mercancías no se deja al arbitrio de la Administración. Para abolir totalmente el sistema de licencias es necesario modificar las leyes. Para modificar la lista de mercancías sujetas al trámite de licencias es necesaria una decisión del Gobierno.

### **III. PROCEDIMIENTOS**

- 1. Respecto de las importaciones de productos cuya cantidad o valor son objeto de restricciones (ya se apliquen éstas globalmente o a un número limitado de países, y ya se hayan establecido de manera bilateral o unilateral):**

#### Respuesta

Estas restricciones no se aplican en Montenegro.

- 2. Cuando no rigen límites cuantitativos para la importación de un producto o para las importaciones procedentes de un país determinado:**
  - a) ¿Cuánto tiempo antes de la importación deben presentarse las solicitudes de licencia? ¿Existe la posibilidad de obtener las licencias en un plazo más corto, o para mercancías que han llegado a puerto sin licencia (por ejemplo, a causa de una inadvertencia)?**

Respuesta

Por lo general, de conformidad con la Ley de Comercio Exterior, las licencias y aprobaciones se conceden en un plazo no superior a 30 días, siempre que se hayan presentado todos los documentos exigidos. Las licencias y las aprobaciones pueden obtenerse en menos de 30 días.

Las licencias expedidas por el Ministerio de Salud se pueden obtener en un plazo de 15 días.

Además, el Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Suministro del Agua tomará una decisión respecto de la solicitud de aprobación en un plazo de siete días contados a partir de la recepción de la solicitud (en la práctica son entre 24 y 48 horas).

**b) ¿Puede extenderse una licencia inmediatamente, previa petición en ese sentido?**

Respuesta

Las licencias no pueden extenderse inmediatamente, previa petición.

**c) ¿Existen limitaciones en cuanto al período del año en que puede presentarse la solicitud de licencia o efectuarse la importación? Si es así, dense las explicaciones del caso.**

Respuesta

No existen limitaciones de ese tipo.

**d) ¿De examinar las solicitudes de licencia se ocupa un solo órgano administrativo? ¿O hace falta transmitirlos a otros órganos a efectos de visado, registro o aprobación? En tal caso, ¿cuáles son esos órganos? ¿Tiene el importador que dirigirse a más de un órgano administrativo?**

Respuesta

Los solicitantes deben dirigirse a un solo órgano administrativo.

El Ministerio de Relaciones Económicas Internacionales e Integración Europea, si es necesario, recibe la opinión del Ministerio de Economía, el Ministerio de Asuntos Internos, el Ministerio de Protección del Medio Ambiente y Planificación Urbana, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Cultura para las licencias expedidas.

El Ministerio de Salud expide licencias para la importación de sustancias tóxicas después de recibir la opinión de la institución pertinente (por ejemplo, el Ministerio de Asuntos Internos-Inspección para la protección de incendios forestales, explosiones, incidentes y protección técnica de los locales; y el Ministerio de Protección del Medio Ambiente y Planificación Urbana).

En caso necesario, el Ministerio de Salud puede pedir su opinión a la institución encargada del control de calidad o a otras instituciones para emitir licencias de importación de medicamentos y aparatos médicos.

El Ministerio de Protección del Medio Ambiente y Planificación Urbana concede licencias de importación, exportación y tránsito de especies en peligro de extinción y protegidas de fauna y flora silvestres después de recibir la opinión de la Oficina de Protección del Medio Ambiente de la República y la Oficina de Biología Marítima.

Para la expedición de otras licencias y autorizaciones, no es necesario celebrar consultas con otras autoridades.

3. **¿Cuáles son las circunstancias, aparte del incumplimiento de los criterios ordinarios, en que se puede rechazar una solicitud de licencias? ¿Se hacen saber al solicitante las causas del rechazo? ¿Tienen derecho los solicitantes a interponer recurso en caso de denegación de una licencia? Si es así, ¿ante qué organismos y con arreglo a qué procedimientos?**

Respuesta

Bajo ninguna circunstancia, aparte del incumplimiento de los criterios ordinarios, puede rechazarse una solicitud de licencias. Las causas del rechazo se comunican siempre por escrito. Los solicitantes tienen derecho a interponer recurso contra la decisión del Ministerio ante el Tribunal Administrativo de Montenegro, conforme a lo prescrito por la Ley de Procedimientos Administrativos (GO de la RM N° 60/03).

**IV. CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS IMPORTADORES PARA PODER SOLICITAR UNA LICENCIA**

1. **¿Tienen derecho a solicitar una licencia todas las personas, empresas e instituciones:**
- a) **en el marco de los sistemas de licencias restrictivos;**
  - b) **en el marco de los sistemas no restrictivos?**

**De no ser así, ¿existe un sistema de registro de las personas o empresas autorizadas a realizar importaciones? ¿Qué personas o empresas tienen derecho a ello? ¿Se percibe un derecho de registro? ¿Existe una lista publicada de los importadores autorizados?**

Respuesta

Todas las personas que tienen derecho a dedicarse a actividades de importación pueden solicitar licencias. No existe una lista publicada de los importadores.

**VI. DOCUMENTOS Y OTROS REQUISITOS NECESARIOS PARA SOLICITAR UNA LICENCIA**

1. **¿Qué información debe figurar en las solicitudes? Proporciónese un formulario de muestra. ¿Qué documentos debe entregar el importador junto con la solicitud?**

Respuesta

Los formularios y requisitos varían de una autoridad del Estado a otra. Los requisitos no se establecen en la legislación. Véanse las pruebas documentales VI.1 a VI.5.

2. **¿Qué documentos se exigen al realizarse la importación?**

Respuesta

El importador sólo debe presentar una copia de una licencia o aprobación en el momento de la importación, junto con los demás documentos aduaneros prescritos (declaración, factura,

conocimientos de embarque, certificados y, cuando sean necesarios, otros certificados (de origen, de conformidad, veterinario, sanitario, de calidad o fitosanitario)).

**3. ¿Se percibe un derecho de licencia o alguna carga administrativa? En caso afirmativo, ¿a cuánto asciende?**

Respuesta

Para la obtención de licencias y aprobaciones se imponen cargas administrativas por concepto de los servicios prestados. Esas cargas varían de una autoridad a otra (véase el cuadro reproducido a continuación).

Cuadro II.2 - Derechos por el trámite de licencias de importación

| Licencia (o medidas similares)   | Derechos |
|--|----------|
| Todas las licencias expedidas por el Ministerio de Relaciones Económicas Internacionales e Integración Europea   | 60 €     |
| Ministerio de Protección del Medio Ambiente y Planificación Urbana - licencia para la importación de desechos  | 60 €     |
| Ministerio de Protección del Medio Ambiente y Planificación Urbana - licencia para la importación de especies en peligro de extinción y protegidas de fauna y flora silvestres | 100 €    |
| Ministerio de Protección del Medio Ambiente y Planificación Urbana - licencia para la importación de sustancias que agotan la capa de ozono                                    | 150 €    |
| Ministerio de Protección del Medio Ambiente y Planificación Urbana - licencias para la importación de fuentes de radiación ionizante   | 500 €    |
| Todas las licencias expedidas por el Ministerio de Salud   | 30 €     |
| Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Suministro del Agua - aprobación para la importación de fertilizantes y plaguicidas  | 70 €     |
| Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Suministro del Agua - aprobación para la importación de semillas y plántones   | 60 €     |

**4. ¿Está supeditada la expedición de una licencia al pago de un depósito o de un adelanto? En caso afirmativo, hágase constar su importe o tasa e indíquese si la suma es reembolsable, cuál es el período de inmovilización y cuál es el objeto del requisito.**

Respuesta

No se impone ningún pago.

**VII. CONDICIONES DE LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS**

**1. ¿Cuál es el período de validez de una licencia? ¿Es posible prorrogarla? ¿Cómo?**

Respuesta

Cuadro II.3 - Validez de las licencias de importación

| Licencia (o medidas similares)  | Validez            |
|---|--------------------|
| Todas las licencias expedidas por el Ministerio de Relaciones Internacionales e Integración Europea     | Tres meses         |
| Todas las licencias expedidas por el Ministerio de Protección del Medio Ambiente y Planificación Urbana | Un año             |
| Licencias expedidas por el Ministerio de Salud  | Uno a cuatro meses |
| Aprobaciones concedidas por el Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Suministro del Agua            | Dos meses          |

**2. ¿Se impone alguna sanción por la no utilización total o parcial de una licencia?**

Respuesta

No se impone ninguna sanción por la no utilización total o parcial de una licencia. Lo mismo ocurre con las medidas similares.

**3. ¿Son transferibles entre importadores las licencias? En caso afirmativo, ¿existen limitaciones o condiciones impuestas a esa transferencia?**

Respuesta

Las licencias (u otras medidas similares) no son transferibles entre los importadores.

**4. ¿Existen otras condiciones a las que esté subordinada la expedición de una licencia:**

- a) **cuando se trata de productos sujetos a restricciones cuantitativas;**
- b) **cuando se trata de productos que no están sujetos a restricciones cuantitativas?**

Respuesta

Ninguna.

**VIII. OTROS REQUISITOS EN MATERIA DE PROCEDIMIENTO**

**1. ¿Están las importaciones sujetas a otros procedimientos administrativos previos, además del trámite de licencias de importación y de los procedimientos administrativos semejantes?**

Respuesta

No están sujetas a ningún procedimiento aparte de los mencionados en la sección IV.1 del Memorándum sobre el Régimen de Comercio Exterior de la República de Montenegro (WT/ACC/CGR/3).

**2. ¿Proporcionan las autoridades bancarias automáticamente las divisas destinadas al pago de las mercancías que se van a importar? ¿Es preciso poseer una licencia para poder obtener divisas? ¿Hay siempre divisas disponibles para cubrir el valor correspondiente a las licencias expedidas? ¿Qué formalidades deben cumplirse para obtener las divisas?**

Respuesta

La moneda de curso legal de la República de Montenegro es el euro. No es preciso aplicar restricciones a su uso y los bancos no desempeñan función alguna en el control de la importación o exportación aparte de su actividad de pago habitual.

Prueba documental II.1 - Licencias expedidas por el Ministerio de Relaciones  
Económicas Internacionales e Integración Europea

Para las licencias expedidas por el Ministerio de Relaciones Económicas Internacionales e Integración Europea los importadores deben presentar:

1. Una solicitud de licencia de importación de mercancías, acorde con el tipo de mercancías de que se trate, adjuntando los datos siguientes:
  - denominación y tipo de mercancías;
  - referencia arancelaria;
  - cantidad de mercancías (en la unidad de medida);
  - valor de las mercancías;
  - país de importación (país del que se importan las mercancías);
  - país de origen de las mercancías;
  - importador de las mercancías (cargo, dirección); y
  - destinatario de las mercancías (cargo, dirección).
2. La factura de las mercancías.
3. Un justificante de que se ha abonado la tasa administrativa.

A continuación figura el formulario de las licencias expedidas por el Ministerio de Relaciones Económicas Internacionales e Integración Europea:

República de Montenegro  
Gobierno de la República de Montenegro  
Ministerio de Relaciones Económicas  
Internacionales e Integración Europea  
Número:  
Podgorica

De conformidad con los artículos 19 y 22 de la Ley de Comercio Exterior (GO de la RM N° 28/04) el Ministerio de Relaciones Económicas Internacionales e Integración Europea, tras recibir la opinión del Ministerio \_\_\_\_\_, previa solicitud de la empresa \_\_\_\_\_, expidió una

**Licencia para la importación de mercancías**

1. Empresa \_\_\_\_\_,  
Número de registro: \_\_\_\_\_  
Puede importar:  
denominación y tipo de mercancías \_\_\_\_\_  
código arancelario \_\_\_\_\_  
cantidad de mercancías \_\_\_\_\_  
valor de las mercancías \_\_\_\_\_  
país importador \_\_\_\_\_  
país de origen de las mercancías \_\_\_\_\_  
importador de las mercancías \_\_\_\_\_  
destinatario de las mercancías \_\_\_\_\_
2. La importación de las mercancías ha de efectuarse hasta \_\_\_\_\_

3. En caso de que esa empresa rechace la aprobación, está obligada a informar de ello al Ministerio de Relaciones Económicas Internacionales e Integración Europea en el plazo de ocho días y a devolver la licencia expedida en el mismo plazo.

### **Explicación**

La empresa \_\_\_\_\_ presentó una solicitud \_\_\_\_\_ año, pidiendo la expedición de la licencia para la importación de las mercancías especificadas en la presente licencia.

El Ministerio de Relaciones Económicas Internacionales e Integración Europea tras tomar en consideración la solicitud presentada y la opinión del Ministerio \_\_\_\_\_, así como todos los documentos relativos a este caso, estimó que esta solicitud estaba justificada y decidió lo dispuesto anteriormente.

El derecho correspondiente a esta licencia se abonó de conformidad con la Ley.

Ministro  
Dr. Gordana Djurovic

Prueba documental II.2 - Licencias de importación expedidas por el Ministerio de Protección del Medio Ambiente y Planificación Urbana en relación con la protección del medio ambiente

Licencia para la importación/exportación/reexportación de especies de fauna y flora silvestres

La solicitud de expedición de licencias para la importación/exportación/reexportación de especies amenazadas de fauna y flora silvestres se presenta al Ministerio de Protección del Medio Ambiente y Planificación Urbana, junto con los documentos requeridos y enumerados en la solicitud. Las licencias se expiden en el formulario especificado en la Convención de la CITES.

**A) Solicitud de expedición de una licencia de importación/exportación/reexportación de especies amenazadas de fauna y flora silvestres**

|                     |  |
|---------------------|--|
| <b>Solicitud N°</b> |  |
| <b>Recibida el:</b> |  |

The Republic of Montenegro  
 The Ministry of Environmental Protection and Urban Planning  
 PC Vectra, 81000 Podgorica  
 Tel.: +381 81 482169, Fax.: +381 81 234 183

**SOLICITUD DE EXPEDICIÓN DE UNA LICENCIA  
 (importación/exportación/reexportación de especies amenazadas y protegidas de fauna y flora silvestres)**

Importación     Exportación     Reexportación     Tránsito     Otros

|   |   |   |                  |
|---|---|---|------------------|
| Solicitante de la licencia<br>Nombre y apellido (nombre de la empresa)<br>Dirección:<br>Teléfono/fax  |   | Exportador/Importador<br>Nombre y apellido (nombre de la empresa)<br>Dirección:<br>Teléfono/fax |                  |
| Indíquese el propósito de la importación/exportación/reexportación (por ejemplo, comercial, parques zoológicos o jardín botánico, circos, exhibiciones itinerantes, fines científicos, trofeos de caza, objetos personales (animales domésticos), investigación biomédica, fines educativos, reintroducción o introducción en el medio silvestre, cría en cautividad o reproducción artificial, etc.) |   |   |                  |
| Tipo de medio de transporte:  | Cruce fronterizo (oficina aduanera):  | Fecha de cruce de la frontera (aproximada):   |                  |
| Nombre científico o común del animal o la planta:   | Descripción del espécimen (sírvense precisar si se trata de animales o plantas vivos, partes del cuerpo o productos derivados. En el caso de los especímenes vivos, sírvanse precisar el sexo, la edad y la marca y el número de identificación.) | Cantidad:   | Número del anexo |
|   |   | País de origen:<br>Número de la licencia y la fecha de expedición:                              |                  |
| Nombre científico o común del animal o la planta:   | Descripción del espécimen (sírvense precisar si se trata de animales o plantas vivos, partes del cuerpo o productos derivados. En el caso de los especímenes vivos, sírvanse precisar el sexo, la edad y la marca y el número de identificación.) | Cantidad:   | Número del anexo |
|   |   | País de origen:<br>Número de la licencia y la fecha de expedición:                              |                  |



La presente solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

- a) Justificante de que se han abonado 100 euros en concepto de derecho administrativo.
- b) Para la exportación:
  - licencia de exportación;
  - opinión de la institución científico-profesional de que la exportación no amenazará la supervivencia de las especies;
  - opinión de la entidad científico-profesional de que el espécimen no se ha logrado de manera contraria a las leyes estatales;
  - información sobre el medio de transporte y modo de suministro; y
  - declaración por el exportador de cuál es la finalidad del uso del espécimen de la especie.
- c) Para la importación:
  - licencia de importación;
  - opinión de la institución científico-profesional de que la importación no constituya amenaza para la supervivencia de la especie;
  - opinión de la institución científico-profesional de que el espécimen será tratado adecuadamente;
  - declaración por el importador de cuál es la finalidad del uso del espécimen de la especie.
- d) Para la reexportación y el tránsito:
  - en caso de que la especie no sea originaria de nuestro país, es preciso presentar la licencia de exportación del país de origen;
  - opinión de la institución científico-profesional de que la exportación no amenazará la supervivencia de las especies;
  - opinión de la institución científico-profesional de que el espécimen no se ha logrado de manera contraria a las leyes estatales;
  - confirmación de que la especie no es originaria de Serbia y Montenegro (licencia de exportación expedida por las autoridades competentes del país de origen); e
  - información sobre el medio de transporte y modo de suministro.
- e) Otros documentos de conformidad con la Ley de Comercio Exterior.

Por la presente declaro que todos los datos consignados en esta solicitud y todos los documentos presentados son verídicos y estoy dispuesto a permitir a las autoridades competentes que comprueben los datos. Asimismo declaro que la licencia y el certificado concedidos en virtud de la presente solicitud se emplearán únicamente para los fines y los especímenes para los que se ha expedido el presente documento.

Fecha y lugar: \_\_\_\_\_

Firma \_\_\_\_\_

**B) Documento CITES sobre el comercio de especies amenazadas de fauna y flora silvestres**

| Serbia y Montenegro   |   |                                 |   |                                  |  |   |
|---|---|---------------------------------|---|----------------------------------|--|---|
| <br>Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres  |   |                                 | <input type="checkbox"/> Exportación<br><input type="checkbox"/> Importación<br><input type="checkbox"/> Reexportación<br><input type="checkbox"/> Otros  |                                  | Número de licencia<br>Expira el:                                   |   |
| 3. Importador (nombre, dirección, país)   |   |                                 | 4. Exportador (nombre, dirección, país)   |                                  |  |   |
| 5. Condiciones especiales   |   |                                 | Country Management Authority<br>Republic of Montenegro<br>Ministry of Environmental Protection and Physical Planning<br>PC Vektra, 81000 PODGORICA, Montenegro<br>Teléfono: +381 81 482169, Fax: +381 81 234183 |                                  |  |   |
| 5a. Propósito de la transacción y número de la operación* o fecha de adquisición**  |   | 5b. Estampilla de seguridad     |   |                                  |  |   |
| 7/8. Nombre científico (género y especie) y común del animal o la planta  | 9. Descripción del espécimen (edad/sexo en caso de que esté vivo) | 10. Número de apéndice y fuente | 11. Cantidad  | 11a. Total exportado/Contingente | 12. País de origen** * número y fecha de expedición de la licencia | 12a. País de la última reexportación, número y fecha de expedición de la licencia |
| *Sólo para los especímenes de las especies incluidas en el apéndice I, criados en cautividad o reproducidos artificialmente con fines comerciales.<br>** Para los especímenes preconvencción.<br>*** Sólo en caso de reexportación. |   |                                 |   |                                  |  |   |
| 13. Esta licencia se expide   |   |                                 |   |                                  |  |   |
| _____   |   | _____                           |   | _____                            |  | _____   |
| Lugar   |   | Fecha                           |   | Firma                            |  | Sello oficial   |
| 14. Garantía de exportación:  |   |                                 | Conocimiento de embarque  |                                  |  |   |
| Véase el bloque 7   |   | Cantidad                        |   |                                  |  |   |
| A   |   |                                 |   |                                  |  |   |
| B   |   |                                 |   |                                  |  |   |
|   |   |                                 | _____   |                                  |  |   |
|   |   |                                 | Firma   |                                  | Sello oficial  |   |

Los códigos que se han de emplear en el recuadro 5a son los siguientes:

- T      Comercial
- Y      Parques zoológicos
- G      Jardines botánicos
- Q      Circos y exhibiciones itinerantes

|   |   |
|---|---|
| S | Científico  |
| H | Trofeos de caza                                     |
| P | Personal  |
| M | Investigación biomédica                             |
| E | Educativo   |
| N | Reintroducción o introducción en el medio silvestre |
| B | Cría en cautividad o reproducción artificial        |

Los códigos que se han de emplear en el recuadro 10 son los siguientes:

|   |   |
|---|---|
| W | Especímenes de origen silvestre.  |
| R | Especímenes obtenidos de la operación de pastoreo.  |
| D | Animales incluidos en el apéndice I criados en cautividad con fines comerciales, o plantas contenidas en el apéndice I reproducidas artificialmente con fines comerciales, así como sus partes o productos, exportados de conformidad con las disposiciones del párrafo 4 del artículo VII de la Convención.  |
| A | Plantas artificialmente reproducidas de conformidad con la Resolución Conf. 9.18 (Rev.), así como sus partes y productos, exportados de conformidad con las disposiciones del párrafo 5 del artículo VII de la Convención (especímenes de especies incluidas en el apéndice I si no se reproducen artificialmente con fines comerciales y especímenes de especies incluidas en los apéndices II y III). |
| C | Animales criados en cautividad de conformidad con la Resolución Conf. 10.16, así como sus partes o productos, exportados de conformidad con las disposiciones del párrafo 5 del artículo VII de la Convención (especímenes de especies incluidas en el apéndice I si no se reproducen artificialmente con fines comerciales y especímenes de especies incluidas en los apéndices II y III).             |
| F | Animales nacidos en cautividad (FI o generaciones futuras) pero que no cumplen la definición de "criado en cautividad" contenida en la Resolución Conf. 10.16, así como sus partes y productos.   |
| U | Fuente desconocida (debe justificarse).   |
| I | Especímenes confiscados o incautados.   |

### **Licencias de importación expedidas para desechos**

Debe presentarse una solicitud por escrito de la licencia de importación de desechos, junto con los documentos enumerados a continuación. No se ha prescrito un formulario determinado para la licencia de importación de desechos.

1. Información (notificación) acerca del movimiento transfronterizo de los desechos;
2. documento acerca de la circulación de los desechos;
3. certificado de caracterización (descripción) de los desechos;
4. contrato entre el importador y el exportador de desechos;
5. contrato entre el importador y el elaborador de los desechos<sup>4</sup>, en caso de que no sea el importador quien los vaya a elaborar;
6. prueba de que el importador, el exportador y el transportista de los desechos están registrados para realizar esas actividades;
7. declaración del importador de los desechos acerca del tipo, la cantidad y los ingredientes de los desechos, el lugar y el proceso tecnológico a partir del cual se obtuvieron y las razones de su exportación;

---

<sup>4</sup> Una persona o empresa que se dedique a la elaboración de desechos.

8. programa de gestión ecológica del vertedero de la entidad registrada para la eliminación de los desechos;
9. declaración del elaborador de que los desechos importados de determinada calidad no están en circulación en el mercado nacional en las cantidades necesarias;
10. declaración y prueba del procesador acerca del tipo de desecho que se producirá gracias a su tratamiento, y sobre los métodos de su eliminación;
11. datos acerca del número del arancel aduanero, el modo de transporte y entrega de los desechos (uno o más envíos);
12. datos acerca del cruce fronterizo donde se llevará a cabo la importación, hora de llegada de los desechos al cruce fronterizo y rutas de circulación de los desechos desde ese cruce hasta la oficina de aduanas y hasta el elaborador; y
13. prueba del pago del impuesto administrativo.

#### **Licencias de importación de sustancias que agotan la capa de ozono**

No se ha prescrito un formulario determinado para la licencia de importación de sustancias que agotan la capa de ozono. Los documentos necesarios para obtener licencias de importación de sustancias que agotan la capa de ozono son los siguientes:

1. Solicitud escrita de importación de sustancias que agotan la capa de ozono
  - datos sobre el importador/exportador de las mercancías (nombre, dirección, número de registro);
  - denominación y tipo de mercancías;
  - código arancelario;
  - cantidad de mercancías en la unidad de medida;
  - país de importación (país del que se importan las mercancías); y
  - cruce fronterizo.
2. Factura de las mercancías
3. Justificante de que se ha abonado el derecho administrativo.

Prueba documental II.3 - Licencias expedidas por el Ministerio de Salud

El importador debe presentar los siguientes documentos para obtener una licencia de importación:

- solicitud de licencia de importación en el membrete del importador;
- denominación y tipo de productos;
- cantidad de las mercancías en la unidad de medida;
- valor de las mercancías en euros;
- indicación del país de origen, productor y exportador de las mercancías;
- factura de las mercancías;
- declaración del usuario final; y
- certificado apropiado de los productos.

**A) Formulario de la licencia de importación de medicamentos**

República de Montenegro  
Gobierno de la República de Montenegro  
Ministerio de Salud  
Número: 02/50-  
Podgorica, Fecha: \_\_\_\_\_

De conformidad con los artículos 60 y 61 de la Ley sobre las Medicinas (GO de la RM N° 80/04), los artículos 11 y 22 de la Ley de Comercio Exterior (GO de la RM N° 28/04) y los artículos 1 y 2 de la Decisión sobre la lista de control de la exportación o la importación de mercancías (GO de la RM N° 44/04), y con arreglo a la solicitud N° \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, el Ministerio de Salud expide una

## LICENCIA DE IMPORTACIÓN DE MEDICAMENTOS

1. \_\_\_\_\_ puede importar los siguientes medicamentos:

| Partida arancelaria | Unidad de medida | Cantidad | Denominación del artículo, forma y envasado | Precio | Valor total |
|---------------------|------------------|----------|---|--------|-------------|
|                     |                  |          |   |        |             |
|                     |                  |          |   |        |             |
|                     |                  |          |   |        |             |
|                     |                  |          |   |        |             |
|                     |                  |          |   |        |             |
|                     |                  |          |   |        |             |

Valor de las mercancías según la declaración en aduana: \_\_\_\_\_ euros

Descuento \_\_\_\_\_ euros

Valor total de la importación \_\_\_\_\_ euros

2. Importador de medicamentos: \_\_\_\_\_
3. Productor de medicamentos: \_\_\_\_\_
4. Exportador de medicamentos: \_\_\_\_\_
5. Usuario de medicamentos: \_\_\_\_\_

De conformidad con esta especificación, los medicamentos están exentos del pago del IVA.

Esta licencia se puede utilizar durante un período de cuatro meses contados a partir de la fecha de expedición, pero no una vez que finalice el año en curso.

El importador debe presentar a este Ministerio la prueba de que ha realizado la importación conforme a esta licencia no más tarde de 15 días después de efectuar la importación.

Los medicamentos que son objeto de importación con arreglo a esta licencia no pueden ser puestos en circulación en el territorio de la República de Montenegro sin pruebas adecuadas de calidad para cada envío importado.

La presente Decisión no se puede recurrir administrativamente, pero el importador podrá interponer una demanda siguiendo el procedimiento contencioso administrativo ante el Tribunal Administrativo de la República de Montenegro en el plazo de 30 días contados a partir de la fecha de recepción de la licencia.

Ministro  
Dr. Miodrag Pavlicic

**B) Formulario de la licencia de importación de aparatos médicos**

República de Montenegro  
Ministerio de Salud  
Número: 02/50-  
Podgorica, Fecha: \_\_\_\_\_

De conformidad con el artículo 39 de la Ley de Instrumentos Médicos (GO de la RM N° 79/04), los artículos 11 y 22 de la Ley de Comercio Exterior (GO de la RM N° 28/04), el artículo 27 de la Ley del impuesto sobre el valor añadido (GO de la RM N° 65/01) y los artículos 1 y 2 de la Decisión sobre la lista de control de la exportación o la importación de mercancías (GO de la RM N° 44/04), y con arreglo a la solicitud N° \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, el Ministerio de Salud expide una

**LICENCIA DE IMPORTACIÓN DE APARATOS MÉDICOS**

1. \_\_\_\_\_ puede importar los siguientes aparatos médicos:

| Partida arancelaria | Denominación del artículo, forma y envasado | Unidad de medida | Cantidad | Precio | Valor total |
|---------------------|---|------------------|----------|--------|-------------|
|                     |   |                  |          |        |             |
|                     |   |                  |          |        |             |
|                     |   |                  |          |        |             |
|                     |   |                  |          |        |             |
|                     |   |                  |          |        |             |
|                     |   |                  |          |        |             |

Valor total de la importación \_\_\_\_\_ euros

2. Importador de aparatos médicos: \_\_\_\_\_
3. Productor de aparatos médicos: \_\_\_\_\_
4. Exportador de aparatos médicos: \_\_\_\_\_
5. Usuario de aparatos médicos: \_\_\_\_\_

De conformidad con esta especificación, los aparatos médicos están exentos del pago del IVA.

Esta licencia se puede utilizar durante un período de cuatro meses contados a partir de la fecha de expedición, pero no una vez que finalice el año en curso.

El importador debe presentar a este Ministerio la prueba de que ha realizado la importación conforme a esta licencia no más tarde de 15 días después de efectuar la importación.

Los aparatos médicos que son objeto de importación con arreglo a esta licencia no pueden ser puestos en circulación en el territorio de la República de Montenegro sin pruebas adecuadas de calidad para cada envío importado.

La presente Decisión no se podrá recurrir administrativamente, pero el importador puede interponer una demanda siguiendo el procedimiento contencioso administrativo ante el Tribunal Administrativo de la República de Montenegro en el plazo de 30 días contados a partir de la fecha de recepción de la licencia.

Ministro  
Dr. Miodrag Pavlicic

**C) Formulario de la licencia de importación de mercancías**

República de Montenegro  
Ministerio de Salud  
Número: 02/50-  
Podgorica, Fecha: \_\_\_\_\_

De conformidad con los artículos 11 y 22 de la Ley de Comercio Exterior (GO de la RM N° 28/04) y los artículos 1 y 2 de la Decisión sobre la clasificación de las mercancías en los formularios de importación y exportación (GO de la RM N° 44/04), y con arreglo a la solicitud N° \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, el Ministerio de Salud expide una

**LICENCIA DE IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS**

1. \_\_\_\_\_ puede importar las siguientes mercancías:

| Partida arancelaria | Cantidad | Unidad de medida | Denominación del artículo, forma y envasado | Precio | Valor total |
|---------------------|----------|------------------|---|--------|-------------|
|                     |          |                  |   |        |             |
|                     |          |                  |   |        |             |
|                     |          |                  |   |        |             |
|                     |          |                  |   |        |             |
|                     |          |                  |   |        |             |
|                     |          |                  |   |        |             |

Valor total de la importación \_\_\_\_\_ euros

2. Importador de mercancías: \_\_\_\_\_
3. Productor de mercancías: \_\_\_\_\_
4. Exportador de mercancías: \_\_\_\_\_
5. Usuario de mercancías: \_\_\_\_\_

Esta licencia se puede utilizar durante un período de cuatro meses contados a partir de la fecha de expedición, pero no una vez que finalice el año en curso.

La presente Decisión no se podrá recurrir administrativamente, pero el importador puede interponer una demanda siguiendo el procedimiento contencioso administrativo ante el Tribunal Administrativo de la República de Montenegro en el plazo de 30 días contados a partir de la fecha de recepción de la licencia.

Ministro  
Dr. Miodrag Pavlicic



Prueba documental II.4 - Aprobaciones de importación concedidas por el  
Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Suministro del Agua

Los documentos necesarios para obtener aprobaciones de importación de plaguicidas, abonos y semillas y plántones de plantas agrícolas y leñosas son los siguientes:

1. Solicitud escrita de importación
  - importador de las mercancías (nombre, dirección, número de registro);
  - país de origen;
  - cantidad de bienes en la unidad de medida;
  - medio de transporte;
  - finalidad de la importación; y
  - cruce fronterizo.
2. Factura de las mercancías.
3. Registro de la empresa.
4. Justificante de que se ha abonado el derecho administrativo.

### ANEXO 3

#### Aplicación y administración del Acuerdo sobre Valoración en Aduana

#### 1. Preguntas relativas al artículo 1

##### a) Venta entre personas vinculadas:

- i) **¿Son objeto de disposiciones especiales las ventas entre personas vinculadas?**

##### Respuesta

Sí. Para más detalles, véase el artículo 30 de la Ley de aduanas.

- ii) **¿Se estima que los precios entre empresas constituyen una presunción de la existencia de razones para considerar que los respectivos precios han sido influidos?**

##### Respuesta

Con arreglo al párrafo 4 del artículo 30 de la Ley de aduanas, los precios entre empresas no constituyen una presunción de la existencia de razones para considerar que los respectivos precios han sido influidos.

- iii) **¿Qué disposiciones existen para comunicar por escrito estas razones al importador que lo pida? (párrafo 2 a) del artículo 1)**

##### Respuesta

De conformidad con el párrafo 6 del artículo 30 de la Ley de aduanas, si el declarante así lo solicita, las autoridades aduaneras le comunicarán por escrito las razones por las que no se aceptó el valor de transacción.

- iv) **¿Cómo se ha aplicado el párrafo 2 b) del artículo 1?**

##### Respuesta

Lo dispuesto en el párrafo 7 del artículo 30 está en conformidad con el párrafo 2 b) del artículo 1 del Acuerdo sobre Valoración en Aduana.

- b) **Precio de las mercancías perdidas o averiadas: ¿Existen disposiciones especiales o arreglos de tipo práctico relativos a la valoración de las mercancías perdidas o averiadas?**

##### Respuesta

Con arreglo al párrafo 2 del artículo 41 de la Ley de aduanas, el valor en aduana de las mercancías averiadas antes de ser despachadas al declarante ha de determinarse reduciendo el precio acordado según la gravedad del daño, expresado en términos porcentuales.

2. **¿Cómo se ha aplicado la disposición del artículo 4 en virtud de la cual se da al importador la opción de invertir el orden de aplicación de los artículos 5 y 6?**

Respuesta

Esta disposición se aplica en el párrafo 2 del artículo 34 de la Ley de aduanas.

**3. ¿Cómo se ha aplicado el párrafo 2 del artículo 5?**

Respuesta

Esta disposición se aplica en el párrafo 3 del artículo 35 de la Ley de aduanas.

**4. ¿Cómo se ha aplicado el párrafo 2 del artículo 6?**

Respuesta

Esta disposición se aplica en el artículo 36 de la Ley de aduanas.

**5. Preguntas relativas al artículo 7:**

**a) ¿Qué disposiciones se han tomado para determinar el valor de conformidad con el artículo 7?**

Respuesta

Estas disposiciones se han aplicado en el artículo 37 de la Ley de aduanas.

**b) ¿Qué disposición existe para informar al importador del valor en aduana determinado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7?**

Respuesta

No existe ninguna disposición específica con respecto al artículo 7 del Acuerdo sobre Valoración (artículo 37 de la Ley de aduanas). De acuerdo con el párrafo 3 del artículo 37 de la Ley de aduanas, por iniciativa del declarante, las autoridades aduaneras notificarán al declarante el valor en aduana determinado con arreglo a las disposiciones de este artículo y el método utilizado para determinar el valor.

**c) ¿Se han puntualizado las prohibiciones estipuladas en el párrafo 2 del artículo 7?**

Respuesta

Las prohibiciones estipuladas en el párrafo 2 del artículo 7 se establecen en el párrafo 2 del artículo 37 de la Ley de aduanas.

**6. ¿En qué sentido se han concretado las opciones previstas en el párrafo 2 del artículo 8? En el caso de que se apliquen precios f.o.b., ¿se aceptan también los precios franco fábrica?**

Respuesta

El artículo 38 de la Ley de aduanas dispone que los gastos (incluidos el transporte, la carga y el seguro), en la medida en que hayan sido incurridos por el comprador pero no incluidos en el precio realmente pagado o por pagar, constituyen adiciones al valor de transacción; así pues, la base es el

precio c.i.f., y no el precio f.o.b. No existen disposiciones que autoricen el uso de precios f.o.b. ni de precios franco fábrica.

**7. ¿Dónde se publica el tipo de cambio, de conformidad con lo prescrito en el párrafo 1 del artículo 9?**

Respuesta

Con arreglo al artículo 45 de la Ley de aduanas, cuando los factores utilizados para determinar el valor en aduana de las mercancías se expresan en una moneda distinta a la de la República, el tipo de cambio que se empleará será el publicado debidamente el día en que sea exigible la deuda aduanera.

**8. ¿Qué medidas se han tomado para garantizar el carácter confidencial, de conformidad con lo prescrito en el artículo 10?**

Respuesta

El artículo 16 de la Ley de aduanas contiene disposiciones en conformidad con lo prescrito en el artículo 10.

**9. Preguntas relativas al artículo 11:**

**a) ¿Qué derecho de recurso tiene a su alcance el importador o cualquier otra persona?**

Respuesta

De conformidad con el párrafo 3 del artículo 8 de la Ley de aduanas, podrá interponerse un recurso contra la decisión en primera instancia adoptada por las autoridades aduaneras.

**b) ¿Cómo se le debe informar de su derecho a interponer otro recurso?**

Respuesta

Con arreglo a la Ley sobre el Procedimiento Administrativo General toda decisión administrativa, incluidas las de las autoridades aduaneras, deberá ser adoptada por escrito, contener la notificación sobre el derecho de interponer otro recurso y ser comunicada a la(s) parte(s) interesada(s).

**10. Comunicación de información, de conformidad con lo estipulado en el artículo 12, sobre la publicación de:**

**a) i) Las leyes nacionales pertinentes:**

Respuesta

Todas las leyes y reglamentos se publican en la "Gaceta Oficial de la República de Montenegro". La Ley de aduanas se publicó en la GO de la RM N<sup>os</sup> 7/02; 38/02; 72/02; 21/03 y 31/03.

**ii) Los reglamentos relativos a la aplicación del Acuerdo:**

Respuesta

El Decreto sobre la aplicación de la Ley de aduanas (GO de la RM N° 15/03) proporciona más detalles relativos a la aplicación de la Ley de aduanas y, por consiguiente, del Acuerdo.

**iii) Las decisiones judiciales y resoluciones administrativas de aplicación general relativas al Acuerdo:**

Respuesta

En general, con arreglo a los principios de derecho observados en Montenegro, las decisiones judiciales y resoluciones administrativas no son de aplicación general, sino que más bien se refieren a casos específicos y, como tales, no se publican. Las únicas decisiones judiciales de aplicación general son las del Tribunal Constitucional, que se publican en la Gaceta Oficial.

**iv) La legislación general o específica a que se haga referencia en los reglamentos de ejecución o aplicación:**

Respuesta

Todas esas leyes han sido publicadas en la Gaceta Oficial pertinente. Véase el Memorándum sobre el Régimen de Comercio Exterior-Anexo 2 para referencias a leyes específicas.

**b) ¿Se prevé la publicación de ulteriores reglamentos? ¿Qué asuntos abarcarán?**

Respuesta

Está previsto introducir cambios en los Decretos aduaneros a fin de poner todas las cargas en conformidad con el artículo 8 del GATT, e incorporar algunas Notas Interpretativas que fueron omitidas.

**11. Preguntas relativas al artículo 13:**

**a) ¿Cómo se da cumplimiento en la respectiva legislación a la obligación estipulada en el artículo 13 (última frase)?**

Respuesta

El artículo 42 de la Ley de aduanas permite el despacho de mercancías antes de la determinación definitiva del valor en aduana, siempre que se garantice el pago de los derechos de aduana en una cuantía equivalente a una probable deuda aduanera.

**b) ¿Se han estipulado explicaciones adicionales?**

Respuesta

Los artículos 189 a 200 de la Ley de aduanas regulan en detalle la aplicación de la seguridad en las formalidades aduaneras.

**12. Preguntas relativas al artículo 16:**

- a) **¿Figura en la legislación nacional correspondiente una disposición que obligue a las autoridades aduaneras a dar una explicación escrita del método según el cual se ha determinado el valor en aduana?**

Respuesta

Sí. Véanse el párrafo 6 del artículo 30 y el párrafo 3 del artículo 37 de la Ley de aduanas.

- b) **¿Existe algún otro reglamento referente a la obligación a que se hace referencia en la pregunta anterior?**

Respuesta

No.

**13. ¿Cómo se han incorporado las Notas Interpretativas del Acuerdo?**

Respuesta

Con pequeñas excepciones, las Notas Interpretativas se han incorporado en la Ley de aduanas y su Reglamento de aplicación. Las restantes Notas Interpretativas se incorporarán en un futuro cercano.

- 14. ¿Cómo se han aplicado las disposiciones de la Decisión de 26 de abril de 1984 sobre el trato de los intereses en el valor en aduana de las mercancías importadas (VAL/6/Rev.1)?**

Respuesta

Estas disposiciones se han aplicado mediante su inclusión en el apartado 3 del artículo 39 de la Ley de aduanas.

- 15. En el caso de los países que aplican el párrafo 2 de la Decisión de 24 de septiembre de 1984 sobre la valoración de los soportes informáticos con software para equipos de proceso de datos (VAL/8), ¿cómo se han aplicado las disposiciones de este párrafo?**

Respuesta

Estas disposiciones se han aplicado mediante su inclusión en el artículo 43 de la Ley de aduanas.

**ANEXO 4**

Lista de mercancías cuya importación y exportación están sujetas a un control de calidad

El siguiente cuadro contiene partidas arancelarias de 53 categorías de mercancías cuya importación está sujeta a control de calidad en el SA 2002:

| Designación de los productos   | Código arancelario   |
|--|--|
| Carne de animales de la especie bovina, fresca o refrigerada:  | 02.01; 0201.10; 0201.10 00 10; 0201.10 00 20; 0201.10 00 90; 0201.20; 0201.20 20 10; 0201.20 20 20; 0201.20 20 90; 0201.20 30 10; 0201.20 30 20; 0201.20 30 90; 0201.20 50 10; 0201.20 50 20; 0201.20 50 90; 0201.20 90 10; 0201.20 90 20; 0201.20 90 90; 0201.30; 0201.30 00 10; 0201.30 00 20; 0201.30 00 90   |
| Carne de animales de la especie bovina, congelada:   | 02.02; 0202.10; 0202.10 00 10; 0202.10 00 20; 0202.10 00 90; 0202.20; 0202.20 10 10; 0202.20 10 20; 0202.20 10 90; 0202.20 30 10; 0202.20 30 20; 0202.20 30 90; 0202.20 50 10; 0202.20 50 20; 0202.20 50 90; 0202.20 90 10; 0202.20 90 20; 0202.20 90 90; 0202.30; 0202.30 10 10; 0202.30 10 20; 0202.30 10 90; 0202.30 50 10; 0202.30 50 20; 0202.30 50 90; 0202.30 90 10; 0202.30 90 20; 0202.30 90 90 |
| Carne de animales de la especie porcina, fresca, refrigerada o congelada:  | 02.03; 0203.11; 0203.11 10 00; 0203.11 90 00; 0203.12; 0203.12 11 00; 0203.12 19 00; 0203.12 90 00; 0203.19; 0203.19 11 00; 0203.19 13 00; 0203.19 15 00; 0203.19 55 00; 0203.19 59 00; 0203.19 90 00; 0203.21; 0203.21 10 00; 0203.21 90 00; 0203.22; 0203.22 11 00; 0203.22 19 00; 0203.22 90 00; 0203.29; 0203.29 11 00; 0203.29 13 00; 0203.29 15 00; 0203.29 55 00; 0203.29 59 00; 0203.29 90 00    |
| Carne de animales de las especies ovina o caprina, fresca, refrigerada o congelada:  | 02.04; 0204.10 00 00; 0204.21 00 00; 0204.22; 0204.22 10 00; 0204.22 30 00; 0204.22 50 00; 0204.22 90 00; 0204.23 00 00; 0204.30 00 00; 0204.41 00 00; 0204.42; 0204.42 10 00; 0204.42 30 00; 0204.42 50 00; 0204.42 90 00; 0204.43; 0204.43 10 00; 0204.43 90 00  |
| Carne de animales de la especie caprina:   | 0204.50; 0204.50 11 00; 0204.50 13 00; 0204.50 15 00; 0204.50 19 00; 0204.50 31 00; 0204.50 39 00; 0204.50 51 00; 0204.50 53 00; 0204.50 55 00; 0204.50 59 00; 0204.50 71 00; 0204.50 79 00  |
| Carne de animales de las especies caballar, asnal o mular, fresca, refrigerada o congelada:  | 02.05; 0205.00 20 00; 0205.00 80 00  |
| Despojos comestibles de animales de las especies bovina, porcina, ovina, caprina, caballar, asnal o mular, frescos, refrigerados o congelados: | 02.06; 0206.10; 0206.10 10 00; 0206.10 91 00; 0206.10 95 00; 0206.10 99 00; 0206.21 00 00; 0206.22 00 00; 0206.29; 0206.29 10 00; 0206.29 91 00; 0206.29 99 00; 0206.30 00 00; 0206.41 00 00; 0206.49; 0206.49 20 00; 0206.49 80 00; 0206.80; 0206.80 10 00; 0206.80 91 00; 0206.80 99 00; 0206.90; 0206.90 10 00; 0206.90 91 00; 0206.90 99 00  |

| Designación de los productos   | Código arancelario   |
|--|--|
| Carne y despojos comestibles, de aves de la partida N° 01.05, frescos, refrigerados o congelados:  | 02.07; 0207.11; 0207.11 10 00; 0207.11 30 00; 0207.11 90 00; 0207.12; 0207.12 10 00; 0207.12 90 00; 0207.13; 0207.13 10 00; 0207.13 20 00; 0207.13 30 00; 0207.13 40 00; 0207.13 50 00; 0207.13 60 00; 0207.13 70 00; 0207.13 91 00; 0207.13 99 00; 0207.14; 0207.14 10 00; 0207.14 20 00; 0207.14 30 00; 0207.14 40 00; 0207.14 50 00; 0207.14 60 00; 0207.14 70 00; 0207.14 91 00; 0207.14 99 00; 0207.24; 0207.24 10 00; 0207.24 90 00; 0207.25; 0207.25 10 00; 0207.25 90 00; 0207.26; 0207.26 10 00; 0207.26 20 00; 0207.26 30 00; 0207.26 40 00; 0207.26 50 00; 0207.26 60 00; 0207.26 70 00; 0207.26 80 00; 0207.26 91 00; 0207.26 99 00; 0207.27; 0207.27 10 00; 0207.27 20 00; 0207.27 30 00; 0207.27 40 00; 0207.27 50 00; 0207.27 60 00; 0207.27 70 00; 0207.27 80 00; 0207.27 91 00; 0207.27 99 00; 0207.32; 0207.32 11 00; 0207.32 15 00; 0207.32 19 00; 0207.32 51 00; 0207.32 59 00; 0207.32 90 00; 0207.33; 0207.33 11 00; 0207.33 19 00; 0207.33 51 00; 0207.33 59 00; 0207.33 90 00; 0207.34; 0207.34 10 00; 0207.34 90 00; 0207.35; 0207.35 11 00; 0207.35 15 00; 0207.35 21 00; 0207.35 23 00; 0207.35 25 00; 0207.35 31 00; 0207.35 41 00; 0207.35 51 00; 0207.35 53 00; 0207.35 61 00; 0207.35 63 00; 0207.35 71 00; 0207.35 79 00; 0207.35 91 00; 0207.35 99 00; 0207.36; 0207.36 11 00; 0207.36 15 00; 0207.36 21 00; 0207.36 23 00; 0207.36 25 00; 0207.36 31 00; 0207.36 41 00; 0207.36 51 00; 0207.36 53 00; 0207.36 61 00; 0207.36 63 00; 0207.36 71 00; 0207.36 79 00; 0207.36 81 00; 0207.36 85 00; 0207.36 89 00; 0207.36 90 00 |
| Las demás carnes y despojos comestibles, frescos, refrigerados o congelados:   | 02.08; 0208.10; 0208.10 11 00; 0208.10 19 00; 0208.10 90 00; 0208.20 00 00; 0208.30 00 00; 0208.40; 0208.40 10 00; 0208.40 90 00; 0208.50 00 00; 0208.90; 0208.90 10 00; 0208.90 20 00; 0208.90 40 00; 0208.90 55 00; 0208.90 60 00; 0208.90 95 00   |
| Tocino sin partes magras y grasa de cerdo o de ave sin fundir ni extraer de otro modo, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados: | 02.09; 0209.00 11 00; 0209.00 19 00; 0209.00 30 00; 0209.00 90 00  |



| Designación de los productos   | Código arancelario  |
|--|---|
| Carne y despojos comestibles, salados o en salmuera, secos o ahumados; harina y polvo comestibles, de carne o de despojos: | 02.10; 0210.11; 0210.11 11 00; 0210.11 19 00; 0210.11 31 00; 0210.11 39 00; 0210.11 90 00; 0210.12; 0210.12 11 00; 0210.12 19 00; 0210.12 90 00; 0210.19; 0210.19 10 00; 0210.19 20 00; 0210.19 30 00; 0210.19 40 00; 0210.19 50 00; 0210.19 60 00; 0210.19 70 00; 0210.19 81 00; 0210.19 89 00; 0210.19 90 00; 0210.20; 0210.20 10 00; 0210.20 90 00; 0210.91 00 00; 0210.92 00 00; 0210.93 00 00; 0210.99; 0210.99 10 00; 0210.99 21 00; 0210.99 29 00; 0210.99 31 00; 0210.99 39 00; 0210.99 41 00; 0210.99 49 00; 0210.99 51 00; 0210.99 59 00; 0210.99 60 00; 0210.99 71 00; 0210.99 79 00; 0210.99 80 00; 0210.99 90 00;  |
| Peces vivos:   | 03.01; 0301.10; 0301.10 10 00; 0301.10 90 00 0301.91; 0301.91 10 00; 0301.91 90 00; 0301.92 00 00; 0301.93 00 00; 0301.99; 0301.99 11 00; 0301.99 19 00; 0301.99 90 00  |
| Pescado fresco o refrigerado, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida N° 03.04:                         | 03.02; 0302.11; 0302.11 10 00; 0302.11 20 00; 0302.11 80 00; 0302.12 00 00; 0302.19 00 00; 0302.21; 0302.21 10 00; 0302.21 30 00; 0302.21 90 00; 0302.22 00 00; 0302.23 00 00; 0302.29; 0302.29 10 00; 0302.29 90 00; 0302.31; 0302.31 10 00; 0302.31 90 00; 0302.32; 0302.32 10 00; 0302.32 90 00; 0302.33; 0302.33 10 00; 0302.33 90 00; 0302.34; 0302.34 10 00; 0302.34 90 00; 0302.35; 0302.35 10 00; 0302.35 90 00; 0302.36; 0302.36 10 00; 0302.36 90 00; 0302.39; 0302.39 10 00; 0302.39 90 00; 0302.40 00 00; 0302.50; 0302.50 10 00; 0302.50 90 00; 0302.61; 0302.61 10 00 0302.61 30 00; 0302.61 80 00; 0302.62 00 00; 0302.63 00 00; 0302.64 00 00; 0302.65; 0302.65 20 00; 0302.65 50 00; 0302.65 90 00; 0302.66 00 00; 0302.69; 0302.69 11 00; 0302.69 19 00; 0302.69 21 00; 0302.69 25 00; 0302.69 31 00; 0302.69 33 00; 0302.69 35 00; 0302.69 41 00; 0302.69 45 00; 0302.69 51 00; 0302.69 55 00; 0302.69 61 00; 0302.69 66 00; 0302.69 67 00; 0302.69 68 00; 0302.69 69 00; 0302.69 75 00; 0302.69 81 00; 0302.69 85 00; 0302.69 86 00; 0302.69 87 00; 0302.69 88 00; 0302.69 91 00; 0302.69 92 00; 0302.69 94 00; 0302.69 95 00; 0302.69 99 00; 0302.70 00 00 |

| Designación de los productos  | Código arancelario   |
|---|--|
| Pescado congelado, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida N° 03.04: | 03.03; 0303.11 00 00; 0303.19 00 00; 0303.21;<br>0303.21 10 00; 0303.21 20 00; 0303.21 80 00;<br>0303.22 00 00; 0303.29 00 00; 0303.31;<br>0303.31 10 00; 0303.31 30 00; 0303.31 90 00;<br>0303.32 00 00; 0303.33 00 00; 0303.39;<br>0303.39 10 00; 0303.39 30 00; 0303.39 70 00;<br>0303.41; 0303.41 11 00; 0303.41 13 00;<br>0303.41 19 00; 0303.41 90 00; 0303.42;<br>0303.42 12 00; 0303.42 18 00; 0303.42 32 00;<br>0303.42 38 00; 0303.42 52 00; 0303.42 58 00;<br>0303.42 90 00; 0303.43; 0303.43 11 00;<br>0303.43 13 00; 0303.43 19 00; 0303.43 90 00;<br>0303.44; 0303.44 11 00; 0303.44 13 00;<br>0303.44 19 00; 0303.44 90 00; 0303.45;<br>0303.45 11 00; 0303.45 13 00; 0303.45 19 00;<br>0303.45 90 00; 0303.46; 0303.46 11 00;<br>0303.46 13 00; 0303.46 19 00; 0303.46 90 00;<br>0303.49; 0303.49 31 00; 0303.49 33 00;<br>0303.49 39 00; 0303.49 80 00; 0303.50 00 00;<br>0303.60; 0303.60 11 00; 0303.60 19 00;<br>0303.60 90 00; 0303.71; 0303.71 10 00;<br>0303.71 30 00; 0303.71 80 00; 0303.72 00 00;<br>0303.73 00 00; 0303.74; 0303.74 30 00;<br>0303.74 90 00; 0303.75; 0303.75 20 00;<br>0303.75 50 00; 0303.75 90 00; 0303.76 00 00;<br>0303.77 00 00; 0303.78; 0303.78 11 00;<br>0303.78 12 00; 0303.78 13 00; 0303.78 19 00;<br>0303.78 90 00; 0303.79; 0303.79 11 00;<br>0303.79 19 00; 0303.79 21 00; 0303.79 23 00;<br>0303.79 29 00; 0303.79 31 00; 0303.79 35 00;<br>0303.79 37 00; 0303.79 41 00; 0303.79 45 00;<br>0303.79 51 00; 0303.79 55 00; 0303.79 58 00;<br>0303.79 65 00; 0303.79 71 00; 0303.79 75 00;<br>0303.79 81 00; 0303.79 83 00; 0303.79 85 00;<br>0303.79 87 00; 0303.79 88 00; 0303.79 91 00;<br>0303.79 92 00; 0303.79 93 00; 0303.79 94 00;<br>0303.79 98 00; 0303.80; 0303.80 10 00;<br>0303.80 90 00 |

| Designación de los productos  | Código arancelario  |
|---|---|
| Filetes y demás carne de pescado (incluso picada), frescos, refrigerados o congelados:  | 03.04; 0304.10; 0304.10 13 00; 0304 10 15 00; 0304.10 17 00; 0304.10 19 00; 0304.10 31 00; 0304.10 33 00; 0304.10 35 00; 0304.10 38 00; 0304.10 91 00; 0304.10 97 00; 0304.10 98 00; 0304.20; 0304.20 13 00; 0304.20 15 00; 0304.20 17 00; 0304.20 19 00; 0304.20 21 00; 0304.20 29 00; 0304.20 31 00; 0304.20 33 00; 0304.20 35 00; 0304.20 37 00; 0304.20 41 00; 0304.20 43 00; 0304.20 45 00; 0304.20 51 00; 0304.20 53 00; 0304.20 55 00; 0304.20 56 00; 0304.20 58 00; 0304.20 59 00; 0304.20 61 00; 0304.20 69 00; 0304.20 71 00; 0304.20 73 00; 0304.20 75 00; 0304.20 79 00; 0304.20 83 00; 0304.20 85 00; 0304.20 87 00; 0304.20 88 00; 0304.20 91 00; 0304.20 94 00; 0304.90; 0304.90 05 00; 0304.90 10 00; 0304.90 22 00; 0304.90 31 00; 0304.90 35 00; 0304.90 38 00; 0304.90 39 00; 0304.90 41 00; 0304.90 45 00; 0304.90 48 00; 0304.90 51 00; 0304.90 55 00; 0304.90 57 00; 0304.90 59 00; 0304.90 61 00; 0304.90 65 00; 0304.90 97 00 |
| Pescado seco, salado o en salmuera; pescado ahumado, incluso cocido antes o durante el ahumado; harina, polvo y "pellets" de pescado, aptos para la alimentación humana:  | 03.05; 0305.10 00 00; 0305.20 00 00; 0305.30; 0305.30 11 00; 0305.30 19 00; 0305.30 30 00; 0305.30 50 00; 0305.30 90 00; 0305.41 00 00; 0305.42 00 00; 0305.49; 0305.49 10 00; 0305.49 20 00; 0305.49 30 00; 0305.49 45 00; 0305.49 50 00; 0305.49 80 00; 0305.51; 0305.51 10 00; 0305.51 90 00; 0305.59; 0305.59 11 00; 0305.59 19 00; 0305.59 30 00; 0305.59 50 00; 0305.59 70 00; 0305.59 80 00; 0305.61 00 00; 0305.62 00 00; 0305.63 00 00; 0305.69; 0305.69 10 00; 0305.69 30 00; 0305.69 50 00; 0305.69 80 00  |
| Crustáceos, incluso pelados, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; crustáceos sin pelar, cocidos en agua o vapor, incluso refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana: | 03.06; 0306.11; 0306.11 10 00; 0306.11 90 00; 0306.12; 0306.12 10 00; 0306.12 90 00; 0306.13; 0306.13 10 00; 0306.13 30 00; 0306.13.40 00; 0306.13 50 00; 0306.13 80 00; 0306.14; 0306.14 10 00; 0306.14 30 00; 0306.14 90 00; 0306.19; 0306.19 10 00; 0306.19 30 00; 0306.19 90 00; 0306.21 00 00; 0306.22; 0306.22 10 00; 0306.22 91 00; 0306.22 99 00; 0306.23; 0306.23 10 00; 0306.23 31 00; 0306.23 39 00; 0306.23 90 00; 0306.24; 0306.24 30 00; 0306.24 80 00; 0306.29; 03 06.29 10 00; 0306.29 30 00; 0306.29 90 00   |

| Designación de los productos  | Código arancelario  |
|---|---|
| Moluscos, incluso separados de sus valvas, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; invertebrados acuáticos, excepto los crustáceos y moluscos, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; harina, polvo y "pellets" de invertebrados acuáticos, excepto los crustáceos, aptos para la alimentación humana: | 03.07; 0307.10; 0307.10 10 00; 0307.10 90 00; 0307.21 00 00; 0307.29; 0307.29 10 00; 0307.29 90 00; 0307.31; 0307.31 10 00; 0307.31 90 00; 0307.39; 0307.39 10 00; 0307.39 90 00; 0307.41; 0307.41 10 00; 0307.41 91 00; 0307.41 99 00; 0307.49; 0307.49 01 00; 0307.49 11 00; 0307.49 18 00; 0307.49 31 00; 0307.49 33 00; 0307.49 35 00; 0307.49 38 00; 0307.49 51 00; 0307.49 59 00; 0307.49 71 00; 0307.49 91 00; 0307.49 99 00; 0307.51 00 00; 0307.59; 0307.59 10 00; 0307.59 90 00; 0307.60 00 00; 0307.91 00 00; 0307.99; 0307.99 11 00; 0307.99 13 00; 0307.99 15 00; 0307.99 18 00; 0307.99 90 00 |
| Leche y nata (crema), sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante:  | 04.01; 0401.10; 0401.10 10 00; 0401.10 90 00; 0401.20; 0401.20 11 00; 0401.20 19 00; 0401.20 91 00; 0401.20 99 00; 0401.30; 0401.30 11 00; 0401.30 19 00; 0401.30 31 00; 0401.30 39 00; 0401.30 91 00; 0401.30 99 00  |
| Leche y nata (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante:  | 04.02; 0402.10; 0402.10 11 00; 0402.10 19 00; 0402.10 91 00; 0402.10 99 00; 0402.21; 0402.21 11 00; 0402.21 17 00; 0402.21 19 00; 0402.21 91 00; 0402.21 99 00; 0402.29; 0402.29 11 00; 0402.29 15 00; 0402.29 19 00; 0402.29 91 00; 0402.29 99 00; 0402.91; 0402.91 11 00; 0402.91 19 00; 0402.91 31 00; 0402.91 39 00; 0402.91 51 00; 0402.91 59 00; 0402.91 91 00; 0402.91 99 00; 0402.99; 0402.99 11 00; 0402.99 19 00; 0402.99 31 00; 0402.99 39 00; 0402.99 91 00; 0402.99 99 00  |
| Suero de mantequilla (de manteca), leche y nata (crema) cuajadas, yogur, kefir y demás leches y natas (cremas), fermentadas o acidificadas, incluso concentrados, con adición de azúcar u otro edulcorante, aromatizados o con frutas u otros frutos o cacao:   | 04.03; 0403.10; 0403.10 11 00; 0403.10 13 00; 0403.10 19 00; 0403.10 31 00; 0403.10 33 00; 0403.10 39 00; 0403.10 51 00; 0403.10 53 00; 0403.10 59 00; 0403.10 91 00; 0403.10 93 00; 0403.10 99 00; 0403.90; 0403.90 11 00; 0403.90 13 00; 0403.90 19 00; 0403.90 31 00; 0403.90 33 00; 0403.90 39 00; 0403.90 51 00; 0403.90 53 00; 0403.90 59 00; 0403.90 61 00; 0403.90 63 00; 0403.90 69 00; 0403.90 71 00; 0403.90 73 00; 0403.90 79 00; 0403.90 91 00; 0403.90 93 00; 0403.90 99 00   |
| Lactosuero, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante; productos constituidos por los componentes naturales de la leche, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, no expresados ni comprendidos en otra parte:  | 04.04; 0404.10; 0404.10 02 00; 0404.10 04 00; 0404.10 06 00; 0404.10 12 00; 0404.10 14 00; 0404.10 16 00; 0404.10 26 00; 0404.10 28 00; 0404.10 32 00; 0404.10 34 00; 0404.10 36 00; 0404.10 38 00; 0404.10 48 00; 0404.10 52 00; 0404.10 54 00; 0404.10 56 00; 0404.10 58 00; 0404.10 62 00; 0404.10 72 00; 0404.10 74 00; 0404.10 76 00; 0404.10 78 00; 0404.10 82 00; 0404.10 84 00; 0404.90; 0404.90 21 00; 0404.90 23 00; 0404.90 29 00; 0404.90 81 00; 0404.90 83 00; 0404.90 89 00   |

| Designación de los productos  | Código arancelario   |
|---|--|
| Mantequilla (manteca) y demás materias grasas de la leche; pastas lácteas para untar:   | 04.05; 0405.10; 0405.10 11 00; 0405.10 19 00; 0405.10 30 00; 0405.10 50 00; 0405.10 90 00; 0405.20; 0405.20 10 00; 0405.20 30 00; 0405.20 90 00; 0405.90; 0405.90 10 00; 0405.90 90 00   |
| Quesos y requesón:  | 04.06; 0406.10; 0406.10 20 00; 0406.10 80 00; 0406.20; 0406.20 10 00; 0406.20 90 00; 0406.30; 0406.30 10 00; 0406.30 31 00; 0406.30 39 00; 0406.30 90 00; 0406.40; 0406.40 10 00; 0406.40 50 00; 0406.40 90 00; 0406.90; 0406.90 01 00; 0406.90 02 00; 0406.90 03 00; 0406.90 04 00; 0406.90 05 00; 0406.90 06 00; 0406.90 13 00; 0406.90 15 00; 0406.90 17 00; 0406.90 18 00; 0406.90 19 00; 0406.90 21 00; 0406.90 23 00; 0406.90 25 00; 0406.90 27 00; 0406.90 29 00; 0406.90 31 00; 0406.90 33 00; 0406.90 35 00; 0406.90 37 00; 0406.90 39 00; 0406.90 50 00; 0406.90 61 00; 0406.90 63 00; 0406.90 69 00; 0406.90 73 00; 0406.90 75 00; 0406.90 76 00; 0406.90 78 00; 0406.90 79 00; 0406.90 81 00; 0406.90 82 00; 0406.90 84 00; 0406.90 85 00; 0406.90 86 00; 0406.90 87 00; 0406.90 88 00; 0406.90 93 00; 0406.90 99 00 |
| Huevos de ave con cáscara (cascarón), frescos, conservados o cocidos:   | 0407.00; 0407.00 30 00; 0407.00 90 00  |
| Huevos de ave sin cáscara (cascarón) y yemas de huevo, frescos, secos, cocidos en agua o vapor, moldeados, congelados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante: | 04.08; 0408.11; 0408.11 20 00; 0408.11 80 00; 0408.19; 0408.19 20 00; 0408.19 81 00; 0408.19 89 00; 0408.91; 0408.91 20 00; 0408.91 80 00; 0408.99; 0408.99 20 00; 0408.99 80 00   |
| Miel natural:   | 0409.00 00 00  |
| Productos comestibles de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte:   | 0410.00 00 00  |
| Patatas (papas) frescas o refrigeradas:   | 07.01; 0701.10 00 00; 0701.90; 0701.90 10 00; 0701.90 50 00; 0701.90 90 00   |
| Tomates frescos o refrigerados:   | 0702.00 00 00  |
| Cebollas, chalotes, ajos, puerros y demás hortalizas ("incluso silvestres") aliáceas, frescos o refrigerados:   | 07.03; 0703.10; 0703.10 11 00; 0703.10 19 00; 0703.10 90 00; 0703.20 00 00; 0703.90 00 00  |
| Coles, incluidos los repollos, coliflores, coles rizadas, colinabos y productos comestibles similares del género <i>Brassica</i> , frescos o refrigerados:  | 07.04; 0704.10 00 00; 0704.20 00 00; 0704.90; 0704.90 10 00; 0704.90 90 00   |
| Lechugas ( <i>Lactuca sativa</i> ) y achicorias, comprendidas la escarola y la endibia ( <i>Cichorium spp.</i> ), frescas o refrigeradas:   | 07.05; 0705.11 00 00; 0705.19 00 00; 0705.21 00 00; 0705.29 00 00  |
| Zanahorias, nabos, remolachas para ensalada, salsifíes, apionabos, rábanos y raíces comestibles similares, frescos o refrigerados:  | 07.06; 0706.10 00 00; 0706.90; 0706.90 10 00; 0706.90 30 00; 0706.90 90 00   |
| Pepinos y pepinillos, frescos o refrigerados:   | 07.07; 0707.00 05 00; 0707.00 90 00  |
| Hortalizas (incluso "silvestres") de vaina, aunque estén desvainadas, frescas o refrigeradas:   | 07.08; 0708.10 00 00; 0708.20 00 00; 0708.90 00 00   |

| Designación de los productos   | Código arancelario  |
|--|---|
| Las demás hortalizas (incluso "silvestres"), frescas o refrigeradas:   | 07.09; 0709.10 00 00; 0709.20 00 00;<br>0709.30 00 00; 0709.40 00 00; 0709.51 00 00;<br>0709.52 00 00; 0709.59; 0709.59 10 00;<br>0709.59 30 00; 0709.59 90 00; 0709.60;<br>0709.60 10 00; 0709.60 91 00; 0709.60 95 00;<br>0709.60 99 00; 0709.70 00 00; 0709.90;<br>0709.90 10 00; 0709.90 20 00; 0709.90 31 00;<br>0709.90 39 00; 0709.90 40 00; 0709.90 50 00;<br>0709.90 60 00; 0709.90 70 00; 0709.90 90 00 |
| Hortalizas (incluso "silvestres"), aunque estén cocidas en agua o vapor, congeladas:   | 07.10; 0710.10 00 00; 0710.21 00 00;<br>0710.22 00 00; 0710.29 00 00; 0710.30 00 00;<br>0710.40 00 00; 0710.80; 0710.80 10 00;<br>0710.80 51 00; 0710.80 59 00; 0710.80 61 00;<br>0710.80 69 00; 0710.80 70 00; 0710.80 80 00;<br>0710.80 85 00; 0710.80 95 00; 0710.90 00 00   |
| Hortalizas (incluso "silvestres") conservadas provisionalmente (por ejemplo: con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para asegurar dicha conservación), pero todavía impropias para consumo inmediato:         | 07.11; 0711.20; 0711.20 10 00; 0711.20 90 00;<br>0711.30 00 00; 0711.40 00 00; 0711.51 00 00;<br>0711.59 00 00; 0711.90; 0711.90 10 00;<br>0711.90 30 00; 0711.90 50 00; 0711.90 80 00;<br>0711.90 90 00  |
| Hortalizas (incluso "silvestres") secas, incluidas las cortadas en trozos o en rodajas o las trituradas o pulverizadas, pero sin otra preparación:   | 07.12; 0712.20 00 00; 0712.31 00 00;<br>0712.32 00 00; 0712.33 00 00; 0712.39 00 00;<br>0712.90; 0712.90 05 00; 0712.90 11 00;<br>0712.90 19 00; 0712.90 30 00; 0712.90 50 00;<br>0712.90 90 00   |
| Hortalizas (incluso "silvestres") de vaina secas desvainadas, aunque estén mondadas o partidas:  | 07.13; 0713.10; 0713.10 10 00; 0713.10 90 00;<br>0713.20 00 00; 0713.31 00 00; 0713.32 00 00;<br>0713.33; 0713.33 10 00; 0713.33 90 00;<br>0713.39 00 00; 0713.40 00 00; 0713.50 00 00;<br>0713.90 00 00  |
| Raíces de mandioca (yuca), arrurruz o salep, aguaturmas (patacas), batatas (boniatos, camotes) y raíces y tubérculos similares ricos en fécula o inulina, frescos, refrigerados, congelados o secos, incluso troceados o en "pellets"; médula de sagú: | 07.14; 0714.10; 0714.10 10 00; 0714.10 91 00;<br>0714.10 99 00; 0714.20; 0714.20 10 00;<br>0714.20 90 00; 0714.90; 0714.90 11 00;<br>0714.90 19 00; 0714.90 90 00   |
| Cocos, nueces del Brasil y nueces de marañón (mery, cajuil, anacardo, "cajú"), frescos o secos, incluso sin cáscara o mondados:  | 08.01; 0801.11 00 00; 0801.19 00 00;<br>0801.21 00 00; 0801.22 00 00; 0801.31 00 00;<br>0801.32 00 00   |
| Los demás frutos de cáscara frescos o secos, incluso sin cáscara o mondados:   | 08.02; 0802.11; 0802.11 10 00; 0802.11 90 00;<br>0802.12; 0802.12 10 00; 0802.12 90 00;<br>0802.21 00 00; 0802.22 00 00; 0802.31 00 00;<br>0802.32 00 00; 0802.40 00 00; 0802.50 00 00;<br>0802.90; 0802.90 20 00; 0802.90 50 00;<br>0802.90 60 00; 0802.90 85 00   |
| Bananas o plátanos, frescos o secos:   | 0803.00; 0803.00 11 00; 0803.00 19 00;<br>0803.00 90 00   |
| Dátiles, higos, piñas (ananás), aguacates (paltas), guayabas, mangos y mangostanes, frescos o secos:   | 08.04; 0804.10 00 00; 0804.20; 0804.20 10 00;<br>0804.20 90 00; 0804.30 00 00; 0804.40 00 00;<br>0804.50 00 00  |
| Agrios (cítricos) frescos o secos:   | 08.05; 0805.10; 0805.10 20 00; 0805.10 80 00;<br>0805.20; 0805.20 10 00; 0805.20 30 00;<br>0805.20 50 00; 0805.20 70 00; 0805.20 90 00;<br>0805.40 00 00; 0805.50; 0805.50 10 00;<br>0805.50 90 00; 0805.90 00 00   |

| Designación de los productos   | Código arancelario   |
|--|--|
| Uvas, frescas o secas, incluidas las pasas:  | 08.06; 0806.10; 0806.10 10 00; 0806.10 90 00; 0806.20; 0806.20 10 00; 0806.20 30 00; 0806.20 90 00   |
| Melones, sandías y papayas, frescos:   | 08.07; 0807.11 00 00; 0807.19 00 00; 0807.20 00 00   |
| Manzanas, peras y membrillos, frescos:   | 08.08; 0808.10; 0808.10 10 00; 0808.10 80 00; 0808.10 50 00; 0808.10 90 00; 0808.20; 0808.20 10 00; 0808.20 50 00; 0808.20 90 00   |
| Albaricoques (damascos, chabacanos), cerezas, melocotones (duraznos) (incluidos los griñones y nectarinas), ciruelas y endrinas, frescos:  | 08.09; 0809.10 00 00; 0809.20; 0809.20 05 00; 0809.20 95 00; 0809.30; 0809.30 10 00; 0809.30 90 00; 0809.40; 0809.40 05 00; 0809.40 90 00  |
| Las demás frutas u otros frutos, frescos:  | 08.10; 0810.10 00 00; 0810.20; 0810.20 10 00; 0810.20 90 00; 0810.30; 0810.30 10 00; 0810.30 30 00; 0810.30 90 00; 0810.40; 0810.40 10 00; 0810.40 30 00; 0810.40 50 00; 0810.40 90 00; 0810.50 00 00; 0810.60 00 00; 0810.90; 0810.90 30 00; 0810.90 40 00; 0810.90 95 00   |
| Frutas y otros frutos, sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante:  | 08.11; 0811.10; 0811.10 11 00; 0811.10 19 00; 0811.10 90 00; 0811.20; 0811.20 11 00; 0811.20 19 00; 0811.20 31; 0811.20 11; 0811.20 31 12; 0811.20 31 13; 0811.20 31 14; 0811.20 31 15; 0811.20 31 19; 0811.20 39 00; 0811.20 51 00; 0811.20 59 11; 0811.20 59 12; 0811.20 59 13; 0811.20 59 19; 0811.20 59 20; 0811.20 90 00; 0811.90; 0811.90 11 00; 0811.90 19 00; 0811.90 31 00; 0811.90 39 00; 0811.90 50 00; 0811.90 70 00; 0811.90 75 11; 0811.90 75 12; 0811.90 75 13; 0811.90 80 00; 0811.90 85 00; 0811.90 95 11; 0811.90 95 12; 0811.90 95 19 |
| Frutas y otros frutos, conservados provisionalmente (por ejemplo: con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para dicha conservación), pero todavía impropios para consumo inmediato: | 08.12; 0812.10 00 00; 0812.90; 0812.90 10 00; 0812.90 20 00; 0812.90 30 00; 0812.90 40 00; 0812.90 50 00; 0812.90 60 00; 0812.90 70 00; 0812.90 98 00  |
| Frutas y otros frutos, secos, excepto los de las partidas N <sup>os</sup> 08.01 a 08.06; mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de frutos de cáscara de este Capítulo:   | 08.13; 0813.10 00 00; 0813.20 00 00; 0813.30 00 00; 0813.40; 0813.40 10 00; 0813.40 30 00; 0813.40 50 00; 0813.40 60 00; 0813.40 70 00; 0813.40 95 00; 0813.50; 0813.50 12 00; 0813.50 15 00; 0813.50 19 00; 0813.50 31 00; 0813.50 39 00; 0813.50 91 00; 0813.50 99 00  |
| Café, incluso tostado o descafeinado; cáscara y cascarilla de café; sucedáneos del café que contengan café en cualquier proporción:  | 09.01; 0901.11 00 00; 0901.12 00 00; 0901.21 00 00; 0901.22 00 00; 0901.90; 0901.90 10 00; 0901.90 90 00   |
| Té, incluso aromatizado:   | 09.02; 0902.10 00 00; 0902.20 00 00; 0902.30 00 00; 0902.40 00 00  |
| Yerba mate:  | 0903.00 00 00  |
| Pimienta del género <i>Piper</i> ; frutos de los géneros <i>Capsicum</i> o <i>Pimenta</i> , secos, triturados o pulverizados:  | 09.04; 0904.11 00 00; 0904.12 00 00; 0904.20; 0904.20 10 00; 0904.20 30 00; 0904.20 90 00  |
| Vainilla:  | 0905.00 00 00  |
| Canela y flores de canelero:   | 09.06; 0906.10 00 00; 0906.20 00 00  |
| Clavo (frutos, clavillos y pedúnculos):  | 0907.00 00 00  |
| Nuez moscada, macis, amomos y cardamomos:  | 09.08; 0908.10 00 00; 0908.20 00 00; 0908.30 00 00   |

| Designación de los productos  | Código arancelario   |
|---|--|
| Semillas de anís, badiana, hinojo, cilantro, comino o alcaravea; bayas de enebro: | 09.09; 0909.10 00 00; 0909.20 00 00;<br>0909.30 00 00; 0909.40 00 00; 0909.50 00 00  |
| Jengibre, azafrán, cúrcuma, tomillo, hojas de laurel, "curry" y demás especias:   | 09.10; 0910.10 00 00; 0910.20; 0910.20 10 00;<br>0910.20 90 00; 0910.30 00 00; 0910.40;<br>0910.40 11 00; 0910.40 13 00; 0910.40 19 00;<br>0910.40 90 00; 0910.50 00 00; 0910.91;<br>0910.91 10 00; 0910.91 90 00; 0910.99;<br>0910.99 10 00; 0910.99 91 00; 0910.99 99 00   |
| Trigo y morcajo (tranquillón):  | 10.01; 1001.10; 1001.10 00 10; 1001.10 00 90;<br>1001.90; 1001.90 10 00; 1001.90 91 10;<br>1001.90 91 20; 1001.90 99 10; 1001.90 99 20;<br>1001.90 99 30   |
| Centeno:  | 1002.00 00; 1002.00 00 10; 1002.00 00 90   |
| Cebada:   | 1003.00; 1003.00 10 00; 1003.00 90 10;<br>1003.00 90 90  |
| Avena:  | 1004.00 00; 1004.00 00 10; 1004.00 00 90   |
| Maíz:   | 10.05; 1005.10; 1005.10 11 00; 1005.10 13 00;<br>1005.10 15 00; 1005.10 19 00; 1005.10 90 00;<br>1005.90; 1005.90 00 10; 1005.90 00 20;<br>1005.90 00 90   |
| Arroz:  | 10.06; 1006.10; 1006.10 10 00; 1006.10 21 00;<br>1006.10 23 00; 1006.10 25 00; 1006.10 27 00;<br>1006.10 92.00; 1006.10 94 00; 1006.10 96 00;<br>1006.10 98 00; 1006.20; 1006.20 11 00;<br>1006.20 13 00; 1006.20 15 00; 1006.20 17 00;<br>1006.20 92 00; 1006.20 94 00; 1006.20 96 00;<br>1006.20 98 00; 1006.30; 1006.30 21 00;<br>1006.30 23 00; 1006.30 25 00; 1006.30 27 00;<br>1006.30 42 00; 1006.30 44 00; 1006.30 46 00;<br>1006.30 48 00; 1006.30 61 00; 1006.30 63 00;<br>1006.30 65 00; 1006.30 67 00; 1006.30 92 00;<br>1006.30 94 00; 1006.30 96 00; 1006.30 98 00;<br>1006.40 00 00 |
| Sorgo de grano (granífero):   | 1007.00; 1007.00 10 00; 1007.00 90 00  |
| Alforfón, mijo y alpiste; los demás cereales:                                     | 10.08; 1008.10 00 00; 1008.20 00 00;<br>1008.30 00 00; 1008.90; 1008.90 10 00;<br>1008.90 90 00  |
| Harina de trigo o de morcajo (tranquillón):                                       | 1101 00; 1101 00 11 00; 1101 00 15 00;<br>1101 00 90 00  |
| Harina de cereales, excepto de trigo o de morcajo (tranquillón):                  | 11.02; 1102.10 00 00; 1102.20; 1102.20 10 00;<br>1102.20 90 00; 1102.30 00 00; 1102.90;<br>1102.90 10 00; 1102.90 30 00; 1102.90 90 00   |
| Grañones, sémola y "pellets", de cereales:  | 11.03; 1103.11; 1103.11 10 00; 1103.11 90 00;<br>1103.13; 1103.13 10 00; 1103.13 90 00;<br>1103.19; 1103.19 10 00; 1103.19 30 00;<br>1103.19 40 00; 1103.19 50 00; 1103.19 90 00;<br>1103.20; 1103.20 10 00; 1103.20 20 00;<br>1103.20 30 00; 1103.20 40 00; 1103.20 50 00;<br>1103.20 60 00; 1103.20 90 00  |



| Designación de los productos  | Código arancelario   |
|---|--|
| Granos de cereales trabajados de otro modo (por ejemplo: mondados, aplastados, en copos, perlados, troceados o quebrantados), excepto el arroz de la partida N° 10.06; germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido: | 11.04; 1104.12; 1104.12 10 00; 1104.12 90 00; 1104.19; 1104.19 10 00; 1104.19 30 00; 1104.19 50 00; 1104.19 61 00; 1104.19 69 00; 1104.19 91 00; 1104.19 99 00; 1104.22; 1104.22 20 00; 1104.22 30 00; 1104.22 50 00; 1104.22 90 00; 1104.22 98 00; 1104.23; 1104.23 10 00; 1104.23 30 00; 1104.23 90 00; 1104.23 99 00; 1104.29; 1104.29 01 00; 1104.29 03 00; 1104.29 05 00; 1104.29 07 00; 1104.29 09 00; 1104.29 11 00; 1104.29 15 00; 1104.29 19 00; 1104.29 31 00; 1104.29 35 00; 1104.29 39 00; 1104.29 51 00; 1104.29 55 00; 1104.29 59 00; 1104.29 81 00; 1104.29 85 00; 1104.29 89 00; 1104.30; 1104.30 10 00; 1104.30 90 00 |
| Harina, sémola, polvo, copos, gránulos y "pellets", de patata (papa):   | 11.05; 1105.10 00 00; 1105.20 00 00  |
| Harina, sémola y polvo de las hortalizas de la partida N° 07.13, de sagú o de las raíces o tubérculos de la partida N° 07.14 o de los productos del Capítulo 8:   | 11.06; 1106.10 00 00; 1106.20; 1106.20 10 00; 1106.20 90 00; 1106.30; 1106.30 10 00; 1106.30 90 10; 1106.30 90 90  |
| Malta (de cebada u otros cereales), incluso tostada:  | 11.07; 1107.10; 1107.10 11 00; 1107.10 19 00; 1107.10 91 00; 1107.10 99 00; 1107.20 00 00  |
| Almidón y fécula; inulina:  | 11.08; 1108.11 00 00; 1108.12 00 00; 1108.13 00 00; 1108.14 00 00; 1108.19; 1108.19 10 00; 1108.19 90 00; 1108.20 00 00  |
| Gluten de trigo, incluso seco:  | 1109.00 00 00  |
| Habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya), incluso quebrantadas:   | 1201.00; 1201.00 10 00; 1201.00 90 00  |
| Cacahuates (cacahuetes, maníes) sin tostar ni cocer de otro modo, incluso sin cáscara o quebrantados:   | 12.02; 1202.10; 1202.10 10 00; 1202.10 90 00; 1202.20 00 00  |
| Copra:  | 1203.00 00 00  |
| Semilla de lino, incluso quebrantada:   | 1204.00; 1204.00 10 00; 1204.00 90 00  |
| Semillas de nabo o de colza, incluso quebrantadas:  | 12.05; 1205.10; 1205.10 10 00; 1205.10 90 00; 1205.90 00 00  |
| Semilla de girasol, incluso quebrantada:  | 1206.00; 1206.00 10 00; 1206.00 91 00; 1206.00 99 00   |
| Las demás semillas y frutos oleaginosos, incluso quebrantados:  | 12.07; 1207.10; 1207.10 10 00; 1207.10 90 00; 1207.20; 1207.20 10 00; 1207.20 90 00; 1207.30; 1207.30 10 00; 1207.30 90 00; 1207.40; 1207.40 10 00; 1207.40 90 00; 1207.50; 1207.50 10 00; 1207.50 90 00; 1207.60; 1207.60 10 00; 1207.60 90 00; 1207.91; 1207.91 10 00; 1207.91 90 00; 1207.99; 1207.99 20 00; 1207.99 91 00; 1207.99 98 00   |
| Harina de semillas o de frutos oleaginosos, excepto la harina de mostaza:   | 12.08; 1208.10 00 00; 1208.90 00 00  |

| Designación de los productos   | Código arancelario  |
|--|---|
| Semillas, frutos y esporas, para siembra:  | 12.09; 1209.10 00 00; 1209.21 00 00; 1209.22; 1209.22 10 00; 1209.22 80 00; 1209.23; 1209.23 11 00; 1209.23 15 00; 1209.23 80 00; 1209.24 00 00; 1209.25; 1209.25 10 00; 1209.25 90 00; 1209.26 00 00; 1209.29; 1209.29 10 00; 1209.29 50 00; 1209.29 60 00; 1209.29 80 00; 1209.30 00 00; 1209.91; 1209.91 10 00; 1209.91 30 00; 1209.91 90 00; 1209.99; 1209.99 10 00; 1209.99 91 00; 1209.99 99 00 |
| Conos de lúpulo frescos o secos, incluso triturados, molidos o en "pellets"; lupulino:   | 12.10; 1210.10 00 00; 1210.20; 1210.20 10 00; 1210.20 90 00   |
| Plantas, partes de plantas, semillas y frutos de las especies utilizadas principalmente en perfumería, medicina o para usos insecticidas, parasiticidas o similares, frescos o secos, incluso cortados, quebrantados o pulverizados:   | 12.11; 1211.10 00 00; 1211.20 00 00; 1211.30 00 00; 1211.40 00 00; 1211.90; 1211.90 30 00; 1211.90 97 00  |
| Algarobas, algas, remolacha azucarera y caña de azúcar, frescas, refrigeradas, congeladas o secas, incluso pulverizadas; huesos (carozos) y almendras de frutos y demás productos vegetales (incluidas las raíces de achicoria sin tostar de la variedad <i>Cichorium intybus sativum</i> ) empleados principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otra parte: | 12.12; 1212.10; 1212.10 10 00; 1212.10 91 00; 1212.10 99 00; 1212.20 00 00; 1212.30 00 00; 1212.91; 1212.91 20 00; 1212.91 80 00; 1212.99; 1212.99 20 00; 1212.99 80 00   |
| Paja y cascabillo de cereales, en bruto, incluso picados, molidos, prensados o en "pellets":   | 1213.00 00 00   |
| Nabos forrajeros, remolachas forrajeras, raíces forrajeras, heno, alfalfa, trébol, esparceta, coles forrajeras, altramuces, vezas y productos forrajeros similares, incluso en "pellets":  | 12.14; 1214.10 00 00; 1214.90; 1214.90 10 00; 1214.90 90 00   |
| Grasa de cerdo (incluida la manteca de cerdo) y grasa de ave, excepto las de las partidas N <sup>os</sup> 02.09 ó 15.03:   | 15.01; 1501.00 19 00; 1501.00 90 00   |
| Grasa de animales de las especies bovina, ovina o caprina, excepto las de la partida N <sup>o</sup> 15.03:   | 15.02; 1502.00 90 00  |
| Estearina solar, aceite de manteca de cerdo, oleoestearina, oleomargarina y aceite de sebo, sin emulsionar, mezclar ni preparar de otro modo:  | 15.03; 1503.00 19 00; 1503.00 90 00   |
| Grasas y aceites, y sus fracciones, de pescado o de mamíferos marinos, incluso refinados, pero sin modificar químicamente:   | 15.04; 1504.10 10 00; 1504.10 91 00; 1504.10 99 00; 1504.20 10 00; 1504.20 90 00; 1504.30 10 00; 1504.30 90 00  |
| Las demás grasas y aceites animales, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente:   | 1506.00 00 00   |
| Aceite de soja (soya) y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente:   | 15.07; 1507.10 90 00; 1507.90 90 00   |
| Aceite de cacahuete (cacahuete, maní) y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente:   | 15.08; 1508.10 90 00; 1508.90 90 00   |
| Aceite de oliva y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente:   | 15.09; 1509.10 10 00; 1509.10 90 00; 1509.90 00 00  |
| Los demás aceites y sus fracciones obtenidos exclusivamente de aceituna, incluso refinados, pero sin modificar químicamente, y mezclas de estos aceites o fracciones con los aceites o fracciones de la partida N <sup>o</sup> 15.09:  | 15.10; 1510.00 10 00; 1510.00 90 00; 1511.10 90 00; 1511.90 11 00; 1511.90 19 00; 1511.90 99 00   |
| Aceites de girasol, cártamo o algodón, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente:   | 15.12; 1512.11 91 00; 1512.11 99 00; 1512.19 90 00; 1512.21 90 00; 1512.29 90 00  |

| Designación de los productos   | Código arancelario   |
|--|--|
| Aceites de coco (de copra), de almendra de palma o de babasú, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente:  | 15.13; 1513.11 91 00; 1513.11 99 00;<br>1513.19 11 00; 1513.19 19 00; 1513.19 91 00;<br>1513.19 99 00; 1513.21 30 00; 1513.21 90 00;<br>1513.29 11 00; 1513.29 19 00; 1513.29 50 00;<br>1513.29 90 00  |
| Aceites de nabo (de nabina), colza o mostaza, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente:  | 15.14; 1514.11 90 00; 1514.19 90 00;<br>1514.91 90 00; 1514.99 90 00   |
| Las demás grasas y aceites vegetales fijos (incluido el aceite de jojoba), y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente:   | 15.15; 1515.11 00 00; 1515.19 90 00;<br>1515.21 90 00; 1515.29 90 00; 1515.30 90 00;<br>1515.40 00 00; 1515.50 19 00; 1515.50 99 00;<br>1515.90 15 00; 1515.90 29 00; 1515.90 39 00;<br>1515.90 51 00; 1515.90 59 00; 1515.90 91 00;<br>1515.90 99 00  |
| Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, parcial o totalmente hidrogenados, interesterificados, reesterificados o elaidinizados, incluso refinados, pero sin preparar de otro modo:   | 15.16; 1516.10 10 00; 1516.10 90 00;<br>1516.20 10 00; 1516.20 91 00; 1516.20 95 00;<br>1516.20 96 00; 1516.20 98 00   |
| Margarina; mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites, de este Capítulo, excepto las grasas y aceites alimenticios y sus fracciones, de la partida N° 15.16: | 15.17; 1517.10; 1517.10 10 00; 1517.10 90 00;<br>1517.90; 1517.90 10 00; 1517.90 91 00;<br>1517.90 93 00; 1517.90 99 00  |
| Embutidos y productos similares de carne, despojos o sangre; preparaciones alimenticias a base de estos productos:   | 16.01; 1601.00 10 00; 1601.00 91 00;<br>1601.00 99 00  |
| Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre:   | 16.02; 1602.10 00 00; 1602.20; 1602.20 11 00;<br>1602.20 19 00; 1602.20 90 00; 1602.31;<br>1602.31 11 00; 1602.31 19 00; 1602.31 30 00;<br>1602.31 90 00; 1602.32; 1602.32 11 00;<br>1602.32 19 00; 1602.32 30 00; 1602.32 90 00;<br>1602.39; 1602.39 21 00; 1602.39 29 00;<br>1602.39 40 00; 1602.39 80 00; 1602.41;<br>1602.41 10 00; 1602.41 90 00; 1602.42;<br>1602.42 10 00; 1602.42 90 00; 1602.49;<br>1602.49 11 00; 1602.49 13 00; 1602.49 15 00;<br>1602.49 19 00; 1602.49 30 00; 1602.49 50 00;<br>1602.49 90 00; 1602.50; 1602.50 10 00;<br>1602.50 31 00; 1602.50 39 00; 1602.50 80 00;<br>1602.90; 1602.90 10 00; 1602.90 31 00;<br>1602.90 41 00; 1602.90 51 00; 1602.90 61 00;<br>1602.90 69 00; 1602.90 72 00; 1602.90 74 00;<br>1602.90 76 00; 1602.90 78 00; 1602.90 98 00 |
| Extractos y jugos de carne, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos:   | 1603.00; 1603.00 10 00; 1603.00 80 00  |

| Designación de los productos  | Código arancelario   |
|---|--|
| Preparaciones y conservas de pescado; caviar y sus sucedáneos preparados con huevas de pescado:   | 16.04; 1604.11 00 00; 1604.12; 1604.12 10 00; 1604.12 91 00; 1604.12 99 00; 1604.13; 1604.13 11 00; 1604.13 19 00; 1604.13 90 00; 1604.14; 1604.14 11 00; 1604 14 16.00; 1604.14 18 00; 1604.14 90 00; 1604.15; 1604.15 11 00; 1604.15 19 00; 1604.15 90 00; 1604.16 00 00; 1604.19; 1604.19 10 00; 1604.19 31 00; 1604.19 39 00; 1604.19 50 00; 1604.19 91 00; 1604.19 92 00; 1604.19 93 00; 1604.19 94 00; 1604.19 95 00; 1604.19 98 00; 1604.20; 1604.20 05 00; 1604.20 10 00; 1604.20 30 00; 1604.20 40 00; 1604.20 50 00; 1604.20 70 00; 1604.20 90 00; 1604.30; 1604.30 10 00; 1604.30 90 00 |
| Crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, preparados o conservados:   | 16.05; 1605.10 00 00; 1605.20; 1605.20 10 00; 1605.20 91 00; 1605.20 99 00; 1605.30; 1605.30 10 00; 1605.30 90 00; 1605.40 00 00; 1605.90; 1605.90 11 00; 1605.90 19 00; 1605.90 30 00; 1605.90 90 00  |
| Azúcar de caña o de remolacha y sacarosa químicamente pura, en estado sólido:   | 17.01; 1701.11; 1701.11 10 00; 1701.11 90 00; 1701.12; 1701.12 10 00; 1701.12 90 00; 1701.91 00 00; 1701.99; 1701.99 10 00; 1701.99 90 00  |
| Los demás azúcares, incluidas la lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa) químicamente puras, en estado sólido; jarabe de azúcar sin adición de aromatizante ni colorante; sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural; azúcar y melaza caramelizados: | 17.02; 1702.11 00 00; 1702.19 00 00; 1702.20; 1702.20 10 00; 1702.20 90 00; 1702.30; 1702.30 10 00; 1702.30 51 00; 1702.30 59 00; 1702.30 91 00; 1702.30 99 00; 1702.40; 1702.40 10 00; 1702.40 90 00; 1702.50 00 00; 1702.60; 1702.60 10 00; 1702.60 80 00; 1702.60 95 00; 1702.90; 1702.90 10 00; 1702.90 30 00; 1702.90 50 00; 1702.90 60 00; 1702.90 71 00; 1702.90 75 00; 1702.90 79 00; 1702.90 80 00; 1702.90 99 00   |
| Melaza procedente de la extracción o del refinado del azúcar:   | 17.03; 1703.10 00 00; 1703.90 00 00  |
| Artículos de confitería sin cacao (incluido el chocolate blanco):   | 17.04; 1704.10; 1704.10 11 00; 1704.10 19 00; 1704.10 91 00; 1704.10 99 00; 1704.90; 1704.90 10 00; 1704.90 30 00; 1704.90 51 00; 1704.90 55 00; 1704.90 61 00; 1704.90 65 00; 1704.90 71 00; 1704.90 75 00; 1704.90 81 00; 1704.90 99 00  |
| Cacao en grano, entero o partido, crudo o tostado:  | 1801.00 00 00  |
| Cáscara, películas y demás residuos de cacao:   | 1802.00 00 00  |
| Pasta de cacao, incluso desgrasada:   | 18.03<br>1803.10 00 00<br>1803.20 00 00  |
| Manteca, grasa y aceite de cacao:   | 1804.00 00 00  |
| Cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante:   | 1805.00 00 00  |

| Designación de los productos  | Código arancelario  |
|---|---|
| Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao:   | 18.06; 1806.10; 1806.10 15 00; 1806.10 20 00; 1806.10 30 00; 1806.10 90 00; 1806.20; 1806.20 10 00; 1806.20 30 00; 1806.20 50 00; 1806.20 70 00; 1806.20 80 00; 1806.20 95 00; 1806.31 00 00; 1806.32; 1806.32 10 00; 1806.32 90 00; 1806.90; 1806.90 11 00; 1806.90 19 00; 1806.90 31 00; 1806.90 39 00; 1806.90 50 00; 1806.90 60 00; 1806.90 70 00; 1806.90 90 00  |
| Extracto de malta; preparaciones alimenticias de harina, sémola, almidón, fécula o extracto de malta, que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 40% ciento en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte; preparaciones alimenticias de productos de las partidas N <sup>os</sup> 04.01 a 04.04 que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 5% en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte: | 19.01; 1901.10 00 00; 1901.20 00 00; 1901.90 1901.90 11 00; 1901.90 19 00; 1901.90 91 00; 1901.90 99 00   |
| Pastas alimenticias, incluso cocidas o rellenas (de carne u otras sustancias) o preparadas de otra forma, tales como espaguetis, fideos, macarrones, tallarines, lasañas, ñoquis, ravioles, canelones; cuscús, incluso preparado:   | 19.02; 1902.11 00 00; 1902.19; 1902.19 10 00; 1902.19 90 00; 1902.20; 1902.20 10 00; 1902.20 30 00; 1902.20 91 00; 1902.20 99 00; 1902.30; 1902.30 10 00; 1902.30 90 00; 1902.40; 1902.40 10 00; 1902.40 90 00  |
| Tapioca y sus sucedáneos preparados con fécula, en copos, grumos, granos perlados, cerniduras o formas similares:   | 1903.00 00 00   |
| Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado (por ejemplo: hojuelas o copos de maíz); cereales (excepto el maíz) en grano o en forma de copos u otro grano trabajado (excepto la harina y sémola), precocidos o preparados de otro modo, no expresados ni comprendidos en otra parte:   | 19.04; 1904.10; 1904.10 10 00; 1904.10 30 00; 1904.10 90 00; 1904.20; 1904.20 10 00; 1904.20 91 00; 1904.20 95 00; 1904.20 99 00; 1904.30 00 00; 1904.90; 1904.90 10 00; 1904.90 80 00  |
| Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con adición de cacao; hostias, sellos vacíos del tipo de los utilizados para medicamentos, obleas para sellar, pastas secas de harina, almidón o fécula, en hojas, y productos similares:  | 19.05; 1905.10 00 00; 1905.20; 1905.20 10 00; 1905.20 30 00; 1905.20 90 00; 1905.31; 1905.31 11 00; 1905.31 19 00; 1905.31 30 00; 1905.31 91 00; 1905.31 99 00; 1905.32; 1905.32 05 00; 1905.32 11 00; 1905.32 19 00; 1905.32 91 00; 1905.32 99 00; 1905.40; 1905.40 10 00; 1905.40 90 00; 1905.90; 1905.90 10 00; 1905.90 20 00; 1905.90 30 00; 1905.90 45 00; 1905.90 55 00; 1905.90 60 00; 1905.90 90 00 |
| Hortalizas (incluso "silvestres"), frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados en vinagre o en ácido acético:   | 20.01; 2001.10 00 00; 2001.90; 2001.90 10 00; 2001.90 20 00; 2001.90 30 00; 2001.90 40 00; 2001.90 50 00; 2001.90 60 00; 2001.90 65 00; 2001.90 70 00; 2001.90 91 00; 2001.90 93 00; 2001.90 99 00  |
| Tomates preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético):   | 20.02; 2002.10; 2002.10 10 00; 2002.10 90 00; 2002.90; 2002.90 11 00; 2002.90 19 00; 2002.90 31 00; 2002.90 39 00; 2002.90 91 00; 2002.90 99 00   |
| Setas y demás hongos, y trufas, preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético):   | 20.03; 2003.10; 2003.10 20 00; 2003.10 30 00; 2003.20 00 00; 2003.90 00 00  |

| Designación de los productos  | Código arancelario  |
|---|---|
| Las demás hortalizas (incluso "silvestres") preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas, excepto los productos de la partida N° 20.06:   | 20.04; 2004.10; 2004.10 10 00; 2004.10 91 00; 2004.10 99 00; 2004.90; 2004.90 10 00; 2004.90 30 00; 2004.90 50 00; 2004.90 91 00; 2004.90 98 00   |
| Las demás hortalizas (incluso "silvestres") preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar, excepto los productos de la partida N° 20.06: | 20.05; 2005.10 00 00; 2005.20; 2005.20 10 00; 2005.20 20 00; 2005.20 80 00; 2005.40 00 00; 2005.51 00 00; 2005.59 00 00; 2005.60 00 00; 2005.70; 2005.70 10 00; 2005.70 90 00; 2005.80 00 00; 2005.90; 2005.90 10 00; 2005.90 30 00; 2005.90 50 00; 2005.90 60 00; 2005.90 70 00; 2005.90 75 00; 2005.90 80 10; 2005.90 80 90 |
| Hortalizas (incluso "silvestres"), frutas u otros frutos o sus cortezas y demás partes de plantas, confitados con azúcar (almibarados, glaseados o escarchados):          | 20.06; 2006.00 10 00; 2006.00 31 00; 2006.00 35 00; 2006.00 38 00; 2006.00 91 00; 2006.00 99 00   |
| Confituras, jaleas y mermeladas, purés y pastas de frutas u otros frutos, obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante:                        | 20.07; 2007.10; 2007.10 10 00; 2007.10 91 00; 2007.10 99 00; 2007.91; 2007.91 10 00; 2007.91 30 00; 2007.91 90 00; 2007.99; 2007.99 10 00; 2007.99 20 00; 2007.99 31 00; 2007.99 33 00; 2007.99 35 00; 2007.99 39 00; 2007.99 55 00; 2007.99 57 00; 2007.99 91 00; 2007.99 93 00; 2007.99 98 00                               |

| Designación de los productos   | Código arancelario   |
|--|--|
| Frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol, no expresados ni comprendidos en otra parte: | 20.08; 2008.11; 2008.11 10 00; 2008.11 92 00;<br>2008.11 94 00; 2008.11 96 00; 2008.11 98 00;<br>2008.19; 2008.19 11 00; 2008.19 13 00;<br>2008.19 19 00; 2008.19 91 00; 2008.19 93 00;<br>2008.19 95 00; 2008.19 99 00; 2008.20;<br>2008.20 11 00; 2008.20 19 00; 2008.20 31 00;<br>2008.20 39 00; 2008.20 51 00; 2008.20 59 00;<br>2008.20 71 00; 2008.20 79 00; 2008.20 90 00;<br>2008.30; 2008.30 11 00; 2008 30 19 00;<br>2008.30 31 00; 2008.30 39 00; 2008.30 51 00;<br>2008.30 55 00; 2008.30 59 00; 2008.30 71 00;<br>2008.30 75 00; 2008.30 79 00; 2008.30 90 00;<br>2008.40; 2008.40 11 00; 2008.40 19 00;<br>2008.40 21 00; 2008.40 29 00; 2008.40 31 00;<br>2008.40 39 00; 2008.40 51 00; 2008.40 59 00;<br>2008.40 71 00; 2008.40 79 00; 2008.40 90 00;<br>2008.50; 2008.50 11 00; 2008.50 19 00;<br>2008.50 31 00; 2008.50 39 00; 2008.50 51 00;<br>2008.50 59 00; 2008.50 61 00; 2008.50 69 00;<br>2008.50 71 00; 2008.50 79 00; 2008.50 92 00;<br>2008.50 94 00; 2008.50 99 00; 2008.60;<br>2008.60 11 00; 2008.60 19 00; 2008.60 31 00;<br>2008.60 39 00; 2008.60 50 00; 2008.60 60 00;<br>2008.60 70 00; 2008.60 90 00; 2008.70;<br>2008.70 11 00; 2008.70 19 00; 2008.70 31 00;<br>2008.70 39 00; 2008.70 51 00; 2008.70 59 00;<br>2008.70 61 00; 2008.70 69 00; 2008.70 71 00;<br>2008.70 79 00; 2008.70 92 00; 2008.70 98 00;<br>2008.80; 2008.80 11 00; 2008.80 19 00;<br>2008.80 31 00; 2008.80 39 00; 2008.80 50 00;<br>2008.80 70 00; 2008.80 90 00; 2008.91 00 00;<br>2008.92; 2008.92 12 00; 2008.92 14 00;<br>2008.92 16 00; 2008.92 18 00; 2008.92 32 00;<br>2008.92 34 00; 2008.92 36 00; 2008.92 38 00;<br>2008.92 51 00; 2008.92 59 00; 2008.92 72 00;<br>2008.92 74 00; 2008.92 76 00; 2008.92 78 00;<br>2008.92 92 00; 2008.92 93 00; 2008.92 94 00;<br>2008.92 96 00; 2008.92 97 00; 2008.92 98 00;<br>2008.99; 2008.99 11 00; 2008.99 19 00;<br>2008.99 21 00; 2008.99 23 00; 2008.99 25 00;<br>2008.99 26 00; 2008.99 28 00; 2008.99 32 00;<br>2008.99 33 00; 2008.99 34 00; 2008.99 36 00;<br>2008.99 37 00; 2008.99 38 00; 2008.99 40 00;<br>2008.99 41 00; 2008.99 43 00; 2008.99.45 00;<br>2008.99 46 00; 2008.99 47 00; 2008.99 49 00;<br>2008.99 51 00; 2008.99 61 00; 2008.99 62 00;<br>2008.99 67 00; 2008.99 72 00; 2008.99 78 00;<br>2008.99 85 00; 2008.99 91 00; 2008.99 99 00 |

| Designación de los productos  | Código arancelario   |
|---|--|
| Jugos de frutas u otros frutos (incluido el mosto de uva) o de hortalizas (incluso "silvestres"), sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante:   | 20.09; 2009.11; 2009.11 11 00; 2009.11 19 00; 2009.11 91 00; 2009.11 99 00; 2009.12 00 00; 2009.19; 2009.19 11 00; 2009.19 19 00; 2009.19 91 00; 2009.19 98 00; 2009.21 00 00; 2009.29; 2009.29 11 00; 2009.29 19 00; 2009.29 91 00; 2009.29 99 00; 2009.31; 2009.31 11 00; 2009.31 19 00; 2009.31 51 00; 2009.31 59 00; 2009.31 91 00; 2009.31 99 00; 2009.39; 2009.39 11 00; 2009.39 19 00; 2009.39 31 00; 2009.39 39 00; 2009.39 51 00; 2009.39 55 00; 2009.39 59 00; 2009.39 91 00; 2009.39 95 00; 2009.39 99 00; 2009.41; 2009.41 10 00; 2009.41 91 00; 2009.41 99 00; 2009.49; 2009.49 11 00; 2009.49 19 00; 2009.49 30 00; 2009.49 91 00; 2009.49 93 00; 2009.49 99 00; 2009.50; 2009.50 10 00; 2009.50 90 00; 2009.61; 2009.61 10 00; 2009.61 90 00; 2009.69; 2009.69 11 00; 2009.69 19 00; 2009.69 51 00; 2009.69 59 00; 2009.69 71 00; 2009.69 79 00; 2009.69 90 00; 2009.71; 2009.71 10 00; 2009.71 91 00; 2009.71 99 00; 2009.79; 2009.79 11 00; 2009.79 19 00; 2009.79 30 00; 2009.79 91 00; 2009.79 93 00; 2009.79 99 00; 2009.80; 2009.80 11 00; 2009.80 19 00; 2009.80 32 00; 2009.80 33 00; 2009.80 35 00; 2009.80 36 00; 2009.80 38 00; 2009.80 50 00; 2009.80 61 00; 2009.80 63 00; 2009.80 69 00; 2009.80 71 00; 2009.80 73 00; 2009.80 79 00; 2009.80 83 00; 2009.80 84 00; 2009.80 86 00; 2009.80 88 00; 2009.80 89 00; 2009.80 95 00; 2009.80 96 00; 2009.80 97 00; 2009.80 99 00; 2009.90; 2009.90 11 00; 2009.90 19 00; 2009.90 21 00; 2009.90 29 00; 2009.90 31 00; 2009.90 39 00; 2009.90 41 00; 2009.90 49 00; 2009.90 51 00; 2009.90 59 00; 2009.90 71 00; 2009.90 73 00; 2009.90 79 00; 2009.90 92 00; 2009.90 94 00; 2009.90 95 00; 2009.90 96 00; 2009.90 97 00; 2009.90 98 00 |
| Extractos, esencias y concentrados de café, té o yerba mate y preparaciones a base de estos productos o a base de café, té o yerba mate; achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados: | 21.01; 2101.11; 2101.11 11 00; 2101.11 19 00; 2101.12; 2101.12 92 00; 2101.12 98 00; 2101.20; 2101.20 20 00; 2101.20 92 00; 2101.20 98 00; 2101.30; 2101.30 11 00; 2101.30 19 00; 2101.30 91 00; 2101.30 99 00   |
| Levaduras (vivas o muertas); los demás microorganismos monocelulares muertos (excepto las vacunas de la partida N° 30.02); polvos de levantar preparados:   | 21.02; 2102.10; 2102.10 10 00; 2102.10 31 00; 2102.10 39 00; 2102.10 90 00; 2102.20; 2102.20 11 00; 2102.20 19 00; 2102.20 90 00; 2102.30 00 00  |
| Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazonadores, compuestos; harina de mostaza y mostaza preparada:  | 21.03; 2103.10 00 00; 2103.20 00 00; 2103.30; 2103.30 10 00; 2103.30 90 00; 2103.90; 2103.90 10 00; 2103.90 30 00; 2103.90 90 00   |
| Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados; preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas:  | 21.04; 2104.10; 2104.10 10 00; 2104.10 90 00; 2104.20 00 00  |
| Helados, incluso con cacao:   | 2105.00; 2105.00 10 00; 2105.00 91 00; 2105.00 99 00   |



| Designación de los productos   | Código arancelario   |
|--|--|
| Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte:  | 21.06; 2106.10; 2106.10 20 00; 2106.10 80 00; 2106.90; 2106.90 10 00; 2106.90 20 00; 2106.90 30 00; 2106.90 51 00; 2106.90 55 00; 2106.90 59 00; 2106.90 92 00; 2106.90 98 00  |
| Agua, incluidas el agua mineral natural o artificial y la gaseada, sin adición de azúcar u otro edulcorante ni aromatizada; hielo y nieve:   | 22.01; 2201.10; 2201.10 11 00; 2201.10 19 00; 2201.10 90 00; 2201.90 00 00   |
| Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada, y demás bebidas no alcohólicas, excepto los jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas de la partida N° 20.09: | 22.02; 2202.10 00 00; 2202.90; 2202.90 10 00; 2202.90 91 00; 2202.90 95 00; 2202.90 99 00  |
| Cerveza de malta:  | 2203.00; 2203.00 01 00; 2203.00 09 00; 2203.00 10 00   |
| Vino de uvas frescas, incluso encabezado; mosto de uva, excepto el de la partida N° 20.09:   | 22.04; 2204.10; 2204.10 11 00; 2204.10 19 00; 2204.10 91 00; 2204.10 99 00; 2204.21; 2204.21 10 00; 2204.21 11 00; 2204.21 12 00; 2204.21 13 00; 2204.21 17 00; 2204.21 18 00; 2204.21 19 00; 2204.21 22 00; 2204.21 23 00; 2204.21 24 00; 2204.21 26 00; 2204.21 27 00; 2204.21 28 00; 2204.21 32 00; 2204.21 34 00; 2204.21 36 00; 2204.21 37 00; 2204.21 38 10; 2204.21 38 90; 2204.21 42 00; 2204.21 43 00; 2204.21 44 00; 2204.21 46 00; 2204.21 47 00; 2204.21 48 00; 2204.21 62 00; 2204.21 66 00; 2204.21 67 00; 2204.21 68 00; 2204.21 69 00; 2204.21 71 00; 2204.21 74 00; 2204.21 76 00; 2204.21 77 00; 2204.21 78 10; 2204.21 78 90; 2204.21 79 00; 2204.21 80 00; 2204.21 81 00; 2204.21 82 00; 2204.21 83 00; 2204.21 84 00; 2204.21 85 00; 2204.21 87 00; 2204.21 88 00; 2204.21 89 00; 2204.21 91 00; 2204.21 92 00; 2204.21 93 00; 2204.21 94 00; 2204.21 95 00; 2204.21 96 00; 2204.21 97 00; 2204.21 98 00; 2204.21 99 00; 2204.29; 2204.29 10 00; 2204.29 11 00; 2204.29 12 00; 2204.29 13 00; 2204.2917 00; 2204.29 18 00; 2204.29 42 00; 2204.29 43 00; 2204.29 44 00; 2204.29 46 00; 2204.29 47 00; 2204.29 48 00; 2204.29 58 00; 2204.29 62 00; 2204.29 64 00; 2204.29 65 00; 2204.29 71 00; 2204.29 72 00; 2204.29 75 00; 2204.29 77 00; 2204.29 78 00; 2204.29 82 00; 2204.29 83 00; 2204.29 84 00; 2204.29 87 00; 2204.29 88 00; 2204.29 89 00; 2204.29 91 00; 2204.29 92 00; 2204.29 93 00; 2204.29 94 00; 2204.29 95 00; 2204.29 96 00; 2204.29 97 00; 2204.29 98 00; 2204.29 99 00; 2204.30; 2204.30 10 00; 2204.30 92 00; 2204.30 94 00; 2204.30 96 00; 2204.30 98 00 |
| Vermut y demás vinos de uvas frescas preparados con plantas o sustancias aromáticas:   | 22.05; 2205.10; 2205.10 10 00; 2205.10 90 00; 2205.90; 2205.90 10 00; 2205.90 90 00  |
| Las demás bebidas fermentadas (por ejemplo: sidra, perada, aguamiel); mezclas de bebidas fermentadas y mezclas de bebidas fermentadas y bebidas no alcohólicas, no expresadas ni comprendidas en otra parte:             | 2206.00; 2206.00 10 00; 2206.00 31 00; 2206.00 39 00; 2206.00 51 00; 2206.00 59 00; 2206.00 81 00; 2206.00 89 00   |

| Designación de los productos  | Código arancelario  |
|---|---|
| Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80% volumen; alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación:   | 22.07; 2207.10 00 00; 2207.20 00 00   |
| Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior al 80% volumen; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas:  | 22.08; 2208.20; 2208.20 12 00; 2208.20 14 00<br>2208.20 26 00; 2208.20 27 00; 2208.20 29 10;<br>2208.20 29 20; 2208.20 29 30; 2208.20 29 90;<br>2208.20 40 00; 2208.20 62 00; 2208.20 64 00;<br>2208.20 86 00; 2208.20 87 00; 2208.20 89 10;<br>2208.20 89 20; 2208.20 89 30; 2208.20 89 90;<br>2208.30; 2208.30 11 00; 2208.30 19 00;<br>2208.30 32 00; 2208.30 38 00; 2208.30 52 00;<br>2208.30 58 00; 2208.30 72 00; 2208.30 78 00;<br>2208.30 82 00; 2208.30 88 00; 2208.40;<br>2208.40 11 00; 2208.40 31 00; 2208.40 39 00;<br>2208.40 51 00; 2208.40 91 00; 2208.40 99 00;<br>2208.50; 2208.50 11 00; 2208.50 19 00;<br>2208.50 91 00; 2208.50 99 00; 2208.60;<br>2208.60 11 00; 2208.60 19 00; 2208.60 91 00;<br>2208.60 99 00; 2208.70; 2208.70 10 00;<br>2208.70 90 00; 2208.90; 2208.90 11 00;<br>2208.90 19 00; 2208.90 33 00; 2208.90 38 00;<br>2208.90 41 00; 2208.90 45 00; 2208.90 48 00;<br>2208.90 52 00; 2208.90 54 00; 2208.90 56 00;<br>2208.90 69 00; 2208.90 71 00; 2208.90 75 00;<br>2208.90 77 00; 2208.90 78 00; 2208.90 91 00;<br>2208.90 99 00 |
| Vinagre y sucedáneos del vinagre obtenidos a partir del ácido acético:  | 22.09; 2209.00 11 00; 2209.00 19 00;<br>2209.00 91 00; 2209.00 99 00  |
| Harina, polvo y "pellets", de carne, despojos, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, impropios para la alimentación humana; chicharrones:  | 23.01; 2301.10 00 00; 2301.20 00 00   |
| Salvados, moyuelos y demás residuos del cernido, de la molienda o de otros tratamientos de los cereales o de las leguminosas, incluso en "pellets":   | 23.02; 2302.10; 2302.10 10 00; 2302.10 90 00;<br>2302.20; 2302.20 10 00; 2302.20 90 00;<br>2302.30; 2302.30 10 00; 2302.30 90 00;<br>2302.40; 2302.40 10 00; 2302.40 90 00<br>2302.50 00 00   |
| Residuos de la industria del almidón y residuos similares, pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera, heces y desperdicios de cervecería o de destilería, incluso en "pellets": | 23.03; 2303.10; 2303.10 11 00; 2303.10 19 00;<br>2303.10 90 00; 2303.20; 2303.20 10 00;<br>2303.20 90 00; 2303.30 00 00   |
| Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en "pellets":   | 2304.00 00 00   |
| Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de cacahuete (cacahuete, maní), incluso molidos o en "pellets":   | 2305.00 00 00   |
| Tortas y demás residuos sólidos de la extracción de grasas o aceites vegetales, incluso molidos o en "pellets", excepto los de las partidas N <sup>os</sup> 23.04 ó 23.05:  | 23.06; 2306.10 00 00; 2306.20 00 00;<br>2306.30 00 00; 2306.41 00 00; 2306.49 00 00;<br>2306.50 00 00; 2306.60 00 00; 2306.70 00 00;<br>2306.90; 2306.90 11 00; 2306.90 19 00;<br>2306.90 90 00   |
| Lías o heces de vino; tártaro bruto:  | 23.07; 2307.00 11 00; 2307.00 19 00;<br>2307.00 90 00   |

| Designación de los productos  | Código arancelario  |
|---|---|
| Materias vegetales y desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales, incluso en "pellets", del tipo de los utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte: | 23.08; 2308.00 11 00; 2308.00 19 00; 2308.00 40 00; 2308.00 90 00   |
| Preparaciones del tipo de las utilizadas para la alimentación de los animales:  | 23.09; 2309.10; 2309.10 11 00; 2309.10 13 00; 2309.10 15 00; 2309.10 19 00; 2309.10 31 00; 2309.10 33 00; 2309.10 39 00; 2309.10 51 00; 2309.10 53 00; 2309.10 59 00; 2309.10 70 00; 2309.10 90 00; 2309.90; 2309.90 10 00; 2309.90 20 00; 2309.90 31 00; 2309.90 33 00; 2309.90 35 00; 2309.90 39 00; 2309.90 41 00; 2309.90 43 00; 2309.90 49 00; 2309.90 51 00; 2309.90 53 00; 2309.90 59 00; 2309.90 70 00; 2309.90 91 00; 2309.90 95 00; 2309.90 99 00 |
| Tabaco en rama o sin elaborar; desperdicios de tabaco:  | 24.01; 2401.10; 2401.10 10 00; 2401.10 20 00; 2401.10 30 00; 2401.10 41 00; 2401.10 49 00; 2401.10 50 00; 2401.10 60 00; 2401.10 70 00; 2401.10 80 00; 2401.10 90 00; 2401.20; 2401.20 10 00; 2401.20 20 00; 2401.20 30 00; 2401.20 41 00; 2401.20 49 00; 2401.20 50 00; 2401.20 60 00; 2401.20 70 00; 2401.20 80 00; 2401.20 90 00; 2401.30 00 00  |
| Cigarros (puros) (incluso despuntados), cigarrillos (puritos) y cigarrillos, de tabaco o de sucedáneos del tabaco:  | 24.02; 2402.10 00 00; 2402.20; 2402.20 10 00; 2402.20 90 00; 2402.90 00 00  |
| Los demás tabacos y sucedáneos del tabaco, elaborados; tabaco "homogeneizado" o "reconstituido"; extractos y jugos de tabaco:   | 24.03; 2403.10; 2403.10 10 00; 2403.10 90 00; 2403.91 00 00; 2403.99; 2403.99 10 00; 2403.99 90 00  |
| Sal (incluidas la de mesa y la desnaturalizada) y cloruro de sodio puro, incluso en disolución acuosa o con adición de antiaglomerantes o de agentes que garanticen una buena fluidez; agua de mar:                 | 25.01; 2501.00 31 00; 2501.00 91 10; 2501.00 91 20; 2501.00 99 00   |
| Glutaminato sódico:   | 2922.42 00 00   |

En el siguiente cuadro figuran los códigos arancelarios de ocho categorías de productos cuya exportación está sujeta a control de calidad en el SA 2002:

| Designación de los productos   | Código arancelario   |
|--|--|
| Caballos para matanza:   | 0101.90 11 00  |
| Animales vivos de la especie bovina:   | 01.02; 0102.90 21 00; 0102.90 41 00;<br>0102.90 51 00; 0102.90 61 00; 0102.90 71 00  |
| Carne de animales de la especie bovina, fresca o refrigerada:  | 02.01; 0201.10; 0201.10 00 10; 0201.10 00 20;<br>0201.10 00 90; 0201.20; 0201.20 20 10;<br>0201.20 20 20; 0201.20 20 90; 0201.20 30 10;<br>0201.20 30 20; 0201.20 30 90; 0201.20 50 10;<br>0201.20 50 20; 0201.20 50 90; 0201.20 90 10;<br>0201.20 90 20; 0201.20 90 90; 0201.30;<br>0201.30 00 10; 0201.30 00 20; 0201.30 00 90   |
| Carne de animales de la especie bovina, congelada:   | 02.02; 0202.10; 0202.10 00 10; 0202.10 00 20;<br>0202.10 00 90; 0202.20; 0202.20 10 10;<br>0202.20 10 20; 0202.20 10 90; 0202.20 30 10;<br>0202.20 30 20; 0202.20 30 90; 0202.20 50 10;<br>0202.20 50 20; 0202.20 50 90; 0202.20 90 10;<br>0202.20 90 20; 0202.20 90 90; 0202.30;<br>0202.30 10 10; 0202.30 10 20; 0202.30 10 90   |
| Las demás carnes y despojos comestibles, refrigerados o congelados:  | 02.08; 0208.10; 0208.10 11 00; 0208.10 19 00;<br>0208.10 90 00; 0208.20 00 00; 0208.30 00 00;<br>0208.40; 0208.40 10 00; 0208.40 90 00;<br>0208.50 00 00; 0208.90; 0208.90 10 00;<br>0208.90 20 00; 0208.90 40 00; 0208.90 55 00;<br>0208.90 60 00; 0208.90 95 00  |
| Tocino sin partes magras y grasa de cerdo o de ave sin fundir ni extraer de otro modo, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados: | 02.09; 0209.00 11 00; 0209.00 19 00;<br>0209.00 30 00; 0209.00 90 00   |
| Carne y despojos comestibles, salados o en salmuera, secos o ahumados; harina y polvo comestibles, de carne o de despojos:   | 02.10; 0210.11; 0210.11 11 00; 0210.11 19 00;<br>0210.11 31 00; 0210.11 39 00; 0210.11 90 00;<br>0210.12; 0210.12 11 00; 0210.12 19 00;<br>0210.12 90 00; 0210.19; 0210.19 10 00;<br>0210.19 20 00; 0210.19 30 00; 0210.19 40 00;<br>0210.19 50 00; 0210.19 60 00; 0210.19 70 00;<br>0210.19 81 00; 0210.19 89 00; 0210.19 90 00;<br>0210.20; 0210.20 10 00; 0210.20 90 00;<br>0210.91 00 00; 0210.92 00 00; 0210.93 00 00;<br>0210.99; 0210.99 10 00; 0210.99 21 00;<br>0210.99 29 00; 0210.99 31 00; 0210.99 39 00;<br>0210.99 41 00; 0210.99 49 00; 0210.99 51 00;<br>0210.99 59 00; 0210.99 60 00; 0210.99 71 00;<br>0210.99 79 00; 0210.99 80 00; 0210.99 90 00 |

| Designación de los productos   | Código arancelario  |
|--|---|
| Filetes y demás carne de pescado (incluso picada), frescos, refrigerados o congelados:   | 03.04; 0304.10; 0304.10 13 00; 0304.10 15 00; 0304.10 17 00; 0304.10 19 00; 0304.10 31 00; 0304.10 33 00; 0304.10 35 00; 0304.10 38 00; 0304.10 91 00; 0304.10 97 00; 0304.10 98 00; 0304.20; 0304.20 13 00; 0304.20 15 00; 0304.20 17 00; 0304.20 19 00; 0304.20 21 00; 0304.20 29 00; 0304.20 31 00; 0304.20 33 00; 0304.20 35 00; 0304.20 37 00; 0304.20 41 00; 0304.20 43 00; 0304.20 45 00; 0304.20 51 00; 0304.20 53 00; 0304.20 55 00; 0304.20 56 00; 0304.20 58 00; 0304.20 59 00; 0304.20 61 00; 0304.20 69 00; 0304.20 71 00; 0304.20 73 00; 0304.20 75 00; 0304.20 79 00; 0304.20 83 00; 0304.20 85 00; 0304.20 87 00; 0304.20 88 00; 0304.20 91 00; 0304.20 94 00; 0304.90; 0304.90 05 00; 0304.90 10 00; 0304.90 22 00; 0304.90 31 00; 0304.90 35 00; 0304.90 38 00; 0304.90 39 00; 0304.90 41 00; 0304.90 45 00; 0304.90 48 00; 0304.90 51 00; 0304.90 55 00; 0304.90 57 00; 0304.90 59 00; 0304.90 61 00; 0304.90 65 00; 0304.90 97 00 |
| Pescado seco, salado o en salmuera; pescado ahumado, incluso cocido antes o durante el ahumado; harina, polvo y "pellets" de pescado, aptos para la alimentación humana: | 03.05; 0305.10 00 00; 0305.20 00 00; 0305.30; 0305.30 11 00; 0305.30 19 00; 0305.30 30 00; 0305.30 50 00; 0305.30 90 00; 0305.41 00 00; 0305.42 00 00; 0305.49; 0305.49 10 00; 0305.49 20 00; 0305.49 30 00; 0305.49 45 00; 0305.49 50 00; 0305.49 80 00; 0305.51; 0305.51 10 00; 0305.51 90 00; 0305.59; 0305.59 11 00; 0305.59 19 00; 0305.59 30 00; 0305.59 50 00; 0305.59 70 00; 0305.59 80 00; 0305.61 00 00; 0305.62 00 00; 0305.63 00 00; 0305.69; 0305.69 10 00; 0305.69 30 00; 0305.69 50 00; 0305.69 80 00  |
| Leche y nata (crema), sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante:   | 04.01; 0401.10; 0401.10 10 00; 0401.10 90 00; 0401.20; 0401.20 11 00; 0401.20 19 00; 0401.20 91 00; 0401.20 99 00; 0401.30; 0401.30 11 00; 0401.30 19 00; 0401.30 31 00; 0401.30 39 00; 0401.30 91 00; 0401.30 99 00  |
| Leche y nata (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante:   | 04.02; 0402.10; 0402.10 11 00; 0402.10 19 00; 0402.10 91 00; 0402.10 99 00; 0402.21; 0402.21 11 00; 0402.21 17 00; 0402.21 19 00; 0402.21 91 00; 0402.21 99 00; 0402.29; 0402.29 11 00; 0402.29 15 00; 0402.29 19 00; 0402.29 91 00; 0402.29 99 00; 0402.91; 0402.91 11 00; 0402.91 19 00; 0402.91 31 00; 0402.91 39 00; 0402.91 51 00; 0402.91 59 00; 0402.91 91 00; 0402.91 99 00; 0402.99; 0402.99 11 00; 0402.99 19 00; 0402.99 31 00; 0402.99 39 00; 0402.99 91 00; 0402.99 99 00  |

| Designación de los productos  | Código arancelario   |
|---|--|
| Suero de mantequilla (de manteca), leche y nata (crema) cuajadas, yogur, kefir y demás leches y natas (cremas), fermentadas o acidificadas, incluso concentrados, con adición de azúcar u otro edulcorante, aromatizados o con frutas u otros frutos o cacao: | 04.03; 0403.10; 0403.10 11 00; 0403.10 13 00; 0403.10 19 00; 0403.10 31 00; 0403.10 33 00; 0403.10 39 00; 0403.10 51 00; 0403.10 53 00; 0403.10 59 00; 0403.10 91 00; 0403.10 93 00; 0403.10 99 00; 0403.90; 0403.90 11 00; 0403.90 13 00; 0403.90 19 00; 0403.90 31 00; 0403.90 33 00; 0403.90 39 00; 0403.90 51 00; 0403.90 53 00; 0403.90 59 00; 0403.90 61 00; 0403.90 63 00; 0403.90 69 00; 0403.90 71 00; 0403.90 73 00; 0403.90 79 00; 0403.90 91 00; 0403.90 93 00; 0403.90 99 00  |
| Lactosuero, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante; productos constituidos por los componentes naturales de la leche, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, no expresados ni comprendidos en otra parte:                  | 04.04; 0404.10; 0404.10 02 00; 0404.10 04 00; 0404.10 06 00; 0404.10 12 00; 0404.10 14 00; 0404.10 16 00; 0404.10 26 00; 0404.10 28 00; 0404.10 32 00; 0404.10 34 00; 0404.10 36 00; 0404.10 38 00; 0404.10 48 00; 0404.10 52 00; 0404.10 54 00; 0404.10 56 00; 0404.10 58 00; 0404.10 62 00; 0404.10 72 00; 0404.10 74 00; 0404.10 76 00; 0404.10 78 00; 0404.10 82 00; 0404.10 84 00; 0404.90; 0404.90 21 00; 0404.90 23 00; 0404.90 29 00; 0404.90 81 00; 0404.90 83 00; 0404.90 89 00  |
| Mantequilla (manteca) y demás materias grasas de la leche; pastas lácteas para untar:   | 04.05; 0405.10; 0405.10 11 00; 0405.10 19 00; 0405.10 30 00; 0405.10 50 00; 0405.10 90 00; 0405.20; 0405.20 10 00; 0405.20 30 00; 0405.20 90 00; 0405.90; 0405.90 10 00; 0405.90 90 00   |
| Quesos y requesón:  | 04.06; 0406.10; 0406.10 20 00; 0406.10 80 00; 0406.20; 0406.20 10 00; 0406.20 90 00; 0406.30; 0406.30 10 00; 0406.30 31 00; 0406.30 39 00; 0406.30 90 00; 0406.40; 0406.40 10 00; 0406.40 50 00; 0406.40 90 00; 0406.90; 0406.90 01 00; 0406.90 02 00; 0406.90 03 00; 0406.90 04 00; 0406.90 05 00; 0406.90 06 00; 0406.90 13 00; 0406.90 15 00; 0406.90 17 00; 0406.90 18 00; 0406.90 19 00; 0406.90 21 00; 0406.90 23 00; 0406.90 25 00; 0406.90 27 00; 0406.90 29 00; 0406.90 31 00; 0406.90 33 00; 0406.90 35 00; 0406.90 37 00; 0406.90 39 00; 0406.90 50 00; 0406.90 61 00; 0406.90 63 00; 0406.90 69 00; 0406.90 73 00; 0406.90 75 00; 0406.90 76 00; 0406.90 78 00; 0406.90 79 00; 0406.90 81 00; 0406.90 82 00; 0406.90 84 00; 0406.90 85 00; 0406.90 86 00; 0406.90 87 00; 0406.90 88 00; 0406.90 93 00; 0406.90 99 00 |
| Salvia dalmata:   | 1211.90 97 00  |
| Embutidos y productos similares de carne, despojos o sangre; preparaciones alimenticias a base de estos productos:  | 16.01; 1601.00 10 00; 1601.00 91 00; 1601.00 99 00   |

| Designación de los productos  | Código arancelario   |
|---|--|
| Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre:                                | 16.02; 1602.10 00 00; 1602.20; 1602.20 11 00; 1602.20 19 00; 1602.20 90 00; 1602.31; 1602.31 11 00; 1602.31 19 00; 1602.31 30 00; 1602.31 90 00; 1602.32; 1602.32 11 00; 1602.32 19 00; 1602.32 30 00; 1602.32 90 00; 1602.39; 1602.39 21 00; 1602.39 29 00; 1602.39 40 00; 1602.39 80 00; 1602.41; 1602.41 10 00; 1602.41 90 00; 1602.42; 1602.42 10 00; 1602.42 90 00; 1602.49; 1602.49 11 00; 1602.49 13 00; 1602.49 15 00; 1602.49 19 00; 1602.49 30 00; 1602.49 50 00; 1602.49 90 00; 1602.50; 1602.50 10 00; 1602.50 31 00; 1602.50 39 00; 1602.50 80 00; 1602.90; 1602.90 10 00; 1602.90 31 00; 1602.90 41 00; 1602.90 51 00; 1602.90 61 00; 1602.90 69 00; 1602.90 72 00; 1602.90 74 00; 1602.90 76 00; 1602.90 78 00; 1602.90 98 00 |
| Extractos y jugos de carne, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos:  | 1603.00; 1603.00 10 00; 1603.00 80 00  |
| Preparaciones y conservas de pescado; caviar y sus sucedáneos preparados con huevas de pescado: | 16.04; 1604.11 00 00; 1604.12; 1604.12 10 00; 1604.12 91 00; 1604.12 99 00; 1604.13; 1604.13 11 00; 1604.13 19 00; 1604.13 90 00; 1604.14; 1604.14 11.00; 1604.14 16 00; 1604.14 18 00; 1604.14 90 00; 1604.15; 1604.15 11 00; 1604.15 19 00; 1604.15 90 00; 1604.16 00 00; 1604.19; 1604.19 10 00; 1604.19 31 00; 1604.19 39 00; 1604.19 50 00; 1604.19 91 00; 1604.19 92 00; 1604.19 93 00; 1604.19 94 00; 1604.19 95 00; 1604.19 98 00; 1604.20; 1604.20 05 00; 1604.20 10 00; 1604.20 30 00; 1604.20 40 00; 1604.20 50 00; 1604.20 70 00; 1604.20 90 00; 1604.30; 1604.30 10 00; 1604.30 90 00   |

| Designación de los productos   | Código arancelario  |
|--|---|
| Vino de uvas frescas, incluso encabezado; mosto de uva, excepto el de la partida N° 20.09:   | 22.04; 2204.10; 2204.10 11 00; 2204.10 19 00; 2204.10 91 00; 2204.10 99 00; 2204.21; 2204.21 10 00; 2204.21 11 00; 2204.21 12 00; 2204.21 13 00; 2204.21 17 00; 2204.21 18 00; 2204.21 19 00; 2204.21 22 00; 2204.21 23 00; 2204.21 24 00; 2204.21 26 00; 2204.21 27 00; 2204.21 28 00; 2204.21 32 00; 2204.21 34 00; 2204.21 36 00; 2204.21 37 00; 2204.21 38 10; 2204.21 38 90; 2204.21 42 00; 2204.21 43 00; 2204.21 44 00; 2204.21 46 00; 2204.21 47 00; 2204.21 48 00; 2204.21 62 00; 2204.21 66 00; 2204.21 67 00; 2204.21 68 00; 2204.21 69 00; 2204.21 71 00; 2204.21 74 00; 2204.21 76 00; 2204.21 77 00; 2204.21 78 10; 2204.21 78 90; 2204.21 79 00; 2204.21 80 00; 2204.21 81 00; 2204.21 82 00; 2204.21 83 00; 2204.21 84 00; 2204.21 85 00; 2204.21 87 00; 2204.21 88 00; 2204.21 89 00; 2204.21 91 00; 2204.21 92 00; 2204.21 93 00; 2204.21 94 00; 2204.21 95 00; 2204.21 96 00; 2204.21 97 00; 2204.21 98 00; 2204.21 99 00; 2204.29; 2204.29 10 00; 2204.29 11 00; 2204.29 12 00; 2204.29 13 00; 2204.29 17 00; 2204.29 18 00; 2204.29 42 00; 2204.29 43 00; 2204.29 44 00; 2204.29 46 00; 2204.29 47 00; 2204.29 48 00; 2204.29 58 00; 2204.29 62 00; 2204.29 64 00; 2204.29 65 00; 2204.29 71 00; 2204.29 72 00; 2204.29 75 00; 2204.29 77 00; 2204.29 78 00; 2204.29 82 00; 2204.29 83 00; 2204.29 84 00; 2204.29 87 00; 2204.29 88 00; 2204.29 89 00; 2204.29 91 00; 2204.29 92 00; 2204.29 93 00; 2204.29 94 00; 2204.29 95 00; 2204.29 96 00; 2204.29 97 00; 2204.29 98 00; 2204.29 99 00; 2204.30; 2204.30 10 00; 2204.30 92 00; 2204.30 94 00; 2204.30 96 00; 2204.30 98 00 |
| Vermut y demás vinos de uvas frescas preparados con plantas o sustancias aromáticas:   | 22.05; 2205.10; 2205.10 10 00; 2205.10 90 00; 2205.90; 2205.90 10 00; 2205.90 90 00   |
| Las demás bebidas fermentadas (por ejemplo: sidra, perada, aguamiel); mezclas de bebidas fermentadas y mezclas de bebidas fermentadas y bebidas no alcohólicas, no expresadas ni comprendidas en otra parte: | 2206.00; 2206.00 10 00; 2206.00 31 00; 2206.00 39 00; 2206.00 51 00; 2206.00 59 00; 2206.00 81 00; 2206.00 89 00  |
| Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80 por ciento vol; alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación:                          | 22.07; 2207.10 00 00; 2207.20 00 00   |



| Designación de los productos   | Código arancelario   |
|--|--|
| Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior al 80% volumen; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas: | 22.08; 2208.20; 2208.20 12 00; 2208.20 14 00; 2208.20 26 00; 2208.20 27 00; 2208.20 29 10; 2208.20 29 20; 2208.20 29 30; 2208.20 29 90; 2208.20 40 00; 2208.20 62 00; 2208.20 64 00; 2208.20 86 00; 2208.20 87 00; 2208.20 89 10; 2208.20 89 20; 2208.20 89 30; 2208.20 89 90; 2208.30; 2208.30 11 00; 2208.30 19 00; 2208.30 32 00; 2208.30 38 00; 2208.30 52 00; 2208.30 58 00; 2208.30 72 00; 2208.30 78 00; 2208.30 82 00; 2208.30 88 00; 2208.40; 2208.40 11 00; 2208.40 31 00; 2208.40 39 00; 2208.40 51 00; 2208.40 91 00; 2208.40 99 00; 2208.50; 2208.50 11 00; 2208.50 19 00; 2208.50 91 00; 2208.50 99 00; 2208.60; 2208.60 11 00; 2208.60 19 00; 2208.60 91 00; 2208.60 99 00; 2208.70; 2208.70 10 00; 2208.70 90 00; 2208.90; 2208.90 11 00; 2208.90 19 00; 2208.90 33 00; 2208.90 38 00; 2208.90 41 00; 2208.90 45 00; 2208.90 48 00; 2208.90 52 00; 2208.90 54 00; 2208.90 56 00; 2208.90 69 00; 2208.90 71 00; 2208.90 75 00; 2208.90 77 00; 2208.90 78 00; 2208.90 91 00; 2208.90 99 00 |
| Tabaco en rama o sin elaborar; desperdicios de tabaco:   | 24.01; 2401.10; 2401.10 10 00; 2401.10 20 00; 2401.10 30 00; 2401.10 41 00; 2401.10 49 00; 2401.10 50 00; 2401.10 60 00; 2401.10 70 00; 2401.10 80 00; 2401.10 90 00; 2401.20; 2401.20 10 00; 2401.20 20 00; 2401.20 30 00; 2401.20 41 00; 2401.20 49 00; 2401.20 50 00; 2401.20 60 00; 2401.20 70 00; 2401.20 80 00; 2401.20 90 00; 2401.30 00 00   |

**ANEXO 5**

Aranceles de importación aplicados a las aeronaves civiles y partes de aeronaves en Montenegro  
Tipos arancelarios aplicados a las importaciones de aeronaves

| Producto N° | Partida arancelaria | Designación de la mercancía   | Tipo arancelario |
|-------------|---------------------|---|------------------|
| 1.          | 8802.11 10 00       | Helicópteros civiles de peso en vacío inferior o igual a 2.000 kg   | 1                |
| 2.          | 8802.11 90 00       | Helicópteros de peso en vacío inferior o igual a 2.000 kg (excepto los helicópteros civiles de la subpartida N° 8802.11-10)   | 1                |
| 3.          | 8802.12 10 00       | Helicópteros civiles de peso en vacío superior a 2.000 kg   | 1                |
| 4.          | 8802.12 90 00       | Helicópteros de peso en vacío superior a 2.000 kg (excepto los helicópteros civiles de la subpartida N° 8802.12-10)   | 1                |
| 5.          | 8802.20 10 00       | Aviones y demás aeronaves diseñados para la propulsión con motor de peso en vacío inferior o igual a 2.000 kg, civil (excepto helicópteros y dirigibles)  | 1                |
| 6.          | 8802.20 90 00       | Aviones y demás aeronaves diseñados para la propulsión con motor de peso en vacío inferior o igual a 2.000 kg (excepto aeronaves civiles de la subpartida N° 8802.20-10, helicópteros y dirigibles)                   | 1                |
| 7.          | 8802.30 10 00       | Aviones y demás aeronaves diseñados para la propulsión con motor de peso en vacío superior a 2.000 kg pero inferior o igual a 15.000 kg (excepto helicópteros y dirigibles)   | 1                |
| 8.          | 8802.30 90 00       | Aviones y demás aeronaves diseñados para la propulsión con motor de peso en vacío superior a 2.000 kg pero inferior o igual a 15.000 kg (excepto aeronaves de la subpartida N° 8802.30-10, helicópteros y dirigibles) | 1                |
| 9.          | 8802.40 10 00       | Aviones y demás aeronaves diseñados para la propulsión con motor de peso en vacío superior a 15.000 kg, civil (excepto helicópteros y dirigibles)   | 1                |
| 10.         | 8802.40 90 00       | Aviones y demás aeronaves diseñados para la propulsión con motor de peso en vacío superior a 15.000 kg (excepto aeronaves civiles de la subpartida N° 8802.40-10, helicópteros y dirigibles)                          | 1                |

Aranceles de importación aplicados a las partes de aeronaves

| Producto N° | Partida arancelaria | Designación de la mercancía   | Tipo arancelario |
|-------------|---------------------|---|------------------|
| 1.          | 4011.30 10 00       | Neumáticos nuevos de caucho, del tipo utilizado en aeronaves, destinados a aeronaves civiles  | 1                |
| 2.          | 4823.90 10 00       | Juntas, de papel o cartón, destinados a aeronaves civiles   | 10               |
| 3.          | 6812.90 10 00       | Manufacturas de amianto o de mezclas con una base de amianto o con una base de amianto y carbonato de magnesio, destinadas a aeronaves civiles (excepto hojas de amianto y elastómeros, comprimidos, para juntas, incluso presentadas en rollos, papel, cartón y fieltro, tejidos, incluso de punto, cuerdas y cordones, incluso trenzados, material de fricción con una base de amianto y artículos de amiantocemento)   | 5                |
| 5.          | 6813.10 10 00       | Guarniciones para frenos a base de amianto o de otras sustancias minerales, incluso combinados con textiles u otras materias, destinados a aeronaves civiles  | 5                |
| 7.          | 6813.90 10 00       | Guarniciones de fricción, por ejemplo: hojas, rollos, tiras, segmentos, discos, arandelas y plaquitas, para embragues o cualquier órgano de frotamiento, a base de amianto o de otras sustancias minerales, combinados o no con materiales textiles o de otro tipo, destinados a aeronaves civiles (excepto guarniciones para frenos)   | 5                |
| 9.          | 7304.31 10 00       | Tubos y perfiles huecos, sin soldadura (sin costura), de sección circular, de hierro o de acero sin alear, no estirados o laminados en frío, con accesorios, para la conducción de gases y líquidos, destinados a aeronaves civiles (excepto productos de fundición)  | 1                |
| 11.         | 7304.31 99 00       | Tubos y perfiles huecos, sin soldadura (sin costura), de sección circular, de hierro o de acero sin alear, estirados o laminados en frío (excepto productos de fundición, tubos de los tipos utilizados para oleoductos o gasoductos, tubos de entubación ( <i>casing</i> ) o de producción ( <i>tubing</i> ), de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas y tubos con accesorios, para la conducción de gases y líquidos, destinados a aeronaves civiles, y tubos de precisión) | 1                |
| 12.         | 7304.39 20 00       | Tubos y perfiles huecos, sin soldadura (sin costura), de sección circular, de hierro o de acero sin alear, no estirados o laminados en frío, con accesorios, para la conducción de gases y líquidos, destinados a aeronaves civiles (excepto productos de fundición)  | 1                |
| 13.         | 7304.41 10 00       | Tubos y perfiles huecos, sin soldadura (sin costura), de sección circular, de acero inoxidable, estirados o laminados en frío, con accesorios, para la conducción de gases y líquidos, destinados a aeronaves civiles   | 1                |
| 15.         | 7304.49 30 00       | Tubos y perfiles huecos de sección circular, de acero inoxidable; no estirados o laminados en frío, sin soldadura (sin costura), con accesorios, para la conducción de gases y líquidos, destinados a aeronaves civiles   | 1                |
| 16.         | 7306.30 10 00       | Otros tubos y perfiles huecos, soldados, de sección circular, de hierro o de acero sin alear, con accesorios, para la conducción de gases y líquidos, destinados a aeronaves civiles  | 1                |

| Producto N° | Partida arancelaria | Designación de la mercancía   | Tipo arancelario |
|-------------|---------------------|---|------------------|
| 17.         | 7306.30 71 00       | Otros tubos y perfiles huecos, soldados, de sección circular, de hierro o de acero sin alear, de diámetro exterior inferior o igual a 168,3 mm, zincados (excepto productos con accesorios, para la conducción de gases y líquidos, destinados a aeronaves civiles, o productos de los tipos utilizados para oleoductos o gasoductos o del tipo de los utilizados para la extracción de petróleo o gas) | 1                |
| 18.         | 7306.40 10 00       | Otros tubos y perfiles huecos, soldados, de sección circular, de acero inoxidable, con accesorios, para la conducción de gases y líquidos, destinados a aeronaves civiles con accesorios, para la conducción de gases y líquidos, distintos a aeronaves civiles   | 1                |
| 19.         | 7306.50 10 00       | Otros tubos y perfiles huecos, soldados, de sección circular, de los demás aceros aleados, con accesorios, para la conducción de gases y líquidos, destinados a aeronaves civiles   | 1                |
| 20.         | 7306.60 10 00       | Otros tubos y perfiles huecos, soldados, de sección circular, de hierro o acero, con accesorios, para la conducción de gases y líquidos, destinados a aeronaves civiles   | 1                |
| 21.         | 7312.10 10 00       | Cables, de hierro o acero, con accesorios o en forma de artículos, destinados a aeronaves civiles (excepto productos aislados para electricidad)  | 3                |
| 22.         | 7312.90 10 00       | Trenzas, eslingas y artículos similares, de hierro o de acero, con accesorios o en forma de artículos, destinados a aeronaves civiles (excepto productos aislados para electricidad)  | 3                |
| 23.         | 7312.90 90 00       | Trenzas, eslingas y artículos similares, de hierro o de acero (excepto productos con accesorios o en forma de artículos, destinados a aeronaves civiles y productos aislados para electricidad)   | 7                |
| 24.         | 7322.90 00 10       | Generadores y distribuidores de aire caliente, incluidos los distribuidores que puedan funcionar también como distribuidores de aire fresco o acondicionado, de calentamiento no eléctrico, que lleven un ventilador o un soplador con motor, de fundición, hierro o acero, destinados a aeronaves civiles (excepto sus partes)   | 5                |
| 25.         | 7324.10 10 00       | Fregaderos (pileta de lavar) y lavabos, de acero inoxidable, destinados a aeronaves civiles   | 10               |
| 27.         | 7324.90 10 00       | Artículos de higiene de fundición, hierro o acero, destinados a aeronaves civiles (excepto sus partes)  | 5                |
| 29.         | 7326.20 10 00       | Manufacturas de alambres de hierro o acero, n.e.p., destinados a aeronaves civiles  | 5                |
| 31.         | 7413.00 10 00       | Cables, trenzas y artículos similares, de cobre, con accesorios, destinados a aeronaves civiles (excepto productos aislados para electricidad)  | 1                |
| 32.         | 7413.00 91 00       | Cables, trenzas y artículos similares, de cobre refinado (excepto aquellos productos con accesorios, destinados a aeronaves civiles y los productos aislados para electricidad)   | 10               |
| 33.         | 7413.00 99 00       | Cables, trenzas y artículos similares, de aleaciones de cobre (excepto aquellos productos con accesorios, destinados a aeronaves civiles y los productos aislados para electricidad)  | 10               |
| 34.         | 7608.10 10 00       | Tubos de aluminio sin alear, para la conducción de gases o líquidos, con accesorios, destinados a aeronaves civiles   | 10               |

| Producto N° | Partida arancelaria | Designación de la mercancía   | Tipo arancelario |
|-------------|---------------------|---|------------------|
| 35.         | 7608.10 91 00       | Tubos de aluminio sin alear, simplemente extrudidos (excepto aquellos productos utilizados para la conducción de gases o líquidos, con accesorios, destinados a aeronaves civiles, y perfiles huecos)   | 10               |
| 36.         | 7608.10 99 00       | Tubos de aluminio sin alear (excepto aquellos productos simplemente extrudidos, para la conducción de gases o líquidos, con accesorios, destinados a aeronaves civiles, y perfiles huecos)  | 10               |
| 37.         | 7608.20 10 00       | Tubos de aleaciones de aluminio, para la conducción de gases o líquidos, con accesorios, destinados a aeronaves civiles (excepto los perfiles huecos)   | 10               |
| 38.         | 7608.20 30 00       | Tubos de aleaciones de aluminio (excepto aquellos productos para la conducción de gases o líquidos, con accesorios, destinados a aeronaves civiles, y perfiles huecos)  | 10               |
| 39.         | 7608.20 91 00       | Tubos de aleaciones de aluminio, simplemente extrudidos (excepto aquellos productos para la conducción de gases o líquidos, con accesorios, destinados a aeronaves civiles, y perfiles huecos)  | 10               |
| 40.         | 7608.20 99 00       | Tubos de aleaciones de aluminio (excepto aquellos productos soldados o simplemente extrudidos, para la conducción de gases o líquidos, con accesorios, destinados a aeronaves civiles, y perfiles huecos)   | 10               |
| 41.         | 8108.90 10 00       | Tubos de titanio, para la conducción de gases o líquidos, destinados a aeronaves civiles  | 1                |
| 42.         | 8108.90 70 00       | Tubos de titanio (excepto aquellos con accesorios, para la conducción de gases o líquidos, destinados a aeronaves civiles)  | 1                |
| 43.         | 8302.10 10 00       | Bisagras destinadas a aeronaves civiles, de metal común   | 5                |
| 45.         | 8302.20 10 00       | Ruedas con montura de metal común, destinadas a aeronaves civiles   | 5                |
| 47.         | 8302.42 10 00       | Guarniciones, herrajes y artículos similares de metal común, para muebles destinadas a aeronaves civiles (excepto candados con llaves, bisagras y ruedas)   | 5                |
| 49.         | 8302.49 10 00       | Guarniciones, herrajes y artículos similares destinados a aeronaves civiles (excepto candados con llaves, cierres y monturas cierre, con cerradura incorporada, bisagras, ruedas y guarniciones y herrajes para edificios, vehículos automóviles y muebles) | 5                |
| 51.         | 8302.60 10 00       | Cierrapuertas automáticos destinados a aeronaves civiles, de metal común  | 5                |
| 53.         | 8307.10 10 00       | Tubos flexibles de hierro o acero, con accesorios, destinados a aeronaves civiles   | 5                |
| 55.         | 8307.90 10 00       | Tubos flexibles de metales comunes distintos del hierro o el acero, con accesorios, destinados a aeronaves civiles  | 5                |
| 57.         | 8407.10 10 00       | Motores de émbolo (pistón) alternativo y motores rotativos, de encendido por chispa (motores de explosión), destinados a aeronaves civiles  | 1                |
| 59.         | 8408.90 00 10       | Motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión destinados a aeronaves civiles   | 1                |

| Producto N° | Partida arancelaria | Designación de la mercancía  | Tipo arancelario |
|-------------|---------------------|--|------------------|
| 63.         | 8409.10 10 00       | Partes inidentificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a motores de émbolo (pistón) destinados a aeronaves civiles, n.e.p.   | 1                |
| 64.         | 8411.11 10 00       | Turborreactores de empuje inferior o igual a 25 kn, destinados a aeronaves civiles   | 1                |
| 66.         | 8411.12 00 10       | Turborreactores de empuje inferior a 25 kn, destinados a aeronaves civiles   | 1                |
| 68.         | 8411.21 10 00       | Turbopropulsores de potencia inferior o igual a 1.100 kw, destinados a aeronaves civiles   | 1                |
| 70.         | 8411.22 00 10       | Turbopropulsores de potencia superior a 1.100, destinados a aeronaves civiles  | 1                |
| 72.         | 8411.81 10 00       | Turbinas de gas de potencia inferior o igual a 5.000 kw, destinadas a aeronaves civiles (excepto turboreactores y turbopropulsores)  | 1                |
| 74.         | 8411.82 00 10       | Turbinas de gas de potencia superior a 5.000 kw, destinadas a aeronaves civiles (excepto turboreactores y turbopropulsores)  | 1                |
| 76.         | 8411.91 10 00       | Partes de turboreactores y turbopropulsores, destinadas a aeronaves civiles n.e.p.   | 1                |
| 77.         | 8411.99 10 00       | Partes de turbinas destinadas a aeronaves civiles, n.e.p.  | 1                |
| 78.         | 8412.10 10 00       | Propulsores de reacción, excepto los turboreactores, destinados a aeronaves civiles  | 1                |
| 80.         | 8412.21 10 00       | Motores hidráulicos con movimiento rectilíneo (cilindros), destinados a aeronaves civiles  | 1                |
| 83.         | 8412.29 00 10       | Motores hidráulicos destinados a aeronaves civiles (excepto motores hidráulicos con movimiento rectilíneo (cilindros))   | 1                |
| 84.         | 8412.29 00 91       | Sistemas hidráulicos con motores oleohidráulicos (excepto aquellos destinados a aeronaves civiles de la subpartida N° 8412.29-10 y motores hidráulicos, con movimiento rectilíneo (cilindros))   | 10               |
| 85.         | 8412.31 10 00       | Motores neumáticos, con movimiento rectilíneo (cilindros), destinados a aeronaves civiles  | 1                |
| 87.         | 8412.39 10 00       | Motores neumáticos destinados a aeronaves civiles (excepto los de movimiento rectilíneo (cilindros))   | 1                |
| 89.         | 8412.80 00 00       | Motores (excepto aquellos destinados a aeronaves civiles de la subpartida N° 8412.80-91, turbinas de vapor, motores de encendido por chispa o compresión, turbinas hidráulicas, ruedas hidráulicas, turbinas de gas, propulsores de reacción, motores hidráulicos, motores neumáticos) | 10               |
| 90.         | 8413.19 10 00       | Bombas para líquidos, incluso con dispositivo medidor incorporado, destinadas a aeronaves civiles  | 1                |
| 91.         | 8413.20 10 00       | Bombas manuales destinadas a aeronaves civiles (excepto las de las subpartidas N° 8413.11-00 y 8413.19-00)   | 1                |
| 92.         | 8413.20 90 00       | Bombas manuales (excepto aquellas destinadas a aeronaves civiles de la subpartida N° 8413.20-10 y las bombas de las subpartidas N° 8413.11 y 8413.19)  | 7                |
| 93.         | 8413.30 00 10       | Bombas de carburante, aceite o refrigerante para motores de encendido por chispa o compresión, destinadas a aeronaves civiles  | 1                |

| Producto N° | Partida arancelaria | Designación de la mercancía   | Tipo arancelario |
|-------------|---------------------|---|------------------|
| 94.         | 8413.50 00 10       | Bombas volumétricas alternativas para líquidos, destinadas a aeronaves civiles  | 1                |
| 96.         | 8413.60 00 10       | Bombas volumétricas rotativas, destinadas a aeronaves civiles (excepto las de las subpartidas N° 8413.11 y 8413.19 y las bombas de carburante, de aceite o de refrigerante para motores de émbolo)  | 1                |
| 102.        | 8413.70 00 10       | Bombas centrífugas, de motor, destinadas a aeronaves civiles (excepto las de las subpartidas N° 8413.11 y 8413.19 y las bombas de carburante, aceite o refrigerante para motores de encendido por chispa o compresión)  | 1                |
| 103.        | 8413.81 10 00       | Bombas para líquidos, de motor, destinadas a aeronaves civiles (excepto las de las subpartidas N° 8413.11 y 8413.19, bombas de carburante, aceite o refrigerante para motores de encendido por chispa o compresión, bombas para hormigón, bombas volumétricas alternativas o rotativas y bombas centrífugas de todo tipo)   | 1                |
| 104.        | 8413.81 90 00       | Bombas para líquidos, de motor (excepto aquellas destinadas a aeronaves civiles de la subpartida 8413.81-10, bombas de las subpartidas N° 8413.11 y 8413.19, bombas de carburante, aceite o refrigerante para motores de encendido por chispa o compresión, bombas para hormigón, bombas volumétricas alternativas o rotativas y bombas centrífugas de todo tipo) | 7                |
| 105.        | 8414.10 00 10       | Bombas de vacío, destinadas a aeronaves civiles   | 1                |
| 106.        | 8414.10 00 90       | Bombas de vacío (excepto aquellas destinadas a aeronaves civiles de la subpartida N° 8414.10.10, bombas de vacío para ser utilizadas en la producción de material semiconductor, de pistón rotativo, de paletas, moleculares y bombas "Roots", de difusión, criostáticas y de absorción)  | 1                |
| 107.        | 8414.20 00 10       | Bombas de aire, de mano o pedal, destinadas a aeronaves civiles   | 1                |
| 109.        | 8414.30 00 10       | Compresores utilizados en los equipos frigoríficos, destinados a aeronaves civiles  | 1                |
| 111.        | 8414.51 10 00       | Ventiladores de mesa, pie, pared, cielo raso, techo o ventana con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W, destinados a aeronaves civiles  | 1                |
| 113.        | 8414.59 10 00       | Ventiladores destinados a aeronaves civiles (excepto ventiladores de mesa, pie, pared, cielo raso, techo o ventana con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W)  | 1                |
| 117.        | 8414.80 00 10       | Bombas de aire y compresores de aire u otros gases destinados a aeronaves civiles (excepto bombas de vacío, bombas de aire, de mano o pedal y compresores utilizados en los equipos frigoríficos)   | 1                |
| 120.        | 8414.80 00 93       | Compresores volumétricos rotativos (excepto aquellos destinados a aeronaves civiles de la subpartida N° 8414.80-10, compresores utilizados en los equipos frigoríficos y compresores de aire montados en chasis remolcable de ruedas)   | 8                |
| 122.        | 8415.81 10 00       | Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire con equipo de enfriamiento y válvula de inversión del ciclo térmico, destinados a aeronaves civiles  | 1                |

| Producto N° | Partida arancelaria | Designación de la mercancía   | Tipo arancelario |
|-------------|---------------------|---|------------------|
| 124.        | 8415.82 10 00       | Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire pero sin equipo de enfriamiento y válvula de inversión del ciclo térmico, destinados a aeronaves civiles   | 1                |
| 126.        | 8415.83 10 00       | Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire que comprenden un ventilador, sin equipo de enfriamiento pero con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, destinados a aeronaves civiles                  | 1                |
| 128.        | 8418.10 10 00       | Combinaciones de refrigerador y congelador con puertas exteriores separadas, destinadas a aeronaves civiles   | 1                |
| 130.        | 8418.30 00 10       | Congeladores horizontales del tipo arcón (cofre), de capacidad inferior o igual a 800 litros, destinados a aeronaves civiles  | 1                |
| 132.        | 8418.40 00 10       | Congeladores verticales del tipo armario, de capacidad inferior o igual a 900 litros, destinados a aeronaves civiles  | 1                |
| 134.        | 8418.61 10 00       | Grupos frigoríficos de compresión en los que el condensador esté constituido por un intercambiador de calor, destinados a aeronaves civiles   | 1                |
| 136.        | 8418.69 00 10       | Materiales, máquinas y aparatos para producción de frío y bombas de calor, de absorción, destinados a aeronaves civiles (excepto muebles para la producción de frío)  | 1                |
| 137.        | 8418.69 00 20       | Bombas de calor, de absorción (excepto aquellas destinadas a aeronaves civiles de la subpartida N° 8418.69-10)  | 3                |
| 139.        | 8419.50 10 00       | Intercambiadores de calor destinados a aeronaves civiles  | 1                |
| 141.        | 8419.81 10 00       | Aparatos y dispositivos para la cocción o calentamiento de alimentos destinados a aeronaves civiles (excepto aparatos de uso doméstico)   | 1                |
| 144.        | 8421.19 10 00       | Centrifugadoras destinadas a aeronaves civiles (excepto separadores de isótopos)  | 1                |
| 147.        | 8421.21 00 10       | Aparatos para filtrar o depurar agua, destinados a aeronaves civiles  | 3                |
| 148.        | 8421.21 00 90       | Aparatos para filtrar o depurar agua (excepto los destinados a aeronaves civiles de la subpartida N° 8421.21-10)  | 3                |
| 149.        | 8421.23 10 00       | Aparatos para filtrar lubricantes o carburantes en los motores de encendido por chispa o compresión, destinados a aeronaves civiles   | 1                |
| 151.        | 8421.29 10 00       | Aparatos para filtrar o depurar líquidos destinados a aeronaves civiles (excepto los aparatos para agua y bebidas y para filtrar lubricantes o carburantes en los motores de encendido por chispa o compresión)                                     | 1                |
| 152.        | 8421.29 90 00       | Aparatos para filtrar o depurar líquidos (excepto los aparatos destinados a aeronaves civiles de las subpartidas N° 8421.29-10 y para filtrar lubricantes o carburantes en los motores de encendido por chispa o compresión y riñones artificiales) | 3                |
| 153.        | 8421.31 10 00       | Filtros de entrada de aire para motores de encendido por chispa o compresión, destinados a aeronaves civiles  | 1                |
| 155.        | 8421.39 10 00       | Aparatos para filtrar o depurar el agua, destinados a aeronaves civiles (excepto separados de isótopos y filtros de entrada de aire para motores de encendido por chispa o compresión)  | 1                |



| Producto N° | Partida arancelaria | Designación de la mercancía  | Tipo arancelario |
|-------------|---------------------|--|------------------|
| 162.        | 8424.10 10 00       | Extintores, incluso cargados, destinados a aeronaves civiles (excepto granadas y bombas extintoras)  | 1                |
| 164.        | 8425.11 10 00       | Polipastos; tornos y cabrestantes; gatos: polipastos, con motor eléctrico, destinados a aeronaves civiles  | 1                |
| 166.        | 8425.19 10 00       | Polipastos; tornos y cabrestantes; gatos: polipastos, destinados a aeronaves civiles, sin motor eléctrico  | 1                |
| 169.        | 8425.31 10 00       | Tornos y cabrestantes, con motor eléctrico, destinados a aeronaves civiles   | 1                |
| 171.        | 8425.39 10 00       | Tornos y cabrestantes, no eléctricos, destinados a aeronaves civiles   | 1                |
| 173.        | 8426.99 10 00       | Grúas destinadas a aeronaves civiles   | 1                |
| 175.        | 8428.10 10 00       | Ascensores y montacargas, destinados a aeronaves civiles   | 1                |
| 179.        | 8428.20 10 00       | Aparatos elevadores o transportadores, neumáticos, destinados a aeronaves civiles  | 1                |
| 182.        | 8428.33 10 00       | Aparatos elevadores o transportadores, de acción continua, de banda o correa, destinados a aeronaves civiles   | 1                |
| 184.        | 8428.39 10 00       | Aparatos elevadores o transportadores, de acción continua, destinados a aeronaves civiles (excepto los de banda o correa o los neumáticos)   | 1                |
| 186.        | 8471.10 10 00       | Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, analógicas o híbridas, destinadas a aeronaves civiles  | 1                |
| 188.        | 8471.41 10 00       | Máquinas para tratamiento de datos, automáticas, digitales, que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida, destinadas a aeronaves civiles (excepto portátiles de peso inferior o igual a 10 kg, las presentadas en forma de sistemas y unidades periféricas)   | 1                |
| 192.        | 8471.49 10 00       | Máquinas para tratamiento de datos, automáticas, digitales, presentadas en forma de sistemas 'que incluyan al menos, una unidad central de proceso, una unidad de entrada y una de salida', destinadas a aeronaves civiles (excepto portátiles de peso inferior o igual a 10 kg y unidades periféricas)  | 1                |
| 196.        | 8471.50 10 00       | Unidades de proceso para máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, digitales, aunque incluyan en la misma envoltura, uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida, destinadas a aeronaves civiles (excepto las de las subpartidas N° 8471.41 y 8471.49 y unidades periféricas)   | 1                |
| 199.        | 8471.50 99 00       | Unidades de proceso para máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, digitales, aunque incluyan en la misma envoltura, uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida (que no puedan recibir y procesar señales de televisión, telecomunicación, audio y video, excepto las destinadas a aeronaves civiles de las subpartidas 8471.50.10, las de las subpartidas 8471.41 y 8471.49 y unidades periféricas) | 1                |

| Producto N° | Partida arancelaria | Designación de la mercancía  | Tipo arancelario |
|-------------|---------------------|--|------------------|
| 200.        | 8471.60 10 00       | Unidades de entrada o salida para máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, digitales, aunque incluyan unidades de memoria en la misma envoltura, destinadas a aeronaves civiles   | 1                |
| 204.        | 8471.70 10 00       | Unidades de memoria para máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, digitales, destinadas a aeronaves civiles   | 1                |
| 206.        | 8471.70 51 00       | Unidades de memoria de disco para máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, digitales, ópticas, incluidas las magneto-ópticas (excepto las destinadas a aeronaves civiles de la subpartida N° 8471.70-10 y unidades de memoria central)  | 1                |
| 207.        | 8471.70 53 00       | Unidades de memoria de disco duro para máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, digitales, ni ópticas ni magneto-ópticas (excepto las destinadas a aeronaves civiles de la subpartida N° 8471.70-10 y unidades de memoria central)  | 1                |
| 208.        | 8471.70 59 00       | Unidades de memoria de disco para máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, digitales, ni ópticas ni magneto-ópticas (excepto las destinadas a aeronaves civiles de la subpartida N° 8471.70-10, unidades de memoria de disco duro y unidades de memoria central)  | 1                |
| 209.        | 8471.70 60 00       | Unidades de memoria de cinta para máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, digitales (excepto las destinadas a aeronaves civiles de la subpartida N° 8471.70-10 y unidades de memoria central)  | 1                |
| 210.        | 8471.70 90 00       | Unidades de memoria para máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, digitales (excepto las destinadas a aeronaves civiles de la subpartida N° 8471.70-10 y unidades de memoria de disco, de cinta y central)  | 1                |
| 211.        | 8479.89 10 00       | Acumuladores hidroneumáticos; accionadores mecánicos para inversores de empuje; bloques especiales de aseo; humectadores y deshumectadores de aire; servomecanismos que no sean eléctricos; aparatos de arranque que no sean eléctricos; aparatos de arranque neumáticos para turborreactores, turbopropulsores u otras turbinas de gas; limpiaparabrisas que no sean eléctricos; reguladores de hélices que no sean eléctricos destinados a aeronaves civiles | 1                |
| 212.        | 8479.90 00 10       | Partes de máquinas y aparatos mecánicos n.e.p., destinados a aeronaves civiles   | 1                |
| 214.        | 8483.10 00 10       | Árboles de transmisión -incluidos los de levas y los cigüeñales- y manivelas, destinados a aeronaves civiles   | 1                |
| 216.        | 8483.30 00 10       | Cajas de cojinetes para maquinaria, sin rodamientos incorporados; cojinetes para maquinaria, destinados a aeronaves civiles  | 1                |
| 219.        | 8483.40 10 00       | Engranajes y ruedas de fricción para maquinaria (excepto las simples ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión); husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par, destinados a aeronaves civiles   | 1                |

| Producto N° | Partida arancelaria | Designación de la mercancía   | Tipo arancelario |
|-------------|---------------------|---|------------------|
| 223.        | 8483.50 00 10       | Volantes y poleas, incluidos los motones, destinados a aeronaves civiles  | 1                |
| 225.        | 8483.60 00 10       | Embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación, para maquinaria, destinados a aeronaves civiles  | 1                |
| 227.        | 8484.10 10 00       | Juntas o empaquetaduras metaloplásticas, destinadas a aeronaves civiles   | 1                |
| 229.        | 8484.90 10 00       | Surtidos de juntas de distinta composición presentados en bolsitas, sobres o envases análogos, destinados a aeronaves civiles   | 1                |
| 231.        | 8501.20 10 00       | Motores universales de potencia superior a 735 w pero inferior o igual a 150 kw, destinados a aeronaves civiles   | 1                |
| 232.        | 8501.20 90 00       | Motores universales de potencia superior a 37,5 w (excepto motores universales de potencia superior a 735 w pero inferior o igual a 150 kw, destinados a aeronaves civiles, de la subpartida N° 8501.20-10)   | 1                |
| 233.        | 8501.31 10 00       | Motores de corriente continua de potencia superior a 735 w pero inferior o igual a 750 w y generadores de corriente continua de potencia inferior o igual a 750 w, destinados a aeronaves civiles   | 1                |
| 234.        | 8501.31 90 90       | Motores de corriente continua de potencia superior a 37,5 w pero inferior o igual a 750 w y generadores de corriente continua de potencia inferior o igual a 750 w (excepto motores de corriente continua de potencia superior a 735 w generadores de corriente continua destinados a aeronaves civiles de la subpartida N° 8501.31-10) | 1                |
| 235.        | 8501.32 10 00       | Motores y generadores de corriente continua de potencia superior a 750 w pero inferior o igual a 75 kw, destinados a aeronaves civiles  | 1                |
| 238.        | 8501.33 10 00       | Motores y generadores de corriente continua de potencia superior a 75 kw pero inferior o igual a 150 kw y generadores de corriente continua, de potencia superior a 75 kw pero inferior o igual a 375 kw, destinados a aeronaves civiles  | 1                |
| 240.        | 8501.34 10 00       | Generadores de corriente continua de potencia superior a 375 kw, destinados a aeronaves civiles   | 1                |
| 243.        | 8501.40 10 00       | Motores de corriente alterna, monofásicos, de potencia superior a 735 w pero inferior o igual a 150 kw, destinados a aeronaves civiles  | 1                |
| 244.        | 8501.40 91 00       | Motores de corriente alterna, monofásicos, de potencia superior a 37,5 w pero inferior o igual a 750 w (excepto de potencia superior a 735 w a 150 kw, destinados a aeronaves civiles de la subpartida 8501.40-10)  | 1                |
| 245.        | 8501.40 99 00       | Motores de corriente alterna, monofásicos, de potencia superior a 750 w (excepto de potencia superior a 735 w a 150 kw, destinados a aeronaves civiles de la subpartida 8501.40-10)   | 1                |
| 246.        | 8501.51 10 00       | Motores de corriente alterna, polifásicos, de potencia superior a 735 w pero inferior o igual a 750 w, destinados a aeronaves civiles   | 1                |

| Producto N° | Partida arancelaria | Designación de la mercancía   | Tipo arancelario |
|-------------|---------------------|---|------------------|
| 247.        | 8501.51 90 00       | Motores de corriente alterna, polifásicos, de potencia superior a 37,5 w pero inferior o igual a 750 w (excepto motores de corriente alterna, polifásicos, de potencia superior a 735 w, destinados a aeronaves civiles de la subpartida N° 8501.51-10) | 1                |
| 248.        | 8501.52 10 00       | Motores de corriente alterna, polifásicos, de potencia superior a 750 w pero inferior o igual a 75 kw, destinados a aeronaves civiles   | 1                |
| 252.        | 8501.53 10 00       | Motores de corriente alterna, polifásicos, de potencia superior a 75 kw pero inferior o igual a 150 kw, destinados a aeronaves civiles  | 1                |
| 255.        | 8501.61 10 00       | Generadores de corriente alterna (alternadores), de potencia inferior o igual a 75 kva, destinados a aeronaves civiles  | 1                |
| 256.        | 8501.61 91 00       | Generadores de corriente alterna (alternadores), de potencia inferior o igual a 7,5 kva (excepto los destinados a aeronaves civiles de la subpartida N° 8501.61-10)   | 1                |
| 257.        | 8501.61 99 00       | Generadores de corriente alterna (alternadores), de potencia superior a 7,5 kva pero inferior o igual a 75 kva (excepto los destinados a aeronaves civiles de la subpartida N° 8501.61-10)  | 1                |
| 258.        | 8501.62 10 00       | Generadores de corriente alterna (alternadores), de potencia superior a 75 kva pero inferior o igual a 375 kva, destinados a aeronaves civiles  | 1                |
| 259.        | 8501.62 90 00       | Generadores de corriente alterna (alternadores), de potencia superior a 75 kva pero inferior o igual a 375 kva (excepto los destinados a aeronaves civiles de la subpartida N° 8501.62-10)  | 1                |
| 260.        | 8501.63 10 00       | Generadores de corriente alterna (alternadores), de potencia superior a 375 kva pero inferior o igual a 750 kva, destinados a aeronaves civiles   | 1                |
| 261.        | 8501.63 90 00       | Generadores de corriente alterna (alternadores), de potencia superior a 375 kva pero inferior o igual a 750 kva (excepto los destinados a aeronaves civiles de la subpartida N° 8501.63-10)   | 1                |
| 262.        | 8502.11 10 00       | Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión -motor Diesel o semi-Diesel- de potencia inferior o igual a 75 kva, destinados a aeronaves civiles   | 1                |
| 263.        | 8502.11 91 00       | Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión de potencia inferior o igual a 7,5 kva (excepto los grupos destinados a aeronaves civiles de la subpartida N° 8502.11-10)  | 1                |
| 264.        | 8502.11 99 00       | Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión de potencia superior a 7,5 kva a 75 kva (excepto los grupos destinados a aeronaves civiles de la subpartida N° 8502.11-10)   | 1                |
| 265.        | 8502.12 10 00       | Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión -motor Diesel o semi-Diesel- de potencia superior a 75 kva pero inferior o igual a 375 kva, destinados a aeronaves civiles   | 1                |
| 266.        | 8502.12 90 00       | Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión -motor Diesel o semi-Diesel- de potencia superior a 75 kva pero inferior o igual a 375 kva (excepto los destinados a aeronaves civiles de la subpartida N° 8502.12-10)     | 1                |

| Producto N° | Partida arancelaria | Designación de la mercancía   | Tipo arancelario |
|-------------|---------------------|---|------------------|
| 267.        | 8502.13 10 00       | Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión -motor Diesel o semi-Diesel- de potencia superior a 375 kva, destinados a aeronaves civiles  | 1                |
| 268.        | 8502.13 91 00       | Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores Diesel o semi-Diesel), de potencia superior a 375 kva pero inferior o igual a 750 kva (excepto los destinados a aeronaves civiles de la subpartida N° 8502.13.10) | 1                |
| 269.        | 8502.13 99 00       | Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores Diesel o semi-Diesel), de potencia superior a 750 kva (excepto los destinados a aeronaves civiles de la subpartida N° 8502.13.10)                                 | 1                |
| 270.        | 8502.20 10 00       | Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por chispa (motor de explosión), destinados a aeronaves civiles   | 1                |
| 271.        | 8502.20 91 00       | Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por chispa (motor de explosión), de potencia inferior o igual a 7,5 kva (excepto los destinados a aeronaves civiles de la subpartida N° 8502.20.10)                                       | 1                |
| 272.        | 8502.20 99 00       | Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por chispa (motor de explosión), de potencia superior a 7,5 kva (excepto los destinados a aeronaves civiles de la subpartida N° 8502.20.10)   | 1                |
| 273.        | 8502.39 10 00       | Grupos electrógenos, excepto con motor de émbolo (pistón) de encendido por chispa (motor de explosión), destinados a aeronaves civiles  | 1                |
| 274.        | 8502.39 99 00       | Grupos electrógenos (excepto los de energía eólica, los grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por chispa (motor de explosión) y los destinados a aeronaves civiles de la subpartida N° 8502.39.10 y los turbogeneradores)       | 1                |
| 275.        | 8502.40 10 00       | Convertidores rotativos eléctricos, destinados a aeronaves civiles  | 1                |
| 276.        | 8502.40 90 00       | Convertidores rotativos eléctricos (excepto los destinados a aeronaves civiles de la subpartida N° 8502.40.10)  | 1                |
| 277.        | 8504.10 10 00       | Balastos (reactancias) para lámparas o tubos de descarga, destinados a aeronaves civiles  | 1                |
| 278.        | 8504.10 91 00       | Bobinas de reactancia, incluso con condensador acoplado (excepto los destinados a aeronaves civiles de la subpartida N° 8504.10.10)   | 1                |
| 279.        | 8504.10 99 00       | Balastos (reactancias) para lámparas o tubos de descarga (excepto los destinados a aeronaves civiles de la subpartida N° 8504.10.10 y las bobinas de reactancia, incluso con condensador acoplado)  | 1                |
| 280.        | 8504.31 10 00       | Transformadores, excepto los de dieléctrico líquido, de potencia inferior o igual a 1 kva, destinados a aeronaves civiles   | 1                |
| 281.        | 8504.31 31 00       | Transformadores de medida para medir tensiones, de potencia inferior o igual a 1 kva (excepto los destinados a aeronaves civiles de la subpartida N° 8504.31.10)  | 1                |
| 282.        | 8504.31 39 00       | Transformadores de medida, excepto los transformadores para medir tensiones, de potencia inferior o igual a 1 kva (excepto los destinados a aeronaves civiles de la subpartida N° 8504.31.10)   | 1                |

| Producto N° | Partida arancelaria | Designación de la mercancía  | Tipo arancelario |
|-------------|---------------------|--|------------------|
| 283.        | 8504.31 90 00       | Transformadores, excepto los de dieléctrico líquido, de potencia inferior o igual a 1 kva (excepto los destinados a aeronaves civiles de la subpartida N° 8504.31.10 y los transformadores de medida)  | 1                |
| 284.        | 8504.32 10 00       | Transformadores, excepto los de dieléctrico líquido, de potencia superior a 1 kva pero inferior o igual a 16 kva, destinados a aeronaves civiles   | 1                |
| 285.        | 8504.32 30 00       | Transformadores de medida, de potencia superior a 1 kva pero inferior o igual a 16 kva (excepto los destinados a aeronaves civiles de la subpartida N° 8504.32.10)   | 1                |
| 286.        | 8504.32 90 00       | Transformadores, excepto los de dieléctrico líquido, de potencia superior a 1 kva pero inferior o igual a 16 kva (excepto los destinados a aeronaves civiles de la subpartida N° 8504.32.10 y los transformadores de medida)   | 1                |
| 287.        | 8504.33 10 00       | Transformadores, excepto los de dieléctrico líquido, de potencia superior a 16 kva pero inferior o igual a 500 kva, destinados a aeronaves civiles   | 1                |
| 288.        | 8504.33 90 00       | Transformadores, excepto los de dieléctrico líquido, de potencia superior a 16 kva pero inferior o igual a 500 kva (excepto los destinados a aeronaves civiles de la subpartida N° 8504.33.10)   | 1                |
| 289.        | 8504.40 10 00       | Convertidores estáticos, destinados a aeronaves civiles  | 1                |
| 290.        | 8504.40 30 00       | Unidades de alimentación de los tipos utilizados para las máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos (excepto las destinadas a aeronaves civiles de la subpartida N° 8504.40.10)   | 1                |
| 291.        | 8504.40 50 00       | Semiconductores policristalinos (excepto los destinados a aeronaves civiles de la subpartida N° 8504.40.10)  | 1                |
| 292.        | 8504.40 93 00       | Cargadores de acumuladores (excepto los destinados a aeronaves civiles de la subpartida N° 8504.40.10 y los semiconductores policristalinos)   | 1                |
| 293.        | 8504.40 94 00       | Rectificadores (excepto los semiconductores policristalinos y los destinados a aeronaves civiles)  | 1                |
| 296.        | 8504.50 10 00       | Bobinas de reactancia (autoinducción), destinados a aeronaves civiles (excepto las bobinas para lámparas o tubos de descarga)  | 1                |
| 297.        | 8504.50 90 00       | Bobinas de reactancia (autoinducción) (excepto las destinadas a aeronaves civiles de la subpartida N° 8504.50.10, de los tipos utilizados con los aparatos de telecomunicación y las unidades de alimentación para máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades, y las bobinas para lámparas o tubos de descarga) | 1                |
| 298.        | 8507.10 00 10       | Acumuladores de plomo, de los tipos utilizados para arranque de motores de émbolo (pistón) destinados a aeronaves civiles  | 1                |
| 300.        | 8507.20 00 10       | Acumuladores de plomo, destinados a aeronaves civiles (excepto los utilizados para arranque de motores de émbolo (pistón))   | 1                |
| 303.        | 8507.30 00 10       | Acumuladores de níquel-cadmio, destinados a aeronaves civiles  | 1                |
| 305.        | 8507.40 10 00       | Acumuladores de níquel-hierro, destinados a aeronaves civiles  | 1                |

| Producto N° | Partida arancelaria | Designación de la mercancía   | Tipo arancelario |
|-------------|---------------------|---|------------------|
| 307.        | 8507.80 00 10       | Acumuladores eléctricos, destinados a aeronaves civiles (excepto los de plomo, níquel-cadmio o níquel-hierro)   | 1                |
| 309.        | 8511.10 10 00       | Bujías de encendido, para motores de encendido por chispa o por compresión, destinadas a aeronaves civiles  | 1                |
| 310.        | 8511.10 90 00       | Bujías de encendido, para motores de encendido por chispa o por compresión (excepto las destinadas a aeronaves civiles de la subpartida N° 8511.10.10)  | 1                |
| 311.        | 8511.20 10 00       | Magnetos, dinamomagnetos, volantes magnéticos, para motores de encendido por chispa o por compresión, destinados a aeronaves civiles  | 1                |
| 312.        | 8511.20 90 00       | Magnetos, dinamomagnetos, volantes magnéticos, para motores de encendido por chispa o por compresión (excepto los destinados a aeronaves civiles de la subpartida N° 8511.20.10)  | 1                |
| 313.        | 8511.30 10 00       | Distribuidores y bobinas de encendido, para motores de encendido por chispa o por compresión, destinados a aeronaves civiles  | 1                |
| 314.        | 8511.30 90 00       | Distribuidores y bobinas de encendido, para motores de encendido por chispa o por compresión (excepto los destinados a aeronaves civiles de la subpartida N° 8511.30.10)  | 1                |
| 315.        | 8511.40 10 00       | Motores de arranque, aunque funcionen también como generadores, para motores de encendido por chispa o por compresión, destinados a aeronaves civiles   | 1                |
| 316.        | 8511.40 90 00       | Motores de arranque, aunque funcionen también como generadores, para motores de encendido por chispa o por compresión (excepto los destinados a aeronaves civiles de la subpartida N° 8511.40.10)   | 1                |
| 317.        | 8511.50 10 00       | Generadores para motores de encendido por chispa o por compresión, destinados a aeronaves civiles (excepto dinamomagnetos y motores de arranque que funcionen también como generadores)   | 1                |
| 318.        | 8511.50 90 00       | Generadores para motores de encendido por chispa o por compresión (excepto los destinados a aeronaves civiles de la subpartida N° 8511.50.10, los dinamomagnetos y los motores de arranque que funcionen también como generadores)  | 1                |
| 319.        | 8511.80 10 00       | Aparatos y dispositivos eléctricos de encendido o de arranque, incluidos los reguladores disyuntores, para motores de encendido por chispa o por compresión, destinados a aeronaves civiles (excepto los generadores, motores de arranque, distribuidores, bobinas de encendido, magnetos, volantes magnéticos y bujías de encendido)   | 1                |
| 320.        | 8511.80 90 90       | Aparatos y dispositivos eléctricos de encendido o de arranque, incluidos los reguladores disyuntores, para motores de encendido por chispa o por compresión (excepto los destinados a aeronaves civiles de la subpartida N° 8511.80.10 y los dotados de dispositivos de calentamiento, generadores, motores de arranque, distribuidores, bobinas de encendido, magnetos, volantes magnéticos y bujías de encendido) | 1                |
| 321.        | 8516.80 10 00       | Resistencias calentadoras, montadas sobre un simple soporte de materia aislante y conectadas a un circuito para prevenir la escarcha o eliminarla, destinadas a aeronaves civiles   | 1                |

| Producto N° | Partida arancelaria | Designación de la mercancía   | Tipo arancelario |
|-------------|---------------------|---|------------------|
| 323.        | 8518.10 10 00       | Micrófonos y sus soportes, destinados a aeronaves civiles (excepto micrófonos inalámbricos con transmisor incorporado)  | 1                |
| 324.        | 8518.10 20 00       | Micrófonos con una gama de frecuencias comprendida entre 300 Hz y 3,4 KHz, de un diámetro inferior o igual a 10 mm y una altura inferior o igual a 3 mm, de los tipos utilizados en telecomunicación (excepto los destinados a aeronaves civiles de la subpartida N° 8518.10.10)  | 3                |
| 325.        | 8518.10 80 00       | Micrófonos y sus soportes (excepto los destinados a aeronaves civiles de la subpartida N° 8518.10.10, los micrófonos con una gama de frecuencias comprendida entre 300 Hz y 3,4 KHz, de un diámetro inferior o igual a 10 mm y una altura inferior o igual a 3 mm, de los tipos utilizados en telecomunicación, y los micrófonos inalámbricos con transmisor incorporado) | 3                |
| 326.        | 8518.21 10 00       | Un altavoz (altoparlante) montado en su caja, destinado a aeronaves civiles   | 1                |
| 327.        | 8518.21 90 00       | Un altavoz (altoparlante) montado en su caja (excepto los destinados a aeronaves civiles de la subpartida N° 8518.21.10)  | 3                |
| 328.        | 8518.22 10 00       | Varios altavoces (altoparlantes) montados en una misma caja, destinados a aeronaves civiles   | 1                |
| 329.        | 8518.22 90 00       | Varios altavoces (altoparlantes) montados en una misma caja (excepto los destinados a aeronaves civiles de la subpartida N° 8518.22.10)   | 3                |
| 330.        | 8518.29 10 00       | Altavoces (altoparlantes) sin caja, destinados a aeronaves civiles  | 1                |
| 331.        | 8518.29 80 00       | Altavoces (altoparlantes) sin caja (excepto los destinados a aeronaves civiles de la subpartida N° 8518.29.10 y los altavoces (altoparlantes) con una gama de frecuencias comprendida entre 300 Hz y 3,4 KHz, de un diámetro inferior o igual a 50 mm, de los tipos utilizados en telecomunicación)   | 3                |
| 332.        | 8518.30 10 00       | Auriculares y conjuntos de micrófono y altavoz (altoparlante), destinados a aeronaves civiles (excepto los cascos con auriculares incorporados, incluso dotados de un micrófono)  | 3                |
| 333.        | 8518.30 20 00       | Combinado telefónico por hilo (microteléfono), incluso dotado de un micrófono incorporado (excepto los destinados a aeronaves civiles de la subpartida N° 8518.30.10)   | 3                |
| 334.        | 8518.30 80 00       | Auriculares y conjuntos de micrófono y altavoz (altoparlante) (excepto los destinados a aeronaves civiles de la subpartida N° 8518.30.10, los combinados telefónicos por hilo (microteléfonos), los teléfonos de usuario, los audífonos y los cascos con auriculares incorporados, incluso dotados de un micrófono)   | 3                |
| 335.        | 8518.40 10 00       | Amplificadores eléctricos de audiofrecuencia, destinados a aeronaves civiles  | 1                |
| 336.        | 8518.40 30 00       | Amplificadores eléctricos de audiofrecuencia que se utilicen en telefonía o para medir (excepto los destinados a aeronaves civiles de la subpartida N° 8518.40.10)  | 3                |
| 337.        | 8518.40 91 00       | Amplificadores eléctricos de audiofrecuencia, de una sola vía (excepto los destinados a aeronaves civiles de la subpartida N° 8518.40.10 y los que se utilicen en telefonía o para medir)   | 3                |



| Producto N° | Partida arancelaria | Designación de la mercancía   | Tipo arancelario |
|-------------|---------------------|---|------------------|
| 338.        | 8518.40 99 00       | Amplificadores eléctricos de audiofrecuencia, de varias vías (excepto los destinados a aeronaves civiles de la subpartida N° 8518.40.10 y los que se utilicen en telefonía o para medir)  | 3                |
| 339.        | 8518.50 10 00       | Equipos eléctricos para amplificación de sonido, destinados a aeronaves civiles   | 5                |
| 340.        | 8518.50 90 00       | Equipos eléctricos para amplificación de sonido (excepto los destinados a aeronaves civiles de la subpartida N° 8518.50.10)   | 3                |
| 341.        | 8520.90 10 00       | Aparatos de grabación de sonido, incluso con dispositivo de reproducción de sonido incorporado, destinados a aeronaves civiles (excepto los aparatos de grabación y reproducción de sonido en cinta magnética)  | 5                |
| 342.        | 8520.90 90 00       | Aparatos de grabación de sonido, incluso con dispositivo de reproducción de sonido incorporado (excepto los destinados a aeronaves civiles de la subpartida N° 8520.90.10 y los aparatos de grabación y reproducción de sonido, en cinta magnética)   | 5                |
| 343.        | 8521.10 10 00       | Aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido (vídeos), de cinta magnética, incluso con receptor de señales de imagen y sonido incorporado, destinados a aeronaves civiles  | 5                |
| 344.        | 8521.10 30 00       | Aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido (vídeos), incluso con receptor de señales de imagen y sonido incorporado, de cinta magnética de anchura inferior o igual a 1,3 cm y que permitan la grabación o la reproducción a velocidad de avance inferior o igual a 50 mm por segundo (excepto los destinados a aeronaves civiles de la subpartida N° 8521.10.10 y las videocámaras) | 5                |
| 345.        | 8521.10 80 00       | Aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido (vídeos), incluso con receptor de señales de imagen y sonido incorporado (excepto los destinados a aeronaves civiles de la subpartida N° 8521.10.10 y los de cinta magnética de anchura inferior o igual a 1,3 cm y que permitan la grabación o la reproducción a velocidad de avance inferior o igual a 50 mm por segundo)               | 5                |
| 346.        | 8522.90 10 00       | Conjuntos y subconjuntos que consistan en dos o más partes o piezas ensambladas, para aparatos de la subpartida N° 8520 90, destinados a aeronaves civiles  | 5                |
| 347.        | 8525.10 10 00       | Aparatos emisores de radiotelegrafía o radiotelefonía, destinados a aeronaves civiles   | 5                |
| 348.        | 8525.10 50 00       | Aparatos emisores de radiotelegrafía o radiotelefonía (excepto los destinados a aeronaves civiles de la subpartida N° 8525.10.10)   | 3                |
| 349.        | 8525.20 10 00       | Aparatos emisores de radiotelegrafía o radiotelefonía, con aparato receptor incorporado, destinados a aeronaves civiles   | 5                |
| 350.        | 8525.20 91 00       | Aparatos emisores, con aparato receptor incorporado, de radiotelefonía celular -teléfonos móviles- (excepto los de radiotelegrafía o radiotelefonía, destinados a aeronaves civiles, de la subpartida N° 8525.20.10)  | 3                |

| Producto N° | Partida arancelaria | Designación de la mercancía   | Tipo arancelario |
|-------------|---------------------|---|------------------|
| 351.        | 8525.20 99 90       | Aparatos emisores de radiotelefonía, radiotelegrafía, radiodifusión o televisión, con aparato receptor incorporado (excepto los de radiotelegrafía o radiotelefonía destinados a aeronaves civiles de la subpartida N° 8525.20.10, los de radiotelefonía celular -teléfonos móviles- y los aparatos de radiotelefonía)  | 3                |
| 352.        | 8526.10 10 00       | Aparatos de radar destinados a aeronaves civiles  | 1                |
| 353.        | 8526.10 90 00       | Aparatos de radar (excepto los destinados a aeronaves civiles de las subpartidas N°s 8526.10.11, 8526.10.13 u 8526.10.19)   | 1                |
| 354.        | 8526.91 11 00       | Receptores de radionavegación destinados a aeronaves civiles  | 1                |
| 355.        | 8526.91 19 00       | Transmisores de radionavegación destinados a aeronaves civiles  | 1                |
| 356.        | 8526.91 90 00       | Aparatos de radionavegación (excepto los destinados a aeronaves civiles de las subpartidas N°s 8526.91.11 u 8526.91.19)   | 1                |
| 357.        | 8526.92 10 00       | Aparatos de radiotelemando destinados a aeronaves civiles   | 1                |
| 358.        | 8526.92 90 00       | Aparatos de radiotelemando (excepto los destinados a aeronaves civiles de la subpartida N° 8526.92.10)  | 1                |
| 359.        | 8527.90 10 00       | Aparatos receptores de radiotelefonía o radiotelegrafía, destinados a aeronaves civiles   | 3                |
| 360.        | 8527.90 99 00       | Aparatos receptores de radiotelefonía o radiotelegrafía (excepto los aparatos para radiotelefonía o radiotelegrafía destinados a aeronaves civiles de la subpartida N° 8527.90.10 y los receptores de bolsillo de llamada o búsqueda de personas)   | 3                |
| 361.        | 8529.10 10 00       | Antenas y reflectores de antena de cualquier tipo; partes apropiadas para su utilización con dichos artículos n.e.p., destinados a aeronaves civiles  | 1                |
| 362.        | 8529.10 50 00       | Antenas (excepto las destinadas a aeronaves civiles de la subpartida N° 8529.10.10, las antenas de interior y exterior para receptores de radio o televisión y las antenas telescópicas y antenas de látigo para aparatos portátiles o para aparatos que se instalan en los vehículos automóviles)  | 3                |
| 363.        | 8529.90 10 00       | Conjuntos y subconjuntos que consistan en dos o más partes o piezas ensambladas para aparatos de radar, aparatos de radionavegación o aparatos de radiotelemando, n.e.p., destinados a aeronaves civiles  | 1                |
| 364.        | 8529.90 89 00       | Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a aparatos emisores de radiotelefonía o radiotelegrafía destinados a aeronaves civiles, aparatos de radiodifusión o televisión, videocámaras, aparatos de radar, radionavegación y radiotelemando, n.e.p. (excepto los conjuntos y subconjuntos destinados a aeronaves civiles de la subpartida N° 8529.90.10, partes de videocámaras de imagen fija, antenas y reflectores de antena y conjuntos electrónicos montados) | 1                |
| 365.        | 8531.10 10 00       | Avisadores eléctricos de protección contra robo o incendio y aparatos similares, destinados a aeronaves civiles   | 1                |
| 366.        | 8531.10 90 00       | Avisadores eléctricos de protección contra robo o incendio y aparatos similares (excepto los destinados a aeronaves civiles de la subpartida N° 8531.10.10 y los utilizados para vehículos automóviles o para edificios)  | 5                |

| Producto N° | Partida arancelaria | Designación de la mercancía   | Tipo arancelario |
|-------------|---------------------|---|------------------|
| 367.        | 8531.20 10 00       | Tableros indicadores con dispositivos de cristal líquido o diodos emisores de luz, destinados a aeronaves civiles   | 1                |
| 368.        | 8531.20 30 00       | Tableros indicadores con diodos emisores de luz (LED) (excepto los destinados a aeronaves civiles de la subpartida N° 8531.20.10 y los de los tipos utilizados para vehículos automóviles, velocípedos o señalización en carretera)   | 5                |
| 369.        | 8531.20 51 00       | Tableros indicadores con dispositivos de cristal líquido (LCD) de matriz activa incorporados para las imágenes en color (excepto los destinados a aeronaves civiles de la subpartida N° 8531.20.10 y los de los tipos utilizados para vehículos automóviles, velocípedos o señalización en carretera)   | 5                |
| 370.        | 8531.20 59 00       | Tableros indicadores con dispositivos de cristal líquido (LCD) de matriz activa incorporados para las imágenes en blanco y negro y demás imágenes monocromas (excepto los destinados a aeronaves civiles de la subpartida N° 8531.20.10 y los de los tipos utilizados para vehículos automóviles, velocípedos o señalización en carretera)  | 5                |
| 371.        | 8531.20 80 00       | Tableros indicadores con dispositivos de cristal líquido (LCD) o diodos emisores de luz (LED) (excepto los destinados a aeronaves civiles de la subpartida N° 8531.20.10 y los de los tipos utilizados para vehículos automóviles, velocípedos o señalización en carretera)   | 1                |
| 372.        | 8531.80 10 00       | Aparatos eléctricos de señalización acústica o visual destinados a aeronaves civiles (excepto los tableros indicadores con dispositivos de cristal líquido o diodos emisores de luz, los avisadores eléctricos de protección contra robo o incendio y aparatos similares y los aparatos para velocípedos, vehículos automóviles o señalización en carretera)  | 1                |
| 373.        | 8531.80 30 00       | Aparatos eléctricos de señalización acústica o visual con dispositivos de visualización de pantalla plana (excepto los destinados a aeronaves civiles de la subpartida N° 8531.80.10, los tableros indicadores con dispositivos de cristal líquido o diodos emisores de luz, los avisadores eléctricos de protección contra robo o incendio y aparatos similares y los aparatos para velocípedos, vehículos automóviles o señalización en carretera)                | 1                |
| 374.        | 8531.80 80 00       | Aparatos eléctricos de señalización acústica o visual (excepto los aparatos con dispositivos de visualización de pantalla plana y los destinados a aeronaves civiles de la subpartida N° 8531.80.10, los tableros indicadores con dispositivos de cristal líquido o diodos emisores de luz, los avisadores eléctricos de protección contra robo o incendio y aparatos similares y los aparatos para velocípedos, vehículos automóviles o señalización en carretera) | 1                |
| 375.        | 8539.10 10 00       | Faros o unidades "sellados", destinados a aeronaves civiles   | 1                |
| 376.        | 8539.10 90 00       | Faros o unidades "sellados" (excepto los destinados a aeronaves civiles de la subpartida N° 8539.10.10)   | 1                |
| 377.        | 8543.89 10 00       | Registradores de vuelo, destinados a aeronaves civiles  | 1                |
| 378.        | 8543.90 10 00       | Conjuntos y subconjuntos para registradores de vuelo, que consistan en dos o más partes o piezas ensambladas, n.e.p., destinados a aeronaves civiles  | 1                |

| Producto N° | Partida arancelaria | Designación de la mercancía   | Tipo arancelario |
|-------------|---------------------|---|------------------|
| 379.        | 8544.30 10 00       | Juegos de cables para bujías de encendido y demás juegos de cables, destinados a aeronaves civiles  | 1                |
| 380.        | 8544.30 90 00       | Juegos de cables para bujías de encendido y demás juegos de cables de los tipos utilizados en los medios de transporte (excepto los destinados a aeronaves civiles de la subpartida N° 8544.30.10)  | 1                |
| 381.        | 8803.10 10 00       | Hélices y rotores, y sus partes, destinados a aeronaves civiles, n.e.p.   | 1                |
| 382.        | 8803.10 90 00       | Hélices y rotores, y sus partes, destinados a aeronaves, n.e.p (excepto los destinados a aeronaves civiles de la subpartida N° 8803.10.10)  | 1                |
| 383.        | 8803.20 10 00       | Trenes de aterrizaje y sus partes, destinados a aeronaves civiles, n.e.p.   | 1                |
| 384.        | 8803.20 90 00       | Trenes de aterrizaje y sus partes, destinados a aeronaves, n.e.p (excepto los destinados a aeronaves civiles de la subpartida N° 8803.20.10)  | 1                |
| 385.        | 8803.30 10 00       | Partes de aviones o helicópteros, destinadas a aeronaves civiles, n.e.p. (excepto las partes de planeadores)  | 1                |
| 386.        | 8803.30 90 00       | Partes de aviones o helicópteros, destinadas a aeronaves civiles, n.e.p. (excepto las partes destinadas a aeronaves civiles y planeadores de la subpartida N° 8803.30.10)   | 1                |
| 387.        | 8803.90 91 00       | Partes destinadas a aeronaves civiles, n.e.p.   | 1                |
| 388.        | 8803.90 99 00       | Partes de aeronaves civiles y vehículos espaciales, n.e.p. (excepto las partes destinadas a aeronaves civiles de la subpartida N° 8803.90.91 y las partes de vehículos espaciales, incluidos los satélites, y de vehículos de lanzamiento y suborbitales)                 | 1                |
| 389.        | 8805.20 10 00       | Aparatos de entrenamiento de vuelo en tierra y sus partes, destinados a aeronaves civiles, n.e.p.   | 1                |
| 390.        | 8805.20 90 00       | Aparatos de entrenamiento de vuelo en tierra y sus partes, n.e.p (excepto los destinados a aeronaves civiles de la subpartida N° 8805.20.10)  | 1                |
| 391.        | 9001.90 10 00       | Lentes, prismas, espejos y demás elementos de óptica de cualquier materia, sin montar, destinados a aeronaves civiles (excepto los de vidrio sin trabajar ópticamente)  | 1                |
| 393.        | 9002.90 10 00       | Lentes, prismas, espejos y demás elementos de óptica de cualquier materia, montados, para instrumentos o aparatos, destinados a aeronaves civiles (excepto los de vidrio sin trabajar ópticamente y los filtros y objetivos)  | 1                |
| 394.        | 9002.90 91 00       | Lentes, prismas, espejos y demás elementos de óptica de cualquier materia, montados, para instrumentos o aparatos (excepto los destinados a aeronaves civiles de la subpartida N° 9002.90.10, los elementos de vidrio sin trabajar ópticamente y los filtros y objetivos) | 1                |
| 395.        | 9002.90 99 00       | Lentes, prismas, espejos y demás elementos de óptica de cualquier materia, montados, para instrumentos o aparatos (excepto los destinados a aeronaves civiles de la subpartida N° 9002.90.10, los elementos de vidrio sin trabajar ópticamente y los filtros y objetivos) | 1                |

| Producto N° | Partida arancelaria | Designación de la mercancía  | Tipo arancelario |
|-------------|---------------------|--|------------------|
| 396.        | 9013.80 11 00       | Dispositivos de cristal líquido de matriz activa (excepto los destinados a aeronaves civiles de la subpartida N° 5231.20.10 y los de los tipos utilizados para vehículos automóviles, velocípedos o señalización en carretera)               | 1                |
| 497.        | 9014.10 10 00       | Brújulas, incluidos los compases de navegación, destinados a aeronaves civiles   | 1                |
| 499.        | 9014.20 13 00       | Sistemas de navegación inercial, destinados a aeronaves civiles  | 1                |
| 400.        | 9014.20 18 00       | Instrumentos y aparatos de navegación destinados a aeronaves civiles (excepto las brújulas, incluidos los compases de navegación, los sistemas de navegación inercial y los instrumentos de radionavegación)                                 | 1                |
| 402.        | 9014.90 10 00       | Partes y accesorios de instrumentos o aparatos de navegación de las subpartidas N°s 9014.10 y 9014.20, destinados a aeronaves civiles, n.e.p.  | 1                |
| 404.        | 9020.00 10 00       | Aparatos respiratorios y máscaras antigás, destinados a aeronaves civiles (excepto las máscaras de protección sin mecanismo ni elemento filtrante amovibles), aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria | 1                |
| 407.        | 9025.11 10 00       | Termómetros de líquido, con lectura directa, sin combinar con otros instrumentos, destinados a aeronaves civiles   | 1                |
| 409.        | 9025.19 10 00       | Termómetros y pirómetros, sin combinar con otros instrumentos, destinados a aeronaves civiles (excepto los termómetros de líquido, con lectura directa)  | 1                |
| 410.        | 9025.19 91 00       | Termómetros y pirómetros, sin combinar con otros instrumentos, electrónicos (excepto los de la subpartida N° 9025.19.10 destinados a aeronaves civiles)  | 1                |
| 411.        | 9025.19 99 00       | Termómetros y pirómetros, sin combinar con otros instrumentos, no electrónicos (excepto los de la subpartida N° 9025.19.10 destinados a aeronaves civiles y los termómetros de líquido, con lectura directa)                                 | 1                |
| 412.        | 9025.80 15 00       | Densímetros, areómetros, pesalíquidos e instrumentos flotantes similares, barómetros, higrómetros y sicrómetros, incluso combinados entre sí o con termómetros, destinados a aeronaves civiles   | 1                |
| 413.        | 9025.80 20 00       | Barómetros, sin combinar con otros instrumentos (excepto los de la subpartida N° 9025.80.15 destinados a aeronaves civiles)  | 1                |
| 414.        | 9025.80 91 00       | Densímetros e instrumentos flotantes similares, higrómetros y sicrómetros, incluso combinados entre sí o con termómetros o barómetros, electrónicos (excepto los de la subpartida N° 9025.80.10 destinados a aeronaves civiles)              | 1                |
| 415.        | 9025.80 99 00       | Densímetros e instrumentos flotantes similares, higrómetros y sicrómetros, incluso combinados entre sí o con termómetros o barómetros, no electrónicos (excepto los de la subpartida N° 9025.80.10 destinados a aeronaves civiles)           | 1                |
| 416.        | 9025.90 10 00       | Partes y accesorios para densímetros, areómetros, pesalíquidos e instrumentos flotantes similares, termómetros, pirómetros, barómetros, higrómetros y sicrómetros, destinados a aeronaves civiles, n.e.p.                                    | 1                |

| Producto N° | Partida arancelaria | Designación de la mercancía   | Tipo arancelario |
|-------------|---------------------|---|------------------|
| 418.        | 9026.10 10 00       | Instrumentos y aparatos para medida o control del caudal o nivel de líquidos, destinados a aeronaves civiles (excepto contadores y reguladores)   | 1                |
| 420.        | 9026.10 59 00       | Instrumentos y aparatos electrónicos para medida o control del caudal o nivel de líquidos (excepto los destinados a aeronaves civiles, caudalímetros, contadores y reguladores)   | 5                |
| 422.        | 9026.10 99 00       | Instrumentos y aparatos para medida o control del caudal o nivel de líquidos (excepto los electrónicos, destinados a aeronaves civiles, caudalímetros, contadores y reguladores)  | 5                |
| 423.        | 9026.20 10 00       | Instrumentos y aparatos para medida o control de la presión de líquidos o gases, destinados a aeronaves civiles (excepto reguladores)   | 1                |
| 427.        | 9026.20 90 00       | Instrumentos y aparatos para medida o control de la presión de líquidos o gases (excepto los electrónicos, destinados a aeronaves civiles, manómetros de espira o membrana manométrica metálica y reguladores)                          | 5                |
| 428.        | 9026.80 10 00       | Instrumentos y aparatos para medida o control de características variables de líquidos o gases, destinados a aeronaves civiles, n.e.p.  | 1                |
| 429.        | 9026.90 10 00       | Partes y accesorios de instrumentos y aparatos para medida o control del caudal, nivel, presión u otras características variables de líquidos o gases, destinados a aeronaves civiles, n.e.p.   | 1                |
| 431.        | 9029.10 10 00       | Cuentarrevoluciones eléctricos o electrónicos, destinados a aeronaves civiles   | 1                |
| 432.        | 9029.10 90 00       | Cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, cuentakilómetros, podómetros y contadores similares (excepto los eléctricos o electrónicos, destinados a aeronaves civiles, y los contadores de gas, líquido o electricidad) | 5                |
| 433.        | 9029.20 10 00       | Velocímetros y tacómetros, destinados a aeronaves civiles   | 1                |
| 435.        | 9029.90 10 00       | Partes y accesorios de cuentarrevoluciones, velocímetros y tacómetros, destinados a aeronaves civiles, n.e.p.   | 1                |
| 437.        | 9030.10 10 00       | Instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones ionizantes, destinados a aeronaves civiles   | 1                |
| 439.        | 9030.20 10 00       | Osciloscopios y oscilógrafos catódicos, destinados a aeronaves civiles  | 1                |
| 441.        | 9030.31 10 00       | Multímetros para tensión, intensidad, resistencia o potencia, destinados a aeronaves civiles, sin dispositivo registrador   | 1                |
| 443.        | 9030.39 10 00       | Instrumentos y aparatos para medida o control de tensión, intensidad, resistencia o potencia, destinados a aeronaves civiles, sin dispositivo registrador (excepto los multímetros y los osciloscopios y oscilógrafos catódicos)        | 1                |
| 446.        | 9030.40 10 00       | Instrumentos y aparatos para medida o control de magnitudes eléctricas, especialmente concebidos para técnicas de telecomunicación (por ejemplo: hipsómetros, kerdómetros, distorsiómetros, sofómetros), destinados a aeronaves civiles | 1                |

| Producto N° | Partida arancelaria | Designación de la mercancía   | Tipo arancelario |
|-------------|---------------------|---|------------------|
| 448.        | 9030.83 10 00       | Instrumentos y aparatos para medida o control de magnitudes eléctricas, con dispositivo registrador, destinados a aeronaves civiles (excepto los especialmente concebidos para medida de discos ( <i>wafers</i> ) o dispositivos semiconductores, los especialmente concebidos para técnicas de telecomunicación y los oscilógrafos catódicos)  | 1                |
| 449.        | 9030.83 90 00       | Instrumentos y aparatos para medida o control de magnitudes eléctricas, con dispositivo registrador, n.e.p. (excepto los destinados a aeronaves civiles de la subpartida N° 9030.83.10, los de medida de discos ( <i>wafers</i> ) o dispositivos semiconductores, los especialmente concebidos para técnicas de telecomunicación y los oscilógrafos catódicos)  | 1                |
| 450.        | 9030.89 10 00       | Instrumentos y aparatos para medida o control de magnitudes eléctricas, destinados a aeronaves civiles, sin dispositivo registrador, n.e.p.   | 1                |
| 451.        | 9030.90 10 00       | Partes y accesorios de instrumentos y aparatos para medida o control de magnitudes eléctricas o para detección de radiaciones ionizantes, destinados a aeronaves civiles, n.e.p.  | 1                |
| 452.        | 9030.90 90 00       | Partes y accesorios de instrumentos y aparatos para medida o control de discos ( <i>wafers</i> ) o dispositivos semiconductores, para medida o control de magnitudes eléctricas o para detección de radiaciones ionizantes, n.e.p. (excepto los destinados a aeronaves civiles de la subpartida N° 9030.90.10 y los distintos de las partes y accesorios de instrumentos y aparatos para medida o control de discos ( <i>wafers</i> ) o dispositivos semiconductores) | 1                |
| 453.        | 9031.80 10 00       | Instrumentos, aparatos y máquinas para medida o control, no expresados ni comprendidos en otra parte del capítulo 90, destinados a aeronaves civiles (excepto los ópticos)  | 1                |
| 454.        | 9031.90 10 00       | Partes y accesorios de instrumentos, aparatos y máquinas de la subpartida N° 9031.80, destinados a aeronaves civiles, n.e.p.  | 1                |
| 455.        | 9032.10 10 00       | Termostatos destinados a aeronaves civiles  | 1                |
| 457.        | 9032.10 91 00       | Termostatos para regulación o control automáticos, no electrónicos, con dispositivo de disparo eléctrico (excepto los destinados a aeronaves civiles de la subpartida 9032.10.10)   | 1                |
| 458.        | 9032.10 99 00       | Termostatos no electrónicos, sin dispositivo de disparo eléctrico (excepto los destinados a aeronaves civiles)  | 1                |
| 459.        | 9032.20 10 00       | Manostatos (presostatos) destinados a aeronaves civiles (excepto los artículos de grifería de la partida N° 84.81)  | 1                |
| 460.        | 9032.20 90 00       | Manostatos (presostatos) (excepto los destinados a aeronaves civiles y los artículos de grifería de la partida N° 84.81)  | 1                |
| 461.        | 9032.81 10 00       | Instrumentos y aparatos para regulación o control hidráulicos o neumáticos, destinados a aeronaves civiles (excepto los manostatos (presostatos) y los artículos de grifería de la partida N° 84.81)  | 1                |
| 462.        | 9032.81 90 00       | Instrumentos y aparatos para regulación o control hidráulicos o neumáticos (excepto los destinados a aeronaves civiles, los manostatos (presostatos) y los artículos de grifería de la partida N° 84.81)  | 1                |

| Producto N° | Partida arancelaria | Designación de la mercancía  | Tipo arancelario |
|-------------|---------------------|--|------------------|
| 463.        | 9032.89 10 00       | Instrumentos y aparatos para regulación o control, destinados a aeronaves civiles (excepto los hidráulicos o neumáticos, los manostatos (presostatos), los termostatos y los artículos de grifería de la partida N° 84.81)               | 1                |
| 464.        | 9032.89 90 00       | Instrumentos y aparatos para regulación o control (excepto los destinados a aeronaves civiles, los hidráulicos o neumáticos, los manostatos (presostatos), los termostatos y los artículos de grifería de la partida N° 84.81)           | 1                |
| 465.        | 9032.90 10 00       | Partes y accesorios de instrumentos y aparatos para regulación o control, destinados a aeronaves civiles   | 1                |
| 467.        | 9104.00 10 00       | Relojes de tablero de instrumentos y relojes similares, destinados a aeronaves civiles   | 5                |
| 469.        | 9109.19 10 00       | Mecanismos de relojería completos y montados, a pilas o eléctricos, de anchura o diámetro inferior o igual a 50 mm, destinados a aeronaves civiles (excepto los pequeños mecanismos de relojería)  | 5                |
| 470.        | 9109.19 90 00       | Mecanismos de relojería completos y montados, a pilas o eléctricos (excepto los de anchura o diámetro inferior o igual a 50 mm destinados a aeronaves civiles, los pequeños mecanismos de relojería y los despertadores)                 | 5                |
| 471.        | 9109.90 10 00       | Mecanismos de relojería completos y montados, que no funcionen a pilas ni eléctricos, de anchura o diámetro inferior o igual a 50 mm, destinados a aeronaves civiles (excepto los pequeños mecanismos de relojería)                      | 5                |
| 472.        | 9109.90 90 00       | Mecanismos de relojería completos y montados, que no funcionen a pilas ni eléctricos (excepto los de anchura o diámetro inferior o igual a 50 mm, destinados a aeronaves civiles, y los pequeños mecanismos de relojería)                | 5                |
| 473.        | 9401.10 10 00       | Asientos destinados a aeronaves civiles (excepto los tapizados con cuero)  | 5                |
| 474.        | 9401.10 90 00       | Asientos destinados a aeronaves (excepto los tapizados con cuero y los destinados a aeronaves civiles)   | 5                |
| 475.        | 9403.20 10 00       | Muebles de metal destinados a aeronaves civiles (excepto para oficinas, los asientos y el mobiliario para medicina, cirugía, odontología o veterinaria)  | 10               |
| 478.        | 9403.70 10 00       | Muebles de plástico destinados a aeronaves civiles (excepto el mobiliario para medicina, cirugía, odontología o veterinaria y los asientos)  | 8                |
| 480.        | 9405.10 10 00       | Aparatos eléctricos de alumbrado, para colgar o fijar al techo o a la pared, de metal común o plástico, destinados a aeronaves civiles   | 10               |
| 485.        | 9405.60 10 00       | Anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares, con fuente de luz inseparable, de metal común o plástico, destinados a aeronaves civiles  | 10               |
| 486.        | 9405.60 91 00       | Anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares, con fuente de luz inseparable, de plástico (excepto los anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares destinados a aeronaves civiles) | 10               |



| Producto<br>N° | Partida<br>arancelaria | Designación de la mercancía   | Tipo<br>arancelario |
|----------------|------------------------|---|---------------------|
| 487.           | 9405.60 99 00          | Anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares, con fuente de luz inseparable (excepto los de plástico y los anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares de metal común, destinados a aeronaves civiles) | 10                  |
| 488.           | 9405.92 10 00          | Partes de aparatos eléctricos de alumbrado, para colgar o fijar al techo o a la pared, anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares, de plástico, destinados a aeronaves civiles, n.e.p.   | 10                  |
| 489.           | 9405.99 10 00          | Partes de aparatos eléctricos de alumbrado, para colgar o fijar al techo o a la pared, anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares (excepto de vidrio o plástico), destinados a aeronaves civiles, n.e.p.                         | 5                   |